



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

6

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por resolución que se cita.

19

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 21 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones para el ejercicio 2009, en la línea de infraestructuras a entidades privadas sin ánimo de lucro al amparo de la Orden que se cita, por la que aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes.

20

Número formado por dos fascículos

Lunes, 12 de abril de 2010

Año XXXII

Número 69 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 9 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso, procedimiento abreviado, núm. 801/09 y se emplaza a terceros interesados.

22

Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 354/2010 y se emplaza a terceros interesados.

22

Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 321/2010 y se emplaza a terceros interesados.

22

Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, TSJA, en Granada, en el recurso núm. 387/2010 y se emplaza a terceros interesados.

23

Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 319/2010, y se emplaza a terceros interesados.

23

Resolución de 18 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso procedimiento abreviado núm. 753/09 y se emplaza a terceros interesados.

24

Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso, procedimiento abreviado, núm. 724/09 y se emplaza a terceros interesados.

24

Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 78/2010 y se emplaza a terceros interesados.

25

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 31 de marzo de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la aprobación de la instrucción por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenderse los Grupos de Desarrollo Pesquero para la gestión de la asignación financiera y la concesión de ayudas en el marco del eje 4 de desarrollo sostenible del Programa Operativo Español 2007-2013.

25

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 16 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de autos núm. 983/2009.

27

Edicto de 8 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 854/2006.

28

Edicto de 3 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (ant. núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1074/2008. (PD. 817/2010).

28

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 29 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 317/2010.

29

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad y causa de falta de licitadores.

30

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 820/2010).

30

Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 821/2010).

30

Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 822/2010).

31

Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 819/2010).

31

Corrección de errores de la Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (BOJA núm. 58, de 24 de marzo). (PD. 823/2010).

32

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 5 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 824/2010).

32

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

33

Resolución de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

33

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 11 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de Nerva, sobre convocatoria del procedimiento abierto, tramitación urgente, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras que se cita. (PP. 413/2010).

33

Edicto de 2 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la concesión administrativa que se indica. (PP. 599/2010).

34

Anuncio de 17 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro de material de limpieza con destino al servicio de edificios municipales. (PP. 699/2010).

34

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 26 de marzo de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

35

Anuncio de 31 de marzo de 2010, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de obra que se cita. (PD. 818/2010).

35

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Edicto de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

36

Edicto de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

36

Edicto de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

36

Anuncio de 25 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, Servicio de Administración Local, por el que se dispone la publicación del requerimiento de subsanación de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas para el ejercicio 2010 al amparo de la Orden de 9 de febrero de 2010 (Entidades Locales).

37

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 12 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica de línea aérea que se cita. (PP. 542/2010).

37

Anuncio de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «El Sotillo», núm. 16.178. (PP. 580/2010).

39

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 22 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando resolución para práctica de pruebas en el procedimiento administrativo de carácter sancionador que se cita.

40

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

40

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 23 de marzo de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

40

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 22 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se concede lo solicitado por los interesados, en relación a trámites en el Registro General Sanitario de Alimentos, de las industrias que se citan:

41

Anuncio de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de archivo de la solicitud de renovación de autorización sanitaria de las empresas que se citan en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

41

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 10 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga).

41

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 25 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

41

Acuerdo de 11 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de acogimiento familiar permanente.

43

Anuncio de 23 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, en relación con el expediente de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

43

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 498/2010).

43

Resolución de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 499/2010).

43

Resolución de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 508/2010).

44

Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 594/2010).

44

Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 595/2010).

45

Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 593/2010).

45

Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 596/2010).

46

Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada. (PP. 729/2010).

47

Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada. (PP. 730/2010).

47

Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto técnico de aprovechamiento para la explotación de un recurso de la sección A) arenas y gravas, en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén). (PP. 645/2010).

47

Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de planta de clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Andújar (Jaén). (PP. 643/2010).

47

Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de explotación en dos nuevos frentes o afloramientos del yacimiento de granito recurso de la sección C), en el término municipal de Linares (Jaén). (PP. 649/2010).

48

Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de planta de tratamiento de reciclado de componentes eléctricos y electrónicos, de la localidad de Aznalcóllar (Sevilla). (PP. 716/2010).

48

Acuerdo de 3 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de Información Pública la documentación correspondiente al proyecto para la puesta en explotación de la finca Zic-Zac, en el término municipal de Órgiva (Granada). (PP. 636/2010).

48

Anuncio de 11 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente que se cita sobre ocupación temporal de terrenos en el t.m. de Grazalema. (PP. 467/2010).

49

Anuncio de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuestas de Resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

49

Anuncio de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando remisión de notificación de cambio de Instructor.

49

Anuncio de 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

49

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 3 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Algeciras, de bases para la selección de plaza de Técnico Auxiliar de Fotografía.

50

Anuncio de 17 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Almonte, de bases para la provisión de plazas de personal funcionario.

53

Anuncio de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Andújar, de bases para la selección de cinco plazas de Oficiales de Bombero-Conductor.

55

Anuncio de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Andújar, de bases para la selección de una plaza de Subinspector de la Policía Local.

59

Anuncio de 12 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Cantoria, de bases para la selección de una plaza de Electricista-Fontanero.

64

Anuncio de 19 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Carmona, de bases para la selección de plazas de Policía Local.

66

Anuncio de 29 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Carmona, de modificación de las bases para la selección de plaza de Técnico de Gestión Económica. (BOJA núm. 36, de 22.2.2010).

73

Anuncio de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, de bases para la selección de cuatro plazas de limpieza.

74

Anuncio de 14 de enero de 2010, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, de bases para la selección de una plaza de Administrativo adscrito al Área de Tesorería.

77

Anuncio de 30 de diciembre de 2009, del Ayuntamiento de Cijuela, de bases para la selección de plaza de Técnico de Urbanismo.

81

Anuncio de 26 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de bases para la selección de plazas de Policía Local.

89

Anuncio de 24 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Huelma, de bases para la selección de una plaza de Auxiliar de Biblioteca.

95

Anuncio de 5 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Huércal-Overa, de bases para la selección de tres plazas del grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local.

98

Anuncio de 18 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de bases para la selección de plaza de Técnico/a de Juventud.

104

Anuncio de 25 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Turre, de bases para la selección de plaza de Arquitecto Técnico.

108

Anuncio de 26 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de Valor, relativo a la clausura del cementerio. (PP. 588/2010).

111

Anuncio de 11 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Villaharta, por el que se da publicidad a la adhesión al convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la implantación de Red de Oficinas de Atención al Ciudadano. (PP. 706/2010).

111

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 12 de marzo de 2010, de la Sdad. Coop. And. Dusol, Arquitectura e Ingeniería, de convocatoria de Junta General Extraordinaria. (PP. 616/2010).

111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios, establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para eliminar las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos, así como garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la citada Directiva, los Estados Miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009.

A tal efecto, han sido aprobadas por las Cortes Generales y por el Consejo de Gobierno, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, a los que necesariamente debe seguir la modificación de la normativa reglamentaria afectada.

El turismo es la actividad del sector servicios con mayor importancia a nivel económico y de empleo total en Andalucía, constituyendo un recurso de primer orden en constante dinamismo.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1, la Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía.

El presente Decreto responde a la necesidad de adaptación de la normativa de carácter reglamentario que regula actualmente los establecimientos turísticos y demás prestadores de servicios turísticos en Andalucía, así como del Registro de Turismo de Andalucía, instrumento en el que deben inscribirse todos los establecimientos y sujetos turísticos, todo ello con la finalidad de eliminar los obstáculos no justificados para el correcto funcionamiento del sector turístico en Andalucía.

De esta forma, mediante este Decreto, se modifican una serie de normas de carácter reglamentario que se consideran afectadas por la citada Directiva.

Así, el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, fundamentalmente se ve modificado en aquellos preceptos relacionados con la actividad de turismo activo, desapareciendo la exigencia de requisitos no turísticos y reforzándose la obligación de ofrecer información a las personas usuarias por parte de las entidades prestadoras del servicio.

En el Decreto 202/2002, de 16 de julio, de oficinas de turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, se suprime toda referencia al procedimiento de inscripción por cuanto debe entenderse aplicable la nueva forma de proceder a la inscripción mediante la presentación de una declaración responsable.

Se modifica el Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía, para su adaptación a la Directiva de Servicios y, fundamentalmente en este caso, también a la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

En el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se efectúan modificaciones sustanciales, centradas en la eliminación del régimen de exclusividad que tenían las agencias de viajes respecto a las actividades determinadas en el mismo Decreto en su artículo 8, salvo en la comercialización o contratación de viajes combinados, actividad para la que se mantiene el régimen de exclusividad para las agencias de viajes. Además, con la modificación, la intermediación en servicios turísticos puede ser desarrollada por cualquier operador turístico y se elimina la regulación de las centrales de reservas.

En el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo, se suprimen, entre otros, requisitos tales como la necesidad de comunicar los precios a la administración turística o de que los reglamentos de régimen interior de los campamentos de turismo hayan de ser aprobados y diligenciados por dicha administración.

En el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, igualmente, se suprime la necesidad de cumplimiento de algunos requisitos, tales como los señalados anteriormente para los campamentos de turismo, o el de contar con personal con determinados requisitos de idiomas.

El Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, se ve afectado en gran medida por la transposición, por cuanto se trata del instrumento que aglutina la inscripción de todos los establecimientos y sujetos turísticos. Con las modificaciones introducidas, se sustituye el régimen de autorización previa para poder ejercer la actividad turística, por una declaración responsable ante la administración turística, primando de esta forma el control a posteriori que se llevará a cabo mediante la actuación de los servicios de inspección turística.

Finalmente, se modifica el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, con la supresión de requisitos prohibidos por la Directiva de Servicios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 y 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2010,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

El Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo queda modificado como sigue:

Uno. Se deroga el apartado 3 del artículo 9.

Dos. Se derogan los apartados 1 y 2 del artículo 10.

Tres. Se deroga el artículo 14.

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 22 con la siguiente redacción:

«3. No obstante, se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto, aquellas actividades cuyo objeto exclusivo sea impartir la enseñanza de las actividades relacionadas en el apartado anterior.»

Cinco. El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Requisitos exigibles para desarrollar actividades de turismo activo en Andalucía.

1. Las empresas que organicen cualesquiera actividades de turismo activo en Andalucía han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un seguro de responsabilidad profesional adecuado a la naturaleza y al alcance del riesgo de las actividades de turismo activo que desarrollen. Dicho seguro cubrirá las responsabilidades potenciales por los riesgos que puedan derivarse para las personas destinatarias o para terceros.

b) Haber presentado la declaración responsable en el Registro de Turismo de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

c) Contar con personal cualificado para el desarrollo de cada actividad.

2. En los supuestos en que sea preceptivo, deberán aportar declaración responsable de que se dispone de:

a) La autorización de navegación, otorgada por el organismo competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público o cuando esté relacionada con la navegación aérea.

b) La autorización concedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aquellos supuestos en que sea exigida por la normativa de protección de los espacios naturales, terrenos forestales y vías pecuarias.

c) Cualquier otra autorización administrativa exigida por la legislación aplicable.

3. Por motivos de seguridad pública, el seguro expresado en el apartado 1, será igualmente exigido a los prestadores que operen en Andalucía en régimen de libertad de servicios en el ámbito de la Unión Europea, salvo que las personas o entidades que presten el servicio ya estén cubiertas en otro Estado miembro en el que ya estén establecidas por una garantía equivalente o comparable en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrece en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía y posibles exclusiones de la cobertura.

Si la equivalencia sólo es parcial, será exigible una garantía complementaria para cubrir los elementos que aún no estén cubiertos.»

Seis. Se deroga el artículo 25.

Siete. El artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26. Obligaciones de las empresas de turismo activo.

Las empresas de turismo activo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable al espacio en el que se desarrolle la actividad, así como de la normativa de seguridad de cada actividad.

b) Preparar y activar los planes de emergencia y de evacuación que sean necesarios en caso de un accidente o de otra circunstancia que lo demande de acuerdo con la normativa vigente.

c) Revisar y controlar el buen estado de todos los equipos y material empleados, responsabilizándose del cumplimiento de la normativa relativa a sus revisiones periódicas de carácter obligatorio.

d) Impedir la práctica de la actividad a aquellas personas que por circunstancias particulares le pueda resultar peligrosa o lesiva.

e) Informar, asesorar y acompañar a las personas usuarias que practiquen las actividades a las que se refieren los artículos 4 y 22.

f) Mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material empleados para el desarrollo de las actividades.

g) Acreditar conocimientos en materia de socorrismo o de primeros auxilios del personal a su servicio.

h) Publicitar las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas usuarias.»

Ocho. Se deroga el artículo 27.

Nueve. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. Información.

Los titulares de las empresas que organicen actividades de turismo activo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la persona usuaria esté informada de forma inequívoca, veraz, suficiente y comprensible de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas. En todo caso, deberán dejar constancia por escrito antes de iniciarse la práctica de la actividad, de que las personas usuarias han sido informadas sobre:

a) Los destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.

b) Medidas a adoptar para preservar el entorno en el que la actividad se realiza.

c) Conocimientos que se requieren, dificultades que implica la práctica de la actividad y comportamientos a seguir en caso de peligro. En su caso, requisitos físicos o destrezas necesarias para practicar la actividad y, cuando proceda, patologías que desaconsejan su práctica.

d) Medidas de seguridad previstas.

e) Materiales a utilizar. En su caso habrá de especificarse qué material no está incluido en el precio ofertado, requiriendo de un pago adicional que igualmente se indicará. El material o equipo mínimo de seguridad estará incluido, en todo caso, en el precio ofertado.

f) Riesgo de cada actividad y relación de aquellas consideradas de mayor riesgo.

g) El personal mínimo de la entidad para cada actividad que desarrolle y el número máximo de usuarios de cada una de ellas.

h) Edad máxima o mínima para practicar cada una de las actividades que se desarrollen.

i) El tipo de cobertura de que dispone el seguro concertado por la empresa.»

Diez. El párrafo c) del artículo 31 queda con la siguiente redacción:

«c) Poner a disposición de las empresas personal capacitado para desarrollar las funciones reglamentariamente asignadas.»

Once. Se derogan las disposiciones transitorias quinta y sexta, así como la disposición final primera.

Doce. El punto 12 del Anexo I queda redactado como sigue:

«12. Alojamientos especiales. Pertenecen a esta especialidad todas aquellas instalaciones dedicadas a alojamiento cuyas características no permitan englobarlas en alguna de las especialidades enumeradas en este anexo. En su publicidad se especificarán de forma clara sus especiales características.»

Trece. Se derogan los párrafos c), e) y g) del Anexo II.

Catorce. Queda derogado el Anexo VI.

Artículo segundo. Modificación del Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

Se suprime la sección 2.ª del Capítulo II del Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

Artículo tercero. Modificación del Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía.

El Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Definición de la actividad propia de los guías de turismo.

1. Se considera actividad propia de los guías de turismo la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. No tendrá la consideración de guías de turismo el personal de museos o bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que realice funciones de divulgación y difusión.»

Dos. El artículo 3 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 3. Ejercicio de la actividad propia de los guías de turismo.

1. El ejercicio de la actividad propia de los guías de turismo en Andalucía se desempeñará conforme a lo previsto en los capítulos siguientes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los guías de turismo habilitados por otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente la actividad en Andalucía sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales.»

Tres. Se añade una nueva Sección 1.ª con el título «De la habilitación en Andalucía» dentro del Capítulo II denominado «De la habilitación» que comprende los artículos 4 y 5.

Cuatro. El artículo 4 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4. Condiciones de la habilitación.

1. La habilitación para el ejercicio de la actividad propia de los guías de turismo será concedida por la Consejería competente en materia de turismo.

2. La habilitación, que será obtenida tras la superación de las pruebas que se regulan en la Sección 1.ª del Capítulo III, facultará a su titular para el ejercicio de la actividad en el ámbito de todo el territorio español.»

Cinco. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Requisitos de la habilitación.

Son requisitos para poder acceder a la habilitación para el ejercicio de la actividad propia de los guías de turismo:

a) Poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea, Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o con convenio de reciprocidad con el Estado Español en este ámbito. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán acceder a la habilitación los extranjeros residentes en España, que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

1.ª Título académico de grado o equivalente.

2.ª Cualificación profesional que, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, habilite para el ejercicio de la actividad de guía de turismo.»

Seis. Se añade una nueva Sección 2.ª con el título «Del reconocimiento de cualificaciones profesionales» dentro del Capítulo II que comprende al artículo 5.bis.

Siete. Se añade un nuevo artículo 5.bis que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.bis. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

1. Los guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Andalucía para el ejercicio de la actividad, deberán acreditar, en el oportuno procedimiento administrativo de reconocimiento que se regula en la Sección 2.ª del Capítulo III, el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión de un título de formación expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.

b) Poseer un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, de acuerdo con el nivel de cualificación establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

c) La preparación adecuada de la persona titular para el ejercicio de la profesión en Andalucía mediante la realización, a elección de la persona interesada, de un periodo de prácticas o la previa superación de una prueba de aptitud.

2. Los guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio no esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Andalucía para el ejercicio de la actividad, deberán acreditar:

a) El ejercicio de la actividad a tiempo completo en otro Estado miembro durante un periodo de dos años en el transcurso de los diez años anteriores, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.

b) La preparación de la persona titular para el ejercicio de la profesión en Andalucía mediante la realización, a elección de la misma, de un periodo de prácticas o la previa superación de una prueba de aptitud.»

Ocho. Se añade una nueva Sección 3.ª dentro del Capítulo II bajo el título «De la libertad de prestación del servicio» que comprende al artículo 5.ter.

Nueve. Se añade el artículo 5.ter que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.ter. Libertad de prestación del servicio.

1. Los guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que deseen ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Andalucía en régimen de libre prestación, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación del turismo, antes de la primera actividad transfronteriza, en los términos y condiciones que se regulan en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

2. En caso de que en el Estado miembro no estuviese regulada la profesión de guía de turismo, además de la comunicación exigida en el apartado anterior, será requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de forma temporal u ocasional en Andalucía, acreditar el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de establecimiento, mediante la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen, durante dos años como mínimo en el curso de los diez años anteriores a la prestación.»

Diez. El Capítulo III pasa a denominarse «De las pruebas para la habilitación en Andalucía y del procedimiento para el reconocimiento de cualificaciones profesionales» y queda redactado como sigue:

«Capítulo III. De las pruebas para la habilitación en Andalucía y del procedimiento para el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Sección 1ª. De las pruebas para la habilitación en Andalucía

Artículo 6. Convocatoria de las pruebas.

Las pruebas de aptitud conducentes a la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad propia y exclusiva de los guías de turismo serán convocadas por la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 7. Contenido de la convocatoria. Composición y funciones de la Comisión Evaluadora.

1. Las bases de cada convocatoria, que se establecerán por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, deberán establecer, como mínimo, la forma de realización de las pruebas, el contenido de los módulos objeto de las pruebas así como la composición de la Comisión Evaluadora.

2. En cada convocatoria se hará mención a la posibilidad de que los guías de turismo con habilitación en vigor amplíen su habilitación a los idiomas que se especifiquen en la Orden de convocatoria, para lo cual habrán de superar los correspondientes ejercicios.

3. La Comisión Evaluadora, competente para la organización, realización y valoración de las pruebas, estará compuesta por la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, que la presidirá, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales, de los cuales, tres serán personas funcionarias, actuando una de ellas como persona titular de la Secretaría, así como, si se considera necesario, otras dos, designadas entre personal asesor, experto y profesorado especializado relacionado con las materias objeto de la convocatoria.

En la Comisión Evaluadora deberá respetarse la representación equilibrada de ambos sexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Los miembros de la Comisión Evaluadora que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía ni a las agencias administrativas u otros entes instrumentales de

la Administración de la Junta de Andalucía sujetos al Derecho Público, podrán percibir, con ocasión de su asistencia a las reuniones de la Comisión, las indemnizaciones que en concepto de dietas, desplazamientos y asistencia prevé el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Sección 2.ª Procedimiento para el reconocimiento de la cualificación profesional de Guía de Turismo obtenida en otro Estado miembro

Artículo 8. Solicitudes, documentación y subsanación.

1. Las solicitudes para obtener el reconocimiento se formalizarán en modelo normalizado publicado en la página web de la Consejería con competencias en materia de turismo, y se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería competente en materia de turismo o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Al impreso de solicitud debidamente cumplimentado se acompañará la siguiente documentación e información:

a) Documentación acreditativa de la nacionalidad de la persona interesada.

b) Copia autenticada de la habilitación o título de formación exigido para el acceso a la profesión de guía de turismo en el Estado miembro de origen de la Unión Europea, así como, en su caso, certificado de la experiencia profesional de la persona interesada.

Para la acreditación de la experiencia profesional se exigirá, en todo caso, la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen que certifique el ejercicio de la profesión.

c) Certificado acreditativo de que la persona solicitante no está incurso en suspensión o prohibición para el ejercicio de la profesión por falta profesional grave o infracción penal.

d) Documentación acreditativa del conocimiento del castellano hablado y escrito y de otros dos idiomas extranjeros.

e) Indicación expresa de la opción de la persona solicitante por la realización de un período de prácticas o por la superación de una prueba de aptitud.

f) Tres fotografías tamaño carné.

3. Si recibida la solicitud, se dedujera la necesidad de proceder a su subsanación, se requerirá a la persona interesada, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que pondrá fin al procedimiento.

Artículo 9. Instrucción.

La instrucción del expediente de reconocimiento de cualificación profesional corresponde a la Dirección General competente en materia de formación de los profesionales del turismo, la cual procederá a la calificación jurídica de la documentación presentada para determinar su validez y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento.

Artículo 10. Determinación de la medida compensatoria en el procedimiento de reconocimiento.

1. A la vista de la documentación aportada al expediente, la Dirección General competente en materia de formación de los profesionales del turismo, si considera que el reconocimiento es viable y teniendo en cuenta la opción formulada por la persona solicitante, comunicará en el plazo de diez días a

la persona interesada la fecha de la convocatoria de la prueba de aptitud o el inicio del plazo de justificación del periodo de prácticas.

2. En caso contrario, la citada Dirección General dictará resolución motivada por la que se declarará la improcedencia del reconocimiento de la habilitación solicitada.

Artículo 11. Prueba de aptitud.

1. El contenido y materias objeto de la prueba de aptitud se determinará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. La prueba se realizará en el lugar y fecha que se indique en la comunicación de la Dirección General competente en materia de formación de los profesionales del turismo o, en su defecto, en comunicación notificada a la persona interesada con, al menos, setenta y dos horas de antelación.

3. La persona aspirante será calificada como apta o no apta.

Artículo 12. Periodo de prácticas.

1. En caso que la persona hubiera optado en su solicitud por la realización de un periodo de prácticas, la notificación del inicio del plazo de justificación del periodo de prácticas incluirá una habilitación provisional para la prestación de los servicios a desarrollar y suspenderá el plazo para resolver el procedimiento hasta su justificación, la cual no podrá superar los seis meses desde la citada notificación.

2. El periodo de prácticas consistirá en la prestación de cien servicios de guía en Andalucía de dos horas como mínimo de duración cada uno y que incluyan al menos visitas a diez museos o conjuntos monumentales de relevancia histórico-artística distintos.

3. La justificación de la prestación de estos servicios deberá ser certificada por la persona responsable de la dirección, gestión o administración del museo o conjunto monumental de relevancia histórico-artística.

Artículo 13. Conocimiento del castellano.

En caso de no haberse justificado documentalmente el conocimiento del castellano, se acreditará mediante entrevista mantenida por la persona solicitante con personal funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de formación de los profesionales del turismo.

Artículo 14. Resolución.

1. Declarada apta la persona solicitante en la prueba de aptitud o acreditado el periodo de prácticas, así como el conocimiento del castellano y otros dos idiomas extranjeros, la Dirección General con competencias en materia de formación de los profesionales del turismo resolverá el reconocimiento de la cualificación profesional en el plazo máximo de cuatro meses computados desde que la solicitud tuvo entrada en el órgano competente para resolver salvo que el plazo haya sido suspendido en virtud de lo previsto en el artículo 12.1.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la citada resolución, se entenderá estimada la solicitud de reconocimiento para ejercer la actividad de guía de turismo en Andalucía.»

Once. El Capítulo IV «De la inscripción registral y del carné de los guías de turismo» queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO IV

De la inscripción registral y del carné de los guías de turismo

Artículo 15. Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

Se inscribirán de oficio los guías de turismo a los que se haya reconocido la habilitación para ejercer su actividad en

Andalucía, los guías habilitados por otros Estados miembros a los que se le haya reconocido la cualificación profesional, conforme a lo regulado en el presente Decreto, así como las comunicaciones previstas en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Artículo 16. Carné y distintivo de los guías de turismo.

1. Los guías de turismo dispondrán del carné o credencial que figura como anexo del Decreto, en el que deberá constar su número de orden, datos personales y los idiomas cuyo conocimiento hayan acreditado. Dicho carné deberá exhibirse de modo visible por su titular durante la prestación de servicios.

2. Los carnés tendrán una vigencia indefinida y serán autorizados con la firma de la persona titular de la Jefatura de la Sección competente de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del turismo, con el visto bueno de su titular, y en los mismos deberá figurar la fotografía del interesado, debidamente sellada.

3. La entrega del carné se realizará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo, debiendo estampar su firma el interesado en el momento de la recepción.»

Doce. El Capítulo V «De los derechos y obligaciones» queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones

Artículo 17. Derechos de los guías de turismo.

Además de los derechos reconocidos en el presente Decreto, los guías de turismo tendrán acceso gratuito, en los supuestos y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y previa acreditación de su condición, a los bienes referidos en el artículo 2 durante las horas señaladas para la visita al público y siempre que se encuentren ejerciendo su actividad.

Artículo 18. Obligaciones de los guías de turismo.

Son obligaciones de los guías de turismo, además de las establecidas a lo largo del presente Decreto:

a) Cumplir totalmente el programa de visitas concertado y por el tiempo de duración del mismo.

b) Informar con objetividad y amplitud sobre todos aquellos aspectos que constituyen el ámbito de su actividad.

c) Actuar con la debida diligencia para asegurar en todo momento la óptima atención a los destinatarios directos de sus servicios.

d) No intervenir ni mediar en las transacciones que se efectúen, cuando por razones de programación o a requerimiento de la clientela se realicen visitas a establecimientos mercantiles, limitándose al ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados.

e) Expedir factura debidamente desglosada comprensiva del importe de los servicios prestados, salvo que ejerzan su actividad por cuenta ajena.

f) Abstenerse de prestar sus servicios a grupos superiores a treinta personas y de utilizar para cada grupo más de dos idiomas.

g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones reguladoras del uso de los bienes que integran el patrimonio cultural y natural.

h) Informar a las personas usuarias sobre su cualificación profesional y los datos de la autoridad y Estado miembro en el que fue otorgada la correspondiente habilitación.

i) Informar del precio del servicio, cuando esté fijado previamente por la empresa o, en otro caso, a petición de la persona usuaria, el método para calcularlo o un presupuesto suficientemente detallado.

j) Poner a disposición de las personas usuarias la información a que se refiere los párrafos anteriores de forma clara e inequívoca, antes de la celebración del contrato o, cuando no haya contrato por escrito, antes de la prestación del servicio, en alguna de las formas siguientes:

1.º En el lugar de celebración del contrato o de prestación del servicio.

2.º Por vía electrónica, a través de una dirección facilitada por la empresa.

3.º Incluyéndola en toda documentación informativa que la empresa facilite a las personas usuarias en la que se presenten de forma detallada sus servicios.

Artículo 19. Distinciones y especialidades.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá otorgar distintivos de calidad y reconocer especialidades en los términos que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.»

Trece. Se renumera el artículo 14, pasando a ser el nuevo artículo 20.

Catorce. Se deroga la disposición adicional única.

Artículo cuarto. Modificación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas.

El Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, queda modificado como sigue:

Uno. En el título del Decreto, se suprime la locución «y centrales de reservas» de manera que el Decreto pasa a denominarse «de agencias de viajes».

Dos. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las empresas de intermediación turística que se constituyan en agencias de viajes.

2. Se constituirán en agencias de viajes, en la forma prevista en el Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, y en el presente Decreto, quienes se dediquen a la organización o comercialización de viajes combinados conforme a lo regulado en el Libro IV del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

3. El ámbito de aplicación del presente Decreto está constituido por:

a) Las agencias de viajes cuyo domicilio se encuentre en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las agencias de viajes cuya actividad se preste a través de los servicios de la sociedad de la información, cuando se encuentre en Andalucía el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

c) Los establecimientos que, perteneciendo a agencias de viajes domiciliadas fuera de Andalucía y legítimamente constituidas conforme a la normativa aplicable en su territorio, desarrollen su actividad en Andalucía.»

Tres. Se deroga el artículo 2.

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Derechos.

Sin perjuicio de los derechos que, con carácter general, reconoce a las empresas turísticas la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, las empresas de intermediación turís-

tica constituidas en agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía, tendrán derecho a utilizar en exclusiva la locución «agencia de viajes» con fines publicitarios, distintivos o identificativos de la empresa. En particular, los términos «viaje» o «viajes», sus sinónimos y palabras equivalentes en otros idiomas, sólo podrán usarse, como todo o parte del nombre comercial o denominación de la empresa, por quienes tengan la condición legal de agencias de viajes.»

Cinco. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones que, con carácter general, impone a las empresas turísticas la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, las agencias de viajes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Exhibir, de manera visible y legible, en el exterior de cada establecimiento o sitio de internet donde radique, en su caso, su domicilio, establecimiento principal o el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de su negocio, el distintivo de agencia de viajes y cualquier otro elemento que se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

b) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, nacionalidad, lugar de procedencia, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

c) Abstenerse de prestar su actividad respecto de servicios turísticos que, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, tengan la consideración de clandestinos.

d) Tener hojas oficiales de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten, con el fin de consignar en ellas las quejas que deseen formular sobre su funcionamiento.

e) Remitir a la Dirección General competente en materia de ordenación turística, dentro del plazo que ésta determine, los datos que les sean solicitados con el fin de elaborar las estadísticas del sector o las bases de datos que, sobre la materia, realice la Consejería competente en materia de turismo.

f) Comunicar a la administración turística los nombres comerciales con los que operará la agencia de viajes.

g) Comunicar el cese de las actividades.

h) Comunicar a la administración turística las sucursales y puntos de venta a los efectos de la acreditación del cumplimiento de la constitución de la fianza correspondiente.

i) Informar a las personas usuarias de los precios finales y completos, incluyendo impuestos, cargas y gravámenes.

j) Observar las demás obligaciones legal o reglamentariamente establecidas.»

Seis. En el epígrafe 1.1.a) del apartado 1 del artículo 6, donde dice «Datos del título-licencia» debe decir «Datos de la inscripción».

Siete. Se derogan los artículos 8 y 10.

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 11, que pasarán a tener la siguiente redacción:

«1. Las agencias de viajes están obligadas a constituir, y mantener en permanente vigencia, una garantía que cubra su eventual declaración de responsabilidad como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones frente a los usuarios finales por la organización o comercialización de viajes combinados y, en particular, para atender el reembolso de los fondos depositados y el resarci-

miento por los gastos de repatriación en los supuestos de insolvencia o quiebra.»

«5. Caso de ejecutarse la garantía, la agencia de viajes o asociación afectada estará obligada a reponerla, sin necesidad de previo requerimiento, en el plazo de quince días hasta cubrir nuevamente la totalidad correspondiente de la misma.

La garantía no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente sancionador o de cancelación de la inscripción, debiendo mantenerse en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la firmeza en vía administrativa de la resolución del correspondiente expediente de cancelación de la inscripción. Si se comunicase a la Consejería competente en materia de turismo la existencia de reclamaciones civiles pendientes, la garantía no podrá ser cancelada hasta su resolución judicial o extrajudicial definitiva. A estos efectos, en el plazo de diez días desde su presentación, las agencias de viajes deberán remitir a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo una copia de las reclamaciones que les hayan sido presentadas.

Las Consejerías competentes en materia de turismo y de consumo establecerán cauces de información sobre las reclamaciones en esta materia.»

Nueve. En el artículo 13 se modifica la denominación del precepto que pasa a denominarse «Nombre comercial» y se suprime el apartado 2.

Diez. Se derogan los artículos 14, 15, 16 y 17.

Once. El artículo 18 queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Cesación de efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía quedará sin efectos cuando no se reponga la garantía en cuantía y plazo o no se mantenga vigente la póliza de seguros previstos en el presente Decreto.

2. De acuerdo con los artículos 67.3 y 69.c) de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo podrá revocar la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía en la resolución de un procedimiento sancionador por la comisión de una infracción muy grave, cuando la persona responsable haya sido sancionada en los tres años anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de otra infracción muy grave, siempre que de la segunda infracción se deriven graves perjuicios para los intereses turísticos de Andalucía.

3. La resolución de los procedimientos que determinen la cesación de los efectos o la revocación de la inscripción surtirá efectos desde su notificación, sin perjuicio de su inscripción de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Doce. El artículo 19 queda redactado como sigue:

«Artículo 19. Requisitos para la apertura y cierre de establecimientos.

1. Cuando el servicio de intermediación turística se preste en establecimientos abiertos al público, éstos habrán de disponer en su exterior, de forma destacada y bien visible para el público, de un rótulo en el que figure el nombre comercial de la persona titular de la agencia de viajes, el número de inscripción y el grupo y, en su caso, especialidad al que pertenecen.

2. Cuando la apertura de nuevos establecimientos suponga un incremento del número cubierto por la garantía constituida, la persona titular deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo que ha aumentado la garantía en la cuantía correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 y que posee la documentación que así lo acredita.

3. El cierre definitivo de un establecimiento deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que éste se produzca, procediéndose, de oficio, a cancelar su anotación en el Registro de Turismo de Andalucía.»

Trece. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Artículo 20. Puntos de venta.

1. Los puntos de venta son aquellas terminales informáticas no atendidas por personal, instaladas por las agencias de viajes en establecimientos distintos de éstas, así como aquellas agencias de viajes que presten sus servicios mediante la sociedad de la información.

2. Con carácter previo a la instalación de puntos de venta, las agencias de viajes deberán comunicarlo a la Administración turística acompañando, en su caso, el documento acreditativo de la constitución de la fianza correspondiente.»

Catorce. El artículo 21 queda redactado como sigue:

«Artículo 21. De las Agencias de viajes habilitadas por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

1. Las agencias de viajes domiciliadas y habilitadas como tales por otras Comunidades Autónomas podrán establecer libremente sucursales en Andalucía para el ejercicio de su actividad.

La Dirección General competente en materia de ordenación turística comprobará que las sucursales que inicien su actividad en Andalucía se encuentran cubiertas por la oportuna garantía exigida en la Comunidad Autónoma de origen.

2. Las agencias de viajes domiciliadas y habilitadas como tales por Estados miembros de la Unión Europea podrán establecer sucursales en Andalucía sin otra limitación que la aportación de certificación acreditativa de dicha habilitación en su Administración de origen, así como de toda aquella documentación en la que se verifique la constitución de una garantía equivalente a la exigida en el presente Decreto.

A estos efectos, podrá requerirse a la entidad interesada para que constituya en Andalucía una garantía por el importe de la diferencia entre las cuantías exigidas en su Administración de origen y las fijadas en el presente Decreto.»

Quince. Queda derogado el artículo 22.

Dieciséis. El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Viajes Combinados.

1. Se entenderá por viaje combinado la combinación previa de, por lo menos, dos de los elementos señalados en el párrafo siguiente, vendida u ofrecida en venta con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia.

Los elementos a que se refiere el párrafo anterior son el transporte, el alojamiento y otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

2. La oferta, contratación y ejecución de viajes combinados se efectuará conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.»

Diecisiete. Se derogan los apartados 1 y 2 del artículo 24, el artículo 26, el apartado 5 del artículo 27, el Título III; los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera y la disposición adicional segunda.

Dieciocho. El apartado 4 de la disposición adicional primera queda redactado como sigue:

«4. Los organizadores profesionales de congresos que, además de las funciones que les son propias, se dediquen a la organización o comercialización de viajes combinados deberán constituirse en agencia de viajes minorista conforme a lo establecido en el presente Decreto.»

Artículo quinto. Modificación del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

El Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade el siguiente párrafo al apartado 4 del artículo 1:

«f) Las zonas de estacionamiento para autocaravanas específicamente habilitadas por los Ayuntamientos, así como las ubicadas en áreas de servicios.»

Dos. Se deroga el artículo 3.

Tres. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Campamentos de turismo clandestinos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, la prestación del servicio turístico de alojamiento en campamentos de turismo que no hayan cumplido el deber de presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 35.2 de dicha Ley, será considerada actividad clandestina.»

Cuatro. El apartado 3 del artículo 6 queda redactado como sigue:

«3. Las especialidades tienen un carácter complementario y voluntario, de interés para la información de la persona usuaria de los servicios en atención a los servicios o instalaciones complementarias, a las características de los servicios prestados o a la tipología de su oferta.»

Cinco. Se deroga el artículo 9.

Seis. En el artículo 11 se efectúan las siguientes modificaciones:

a) El párrafo a) del apartado 1, queda redactado como sigue:

«a) Recabar el auxilio de la autoridad para expulsar de los mismos a las personas usuarias que incumplan los reglamentos de régimen interior o que pretendan acceder o permanecer en los mismos con una finalidad diferente a la propia del uso pacífico del establecimiento turístico.»

b) Se deroga el párrafo f) del apartado 2.

c) El párrafo i) del apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

«i) Publicitar de manera clara los precios de todos los servicios que se prestan en el establecimiento que serán finales y completos, incluyendo los impuestos y cualquier tipo de carga o gravamen, así como la duración de la jornada, publicidad que habrá de figurar tanto en recepción como en cualquier medio de difusión en el que se publique.»

Siete. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 17 que pasa a ser la siguiente:

«1. En los campamentos de turismo podrán construirse, previa declaración responsable de la persona titular del mismo, elementos fijos destinados a alojamiento de una sola

planta, siempre que la superficie total del área en que se encuentran ubicados no supere el treinta y cinco por ciento de la superficie de acampada y que su capacidad no supere dicho porcentaje sobre la capacidad máxima de alojamiento, siendo explotados por la misma empresa turística. La construcción de tales instalaciones se realizará de acuerdo con las tipologías constructivas tradicionales de la comarca.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«2. La empresa titular del campamento deberá comunicar a la Consejería competente en materia de turismo la existencia, en su caso, de zonas de acampada sin parcelar en aquellos campamentos en que la topografía del terreno o la vegetación dificulten la división homogénea en parcelas. Estas zonas de acampada estarán señalizadas con fijación de sus límites y del número máximo de elementos de acampada que se pueden instalar en ellas, que estará en función de la superficie de la parcela que corresponda según la categoría del campamento.»

Nueve. Se deroga el apartado 4 del artículo 18.

Diez. Se deroga el artículo 24.

Once. Se derogan los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 28.

Doce. Se derogan los artículos 29, 30, 32 y 33.

Trece. Se deroga el apartado 3 del artículo 39.

Catorce. El apartado 3 del artículo 41, queda redactado de la siguiente manera:

«3. En la recepción del campamento se encontrará el registro de entradas y salidas de las personas usuarias turísticas y las hojas de reclamaciones. Asimismo, se hallarán a disposición de la inspección turística los listados de ocupación de los últimos seis meses donde conste el número total de personas alojadas en cada parcela.»

Quince. Los párrafos a) y e) del artículo 41.4, quedan redactados de la siguiente manera:

«a) Nombre, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del campamento.

e) Plano o planos de situación con indicación de los servicios generales, viales y parcelas con sus números. Asimismo, el plano señalará la ubicación de los extintores y salidas de emergencia, acompañándose de un aviso con el siguiente texto: "Situación de los extintores y salida de emergencia en caso de incendio".»

Dieciséis. Se añade un nuevo párrafo g), y el actual g) pasa a ser h) y los párrafos a), g) y h) del artículo 42.1 quedan redactados de la siguiente manera:

«a) Nombre, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del campamento.

g) Especificación de la duración de la jornada.

h) Cuantas otras instrucciones se consideren oportunas para un uso racional y apacible del campamento.»

Diecisiete. Se deroga el artículo 43.

Dieciocho. Se deroga el apartado 2 del artículo 45.

Diecinueve. Se deroga la disposición adicional primera.

Veinte. Se deroga la disposición adicional cuarta.

Veintiuno. El apartado 3 de la disposición adicional quinta queda redactado como sigue:

«3. Por parte de los sujetos legalmente habilitados para ello, los campamentos de turismo de uso privado deberán presentar una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos a los establecimientos, el compromiso de su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad, así como la disposición, en su caso, de la documentación acreditativa que corresponda.»

Veintidós. En el Anexo 1 se efectúan las siguientes modificaciones:

a) En el punto 1 «Edificaciones», la llamada (1) queda redactada como sigue:

«(1) Podrá permanecer cerrado en temporada baja, previa comunicación a la Delegación Provincial y con la debida publicidad e información a la clientela antes de su alojamiento.»

b) En el punto 2 «Instalaciones higiénicas», se derogan los apartados 2.1.e), 2.2.e), 2.4.d), 2.5.d) y 2.7.

c) En el punto 3 «Otras instalaciones», apartado 3.6 «Piscina», las llamadas (2) y (3) quedan redactadas como sigue:

«(2) Podrá permanecer cerrada en temporada baja, previa comunicación a la Delegación Provincial, y con la debida publicidad e información a la clientela antes de su alojamiento.

(3) Podrá carecer de ella cuando el camping se encuentre clasificado en la modalidad de playa.»

d) En el punto 4 «Servicios», se suprimen los apartados 4.1, 4.9 y 4.10, así como la expresión «en cabinas individuales», contenida en el apartado 4.3.

Artículo sexto. Modificación del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

El Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«1. El presente Decreto tiene por objeto la ordenación de los establecimientos hoteleros y la regulación de sus condiciones técnicas y de prestación de servicios.»

Dos. El párrafo b) del artículo 4.2, queda redactado como sigue:

«b) La inscripción de los establecimientos hoteleros en el Registro de Turismo de Andalucía.»

Tres. El párrafo h) del artículo 11 queda redactado como sigue:

«h) Informar a las personas usuarias sobre la organización administrativa y persona responsable a la que, en su caso, habrán de dirigirse en aquellas cuestiones relativas al funcionamiento del establecimiento.»

Cuatro. Se deroga el apartado 4 del artículo 13.

Cinco. Se deroga el apartado 2 del artículo 16.

Seis. El artículo 18 queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Información en las unidades de alojamiento.

En cada unidad de alojamiento existirá material impreso con, al menos, la siguiente información: el plan de evacuación

previsto para casos de emergencia, precios del alojamiento, las cartas de menús con sus precios, las tarifas de internet y los servicios gratuitos ofrecidos a la persona usuaria del establecimiento hotelero.

Los precios que figuren serán finales y completos, incluyendo los impuestos y cualquier tipo de carga o gravamen.»

Siete. Se añaden dos nuevos párrafos al apartado 3 del artículo 19 con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos hoteleros ya existentes que hayan sido objeto de reforma o rehabilitación y que hubiesen permanecido inscritos al menos cinco años en el Registro de Turismo de Andalucía, podrán clasificarse en la categoría declarada, siempre que el 85 por ciento de sus unidades de alojamiento y baños, reúnan los requisitos de superficie exigidos para la categoría declarada y el 15 por ciento restante cumpla al menos, los requisitos de superficie exigidos para la categoría inmediatamente inferior a la declarada.

Asimismo, dichos establecimientos hoteleros objeto de reforma o rehabilitación no estarán obligados al cumplimiento de requisitos mínimos de anchura de pasillos y escaleras superiores a los ya exigidos para la categoría que ostentaban, contenidos en el Anexo 1, apartados 1.4 y 1.5.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 19 queda redactado como sigue:

«4. La clasificación de los establecimientos hoteleros en grupos, categorías, modalidades y, en su caso, especialidades, se mantendrá en vigor en tanto subsistan las circunstancias que la originaron. En caso contrario, la Consejería competente en materia de turismo procederá a su revisión, de oficio o a instancia de parte, garantizándose en todo caso la audiencia de la persona titular del establecimiento.»

Nueve. El apartado 1 del artículo 21 queda redactado como sigue:

«1. Los hoteles se clasifican en las categorías de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo podrán establecerse las condiciones excepcionales en instalaciones, equipamiento y servicios que habrán de reunir los hoteles de cinco estrellas para obtener el calificativo de Gran Lujo.»

Diez. El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Especialidades.

1. Los establecimientos hoteleros podrán clasificarse en alguna de las especialidades que se relacionan en el Anexo 6, atendiendo a las características arquitectónicas, a las características de los servicios prestados y a la tipología de la demanda previa presentación a tal efecto de una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos a la especialidad en el servicio o el establecimiento junto con la documentación acreditativa que, en su caso, corresponda.

2. La especialidad en la clasificación dará derecho a ser incluido en el programa de turismo específico correspondiente al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre.»

Once. Se deroga el artículo 24.

Doce. Se añaden dos párrafos al artículo 33, a continuación del ya existente, con el siguiente tenor:

«Sin perjuicio de lo anterior, en núcleos de población de más de 20.000 habitantes, podrán inscribirse en el Registro

de Turismo de Andalucía, en esta modalidad, aquellos establecimientos hoteleros que se ubiquen dentro del ámbito territorial definido en el artículo anterior cuando las características de la demanda a la que dirijan sus servicios, su localización y su propia estrategia de mercado, así lo justifiquen.

En este último caso, los establecimientos hoteleros estarán sometidos a los parámetros de superficie establecidos en el artículo 36.1 y deberán ofrecer, según su grupo y categoría, actividades o servicios específicos destinadas a las personas usuarias turísticas que supongan un valor añadido en relación con el alojamiento y el cumplimiento de los requisitos previstos en los Anexos 1 al 4.»

Trece. El artículo 36.1 pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Por cada unidad de alojamiento de los establecimientos hoteleros de playa ubicados en suelo urbano no consolidado, urbanizable ordenado o urbanizable sectorizado, cualquiera que sea su categoría, se deberá disponer de 110 metros cuadrados de suelo de parcela neta.

A efectos de la presente sección, la unidad de alojamiento en los hoteles-apartamentos será el dormitorio.»

Catorce. Se suprimen los artículos 36.bis y 38.

Quince. Se deroga el párrafo c) del artículo 40.1, así como los apartados 2 y 3.

Dieciséis. Se derogan los artículos 42, 44 y 46.

Diecisiete. Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 47.

Dieciocho. Se derogan los artículos 48 y 50.

Diecinueve. Se deroga el apartado 2 del artículo 59.

Veinte. En el Anexo 1, se efectúan las siguientes modificaciones:

a) En el apartado 1.2 «Vestíbulos», en el párrafo B), se sustituye el requisito de disponer de teléfono en cabina cerrada e insonorizada por la obligatoriedad de contar con teléfono en todas las categorías.

b) Se deroga el apartado 1.3 «Ascensores y montacargas».

c) En el apartado 2.4 «Comedores y salones» se suprimen los párrafos cuarto y quinto del párrafo A) «Requisitos comunes a todas las categorías».

d) En el apartado 6.7 «Servicio de restauración» se suprime la llamada (1) del párrafo B).

Veintiuno. En el Anexo 2, se deroga el apartado 1.3 «Ascensores y montacargas».

Veintidós. En el Anexo 4, se deroga el apartado 3 «Ascensores y montacargas».

Veintitrés. En el Anexo 6, se efectúan las siguientes modificaciones:

a) En el punto 1, párrafo A) «Establecimiento hotelero de carretera: Moteles», en el apartado a), se suprime la expresión «cerrada e insonorizada».

b) El punto 2, apartado 5 «Monumentos», queda redactado como sigue:

«5. Monumentos e inmuebles protegidos.

Son aquellos inmuebles declarados de interés cultural o catalogados como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Los porcentajes expresados en el párrafo segundo del artículo 19.3 podrán ser, del 80% y 20%, respectivamente.

Asimismo, podrán mantenerse los porcentajes fijados en el párrafo segundo del artículo 19.3, siempre que el 15 % cumpla al menos los requisitos de superficie que se exigen para la clasificación en dos categorías inmediatamente inferiores a la declarada.»

Artículo séptimo. Modificación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

El Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Inscripción en el Registro.

1. Para el inicio de prestación de los servicios turísticos referidos en el artículo 27 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, la persona interesada deberá proceder a la presentación de la declaración responsable que se regula en el artículo 10, la cual será suficiente para entender cumplido el deber del sujeto o establecimiento de figurar inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía.

2. Deberán figurar inscritos todos los sujetos, establecimientos, rutas o declaraciones en materia turística que se relacionan en el artículo 4, aunque no concurra en aquellos la condición de empresarios o la prestación de los servicios turísticos se realice en establecimientos que no estén abiertos permanentemente al público.

3. La falta de presentación de la declaración responsable de los sujetos o establecimientos que estén obligados a ello será suficiente para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate, dando lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre. Todo ello, sin perjuicio de realizar las actuaciones precisas para que se produzca el cese efectivo en la prestación clandestina del servicio turístico.»

Dos. El párrafo c) del artículo 4.1 queda redactado en los siguientes términos:

«c) Empresas de intermediación turística que organicen o comercialicen viajes combinados.»

Tres. Se suprime el párrafo e) del artículo 5.2 y el párrafo d) queda redactado con el siguiente tenor:

«d) Las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de agencias de viajes y aquellas otras que deban ser practicadas de oficio relacionadas en el apartado 3 del artículo 10, así como sus modificaciones, anotaciones y cancelaciones.

Se excluyen del presente epígrafe aquellas modificaciones, anotaciones y cancelaciones relativas a los establecimientos de agencias de viajes, las cuales se practicarán conforme a lo establecido en el apartado 3, párrafo a).»

Cuatro. Se suprime el párrafo d) del artículo 6.1.

Cinco. Se suprime el párrafo d) del artículo 7.1.

Seis. El artículo 9 pasa a denominarse «Forma y contenido de la inscripción».

Siete. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. Inscripción en base a una declaración responsable y de oficio.

1. La inscripción se formalizará, con carácter general, mediante la presentación de una declaración responsable.

2. A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se entiende por declaración responsable, el documento suscrito por la persona titular de un servicio turístico, o por quien la represente, en el que declara, bajo su responsabilidad, que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos al servicio o establecimiento y a su clasificación y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, se inscribirán de oficio, sin necesidad de presentación de declaración responsable:

a) Las habilitaciones de guías de turismo, expedidas o reconocidas por la Dirección General competente en la materia.

b) Las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía acordadas por la Consejería competente en materia de turismo.

c) Cualesquiera otros establecimientos, sujetos o entidades cuando así se establezca reglamentariamente.»

Ocho. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Información a incluir en la declaración responsable.

1. La declaración responsable será presentada por la persona interesada o aquella que, en su caso, la represente, mediante el modelo normalizado, que será aprobado por resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación turística.

2. La declaración responsable, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo, se presentará preferentemente de forma electrónica o en el registro de aquella a la que corresponda su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 5, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

3. En el impreso de declaración responsable debidamente cumplimentado se incluirá la información siguiente:

a) Si la titular fuese una persona jurídica habrá de indicar el Número de Identificación Fiscal, los datos de la escritura de constitución y de su inscripción en el registro correspondiente.

b) En su caso, los datos relativos a la escritura de apoderamiento otorgada a favor de la persona que presenta la declaración responsable o del documento acreditativo de la representación que se ostente.

c) Los datos acreditativos de constitución de la fianza y de suscripción de la póliza del seguro, en su caso, cuando la normativa de aplicación requiera el depósito de una garantía o la contratación de un seguro.

d) Datos acreditativos del título suficiente para la puesta en funcionamiento de la actividad o el establecimiento turístico.

e) Ubicación y datos básicos del proyecto a desarrollar.»

Nueve. El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Subsanación y mejora de la declaración.

1. Si la declaración responsable contiene alguna inexactitud u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter no esencial, conforme a lo exigido en la presente disposición, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su declaración, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El órgano competente podrá recabar de la persona interesada la modificación o mejoras voluntarias de los términos de aquella.»

Diez. El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13. Efectos de la declaración responsable.

1. La presentación de la declaración responsable, en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto, será suficiente para considerar cumplido el deber del sujeto o el establecimiento de figurar inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía y facultará para el ejercicio de la actividad turística que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, y de la obtención de aquellas autorizaciones administrativas exigidas por la legislación aplicable.

2. La Delegación Provincial o, en su caso, la Dirección General competente, en el plazo de 15 días desde que la declaración responsable tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, comunicará a la persona interesada los datos relativos a la inscripción del sujeto o establecimiento en el Registro de Turismo de Andalucía conforme al contenido de la declaración responsable.

3. La presentación de la declaración responsable permitirá a la Delegación Provincial o, en su caso, a la Dirección General competente efectuar, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones necesarias de los datos contenidos en dicho documento que determinen la veracidad de los mismos, adoptando las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, pudieran corresponder.

4. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma, impedirá el ejercicio de la actividad turística afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La Delegación Provincial o, en su caso, la Dirección General competente, dictará la oportuna resolución que declare tales circunstancias la cual determinará la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad. En todo caso, en los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión referidos en el párrafo anterior se deberá dar audiencia previa a la persona interesada.

5. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considera de carácter esencial aquella inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que afecte a la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico en cuanto al tipo, grupo o categoría así como a las garantías o seguros que, en su caso, sean exigibles por la normativa de aplicación y la documentación complementaria que, en su caso, exija la normativa reguladora de la actividad o servicio.»

Once. El artículo 14 queda redactado como sigue:

«Artículo 14. Modificación y cancelación de la inscripción.

1. La alteración de las condiciones que sirvieron de base para la inscripción deberá ser comunicada, en el plazo de quince días, mediante la correspondiente declaración responsable, por la persona titular de la empresa o establecimiento para su inscripción en el Registro, debiendo tener, en todo momento, a disposición de la Administración turística la documentación que acredite y justifique la modificación.

2. El cese voluntario y definitivo en la actividad turística de una empresa o establecimiento deberá comunicarse a la Delegación Provincial, a efectos de cancelar la inscripción en el Registro.

3. La modificación de la inscripción, la cual puede derivar, en su caso, en reclasificación o cancelación de la inscripción, podrá producirse de oficio cuando se dejen de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, audiencia de las personas interesadas y mediante resolución motivada.

A tales efectos, la Consejería competente en materia de turismo podrá realizar en cada momento las inspecciones que resulten necesarias para comprobar la veracidad de los datos declarados para su inscripción en el Registro.»

Doce. Se modifica el Capítulo IV que pasa a tener la siguiente redacción:

«CAPÍTULO IV

Clasificación e inscripción de establecimientos de alojamiento turístico

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III, los procedimientos de clasificación y de inscripción en el Registro de los establecimientos de alojamiento turístico se regirán por lo establecido en el presente capítulo.

2. A efectos de tramitar la clasificación y la inscripción reguladas en el presente capítulo se acompañará la documentación que se indica en los artículos siguientes así como cualquier otra que, en su caso, se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 16. Clasificación del establecimiento de alojamiento turístico.

1. Las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa deberán remitir al Ayuntamiento competente, junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa, firmada por la persona técnica competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma determinantes de su clasificación.

2. El Ayuntamiento remitirá, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo máximo de diez días, la declaración y la documentación citada en el apartado anterior, junto a la ficha urbanística correspondiente que será remitida, a su vez, a la Delegación provincial competente en materia de urbanismo para su conocimiento.

La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo emitirá un informe en el plazo de un mes, a computar desde la fecha de la recepción de la documentación por el órgano competente, que se pronunciará sobre la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable efectuada por la parte interesada.

3. En caso de que la declaración responsable expresa sobre la clasificación no se ajuste a lo establecido en la normativa turística que regula dicha clasificación, la Delegación Provincial en su informe podrá reformular la clasificación pretendida.

El informe será notificado tanto a la entidad interesada como al Ayuntamiento.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2 sin que la Delegación Provincial hubiera comunicado o notificado informe se considerará conforme con el proyecto presentado.

Artículo 17. Inscripción.

1. Finalizadas las obras de construcción, ampliación o reforma, la persona interesada presentará ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo, la declaración responsable a la que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, y el artículo 10 del presente Decreto, en la que se incluirá una declaración expresa sobre la adecuación del establecimiento a la normativa reguladora de la clasificación de los establecimientos turísticos que corresponda, para que se proceda a su inscripción en los términos establecidos en el capítulo anterior.

2. La presentación de una declaración responsable no habilitará al ejercicio de la actividad turística cuando la licencia de obras correspondiente estuviese suspendida en vía administrativa o judicial o no se hubiese obtenido cualquier otra autorización administrativa exigida por la legislación aplicable.»

Trece. El artículo 18 queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Comunicaciones y anotaciones en el Registro.

1. Los datos contenidos en la comunicación se anotarán en el asiento de inscripción, si ya existiere, del correspondiente establecimiento, empresa o actividad.

2. Serán objeto de comunicación por las personas titulares inscritas, si ya existiese inscripción, para su anotación registral:

a) En el plazo de quince días, los cambios que afecten a alguno de los siguientes elementos de las empresas, establecimientos o actividades:

1.º Titularidad.

2.º Nombre o marca comercial.

3.º Domicilio.

4.º Nombre de dominio en internet.

b) Los cierres temporales y periodos de cierre.

c) La apertura al público de los establecimientos de agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía o de agencias de viajes habilitadas como tales por otras Comunidades Autónomas y por Estados miembros de la Unión Europea.

d) La creación de puntos de información turística.

e) Las Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural.

f) Los datos de la persona que ostente la dirección del establecimiento de alojamiento, en su caso.

g) Cualquier otro acto que su normativa de aplicación así lo exija.

3. Asimismo, será objeto de anotación registral de oficio la integración de las oficinas de turismo en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.»

Artículo octavo. Modificación del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Se suprimen los apartados 2.e), 3.e) y 5 del artículo 28 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Con carácter general, los procedimientos contemplados en el presente Decreto que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento que se iniciara.

No obstante, en ningún caso serán exigibles los requisitos expresamente derogados o suprimidos por la presente disposición al dictar la oportuna resolución del procedimiento.

2. En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de un servicio turístico no se exigirá la presentación de la declaración responsable prevista en el Decreto 35/2008, de 5 de

febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Texto integrado.

Se faculta al Consejero de Turismo, Comercio y Deporte para publicar, mediante Orden, con las modificaciones que se introducen por esta norma, un texto integrado por cada uno de los siguientes Decretos:

- Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

- Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo en Andalucía.

- Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía.

- Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas.

- Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

- Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

- Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

- Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Turismo, Comercio y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Vigencia de normas

No será de aplicación en Andalucía la Orden de 15 de septiembre de 1978, sobre régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 5/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 2009 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 107, de 5 de junio), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 21 de enero de 2010 (BOJA núm. 24, de 5.2.2010) y para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/ la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de este/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 24 de marzo de 2010.- El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

A N E X O

DNI: 27.304.253X.

Primer apellido: Puente.

Segundo apellido: Crespo.

Nombre: Cristina.

Código P.T.: 2218910.

Puesto de Trabajo: Gabinete Prospectiva Tecnológica.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Centro directivo: Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Centro destino: Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones para el ejercicio 2009, en la línea de infraestructuras a entidades privadas sin ánimo de lucro al amparo de la Orden que se cita, por la que aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2009, al amparo de la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro y Universidades Públicas, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones, fueron inadmitidas tanto las solicitudes presentadas fuera de plazo, como las formuladas por entidades que carecían de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y las que tenían por objeto actividades no subvencionables por este procedimiento. Asimismo, fueron adoptadas las resoluciones de archivo de las solicitudes cuyas deficiencias no fueron subsanadas a pesar de serles comunicadas a los interesados a través del correspondiente requerimiento.

Segundo. Las peticiones de esta línea que, cumpliendo los requisitos, están correctamente cumplimentadas, fueron evaluadas por la Comisión Provincial de Valoración aplicando los criterios establecidos en el artículo 10 de la referida Orden, y formuló la propuesta provisional de resolución.

Tercero. Tras la publicación de la propuesta provisional, la Comisión valoró las reformulaciones presentadas por los interesados dentro del plazo concedido a estos efectos, formulando la propuesta de resolución definitiva.

Cuarto. Existe dotación presupuestaria para atender las solicitudes de subvención valoradas favorablemente, por un total de 59.108,08 € proveniente de la aplicación 0.1.12.00.02.29.78200.31J6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la provincia de Málaga tiene la competencia delegada para dictar la presente Resolución, en virtud del artículo 11 de la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes.

Segundo. Al tratarse de subvenciones a conceder mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, es necesario, tras aplicar los criterios de valoración, establecer un or-

den de prelación de las solicitudes que cumplen los requisitos previstos en las bases reguladoras.

Tercero. Efectuada dicha valoración, una vez analizadas las reformulaciones presentadas por los interesados tras la publicación de la propuesta provisional y formulada la propuesta de resolución definitiva por la Comisión Provincial de Valoración,

RESUELVO

Primero. Conceder las subvenciones de la Línea de Programas a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo 1, las cuales cumplen los requisitos y alcanzan la consideración de beneficiarias. Para cada entidad beneficiaria se especifica el objeto de la subvención; el presupuesto aceptado; la cuantía de la subvención, y si procede, su distribución plurianual; y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

Segundo. No conceder subvenciones de esta línea a las peticiones contenidas en el Anexo 2, las cuales cumplen los requisitos pero no alcanzan la puntuación suficiente para la obtención de las subvenciones.

Tercero. Las subvenciones serán abonadas en un solo pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.02.29.78200.31J6.

Cuarto. Las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 23 de la Orden de convocatoria.

Quinto. Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 28 de mayo de 2009, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de inicio de expediente de reintegro, atendiendo a la normativa vigente.

Séptimo. Disponer que esta resolución se exponga en el tablón de anuncios web de la Consejería de Empleo (www.juntadeandalucia.es/empleo). Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto de su contenido, en los términos del artículo 17 de la Orden.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación referida, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 21 de diciembre de 2009.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANEXO 1

LISTADO DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.
INFRAESTRUCTURAS

EXP.	ENTIDAD	PROYECTO	OBJETO SUB.	PPTO. TOTAL	CANTIDAD CONCEDIDA	PORCENT.
AI 01/09	ASOCIACIÓN DE PARAGUAYOS DE MÁLAGA	REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN	Obra. Bienes inventariables.	12.000 €	12.000 €	100%
AI 25/09	ASOCIACIÓN MARROQUÍ PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS/AS INMIGRANTES	Obra. Bienes inventariables. Otras.	8.000 €	8.000 €	100%
AI 23/09	FUNDACIÓN PROLIBERTAS	REFORMAS SOLERÍA CASA DE ACOGIDA, PROGRAMA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL PERSONAS INMIGRANTES "JUAN MATA"	Obras.	5.756,08 €	5.756,08 €	100%
AI 21/09	CRUZ ROJA MÁLAGA	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE MIGRACIONES	Bienes inventariables	5.500 €	5.500 €	100%
AI 12/09	RELIGIOSAS ADORATRICES	EQUIPAMIENTO PARA EL PROYECTO HORIZONTE	Bienes inventariables.	4.000 €	4.000 €	100%
AI 10/09	VIVRE SIGLO XXI	UNIÓN, AMPLIACIÓN INSTALACIONES, AMPLIAMIENTO Y MEJORA SEDE ASOCIACIÓN Y LUDOTECA POR AMPLIACIÓN DE SERVICIOS	Obras. Bienes inventariables.	3.289,46 €	3.000 €	91,2%
AI 20/09	ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS LA MITAD DEL CIELO	ADAPTACIÓN DEL LOCAL ASOCIACIÓN	Obras.	3.000 €	3.000 €	100%
AI 22/09	ASOCIACIÓN MUJERES DEL MUNDO POR EL DESARROLLO	REFORMAS MENORES Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO SEDE ASOCIACIÓN	Obras.	2.000 €	2.000 €	100%
AI 15/09	ASOCIACIÓN COOPERACIÓN Y DESARROLLO CON EL NORTE DE ÁFRICA, CODENAF	MAS ESPACIO, MAS EQUIPAMIENTO = MAS INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES	Bienes inventariables.	2.000 €	2.000 €	100%
AI 18/09	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO	INTEGRA-T MÁLAGA	Bienes inventariables.	2.000 €	2.000 €	100%
AI 24/09	ASOCIACIÓN AMIGOS DE BOLIVIA EN MÁLAGA	ANIMACIÓN DEL FOLKLORE Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	Bienes inventariables.	2.280 €	2.000 €	87,7%
AI 02/09	CEAR	PROYECTOR	Bienes inventariables.	2.000 €	2.000 €	100%
AI 08/09	BALDA	EQUIPAMIENTO CENTRO ALCANTARA	Bienes inventariables.	2.000 €	2.000 €	100%
AI 16/09	ASOCIACIÓN PRO INMIGRANTES RINCÓN, APIR	CENTRO C.A.P.I. RINCÓN	Bienes inventariables.	2.268 €	2.000 €	88,2%
AI 04/09	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	ADQUISICIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN	Bienes inventariables.	1.852 €	1.852 €	100%
AI 06/09	ASOCIACIÓN CASA ARGENTINA DE MÁLAGA	EQUIPAMIENTO DEL LOCAL	Bienes inventariables.	2.000 €	2.000 €	100%

ANEXO 2

LISTADO DE INTERESADOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN QUE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS, NO HAN OBTENIDO PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA TENER LA CONSIDERACIÓN DE BENEFICIARIOS.
INFRAESTRUCTURAS

EXP	ENTIDAD	PROYECTO	PPTO. TOTAL	CANTIDAD CONCEDIDA	PORCENT.
AI 17/09	ACCEM	ADAPTACIÓN ENTRADA OFICINA	15.000 €	0 €	0%
AI 14/09	MÁLAGA ACOGE	CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES DE LA AXARQUÍA	194.817,64 €	0 €	0%
AI 07/09	ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ASIS	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL INMIGRANTE	190.000 €	0 €	0%
AI 19/09	ASOCIACIÓN DE INMIGRANTES «DESDE ADENTRO»	APRENDIENDO A CONVIVIR	25.500 €	0 €	0%
AI 13/09	ASOCIACIÓN ALOREÑA DE INICIATIVAS Y FORMACIÓN DEL NIÑO	AMPLIACIÓN DE EXTERIORES Y CREACIÓN DE UNA PISTA POLIDEPORTIVA	47.476,98 €	0 €	0%
AI 05/09	ASOCIACIÓN LA MAROMA	ADQUISICIÓN DE LOCAL	210.000 €	0 €	0%
AI 03/09	ASOCIACIÓN MARFILENSE DE MÁLAGA	ADQUISICIÓN DE LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN MARFILENSE DE MÁLAGA	158.968 €	0 €	0%
AI 09/09	AYUDAS ANDALUZAS PARA LAS INICIATIVAS DE LOS INMIGRANTES	ADQUISICIÓN DEL LOCAL PARA LA SEDE SOCIAL ASÍ COMO MATERIALES Y MOBILIARIO DE OFICINA	402.493,22 €	0 €	0%

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso, procedimiento abreviado, núm. 801/09 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 801/09, interpuesto por doña Ana María Jiménez Vargas contra la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico de Salud, Trabajador Social, Monitor y Pinche de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de 31 de octubre de 2006, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de marzo de 2010. El Director General. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 31.5.10, a las 10,50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 801/09.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 9 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 354/2010 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 10 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA EN EL RECURSO NÚM. 354/2010, INTERPUESTO POR DON JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 354/2010, interpuesto por don Javier González González contra la Resolución de 10 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de las especialidades de Facultativos Especialistas de Área que se citan, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 10 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 354/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 10 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 321/2010 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 10 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 321/2010 INTERPUESTO POR DON JESÚS MARTÍN SANTANA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 321/2010, interpuesto por don Jesús Martín Santana contra la Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso oposición de Médicos de Familia SCCU, Médicos de Admisión y Documentación Clínica, y Odonto-Estomatólogos, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 10 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 321/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 10 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, TSJA, en Granada, en el recurso núm. 387/2010 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 10 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 387/2010 INTERPUESTO POR DON MANUEL JESÚS AGUILAR CASAS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, TSJA, en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte

el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 387/2010, interpuesto por don Manuel Jesús Aguilar Casas contra la Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso oposición de Médicos de Familia SCCU, Médicos de Admisión y Documentación Clínica, y Odonto-Estomatólogos, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 10 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 387/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 10 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 319/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 10 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA EN EL RECURSO NÚM. 319/2010, INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA JOSÉ SIERRA CERDÁN, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 319/2010, interpuesto por doña María José Sierra Cerdán contra la Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia SCCU, Médicos de Admisión y Documentación Clínica y Odonto-Estomatólogos, se anuncia la publicación de

dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 10 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 319/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 10 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso procedimiento abreviado núm. 753/09 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 18 de marzo de 2010, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 753/09, interpuesto por doña María Esther Ramos Peso contra la Resolución de 10 de junio de 2009, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Celador-Conductor, Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea, Costurera, Peluquero y Telefonista de la Bolsa de Empleo Temporal, así como de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio J. Valverde Asencio.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 17.5.11, a las 11,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 753/09.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 18 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso, procedimiento abreviado, núm. 724/09 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 22 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 724/09, interpuesto por doña Eva María de la Concepción Ruiz contra la Resolución de 12 de agosto de 2009 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico Especialista en Laboratorio de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006 y las listas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 17.5.10, a las 10,05 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 724/09.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de

la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 22 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 78/2010 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 22 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 12 DE SEVILLA, EN EL RECURSO P.A. NÚM. 78/2010 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA LUISA RODRÍGUEZ MOLINA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 78/2010, interpuesto por doña María Luisa Rodríguez Molina contra la Resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración del concurso de traslado de la categoría de Médicos de Familia, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de marzo de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 24 de mayo de 2010, a las 11,05 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 78/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve

días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 22 de marzo de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la aprobación de la instrucción por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Pesquero para la gestión de la asignación financiera y la concesión de ayudas en el marco del eje 4 de desarrollo sostenible del Programa Operativo Español 2007-2013.

La Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 para el Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo establecido en su artículo 11.d), la Dirección General de Pesca y Acuicultura aprobará las Instrucciones para la ejecución de las medidas recogidas en el marco del eje prioritario 4 de desarrollo sostenible del Programa Operativo Español 2007-2013, por el que se muestran los modos de aplicación del Fondo Europeo de la Pesca en España. Estas instrucciones contendrán las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, es decir, la concesión de subvenciones a las personas beneficiarias que realicen las intervenciones contempladas en el eje prioritario 4.

Con el fin de garantizar el conocimiento y el alcance de las mismas por la ciudadanía, en esa Orden se establece que la resolución que apruebe tales instrucciones será anunciada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las mismas estarán disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en sus Delegaciones Provinciales y servicios periféricos. Asimismo, los Grupos están obligados a informar y proporcionar esas instrucciones a las personas interesadas.

Con fecha 23 de marzo de 2010, por esta Dirección General de Pesca y Acuicultura se ha aprobado la Instrucción por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Pesquero para la ejecución del eje prioritario 4 del programa operativo del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013, en Andalucía.

Por todo ello, vista la normativa citada y la de general aplicación, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General,

R E S U E L V O

Primero. Hacer pública la aprobación mediante Resolución de 23 de marzo de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Instrucción por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Pesquero para

la ejecución del eje prioritario 4 del programa operativo del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013, en Andalucía.

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución y de la Instrucción referidas en el párrafo anterior, se podrá obtener en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca;>

igualmente estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales y servicios periféricos a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2010.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de autos núm. 983/2009.

NIG: 0401342C20090012355.

Procedimiento: Familia. Pieza medidas coetáneas (art. 773 LEC) 983/2009. Negociado: CG.

De: Doña Juana Santiago Carmona.

Procuradora: Sra. Isabel Yáñez Fenoy.

Letrada: Sra. Salvador Ventura, Magdalena.

Contra: Don Francisco Luis Amador Amador.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Pieza medidas coetáneas (art. 773 LEC) 983/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Juana Santiago Carmona contra Francisco Luis Amador Amador sobre divorcio contencioso, se ha dictado el auto que, copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

AUTO NÚM. 106/10

En Almería, a once de febrero de dos mil diez.

Doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre medidas provisionales, seguidos en el mismo con el número 983/2009, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Yáñez Fenoy en nombre y representación de doña Juana Santiago Carmona, se interpuso comanda de divorcio contra don Francisco Luis Amador Amador, interesando la adopción de medidas para la regulación provisional de los efectos derivados de la declaración principal interesada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto.

Se acuerda la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1. La separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia.

2. Por ministerio de ley, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, así como el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Los hijos menores habidos del matrimonio continuarán residiendo con la madre, en el que ha sido domicilio familiar, bajo su custodia y cuidado, si bien la patria potestad sobre los mismos se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del C.C., por lo que habrán de actuar de común acuerdo

siempre en interés y beneficio de sus hijos en todas aquellas cuestiones relevantes para la formación, desarrollo integral y prevención de la salud de los menores, entre otras, las que vayan a adoptar en relación a la residencia del menor o las que afecten al ámbito escolar (cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo), o al sanitario, y los relacionados con celebraciones religiosas, absteniéndose de adoptar decisiones unilaterales, salvo las de carácter urgente que no admitan dilación, que a la mayor brevedad deberán ser comunicadas al otro progenitor, y sometiendo a la decisión judicial las controversias que puedan surgir en el ejercicio de las responsabilidades derivadas de la filiación. Deberán los progenitores establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Si no lo señalan, la comunicación se hará por cualquier medio que permita quedar constancia de forma fehaciente, y el otro progenitor deberá contestar de igual modo. Si no contesta en el plazo de diez días podrá entenderse que presta su conformidad.

4. Por lo que respecta al régimen de comunicación y visitas de los menores con el progenitor no custodio, por el momento, y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el proceso principal, procede establecer un régimen de visitas y estancias, que será un día a la semana, que se fija los sábados, durante un periodo de tres horas, desde las 17,00 horas a las 20,00 horas, encargándose de su recogida y entrega en el domicilio materno.

En cuanto a las estancias durante los periodos vacacionales, no procede establecer un régimen diverso, si bien ambos progenitores deberán poner los medios oportunos para que en beneficio de los hijos estos mantengan relaciones paterno filiales con ambos, toda vez que sería conveniente y aconsejable por el interés de los mismos que continuaren manteniendo contactos con su padre.

En caso de enfermedad o convalecencia de los menores, el progenitor bajo cuya custodia se encuentre el menor en dicho momento deberá comunicarlo inmediatamente al otro.

Además, podrán uno u otro progenitor comunicarse telefónicamente o por cualquier otro medio con sus hijos, no debiendo los padres poner impedimento alguno, siempre que no interfiera los horarios de estudio o de descanso de los menores.

Por el bienestar de sus hijos deberán tener en cuenta los padres que sus problemas sentimentales no deben recaer sobre los menores y si hubiere alguna modificación imprevista en cuanto al régimen de estancias o visitas, o cambio de domicilio de los menores, siempre que sea dentro de la misma provincia, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación, toda vez que aquellos cambios de domicilio que puedan afectar al normal desenvolvimiento del régimen de visitas deberán ser decididos de común acuerdo, en ejercicio de la patria potestad.

5. El padre deberá satisfacer en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos, la cantidad de setecientos euros mensuales (700 €), a razón de 350 €/mes por cada uno de sus hijos, importe que deberá ser satisfecho dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe por la esposa, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Además deberá abonar el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios derivados de educación y, entre estos, los gastos cuya atención resulte inexcusable (matrículas, adquisición de libros, uniformes y material escolar al inicio del curso académico), los de viajes de estudios y actividades extraescolares que fueren decididas de común acuerdo, previamente a su devengo, y los médicos, farmacéuticos y de hospitalización

que no estén cubiertos por los correspondientes seguros médicos, y cualquier otro gasto que tenga la consideración de extraordinario, si hubiera existido acuerdo entre ambos progenitores en su realización o, en su defecto, autorización judicial, previa justificación documental, toda vez que aquellos que no cuenten para su realización con el acuerdo de los mismos o con la autorización judicial supletoria serán abonados por aquel de los progenitores que haya decidido su realización, salvo que se trate de gastos urgentes, que obedezcan a necesidades extraordinarias y perentorias.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Luis Amador Amador, extiendo y firmo la presente en Almería, a dieciséis de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 854/2006.

NIG: 1808742C20060012882.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 854/2006. Negociado: E.

De: Doña Encarnación Marín Limones.

Procuradora: Sra. Carmen Galera de Haro.

Contra: Don José González Calero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 854/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Encarnación Marín Limones contra José González Calero sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a siete de mayo de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio núm. 854E/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Encarnación Marín Limones representada por la Procuradora Sra. Galera de Haro asistida de la Letrada Sra. Sánchez Suárez contra don José González Calero en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO

1.º Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora Sra. Galera de Haro en nombre y representación de doña Encarnación Marín Limones, contra su esposo don José González Calero, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Iznalloz (Granada), el 24 de enero de 1998, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se adoptan como medidas definitivas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, las siguientes:

Primera. El ejercicio de la patria potestad será compartido por los dos cónyuges, aunque la guarda y custodia de los hijos menores queda atribuida a la madre.

Segunda. El régimen de comunicación paterno-filial se determinará en ejecución de sentencia, si así se solicitare, previo informe del Equipo Psicosocial.

Tercera. Procede hacer atribución del uso de la vivienda que fuera domicilio familiar sita en Iznalloz (Granada), C/ Mag-nolia, núm. 29, puerta 9, y ajuar doméstico existente en la misma, a la Sra. Marín Limones, para que la habite junto con sus hijos.

Cuarta. El Sr. González Calero deberá contribuir a los alimentos de los hijos menores con la cantidad de quinientos euros mensuales, cantidad que deberá ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la exesposa. Asimismo, esta cantidad será actualizada anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo. Igualmente, don José sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de los menores, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo a efectos de su aprobación, y en caso de no ser aceptado resolvería este Juzgado.

Quinta. No procede fijar pensión compensatoria a favor de doña Encarnación.

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Iznalloz (Granada).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José González Calero, extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (ant. núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1074/2008. (PD. 817/2010).

NIG: 2990142C20080004990.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LHP 249.1.8) 1074/2008. Negociado: P.

De: CP Eurocentro.

Procurador: Alejandro Ignacio Salvador Torres.

Contra: Columbus Centre, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (LHP-249.1.8) 1074/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (ant. núm. Seis), a instancia de CP Eurocentro contra Columbus Diamond Centre, S.A., sobre, se ha

dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 262/09

En la ciudad de Torremolinos, a uno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de juicio ordinario registrado con el número 1074/08, promovidos por la Comunidad de Propietarios Eurocentro, representada por el Procurador Sr. Salvador Torres ejercitando acción de reclamación de cantidad contra la entidad Columbus Diamond Centre, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por la Comunidad de Propietarios Eurocentro, representada por el Procurador Sr. Salvador Torres ejercitando acción de reclamación de cantidad contra la entidad Columbus Diamond Centre, S.A., declarada en rebeldía, se acuerda:

1.º Condenar al demandado a abonar a la comunidad de propietarios demandante la cantidad de cinco mil trescientos veintinueve euros con cuarenta céntimos (5.329,40 euros).

2.º Condenar al demandado el pago de los intereses legales sobre la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

3.º La condena en costas del demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libre de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Columbus Diamond Centre, S.A., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a tres de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 317/2010.

NIG: 2906744S20100003976.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 317/2010. Negociado: 1.

Sobre: Despidos.

De: Don José Manuel Terrón Fuentes.

Contra: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Daeco 2000, S.L., Pinturas Expositivo Mortero y Construcción, S.L., y Promociones Maratius, S.L.

E D I C T O

Doña Ana Ruiz Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 317/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de José Manuel Terrón Fuentes se ha acordado citar a Daeco 2000, S.L., Pinturas Expositivo Mortero y Construcción, S.L., y Promociones Maratius, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2010 y hora de las 11,15 de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, C/ Fiscal Luis Portero s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para, que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Daeco 2000, S.L., Pinturas Expositivo Mortero y Construcción, S.L., y Promociones Maratius, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 29 de marzo de 2010.- El/La Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad y causa de falta de licitadores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda hace pública la adjudicación del Contrato de suministros, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.
 - c) Número de expediente: 2009/0665 (07-CA-2004-00-00-CS).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica de alta tensión en el túnel situado en la autovía A-381 Jerez-Los Barrios, p.k. 74+000 (Los Barrios).
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Forma: TA de licitadores.
 4. Presupuesto de licitación. Importe máximo: Noventa y cinco mil treinta y siete euros con cuarenta céntimos (95.037,40 euros).
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 26 de marzo de 2010.
 - b) Contratista: Endesa Energía.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación (IVA incluido): Setenta y siete mil seiscientos veintiséis euros con noventa céntimos (77.626,90 €).

Cádiz, 29 de marzo de 2010.- La Secretaria General, Encarnación Velázquez Ojeda.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 820/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CCA. +AV8EY1.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de dietas trituradas listas para su uso y preparados para dietas trituradas para el Complejo Hospitalario de Jaén.

- b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
- d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.
- e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
 4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 191.282,40 € (IVA excluido).
 5. Garantías. Provisional: No procede.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b)
 - b) Domicilio: Avda. del Ejército Español, 10.
 - c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.
 - d) Teléfono: 953 008 058.
 - e) Telefax: 953 008 035.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a)
 7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64 y 66 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
 - e) Admisión de variantes: No.
 9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Complejo Hospitalario de Jaén, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del citado Complejo Hospitalario con, al menos, 48 horas de antelación.
 10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 821/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +RJM7HY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia, videovigilancia y seguridad de los centros que integran el Complejo Hospitalario de Jaén, el Hospital San Agustín de Linares, el Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda, Centro de Salud Arrayanes de Linares y Centro de Salud Virgen de Gavellar de Úbeda.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.149.115,30 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 94.473,46 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. del Ejército Español, 10.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.

d) Teléfono: 953 008 058.

e) Telefax: 953 008 035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupo M, Subgrupo 2 y 3, Categoría D.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Complejo Hospitalario de Jaén, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del citado Complejo Hospitalario con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.^a Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 822/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Algeciras (Cádiz).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +6E7NGU.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad para el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.955.548,40 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 59.110,97 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital Punta de Europa (Unidad de Contratación Administrativa).

b) Domicilio: Crta. de Getares, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Algeciras (Cádiz), 11207.

d) Teléfonos: 956 025 062-63.

e) Telefax: 956 025 061.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo M, subgrupo 2, categoría D.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Área de G.S. Campo de Gibraltar (Hospital Punta de Europa).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias que indique el Área de G.S. Campo de Gibraltar, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Hospital Punta Europa con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.^a Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 819/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

c) Número de expediente: CCA. +KTSD85.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de ampliación y reforma del Centro de Salud Tipo II de Priego de Córdoba (Córdoba).

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 753.976,79 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 22.619,30 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 34.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14004.

d) Teléfono: 957 01 5 400.

e) Telefax: 957 015 488.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupo C; Subgrupos 1, 3, 4, 6; Categoría d.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación Provincial.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación Provincial, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (BOJA núm. 58, de 24 de marzo). (PD. 823/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +QISJVA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato Administrativo Especial para la instalación y explotación del servicio de televisión,

telefonía de hospitalización y telefonía pública para el Área Hospitalaria de Valme.

Advertido errores en los apartados 7.1 y 12 (núm. de orden 1, 2 y 2.1) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la página 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado expediente de contratación, se subsanan dichos errores, según Resolución de fecha 30 de marzo de 2010 Director Gerente del Hospital Universitario de Valme (Sevilla).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Sevilla, 30 de marzo de 2010

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 824/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Convenios.

2. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

4. Teléfono: 955 032 341.

5. Telefax: 955 032 365.

6. Correo electrónico: contratacion.cap@juntadeandalucia.es.

7. Dirección de internet del perfil del contratante. Plataforma de contratación: www.juntadeandalucia.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días naturales anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

d) Número de expediente. 010/2010-D.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de cafetería-restaurante de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) División por lotes y número de lotes. No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

2. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

e) Plazo de ejecución/entrega: Veinticuatro meses.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55000000-0.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

El presente contrato no genera gasto alguno para la Administración.

5. Garantías exigidas. Provisional: Trescientos euros (300 euros). Definitiva: Tres mil euros (3.000 euros).

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría). No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: La exigida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los previstos en los Anexos I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, si fuese sábado, se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama o fax en el mismo día al número 955 032 598.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Teléfono: 955 032 206. Telefax: 955 032 598.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura pública de ofertas.

a) Dirección: Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

c) Fecha y hora:

1. Sobre 2. Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: Fecha: El octavo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil. Hora: 12,00 horas.

2. Sobre 3. Criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas. Fecha: El séptimo día hábil posterior a la fecha de apertura del Sobre 2; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil. Hora: 12,00 horas.

9. Gastos de publicidad: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

10. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca es de 9,00 a 20,00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

Sevilla, 5 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Título: «Monitorización de las bases de datos de Oracle de la Consejería de Medio Ambiente».

Número de expediente: 1462/2009/S/00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Abierta.

b) Procedimiento: Urgente.

4. Presupuesto de licitación: 162.400,00 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Contratista: Sopra Group Informática, S.A.

b) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 129.920,00 € (IVA incluido).

Sevilla, 26 de marzo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Secretaría General Técnica.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, núm. 50, C.P. 41071.

Tlfno.: 955 003 637. Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Título: «Oficina Técnica de Apoyo a la Infraestructura de Desarrollo de la Consejería de Medio Ambiente».

Número de expediente: 1162/2009/S/00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación: 208.000,30 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Contratista: Servicios Avanzados para las Instituciones, S.L.

b) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 203.850,00 € (IVA incluido).

Sevilla, 26 de marzo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Secretaría General Técnica.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, núm. 50, C.P. 41071.

Tlfno.: 955 003 637. Fax: 955 003 775.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 11 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de Nerva, sobre convocatoria del procedimiento abierto, tramitación urgente, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras que se cita. (PP. 413/2010).

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación urgente, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de Climatización del Teatro-Cine «Victoria» de Nerva, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Nerva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Avenida de Andalucía, núm. 2.
 3. Localidad y código postal: Nerva, 21670.
 4. Teléfono: 959 580 150.
 5. Fax: 959 581 159.
 6. Correo electrónico: ayto_nerva@diphuelva.es.
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: www.nerva.es.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Climatización del Teatro-Cine «Victoria» de Nerva.
 - c) Plazo de ejecución: 5 meses.
 - d) Admisión de Prórroga: No.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto: 422.307,76 euros. IVA 16%: 67.569,24 euros. Importe total: 489.877,00 euros.
 5. Garantías exigidas.
 - Provisional: 12.669,23 euros.
 - Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
 6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación:
 - Grupo: J, Subgrupo: 05, Categoría: D.
 - Grupo: C, Subgrupo: 08, Categoría: F.
 - Grupo: C, Subgrupo: 09, Categoría: F.
 - Grupo: C, Subgrupo: 04, Categoría: F.
 - b) Solvencia técnica y profesional.
 7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOJA y en el Perfil de Contratante.
 - b) Modalidad de presentación: Consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación.
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Avenida de Andalucía, núm. 2.
 3. Localidad y código postal: Nerva, 21670.
 4. Dirección electrónica: www.nerva.es.
 5. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva.
 8. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: Avenida de Andalucía, núm. 2.
 - b) Localidad y código postal: Nerva, 21670.
 - c) Fecha y hora: Consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Nerva, 11 de febrero de 2010.- El Alcalde, Domingo Domínguez Bueno.

EDICTO de 2 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la concesión administrativa que se indica. (PP. 599/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Ocupación de Vía Pública.
- c) Número de expediente: 415/09.
- d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión administrativa.
 - b) Descripción: Uso privativo quiosco, sito en C/ Diputado Eugenio Ales para su explotación como quiosco-bar.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA perfil de contratante.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 septiembre 2009.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Cánón base de licitación: 8.891,87 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 10 febrero 2010.
 - b) Contratista: D. Ramón Yusta Viscasillas.
 - c) Canon de adjudicación: 50.900 euros.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de marzo de 2010.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro de material de limpieza con destino al servicio de edificios municipales. (PP. 699/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Sección de Bienes).
 - c) Número de expediente: 2010/0507B/0473.
2. Objeto del contrato.
 - a) Objeto: Suministro de material de limpieza con destino al Servicio de Edificios Municipales.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de entrega: Sevilla.
 - d) Plazo máximo de entrega: 6 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
 - c) Forma: Oferta de precio más bajo.
4. Presupuesto base de licitación.
 - Importe de licitación: 129.807,49 € (IVA no incluido).
 - Importe del IVA: 23.365,35 €.
 - Importe total: 153.172,84 €.
5. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Ayuntamiento de Sevilla, C/ Pajaritos, núm. 14, 41004-Sevilla. Teléf. 954 590 661. Fax: 954 590 658.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Plazo: 8 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
 - b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos, núm. 14.

- d) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 9,30 h.
- 10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.
- 11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: www.sevilla.org (perfil del contratante).

Sevilla, 17 de marzo de 2010.- La Jefe de Servicio, Carolina Feu Viegas.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Número de expediente: T-09-08-EG.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Título: Estudio de funcionalidad y de gestión de los puertos comerciales de Andalucía.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 219, de 20 de noviembre de 2009.
- 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación
- 4. Presupuesto base de licitación: Ciento setenta y cuatro mil euros (174.000,00 euros).
- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23 de febrero de 2010.
 - b) Contratista: Ove Arup & Partners, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y tres mil cuatrocientos euros (133.400,00 euros).

Sevilla, 26 de marzo de 2010.- El Director de Contratación y Concesiones, Ignacio Ortiz Poole.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2010, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de obra que se cita. (PD. 818/2010).

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm.: 2010/01433. Obras de reurbanización de zonas comunes de la promoción de 55 VPP en el barrio de San Pedro.
 - b) Lugar de ejecución: Baena (Córdoba).
 - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto
 - b) Forma: Forma de varios criterios de adjudicación.
- 4. Presupuesto de licitación: Quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con veintisiete céntimos (593.443,27), IVA excluido.
- 5. Garantías: Provisional: 2% del Presupuesto de licitación, 11.868,86 euros.
- 6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de EPSA en Córdoba.
 - a) Domicilio: Avda. Ronda de los Tejares, núm. 32, Acceso 1, 1.ª planta
 - b) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14008.
 - c) Teléfono: 957 003 900; Fax: 957 003 910.
- 7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13 de mayo de 2010 hasta las 13,00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del Concurso.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de EPSA. Avda. Diego Martínez Barrios, núm. 10. 41013 Sevilla. Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Córdoba de EPSA. Avda. Ronda de los Tejares, núm. 32, Acceso 1, 1.ª planta. 14008 Córdoba.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.
- 8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Gerencia Provincial de EPSA en Córdoba
- Fecha: 1 de junio de 2010 a las 12,00 horas.
- 9. Otras informaciones: Clasificación requerida:
 - Grupo C, Subgrupo 4, Categoría d.
 - Grupo C, Subgrupo 6, Categoría d.
 - Grupo C, Subgrupo 7, Categoría d.
 - Grupo E, Subgrupo 1, Categoría b.
- 10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Córdoba, 31 de marzo de 2010.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

EDICTO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando la incoación del expediente sancionador que se cita por infracciones a las normativas de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra la persona que se indica, por supuesta infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de que el interesado pueda contestar dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3, de Jaén.

Núm. expediente: J-015/010-EP.

Notificado: Don Forin Ionut Ilies.

Último domicilio: Avda. de Barcelona, núm. 2, portal 2, entreplanta derecha. Jaén.

Trámite: Acuerdo de Iniciación.

Jaén, 24 de marzo de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a Teresa Vega Valdivia.

EDICTO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando resolución y talón de cargo del expediente sancionador que se cita por infracción a la normativa sobre protección de animales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de la resolución del expediente sancionador, dictado por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra don Cruz Martín Ríos, por supuesta infracción a la normativa sobre Protección de Animales, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que ha recaído resolución en el expediente que se indica, notificándole expresamente que se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3, de Jaén, la resolución, que podrá ser examinada a fin de ejercer las acciones que a su derecho convenga, significándole que, conforme

al art. 114 de la citada Ley, podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación. Indicándole igualmente que se encuentra a su disposición el talón de cargo núm. 0462225232980 correspondiente a la sanción.

Una vez firme la presente resolución, los importes de las sanciones impuestas podrán ser abonados en cualquier entidad de ahorro o de crédito colaboradora en los plazos que a continuación se indican:

Si la referida firmeza se adquiere entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La firmeza mencionada se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso de alzada. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, los plazos señalados para el pago en período voluntario comenzarán a contarse desde el siguiente a la notificación o publicación de la resolución recaída en el mencionado recurso.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de sus abonos, se procederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio, lo que llevará aparejados los correspondientes recargos.

Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Departamento de Infracciones) los correspondientes justificantes de los abonos de las sanciones impuestas (ejemplar para la Administración).

Núm. expediente: J-124/09-ANI.

Notificado: Don Cruz Martín Ríos.

Domicilio: Cortijo «Minas Correo», s/n, de Bailén (Jaén).

Trámite: Resolución y talón de cargo núm. 0462225232980.

Jaén, 24 de marzo de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a Teresa Vega Valdivia.

EDICTO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador que se cita.

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando cambio de Instructor en el expediente sancionador que se cita por infracción a la normativa sobre espectáculos taurinos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del cambio de Instructor en el expediente sancionador, dictado por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra don Juan López de la Plaza, por supuesta infracción a la normativa sobre espectáculos taurinos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el interesado que habiendo sido nombrado Instructor del expediente sancionador J-059/09-ET don Luis Quesada Roldán y siendo este con posterioridad nombrado funcionario del Servicio de Protección Civil de esta Delegación del Gobierno de Jaén, por la presente

se le pone en conocimiento que se procede al cambio de Instructor en el mencionado expediente, quedado nombrada a tal efecto doña María Luisa Jiménez Ortega, Inspectora de Juegos y Espectáculos, podrá formular recusación en cualquier fase del procedimiento, en base a lo dispuesto en las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. expediente: J-059/09-ET.
Notificado: Don Juan López de la Plaza.
Domicilio: Ninot, núm. 16, de Valencia.
Trámite: Cambio de Instructor.

Jaén, 24 de marzo de 2010.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Jaén, Servicio de Administración Local, por el que se dispone la publicación del requerimiento de subsanación de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas para el ejercicio 2010 al amparo de la Orden de 9 de febrero de 2010 (Entidades Locales).

Al amparo del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este Servicio hace público:

Primero. Que en aplicación del artículo 7 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, del 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, tras revisar las solicitudes presentadas y comprobar que en algunas no se aportan los correspondientes Anexos exigidos en la Orden de convocatoria para cada línea de subvención, o que estos no han sido debidamente cumplimentados por las entidades solicitantes, se ha acordado requerir a los interesados para que subsanen las faltas o deficiencias.

Segundo. El contenido íntegro del requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Gobernación y Justicia: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. El plazo para efectuar la subsanación es de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte a los interesados que, de no subsanarse dentro del plazo concedido, se procederá a adoptar la correspondiente resolución declarando el archivo de las solicitudes o de las peticiones no subsanadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden.

Jaén, 25 de marzo de 2010.- El Jefe del Servicio, Eloy Tobaruela Quesada.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica de línea aérea que se cita. (PP. 542/2010).

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública de la Línea aérea subterránea en el término municipal de Los Barrios cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.
Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177, La Moraleja, Alcobendas - 28109, Madrid.
Emplazamiento de la instalación: Los Barrios.
Términos municipales afectados: Los Barrios.
Finalidad de la instalación: Conexión nueva SET Cañuelo con SET Los Barrios.
Composición de la Línea Eléctrica.
Origen: Nueva Subestación «Cañuelo».
Final: Nueva posición en Subestación «Los Barrios».
Tramo aéreo: Tensión de servicio: 220 kV.
Número de circuitos: 2.
Número de conductores por fase: 2.
Capacidad de transporte por circuito: 894 MVA.
Temperatura de diseño: 85 °C.
Tipo de conductor: Condor AW.
Núm. cables de tierra: 2 OPGW-TIPO 1-17 kA 15,3.
Apoyos: Torres metálicas de celosía.
Longitud en km: 2,941.
Tramo subterráneo:
Tensión de Servicio: 220 kV.
Número de circuitos: 2.
Número de conductores por fase: 1.
Capacidad de transporte por circuito: 541 MVA.
Tipo de cable: Aislamiento seco XLPE.
Sección del conductor: 2500 mm² Cu parcialmente oxidado.
Longitud en km: 1,856 circuito 1 y 1,926 circuito 2.
Referencia: A.T.: 11309/10.
La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrán ser examinados en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz sita

en la Calle Dr. Manuel Concha, s/n, 11071 Cádiz, y en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 del antedicho cuerpo legal.

Cádiz, 12 de febrero de 2010.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS LÍNEA SUBTERRÁNEA

PARCELA PROYEC.	PROPIETARIOS	PARCELA S/ CATASTRO	POLÍG. NÚM.	Servicubre Subterránea (m ²)	Cámara de empalme	Sup. Cámara de empalme (m ²)	Superficie de tala (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	TERRENO
14	BARRANCO ALAMBIQUE, S.A.	95	8	179	-	-	-	201	Pastos, improductivos. Matorral. Eucaliptus, Pinar maderable. Alcornocal, Agrios regadio. Pastos, labor o labrado seco
15	Administrador de infraestructuras ferroviarias	9020	8	66	-	-	-	98	vías de comunicación de dominio público
16	Dirección Gral. del patrimonio del Estado-Ministerio de ECON	92	8	105	-	-	-	158	PASTOS. IMPRODUCTIVOS
17	Ayuntamiento de Los Barrios	93	8	274	-	-	-	411	PASTOS
18	ESTADO. MINISTERIO DE FOMENTO	9022	8	288	-	-	-	431	Vías de comunicación de dominio público
19	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	816	CE01	41	-	1259	Suelo sin edificar, obras de urbanización y jardinería
24	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	2059	CE02	41	-	2855	Vía de comunicación de dominio público c/ Águila; c/ Perdices.
37	Talleres INDSUR, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
38	Barranco Martínez, Noelia; Herrera Rodríguez, José María	-	-	-	-	-	-	12	RESIDENCIAL
44	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	11	-	-	-	114	Deportivo
45	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	6	-	-	-	100	Vía de comunicación de dominio público c/ Águila; c/ Perdices.
46	Guadacorte, S.A.	-	-	95	-	-	-	140	Suelo sin edificar, obras de urbanización y jardinería
47	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	88	-	-	-	130	Vía de comunicación de dominio público. Ctra. de Acceso a la Central.
48	Ayuntamiento de Los Barrios	-	-	1377	-	-	-	1959	Vía de comunicación de dominio público. Ctra. De acceso a la Central.
49	Desconocido	-	-	-	CE03	41	-	105	Suelo sin edificar
50	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	-	-	719	-	-	-	1081	INDUSTRIAL
53	E.ON GENERACIÓN, S.L.; ENDESA GENERACIÓN, S.A.	-	-	1645	-	-	-	2470	INDUSTRIAL

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS LÍNEA AÉREA

PARCELA PROYEC.	PROPIETARIOS	PARCELA S/CATASTRO	POLÍG. NÚM.	Servicubre de vuelo (m ²)	Apoyo	Sup. Apoyo y anillo tierra (m ²)	Superficie de tala (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	TERRENO
1	AGRIVAL DE CADIZ	40	8	1281	-	=	185	185	PASTOS. ARBOLADO
7	AGRIVAL DE CADIZ	39	8	3575	T-1	109	1961	1961	PASTOS. ARBOLADO
8	AGRIVAL DE CADIZ	38	8	1479	-	-	142	142	PASTOS. ARBOLADO
9	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR MINISTERIO DE OBRAS	57	8	1509	-	-	129	129	Improductivo. Arbo- lados
10	AGRIVAL DE CADIZ	36	8	15244	T-2	149	3552	3552	PASTOS. ARBOLADO
11	CHACOTE, S.A.	69	8	793	-	-	-	-	ALCORNOCAL, ESPECIES MEZCLADAS. EUCALITUS. IMPRODUCTIVOS. MATORRAL. LABOR O LABRADO REGADIO

PARCELA PROYEC.	PROPIETARIOS	PARCELA S/CATASTRO	POLÍG. NÚM.	Servicubre de vuelo (m ²)	Apoyo	Sup. Apoyo y anillo tierra (m ²)	Superficie de tala (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	TERRENO
12	GUADACORTE	96	8	5251	T-5	128	2847	2847	ALCORNOCAL, ESPECIES MEZCLADAS.EUCALITUS. IMPRODUCTIVOS. MATORRAL.LABOR O LABRADIO REGADIO
14	BARRANCO ALAMBIQUE, S.A.	95	8	39172	T-3, T-4, T-6, T-7, T-8	775	9968	14768	ALCORNOCAL, ESPECIES MEZCLADAS.EUCALITUS. IMPRODUCTIVOS. MATORRAL.LABOR O LABRADIO REGADIO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS CAMINO DE ACCESO

CÓDIGO ACCESO	PROPIETARIOS	PARCELA S/ CATASTRO	POLÍG. NÚM.	Servicubre de Paso (m ²)	Apoyos	Sup. Apoyo y anillo tierra (m ²)	Superficie de tala (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	TERRENO
T-1.1.; T-2.2.; T-2.1	AGRIVAL DE CADIZ	36	8	563	T-1; T-2	-	-	-	Pastos. Matorral. Nuevo a contruir. Campo a través
T-1.1	AGRIVAL DE CADIZ	38	8	63	T-1	-	-	-	Pastos. Nuevo a construir.
T-1.1	AGRIVAL DE CADIZ	39	8	174	T-1	-	-	-	Pastos. Nuevo a construir.
T-1.1, T-1.0	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL SUR MINISTERIO DE OBRAS	57	8	360	T-1	-	-	-	Improductivo. Nuevo a construir
T-1.1	AGRIVAL DE CADIZ	65	8	364	T-1	-	-	-	OlcarnocalL, Labor o Labradio secano, Especies mezcladas, Eucaliptus, improductivo. Matorral. Nuevo a construir. Campo a través
T-2.2; T-2.1	CHACOTE, S.A	69	8	230	T-2	-	-	-	Alcornocal, especies mezclada, eucaliptus, Improductivo, matorral.Nuevo a construir. Campo a través
T-3.1; T-4.3; T-8.0; T-2.1; T-5.2; T-6.0; T-6.1; T-7.0; T-8.1	BARRANCO ALAMBIQUE, S.A.	95	8	7201	T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8	-	-	-	Pastos, Improductivo, matorral, eucaliptus, Pinar maderable, alcornocal, agrios regadio, labor o labrdio secano. Nuevo a construir, camino en buen estado. Campo a traves
T-3.1; T-4.1; T-5.2.	GUADACORTE, S.A.	96	8	1578		-	-	-	Pastos, matorral, labor o labrdio secano, alcornocal, pinar maderable. Nuevo a contruir. Campo a través

ANUNCIO de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «El Sotillo», núm. 16.178. (PP. 580/2010).

Anuncio de la Delegación Provincial en Jaén, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «El Sotillo» núm. 16.178.

El Delegado Provincial de Innovación Ciencia y Empresa en Jaén hace saber:

Que en fecha 19 de febrero de 2009, la Directora General de Industria, Energía y Minas, resuelve convalidar y rectificar la resolución de otorgamiento del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), denominado «El Sotillo» núm. 16.178, de fecha 14 de marzo de 2009, emitida por la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a favor de la entidad Áridos Carmona, S.A., para una extensión de 52 cuadrículas mineras, tres años de vigencia y designación conforme se especifica a continuación.

VÉRTICES	MERIDIANOS	PARALELOS
Pp. y Vértice 1	3° 36' 40''	37° 33' 00''
V2	3° 36' 40''	37° 33' 40''
V3	3° 36' 00''	37° 33' 40''
V4	3° 36' 00''	37° 34' 00''
V5	3° 35' 20''	37° 34' 00''
V6	3° 35' 20''	37° 34' 20''
V7	3° 34' 40''	37° 34' 20''
V8	3° 34' 40''	37° 34' 40''
V9	3° 33' 40''	37° 34' 40''
V10	3° 33' 40''	37° 35' 00''
V11	3° 31' 40''	37° 35' 00''
V12	3° 31' 40''	37° 34' 20''
V13	3° 32' 00''	37° 34' 20''
V14	3° 32' 00''	37° 34' 00''
V15	3° 32' 40''	37° 34' 00''
V16	3° 32' 40''	37° 33' 40''
V17	3° 33' 20''	37° 33' 40''
V18	3° 33' 20''	37° 33' 20''

VÉRTICES	MERIDIANOS	PARALELOS
V19	3° 34' 20''	37°33' 20''
V20	3° 34' 20''	37°33' 00''
Pp. y Vértice 1	3° 36' 40''	37°33' 00''

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 26 de febrero de 2010.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 22 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando resolución para práctica de pruebas en el procedimiento administrativo de carácter sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Jorge Aneas Rodríguez.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifi-

cada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Instructor del procedimiento se ha dictado Resolución para práctica de pruebas en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia 30 (01)/09 LVR.

Dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la calle Joaquina Eguaras, número 2, 2.ª planta –Complejo Administrativo Almanjáyar–, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 22 de marzo de 2010.- El Secretario General, José Luis Torres García.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFR.	SANCIÓN
CA-2557/09	23/03/2009	JOSE ANTONIO CONTELLA MORENO	C/ ALMIRANTE ARGANDOÑA, 48 - SEVILLA 41014 - SEVILLA	140.24 LOTT 297.24 ROTT	2.001 €
CA-2573/09	23/03/2009	JOSE ANTONIO CONTELLA MORENO	C/ ALMIRANTE ARGANDOÑA, 48 - SEVILLA 41014 - SEVILLA	140.19 LOTT 197.19 ROTT	4.601 €
CA-3097/09	10/06/2009	CADECAP LOGISTICA, S.L.	CAMINO DE LA CANSINA, S/N - MAIRENA DEL ALCOR - 41510 - SEVILLA	141.6 LOTT 198.6 ROTT	1.501 €
CA-3024/09	25/05/2009	MADERAS MOLINA, S.L.	POL. IND. SAN LUIS, C/ OROTAVA, NAVE 95 MÁLAGA - 29006 - MÁLAGA	140.19 LOTT 197 ROTT	1.651 €
CA-3264/09	04/09/2009	JUAN CARLOS SELMA MARTIN MURGA	C/ CARABELA SANTA MARIA, 3, 2º A - PUERTO SANTA MARIA - 11500 - CÁDIZ	140.6 LOTT 197.6 ROTT	4.601 €
CA-3254/09	02/07/2009	JESUS LAGARES GARCIA	C/ MAESTRO TEOFILO AZABAL, BQ. 15, 5º D JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CÁDIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-3277/09	21/07/2009	FRANCISCO BARRANCO FERRERAS	C/ MANUEL DE FALLA, 3 - ESPERA - 11648 CÁDIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-2633/09	10/03/2009	SURGYPS, S.L.	C/ REAL, 107, BAJO - ALMERÍA - 04002 ALMERÍA	140.19 LOTT 197.19 ROTT	3.366 €

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en

el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Cádiz, 24 de marzo de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 23 de marzo de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, Málaga.

Núm. expediente: MA/CIE/00041/2010.
Empresa: M.^a Trinidad Mesa Ruiz.
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/CIE/00079/2010.
Empresa: Odette Marie Salussola.
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/CI/00031/2009.
Empresa: Asador de Pollos Gaucín, S.L.
Extracto acto administrativo: Requerimiento de documentación.

Núm. expediente: MA/CI/00190/2008.
Empresa: Maorit Spirit, S.L.
Extracto acto administrativo: Requerimiento de documentación.

Málaga, 23 de marzo de 2010.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 22 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se concede lo solicitado por los interesados, en relación a trámites en el Registro General Sanitario de Alimentos, de las industrias que se citan:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a las industrias que se citan resoluciones de la Secretaría General de Salud Pública y Participación concediendo lo solicitado por los interesados.

Asimismo, se informa que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad en lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificado: Hostelería Los Gallos S.L.L.
Núm. Registro Sanitario: 10.23116/CO.
Trámite notificado: Inscripción inicial en el Registro Sanitario de Alimentos.
Último domicilio conocido: C/ Mesón, núm. 112, 14900 Lucena (Córdoba).

Notificado: Hostelería Los Gallos S.L.L.
Núm. Registro Sanitario: 26.11671/CO.
Trámite notificado: Inscripción inicial en el Registro Sanitario de Alimentos.
Último domicilio conocido: C/ Mesón, núm. 112, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, 22 de marzo de 2010.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de archivo de la solicitud de renovación de autorización sanitaria de las empresas que se citan en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a las empresas que se citan resolución por la que se archiva su solicitud de Renovación de Autorización Sanitaria en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

Asimismo, se informa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la citada Ley, que si los interesados desean impugnar dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente:

Empresas que se citan con sus correspondientes números de registro:

Notificado: Quimianzur, S.L.
Núm. Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas: 14/304.
Último domicilio social conocido: C/ La Luna, 18.
Población: Puente Genil (Córdoba), 14500.

Córdoba, 24 de marzo de 2010.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y Actos Administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/2472216/2009-91	MIGUEL VARGAS FERNÁNDEZ PUEBLA DE VÍCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1192494/2008-81	ELENA TARIFA FERNÁNDEZ PUEBLA DE VÍCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1091359/2008-17	ANTONIO MORENO LÓPEZ VÍCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1827102/2009-00	ROSA TORRENTE MOLINA VÉLEZ RUBIO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1827092/2009-07	ANTONIO MARTÍNEZ PARRA VÉLEZ RUBIO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2223318/2009-30	ADONELIA SÁNCHEZ RUZAFÁ VÉLEZ BLANCO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2223309/2009-46	JULIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ VÉLEZ BLANCO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/041808/2007-31	MARÍA RAMOS RAMOS VERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/984987/2008-76	EMILIA RUIZ ORTIZ TERQUE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2348534/2009-28	ADORACIÓN VARGAS MEDINA ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2286288/2009-86	ANTONIO MARTÍNEZ GARRE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2456510/2009-66	SAADIA EL MOUFAQUED AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2349371/2009-92	FRANCISCO MARTÍNEZ ROBLES AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2397689/2009-06	FRANCISCO CARMONA MARTÍN ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2397829/2009-05	DOLORES CAMPOY MARTÍN ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2127197/2009-84	JOHN DOUGLAS FOLEY PULPI	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/999988/2008-61	JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ OLULA DEL RÍO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2348512/2009-24	ENCARNACIÓN MÉNDEZ JIMÉNEZ CAMPOHERMOSO-NÍJAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2223179/2009-40	IGNACIA AYALA LÓPEZ NÍJAR-PUJARE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2349072/2009-20	LUISA ALONSO RODRÍGUEZ NÍJAR-EL BARRANQUETE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2131637/2009-80	SUSAN ANN KELSEY MOJÁCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2413551/2009-77	EMILIO NAVARRO SÁEZ MACAEL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1244475/2008-79	MARÍA SÁNCHEZ RUIZ HUÉRCAL OVERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2311577/2009-28	ANICETO MEMBRIBES CUADRA GERAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2456530/2009-52	MARÍA LEÓN LORCA GARRUCHA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/042144/2007-48	SABEL MORÓN LÓPEZ EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2413760/2009-18	PILAR SANTIAGO CORTÉS EL EJIDO-SANTO DOMINGO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2475882/2009-08	ÁNGELES MARTÍN FUENTES EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1854338/2009-05	FRANCISCO GÓMEZ HEREDIA EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2324517/2009-88	MARÍA FORNIELES TOMÁS EL EJIDO-LAS NORIAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2472813/2009-32	ISABEL DÍAZ NOGUERA EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2311544/2009-22	ROSALÍA CRIADO VILLEGAS EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2413645/2009-50	ROSA ÁLVAREZ GONZÁLEZ EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2628566/2010-63	RAFAEL ROCA DÍAZ TABERNAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1011170/2008-93	FRANCISCO TORRES LÓPEZ BERJA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAR DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2375321/2009-66	LUDIVINA MALDONADO UCLÉS BERJA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2349392/2009-87	DIEGO BELMONTE HERNÁNDEZ ALBOX	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/019174/2007-25	CATALINA GALERA CABEZAS TURRE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1010904/2008-27	DIEGO SÁNCHEZ TERUEL OLULA DEL RÍO	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/2714138/2010-31	FRANCISCA AGUILERA COLOMINA ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2714112/2010-88	JOSÉ RUIZ ANDRÉS ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2258125/2009-80	JOSÉ FERNÁNDEZ RUIZ ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DEPENDENCIA.

Almería, 25 de marzo de 2010.- El Delegado, Luis López Jiménez

ACUERDO de 11 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de acogimiento familiar permanente.

Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a D. Mohsine Bouhsaien al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 18, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el archivo del acogimiento familiar permanente a D. Mohsine Bouhsaien, de fecha 11 de marzo de 2010 de los menores E.B.J. y O.B.J., expedientes núm. 352-2006-29000240-1 y núm. 352-2006-29000241-1 significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 11 de marzo de 2010.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, en relación con el expediente de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

En relación con el expediente de acogimiento preadoptivo (DPCA)354-2005-301-1, iniciado a instancias de don Eduardo Carrellán Martín y doña M.ª Isabel Outon Pérez, una vez intentada la notificación a los mismos de resolución administrativa de fecha 18.12.2009.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, núm. 6, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2009, resolviendo acordar la suspensión de los efectos de la inscripción registral de la declaración de idoneidad para el acogimiento familiar preadoptivo.

Se les significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capi-

tal por los trámites prevenidos en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Cádiz, 23 de marzo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 498/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 15 de febrero de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el proyecto de Concesión de Explotación (CDE) «Tatiana núm. 40.497». En el término municipal de Sorbas (Almería), promovido por Explotaciones Río de Aguas, S.L. (expediente AAU/AL/060/08).

Almería, 17 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 499/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 15 de febrero de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el proyecto de Concesión de Explotación (CDE) «Letizia núm. 40.528». En el término municipal de Tabernas (Almería), promovido por Explotaciones Río de Aguas, S.L. (expediente AAU/AL/015/09).

Almería, 17 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 508/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 15 de febrero de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el proyecto de Concesión de Explotación (CDE) «Menchu núm. 40.495». En el término municipal de Sorbas (Almería), promovido por Explotaciones Río de Aguas, S.L. (expediente AAU/AL/059/08).

Almería, 17 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 594/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto promovido por Capital Energy Andalucía, S.L.U., denominado Parque eólico «Arce», situado en el término municipal de Tijola (Almería), expediente AAU*/AL/021/09, actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada. Dicho periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de

la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación, así como para la obtención de la Autorización Administrativa regulada en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las principales características de la instalación son:

Peticionario: Capital Energy Andalucía, S.L.U.
Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla II, planta baja, oficina 9, 41018 Sevilla.
Finalidad: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Características principales:

1. Denominación: Parque eólico «Arce».
2. Emplazamiento: Parajes Cerro del Arce y Las Zanjás.

Coordenadas UTM de ubicación de aerogeneradores:

N.º	1	2	3	4	5	6
X	542.446	542.548	542.649	543.579	543.523	543.788
Y	4.140.694	4.140.432	4.140.159	4.140.506	4.140.231	4.139.865
N.º	7	8	9	10	11	12
X	543.946	543.753	544.821	544.719	544.827	544.973
Y	4.139.509	4.139.221	4.140.226	4.139.931	4.139.667	4.139.435

3. Término municipal afectado: Tijola (Almería).
4. Potencia: 36 MW.
5. Aerogeneradores:

Número de aerogeneradores: 12.

Rotor:

Tipo: Turbina Eólica, 3 palas.

Diámetro: 90/112 m.

Velocidad de giro: 8,6-18,4 r.p.m.

Emplazamiento: Fuste metálico de 80/95/105 m de altura.

Generador:

Tipo: Asíncrono trifásico de 1.000 V/50 Hz.

Potencia: 3.000 kW.

Velocidad nominal: 1.680 r.p.m.

C.T. generador:

Potencia: 3.140 kVA.

Tensión: 1/30 kV.

Emplazamiento: Interior del fuste.

6. Líneas de interconexión entre CT de aerogeneradores y Subestación Transformadora:
Número de líneas: 2.
Trazado: Subterráneo.
Sección: 95/150/240/300/400/500/630 mm².
Tipo de conductor: DHZ1 18/30 kV Al/Cu.

Presupuesto de ejecución material en euros: 30.174.000.

A tal efecto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental estarán a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en:

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería.

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en calle Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, Almería.

Almería, 26 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 595/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto promovido por Capital Energy Andalucía, S.L.U., denominado Parque eólico «El Espilo», situado en el término municipal de Lúcar (Almería), expediente AAU*/AL/032/09, actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada. Dicho periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación, así como para la obtención de la Autorización Administrativa regulada en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las principales características de la instalación son:

Peticionario: Capital Energy Andalucía, S.L.U.
Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla II, planta baja, oficina 9, 41018 Sevilla.
Finalidad: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Características principales:

1. Denominación: Parque eólico «Espilo».
2. Emplazamiento: Paraje El Espilo.

Coordenadas UTM de ubicación de aerogeneradores:

N.º	1	2	3	4	5	6	7
X	547.234	547.025	546.934	546.826	546.796	546.860	547.548
Y	4.140.318	4.140.622	4.140.916	4.141.241	4.141.537	4.141.834	4.141.158
N.º	8	9	10	11	12	13	14
X	547.694	548.347	548.332	548.396	548.337	548.317	548.346
Y	4.141.517	4.139.612	4.139.914	4.140.198	4.140.484	4.140.774	4.141.068

3. Término municipal afectado: Lúcar (Almería).

4. Potencia: 42 MW.

5. Aerogeneradores:

Número de aerogeneradores: 14.

Rotor:

Tipo: Turbina Eólica, 3 palas.

Diámetro: 90/112 m.

Velocidad de giro: 8,6-18,4 r.p.m.

Emplazamiento: Fuste metálico de 80/95/105 m de altura.

Generador:

Tipo: Asíncrono trifásico de 1.000 V/50 Hz.

Potencia: 3.000 kW.

Velocidad nominal: 1.680 r.p.m.

C.T. generador:

Potencia: 3.140 kVA.

Tensión: 1/30 kV.

Emplazamiento: Interior del fuste.

6. Líneas de interconexión entre CT de aerogeneradores y Subestación Transformadora:

Número de líneas: 2.

Trazado: Subterráneo.

Sección: 95/150/240/300/400/500/630 mm².

Tipo de conductor: DHZ1 18/30 kV Al/Cu.

Presupuesto de ejecución material en euros: 34.758.000

A tal efecto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental estarán a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en:

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería.

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en calle Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, Almería.

Almería, 26 de febrero de 2009.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 593/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto promovido por Capital Energy Andalucía S.L.U., denominado Parque eólico «Parrancanas», situado en el término municipal de Tijola (Almería), expediente AAU*/AL/033/09, actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada. Dicho periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación, así como para la obtención de la Autorización Administrativa regulada en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las principales características de la instalación son:

Peticionario: Capital Energy Andalucía, S.L.U.

Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla II, planta baja, oficina 9, 41018, Sevilla.

Finalidad: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Características principales:

1. Denominación: Parque eólico «Parrancanas».
2. Emplazamiento: Parajes Las Zanjas y Las Parrancanas.

Coordenadas UTM de ubicación de aerogeneradores:

N.º	1	2	3	4	5	6
X	546.151	546.191	546.216	546.102	545.669	545.783
Y	4.139.112	4.139.507	4.139.867	4.140.302	4.139.779	4.140.316
N.º	7	8	9	10	11	
X	545.450	545.855	545.719	545.804	545.981	
Y	4.140.594	4.140.698	4.140.962	4.141.253	4.141.492	

3. Término municipal afectado: Tijola (Almería).
4. Potencia: 33 MW.
5. Aerogeneradores:
 - Número de aerogeneradores: 11.
 - Rotor:
 - Tipo: Turbina Eólica, 3 palas.
 - Diámetro: 90/112 m.
 - Velocidad de giro: 8,6-18,4 r.p.m.
 - Emplazamiento: Fuste metálico de 80/95/105 m de altura.
 - Generador:
 - Tipo: Asíncrono trifásico de 1.000 V/50 Hz.
 - Potencia: 3.000 kW.
 - Velocidad nominal: 1.680 r.p.m.
 - C.T. generador:
 - Potencia: 3.140 kVA.
 - Tensión: 1/30 kV.
 - Emplazamiento: Interior del fuste.
6. Líneas de interconexión entre CT de aerogeneradores y Subestación Transformadora:
 - Número de líneas: 2.
 - Trazado: Subterráneo.
 - Sección: 95/150/240/300/400/500/630 mm².
 - Tipo de conductor: DHZ1 18/30kV Al/Cu.

Presupuesto de ejecución material en euros: 27.202.000.

A tal efecto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en:

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos núm. 43, 5.ª planta, Almería.
- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en calle Hermanos Machado núm. 4, 2.ª planta, Almería.

Almería, 26 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se cita, a efectos de solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa. (PP. 596/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente

Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto promovido por Capital Energy Andalucía, S.L.U., denominado Parque eólico «La Colina», situado en el término municipal de Serón (Almería), expediente AAU*/AL/017/09, actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada. Dicho periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación, así como para la obtención de la Autorización Administrativa regulada en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las principales características de la instalación son:

Peticionario: Capital Energy Andalucía, S.L.U.
 Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla II, planta baja, oficina 9, 41018 Sevilla.
 Finalidad: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Características principales:

1. Denominación: Parque eólico «La Colina».
2. Emplazamiento: Paraje Las Piezas.

Coordenadas UTM de ubicación de aerogeneradores:

Núm.	1	2	3	4	5	6
X	535.570	535.395	535.287	535.214	535.081	535.933
Y	4.141.624	4.141.459	4.141.253	4.141.018	4.140.825	4.141.044
Núm.	7	8	9			
X	535.822	535.689	535.517			
Y	4.140.846	4.140.552	4.140.304			

3. Término municipal afectado: Serón (Almería).
4. Potencia: 27 MW.
5. Aerogeneradores:
 - Número de aerogeneradores: 9.
 - Rotor:
 - Tipo: Turbina Eólica, 3 palas.
 - Diámetro: 90/112 m.
 - Velocidad de giro: 8,6-18,4 r.p.m.
 - Emplazamiento: Fuste metálico de 80/95/105 m de altura.
 - Generador:
 - Tipo: Asíncrono trifásico de 1.000 V/50 Hz.
 - Potencia: 3.000 kW.
 - Velocidad nominal: 1.680 r.p.m.
 - C.T. generador:
 - Potencia: 3.140 kVA.
 - Tensión: 1/30 kV.
 - Emplazamiento: Interior del fuste.
6. Líneas de interconexión entre CT de aerogeneradores y Subestación Transformadora:
 - Número de líneas: 2.
 - Trazado: Subterráneo.
 - Sección: 95/150/240/300/400/500/630 mm².
 - Tipo de conductor: DHZ1 18/30kV Al/Cu.

Presupuesto de ejecución material en euros: 22.653.000.

A tal efecto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en:

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería.

- Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en calle Hermanos Machado núm. 4, 2.ª planta, Almería.

Almería, 26 de febrero de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada. (PP. 729/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos de obtener la Autorización Ambiental Unificada, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto: Línea de media tensión S/C para conexión entre la línea Sotillo (15 kV) y Centro de Seccionamiento de Plantas Termosolares Torresol Energy, promovido por Arcosol-50, S.A., en los términos municipales de San José del Valle y Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para la ejecución del citado proyecto será necesaria la ocupación de las siguientes vías pecuarias:

OCUPACIÓN DE VIAS PECUARIAS

Término municipal: Jerez de la Frontera.

Vías pecuarias: Cañada de la Pasada de Medina o Sotillos.

Superficie de ocupación: 187,25 metros cuadrados (53,5 x 3,5 metros).

Con destino a: Línea eléctrica de evacuación del parque solar.

Tasa de ocupación: 7,396721 euros por metro cuadrado.

Canon resultante: 1.385 euros anuales.

Período de ocupación: Diez (10) años.

Expte. AAU/CA/070/N0/09.

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, durante treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 17 de marzo de 2010.- La Delegada, P.S. (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Juan Gervilla Baena.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada. (PP. 730/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos de obtener la autorización ambiental unificada, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto: Línea de media ten-

sión S/C para conexión entre la línea Confederación (15 kV) con Centro de Seccionamiento de Plantas Termosolares Torresol Energy, promovido por Arcosol-50, S.A., en los términos municipales de San José del Valle y Jerez de la Frontera (Cádiz).

Expte. AAU/CA/073/N0/10

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, durante treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 17 de marzo de 2010.- La Delegada, P.S. (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Juan Gervilla Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto técnico de aprovechamiento para la explotación de un recurso de la sección A) arenas y gravas, en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén). (PP. 645/2010).

Expediente: AAU-15/2010/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial.

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto técnico de aprovechamiento para la explotación de un recurso de la sección A) arenas y gravas, denominada «Gravera la Dulce», en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén), promovido por Temex, S.A., expediente AAU-15/2010/PA, durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite veinte días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 4 de marzo de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de planta de clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Andújar (Jaén). (PP. 643/2010).

Expediente: AAU-102/2009/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de planta de clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Andújar (Jaén), promovido por Reciclajes Guadalquivir, S.L., expediente AAU-102/2009/PA, durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 4 de marzo de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de explotación en dos nuevos frentes o afloramientos del yacimiento de granito recurso de la sección C), en el término municipal de Linares (Jaén). (PP. 649/2010).

Expediente: AAU-104/2009/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este Delegación Provincial.

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de explotación en dos nuevos frentes o afloramientos del yacimiento de granito recurso de la sección C), ubicado en el paraje «Cerro Pelado, Piedra Rodadera y Otros», en el término municipal de Linares (Jaén), promovido por Granitos San Fermín, S.L., expediente AAU-104/2009/PA, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071-Jaén.

Jaén, 4 de marzo de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de planta de tratamiento de reciclado de componentes eléctricos y electrónicos, de la localidad de Aznalcóllar (Sevilla). (PP. 716/2010).

Expediente. AAU*/SE/425/08.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, del proyecto de ampliación antes referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071, Sevilla.

Sevilla, 17 de marzo de 2010.- La Delegada, (Por Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

ACUERDO de 3 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete al trámite de Información Pública la documentación correspondiente al proyecto para la puesta en explotación de la finca Zic-Zac, en el término municipal de Órgiva (Granada). (PP. 636/2010).

Expte. AAU/GR/0076/N/09.

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de información pública en el expediente de autorización ambiental unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud:

Obtención de la autorización ambiental unificada.

-Características:

Proyecto para la puesta en explotación de la finca Zic-Zac.

-Promotor:

María Julia Robles Hurtado. Medios de Colaboración y Gestión, S.L.

Lo que se hace público a efectos de la referida autorización ambiental unificada y la correspondiente evaluación de impacto ambiental; y en su caso, la ocupación de dominio público hidráulico para que pueda ser examinado el expediente, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (Calle Marqués de la Ensenada, 1) durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 3 de marzo de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente que se cita sobre ocupación temporal de terrenos en el t.m. de Grazalema. (PP. 467/2010).

Anuncio información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público.

Se tramita en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, el expediente de Ocupación Temporal de Terrenos cuyos datos son:

Núm. expediente: OC-CA 10/07.

Interesado: Sevillana-Endesa, S.A.

Asunto: Ocupación temporal de 9.222,92 m² de terrenos, con destino a instalación de una línea eléctrica aérea.

Monte afectado: «Campo de las Encinas y los Laureles» y «Sierra del Endrinal».

Término municipal: Grazalema.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, puedan comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa, se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin, el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 4.ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11071, Cádiz.

Cádiz, 11 de febrero de 2010.- La Delegada, M.ª Gemma Araujo Morales.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuestas de Resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Núms. Exptes.: HU/2009/479/AG.MA/FOR y HU/2009/722/AG.MA/FOR.

Interesados: Don Arturo Labad Hidalgo y don Ernesto García Navarro.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores HU/2009/479/AG.MA/FOR y HU/2009/722/AG.MA/FOR, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrán aducir alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 24 de marzo de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando remisión de notificación de cambio de Instructor.

Núm. Expte.: HU/2009/479/AG.MA./FOR.

Interesado: Don Arturo Labad Hidalgo.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la remisión de Cambio de Instructor, por la que se procede al cambio del Instructor del procedimiento citado, nombrándose como nueva Instructora del mismo a doña Manuela Navarrete Rubia, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la persona nombrada como Instructora del Procedimiento, caso de concurrir en ella algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 24 de marzo de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones de Resoluciones de Expediente relativos a los expedientes que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Calidad y Dominio Público Hidráulico Regional de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de

España, S-II, de Sevilla, para mantener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

0032/09-CA. Comunidad de Vertido entre Emasesa y Aguas del Huesna, S.L. El Viso del Alcor.

0075/09-CA. Recuperadora Andaluza de Vidrio, S.A. Alcalá de Guadaira (Sevilla).

0020/09-GR. Quinta de la Torre, S.A. Caniles (Granada).

0055/09-JA. Manuel Rentero Trillo, S.L. Bailén (Jaén).

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 3 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Algeciras, de bases para la selección de plaza de Técnico Auxiliar de Fotografía.

1.º Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, de 1 plaza de Técnico Auxiliar de Fotografía, vacante en la plantilla de funcionarios y que figuran en el Anexo que acompaña a estas Bases:

La plaza objeto de esta convocatoria está incluida en la Oferta Pública de 2009 y dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de clasificación en que se incluye.

2.º Normas generales.

La plaza que se convoca se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril; R. Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D. 364/1995, de 10 de marzo; R. D. Legislativo 781/1986, de 18 abril, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

3.º Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

4.º Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo constar en instancia con los requisitos del art. 18 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, debiendo constar en la misma la denominación de la vacante, el sistema selectivo exigido y la denominación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria. Debiendo asimismo manifestar en caso de minusvalía las medidas de adaptación necesaria.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y se entregarán en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud para tomar parte en la convocatoria, curriculum vitae, los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos y fotocopia del DNI. En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente, ni los aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes.

5.º Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

6.º Tribunales.

El Tribunal Calificador se nombrará según lo recogido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente, Secretario y 3 vocales (uno de ellos designado por la Comunidad Autónoma Andaluza). La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Se designarán miembros suplentes del Tribunal, que junto con los titulares se publicarán en el BOP, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los interesados podrán promover la recusación de los mismos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

7.º Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

En la misma resolución que aprueba las listas de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

El proceso de realización de los ejercicios tendrá una duración máxima de 6 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión y dar cuenta al órgano competente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

8.º Procedimiento de selección. Concurso-Oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1. Concurso.

En la fase de Concurso, se valorarán los siguientes méritos, si bien en ningún caso serán valorados los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual o de empleo, ni aquellos méritos contraidos con posterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes:

A) Méritos profesionales.

Por cada año completo de servicios prestados en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: en Entidades Locales u otras Administraciones Públicas, 0,50 puntos, en empresas privadas, 0,40 puntos, hasta un máximo de 4,50 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

- Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta.

De 4 a 10 horas de duración: 0,40 puntos.

De 11 a 17 horas de duración: 0,60 puntos.

De 18 horas de duración en adelante: 0,80 puntos.

Otras jornadas y cursos de duración no justificada: 0,10 puntos.

El límite de puntos a obtener por los méritos alegados por la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, se establece en 3,60 puntos.

C) Entrevista Personal. Se realizará una entrevista, en la que se enjuiciará la capacidad e idoneidad del aspirante, en relación a la plaza convocada, que será valorada con un máximo de 0,90 puntos.

En ningún caso, la puntuación obtenida en el Concurso podrá exceder de 9 puntos.

2. Fase de Oposición.

Consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas del programa, atendiendo a la decisión del Tribunal, se valorará la claridad y orden de ideas, la calidad de expresión escrita, la forma de presentación y exposición, la capacidad de síntesis, así como el dominio teórico del aspirante sobre el temario. La duración de este ejercicio será de dos horas.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo de dos horas para su realización.

9.º Acreditación de los méritos alegados.

1.º Profesionales.

1.a) En la Administración: Certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la haya venido desempeñando y relación jurídica que haya mantenido o mantenga en el desempeño del mismo.

1.b) Fuera del ámbito de la Administración Pública, mediante el contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente y certificación de la Seguridad Social, en la que conste el período de servicios prestados.

2.º Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

Con la presentación de fotocopia debidamente compulsada del título o certificado en el que conste la duración y asistencia.

10.º Sistema de calificación.

10.1. Se calificará cada ejercicio de la oposición de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos como mínimo en cada uno de ellos. La calificación de esta fase será la suma de los dos ejercicios.

10.2. Una vez finalizada la oposición, se pasará a la valoración de la fase de concurso, según baremo establecido en la base 8.

Para aprobar las presentes pruebas selectivas y obtener alguna de las plazas convocadas, será necesario superar los ejercicios de la Fase de Oposición, y encontrarse, una vez sumadas las puntuaciones de la Fase de Concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas.

10.3. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la Fase de Oposición.

b) Mayor puntuación en el ejercicio práctico.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

11.º Propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo para su nombramiento a tantos aspirantes como plazas convocadas, y elevará dicha relación al Órgano Municipal competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

12.º Presentación de documentos.

12.1. Documentos exigibles. Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsas) del título académico exigido, o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Obtención, previa citación cursada por el Departamento de Personal, del informe médico que acredite poseer la capacidad funcional para el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tres fotografías tamaño carné.

En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios, que deberá ser anterior en cualquier caso a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.

12.2. Plazo. El aspirante propuesto deberá aportar la documentación exigida, al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Departamento de Personal, sito en calle San Antonio (Edificio Escuela).

12.3. Falta de presentación de documentos. Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, quién dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

13.º Nombramiento y toma de posesión.

13.1. Nombramiento y toma de posesión. Una vez presentada la documentación, el órgano municipal competente, nombrará como funcionarios en propiedad a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de sus cargos, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quien sin causa justificada, no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los

derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

13.2. Formalidades. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán en el Ayuntamiento el día y la hora que a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

13.3. Efectos de la falta de toma de posesión. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

14.º Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

15.º Base Final.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Número de plazas convocadas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Auxiliar.

Subgrupo C-2 (Anterior Grupo D).

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Titulación exigida: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

P R O G R A M A

TEMARIO BÁSICO

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. Antecedentes histórico-culturales de la Comunidad de Andalucía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: proceso de elaboración, fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.

3. Igualdad efectiva de hombre y mujeres. Especial referencia a la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

5. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

6. El procedimiento administrativo. Los interesados. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Idea de los procedimientos especiales.

TEMARIO ESPECÍFICO

1. Fundamentos históricos para conocer la fotografía.

2. La fotografía como método para estudios urbanísticos, arquitectónicos y sociológicos.

Fotografía y composición.

3. Encuadre y composición en fotografía. Profundidad de campo.

4. Iluminación: luz ambiente, artificial y mixta. Estudio y exteriores. Técnicas y equipos.

5. La exposición correcta. Los histogramas. Las curvas de nivel.
6. Objetivos. Distancia focal. Tipos de lentes. Filtros.
7. La fotografía nocturna.
8. Fotografía y movimiento. Fotografía de naturaleza viva. El reportaje gráfico social. Fotografía deportiva. Fotografía documental y publicitaria.
9. El retrato.
10. El paisaje.
11. La macrofotografía.
12. Fotografía de pinturas, esculturas y arquitectónica. Constancia de la auténtica gama cromática.

La ejecución técnica digital.

13. El control del color. Calibración de distintos dispositivos. Perfiles de color: RGB, SRGB, CMYK, etc.
14. Las cámaras digitales. Nikon D200. Aspectos específicos, los controles y las posibilidades de intervención.
15. El CCD (Charged Couple Device), el CMOS (Complementary Metal Oxide Semiconductor) y la resolución.
16. El ordenador PC (personal computer), los periféricos de entrada y salida (scáneres, Zip, disquetes, discos duros externos, impresoras, CD o discos compactos, módems, redes, las tarjetas de memoria, etc).
17. Los distintos formatos digitales de imagen y sus usos.

La postproducción.

18. Retoque y manipulación fotográfica digital.
19. Los programas específicos (Photoshop, Breeze browser, Imatch, etc).
20. Restauración de fotografías antiguas. Blanco y negro. Virados digitales.

La difusión e impresión.

21. La creación de tarjetas, folletos, pósteres y demás imprimibles.
22. El álbum digital y multimedia. El book virtual para web.
23. La fotografía en internet (envío, recepción, impresión, etc).

La catalogación.

24. La fotografía digital en el trabajo: catalogación, archivo, prensa, redes, etc. El archivo digital y bases de datos para imágenes.

Algeciras, 3 de marzo de 2010.- El Alcalde, Tomás Herrera Hormigo.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Almonte, de bases para la provisión de plazas de personal funcionario.

Don Francisco de Paula Rodríguez Borrero, Concejal Delegado de Personal del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte.

A N U N C I A

Por Resolución de fecha 17 de marzo de 2010 se aprueba el siguiente Anexo, cuyas Bases Generales fueron aprobadas por Resolución de fecha 11 de abril de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de mayo de 2008 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 11 de junio de 2008, para la provisión en propiedad de plazas de Personal Funcionario.

ANEXO XV

Plaza/s: Técnicos de Gestión.
Número de plazas: 6.
Funcionarios de carrera pertenecientes a la
- Escala de Administración General
- Subescala Gestión.
Grupo de clasificación: A2.
Sistema de selección: Oposición.
Titulación exigida: Estar en posesión del Título Universitario de Grado Medio o equivalente.
Derechos de examen: 32,00 €. OEP 2008.

Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio:

a) Prueba teórica, que constará de un ejercicio consistente en responder por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, dos temas a escoger por el/la aspirante, uno del temario general y otro del temario específico, entre cuatro extraídos al azar por el Tribunal del temario de la convocatoria.

El Tribunal podrá invitar a que sean leídos los ejercicios escritos en sesión pública y dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos, así como pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

b) Prueba práctica, que consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico vinculado a las funciones propias de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria. La duración máxima de esta prueba será de 3 horas.

c) Estas dos pruebas, teórica y práctica, serán eliminatorias y se calificarán sobre un máximo de 10 puntos cada una de ellas. El/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas será automáticamente eliminado.

T E M A R I O

TEMAS GENERALES

1. La Constitución. Concepto. Líneas del Constitucionalismo Español. La Constitución Española de 1978. Estructura.
2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española.
3. Los derechos fundamentales, las libertades públicas y los derechos sociales y económicos de la Constitución. Protección y suspensión de los derechos fundamentales.
4. Los Estatutos de Autonomía: Aprobación y contenido. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y competencias.
5. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Mecanismos de cooperación y coordinación.
6. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Concepto. Las Administraciones y funciones del Estado. Gobierno y Administración.
7. Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.
8. El municipio. Organización municipal. Competencias. Obligaciones mínimas.
9. Organizaciones sindicales y empresariales de España. Principios constitucionales informadores.
10. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
11. La Ley. Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.
12. El Reglamento. Clases. Fundamentos y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales.

TEMAS ESPECÍFICOS

13. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: En especial, la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados.

14. Los actos jurídicos de la Administración: Públicos y privados. El acto administrativo: Concepto y elementos. La forma de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación. El silencio administrativo. Los actos tácitos.

15. Clasificación de los actos administrativos: Fundamento y naturaleza. Actos jurisdiccionales, de trámite, provisionales y que ponen fin a la vía administrativa.

16. La ejecutividad de los actos administrativos: Fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa por la Administración de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. La revocación.

17. La invalidez de los actos administrativos: Actos nulos y actos anulables. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

18. El procedimiento administrativo (I): Naturaleza y fines. Regulación legal. Los principios generales del procedimiento administrativo. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos, en particular, el acceso a los registros y archivos.

19. El procedimiento administrativo (II). Plazos, iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento: La prueba. Participación de los interesados. Terminación del procedimiento: La resolución. Terminación convencional. Otros tipos de terminación: Desistimiento, renuncia y caducidad.

20. El administrado: Capacidad y situaciones jurídicas. Derechos públicos subjetivos e intereses legítimos: Concepto y diferencias. Clasificación de los derechos públicos subjetivos. Las situaciones jurídicas pasivas: Las prestaciones del administrado. Colaboración del administrado con la Administración Pública.

21. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. La «reformatio in pejus»: Ámbito de su admisión en nuestro derecho. Recurso ordinario. Recurso de revisión.

22. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Régimen vigente. Procedimientos para su exigencia: Ordinario y abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus contratistas y concesionarios. La responsabilidad por actos legislativos.

23. Las bases del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos.

24. Normativa vigente en materia de Función Pública de la Administración de la Junta de Andalucía. Funcionarios de carrera y funcionarios interinos. Personal eventual y personal laboral. Relaciones de Puestos de Trabajo. Plantillas presupuestarias.

25. La Oferta Pública de Ocupación. La selección del personal. Especial referencia a la selección de funcionarios de la Administración Local. Carrera administrativa. Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

26. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

27. Derechos y deberes de los funcionarios. Derechos económicos: Conceptos retributivos. El derecho de sindicación de los funcionarios.

28. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario de los funcionarios: Faltas, sanciones y procedimiento. Órganos competentes para la imposición de sanciones a funcionarios locales.

29. La contratación administrativa. La naturaleza jurídica de los contratos públicos en contraposición a los contratos civiles.

30. Criterios de distinción entre contratos administrativos y el resto de contratos de las Administraciones Públicas. Legislación vigente: Contratos incluidos y excluidos.

31. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objetos y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa.

32. Normativa vigente en materia de Contratos de las Administraciones Públicas. Requisitos para contratar con la Administración. Capacidad, solvencia y clasificación.

33. Actuaciones preparatorias de los contratos. Tramitación de los expedientes. Sistemas de selección del contratista.

34. Procedimientos de adjudicación. Formas de adjudicación.

35. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

36. El contrato de obras. Régimen jurídico. Régimen del contrato de gestión de los servicios públicos y de suministro.

37. El Contrato de Servicios. Régimen jurídico. El Contrato de Concesión de Obra Pública. Régimen jurídico.

38. La invalidez de los contratos públicos. Los «actos separables». La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39. La organización administrativa. La potestad organizativa. Los órganos administrativos y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

40. Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

41. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

42. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español. Autonomía municipal. Mancomunidades. Otras estructuras supramunicipales.

43. La Provincia en el Régimen Local. Competencias. Organización Provincial.

44. La Comunidad Autónoma Andaluza: Organización y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

45. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Parlamento de Andalucía: Composición, funciones y funcionamiento. El Consejo de Gobierno: Composición y funciones.

46. Los bienes de las Entidades Locales: Clases. El dominio público local. Bienes patrimoniales locales.

47. El Presupuesto en las Entidades Públicas Locales. Contenido y Anexos.

48. Las ideas fundamentales que orientan las normas sobre elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto: Los Principios Presupuestarios.

49. La Estructura Presupuestaria (I): Clasificación de los componentes del Presupuesto, Estructura del Presupuesto de Gastos.

50. La Estructura Presupuestaria (II): Estructura del Presupuesto de Ingresos. Los niveles de vinculación.

51. Elaboración y Aprobación del Presupuesto. Órganos competentes y plazos. Aprobación Inicial y Definitiva. El Presupuesto Prorrogado.

52. Los Créditos Presupuestarios. Delimitación de los Créditos Presupuestarios en Gastos: Los Niveles de Vinculación Jurídica. Diferentes situaciones de los Créditos de Gastos. Concepto de Modificación Presupuestaria.

53. Modificaciones Presupuestarias en Gastos. Clases, definiciones y requisito común. Modificaciones de las Previsiones de Ingresos: Justificación.

54. Ejecución del Presupuesto de Gastos. Normas y contenido. Fases de la Gestión de los gastos del Presupuesto Corriente: Conceptos, competencia, requisitos y efectos. Excepciones a las Reglas Generales: Pagos a Justificar, Anticipos de Caja Fija y Gastos Plurianuales.

55. Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Reconocimiento y liquidación del Derecho. Extinción del Derecho. Devoluciones de Ingresos.

56. Liquidación del Presupuesto. Principio de Anualidad como justificación de la Liquidación del Presupuesto de Gastos. Liquidación del Presupuesto de Ingresos. Agrupación de Presupuestos Cerrados. Conceptos de Remanente de Crédito, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

57. El control presupuestario: Definición, tipos de control del Presupuesto. La función Interventora.

58. La Potestad Tributaria de las Entidades Locales. Clasificación de los Recursos. Ordenanzas Fiscales.

59. Fases del procedimiento administrativo general. Los procedimientos especiales.

60. Los recursos administrativos: Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión. Reclamaciones económico-administrativas.

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE SEIS TÉCNICOS DE GESTIÓN (ANEXO XV)

Don/Doña.....,
mayor de edad, con DNI núm..... y domicilio en calle.....
núm....., teléfono....., por medio del presente comparece y, como mejor proceda,

E X P O N E

1. Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para cubrir seis plazas de Técnico de Gestión, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera, Grupo de Clasificación A2.

2. Que quien suscribe está interesado en participar como aspirante a las pruebas selectivas objeto de la convocatoria, cuyas bases acepta, y a cuyos efectos adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación, que se señala con «X» en el recuadro:

- ☐ Fotocopia compulsada del DNI, o documento identificativo similar.
- ☐ Curriculum vitae junto con fotocopia compulsada de la titulación exigida, y resguardo de pago de las tasas.
- ☐ Otros documentos acreditativos de las condiciones exigidas:
 1.
 2.

3. Que quien suscribe, manifiesta reunir en el momento de la presentación de esta solicitud, los requisitos señalados para los aspirantes en la presente convocatoria y que en caso de superar las pruebas selectivas y ser propuesto para la contratación acreditará en tiempo y forma.

Por todo lo anteriormente expuesto,

S O L I C I T A

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al mismo se adjuntan, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

Almonte, a..... de de 20.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almonte, 17 de marzo de 2010.- El Teniente-Alcalde Delegado de Personal, Francisco de Paula Rodríguez Borrero.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Andújar, de bases para la selección de cinco plazas de Oficiales de Bombero-Conductor.

Don Jesús Estrella Martínez, Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

HACE SABER

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2010, se ha procedido a aprobar las bases de selección de cinco plazas de Oficiales de Bombero-Conductor por el sistema de promoción interna y reservado a personal funcionario cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR PROMOCIÓN INTERNA DE CINCO PLAZAS DE OFICIALES BOMBERO-CONDUCTOR RESERVADO A PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DERIVADO DE LA O.E.P. DE 2009

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por promoción interna de cinco plazas de Oficial Bombero-Conductor mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla funcional, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de Ley 7/2007, del EBEP, art. 77 a 79 y disposición adicional novena del R.D. 364/1995, así como los párrafos no derogados del art. 22 de la Ley 30/84, de Bases de Régimen Local.

1.
 - Denominación: Oficial Bombero-Conductor.
 - Grupo: C1.
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Servicios especiales.
 - Clase: Servicio de Extinción de Incendios.
 - Categoría: Cabo.
 - Numero de Vacantes: 5.

2. A quienes cubran estas plaza se le encomendarán, entre otras, las funciones propias de la Escala básica a la que pertenecen descritas en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, y que son: realizar las funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamentos que le sean encomendadas, la dirección y supervisión del personal a su cargo así como la elaboración del parte de novedades y transmitir las mismas al cabo del turno siguiente. Es la jefatura intermedia de servicio en el Parque Comarcal de Bomberos, y le corresponde la inspección y coordinación de la estructura del Parque, así como la planificación de sus servicios, dependiendo jerárquicamente del Jefe del Servicio. La vigilancia, inspección y control en general del personal y material del Parque. Para ello, siempre que lo crea conveniente y la frecuencia de la buena normativa de los servicios exija, pasará revistas generales o parciales a los efectivos del Parque respecto a instalaciones, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que estén siempre en perfecto estado de funcionamiento. Y en definitiva realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas en el Organigrama funcional y de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, para contribuir al buen funcionamiento del Servicio al que pertenece y, en general del Ayuntamiento de Andújar.

Así mismo, deberá poseer conocimientos de informática a nivel de usuario y conocimientos básicos en manejo de embarcaciones de rescate a través de cursos homologados.

3. La denominación de Oficial de Bombero-Conductor se corresponde con la categoría de Cabo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del

R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento de selección será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Excmo Ayuntamiento de Andújar.

b) Pertenecer a la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, y categoría Bombero-Conductor, Grupo C2.

c) Tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, categoría bombero-conductor, Grupo C2, en el Excmo Ayuntamiento de Andújar.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o bien tener una antigüedad de, al menos, diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2 como Bombero-Conductor o de cinco años y haber superado un curso específico de formación homologado.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Disponer del carné de conducir de la clase C+E.

Tercera. Instancias.

A) Contenido: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Alcalde en la que cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa a la toma de posesión si resultase seleccionado/a en la forma legalmente establecida.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica y a tenor de lo que establece el art. 19 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, las personas que afectadas por algún tipo de minusvalía, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones, con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

B) Documentos que deben presentarse: Los/as aspirantes que se presenten por el sistema de promoción interna deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la carta de pago de los derechos de examen.
- Documentos debidamente autenticados de los méritos que se alegan para su valoración en la fase de concurso (originales o fotocopias compulsadas).
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a, b y c a que hace referencia la Base segunda (originales o fotocopias compulsadas). Dichos requisitos deberán acreditarse mediante certificado expedido por Secretaría General. No obstante cuando por razones de acumulación de solicitud

des no puedan ser realizados en plazo, podrá adjuntarse a la instancia copia de su solicitud en el Ayuntamiento, aportándose con posterioridad y de oficio por personal el certificado al expediente.

C) Plazo y lugar de presentación: Las instancias y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Andújar los días laborales y en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en cualesquiera de las formas que determina el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/99.

Cuarta. Derechos de examen.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 13,24 euros serán satisfechos por cada aspirante y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería Municipal o mediante cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.7 de la Ley 30/92, se adjuntará a su instancia.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución, declarando aprobados la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará el nombre, apellidos y DNI de los admitidos/as y excluidos/as indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/99, y el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo. En la misma Resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo del proceso de selección de los aspirantes, el orden de actuación de cada aspirante y la composición del Tribunal Calificador. Una vez subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta. Pruebas selectivas.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- A. Concurso.
- B. Oposición.

A. Fase de concurso: Puntuación total 40 puntos.

a) Antigüedad: Por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Andújar como Bombero-Conductor o Agente de Emergencia: 2 puntos, con un máximo de 20 puntos.

b) Valoración de formación y perfeccionamiento. Puntuación total: 15 puntos.

Por participación como asistentes a cursos y seminarios sobre extinción de incendios, salvamento, rescate y otras especialidades relacionadas con las plazas que se convocan y hayan sido organizados por una Institución pública o privada, estas últimas siempre que estén homologadas para la impartición de cursos, acreditadas mediante aportación de los títulos o Certificados de asistencia a los mismos o mediante copias de estos debidamente compulsadas:

- Cursos de hasta 10 horas o 2 días: 0,25 ptos.
- Cursos de 11 a 50 horas o de 3 a 7 días: 0,50 ptos.
- Cursos de 41 a 70 horas o 8 a 12 días: 0,75 ptos.
- Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 1,5 ptos.
- Cursos de 101 a 200 horas o de 21 a 50 días: 2 ptos.
- Cursos de 201 a 400 horas o de 51 a 80 días: 2,5 ptos.
- Cursos de más de 400 horas o de 80 días: 3 ptos.

No se valorarán cursos de igual características hasta una vez pasado dos años del primero, ni aquellos en los que no se expresen las horas de duración.

c) Titulaciones académicas: Máximo 4 puntos.

Por poseer una titulación académica oficial de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria y de acuerdo con la plaza a la que se opte:

- Titulación universitaria superior: 5 puntos.

- Titulación universitaria de grado medio o FP de 3.º grado: 3 puntos.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por este apartado, no podrá valorarse más de un título. No se valorará en este apartado la posesión de la titulación académica exigida para poder acceder a la presente convocatoria.

d) Méritos: Máximo 1 punto.

Por méritos obtenidos en el desarrollo de su actividad profesional: 0,5 puntos por cada mención.

B. Fase de oposición: La fase de oposición consistirá en la realización de 3 ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: (Prueba de conocimientos teóricos): De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en el desarrollo de un tema de los dos elegidos al azar de entre el temario contenido en el Anexo II y III de la convocatoria, durante un plazo máximo de 2 horas.

Dicho ejercicio se calificará entre 0 y 40 puntos, quedando automáticamente eliminados aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 20 puntos.

Segundo ejercicio: (Prueba de conocimientos prácticos). Consistirá en la realización de un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal de entre el temario contenido en el Anexo III. Se valorará de 0 a 20 puntos, debiendo obtener para ser considerado apto un mínimo de 10 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de un test de carácter psicotécnico encaminadas a valorar las aptitudes de los aspirantes en relación con las funciones propias del puesto de trabajo a desarrollar.

Se considerará apto o no apto

Séptima. Tribunal Calificador.

7.1 Composición: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Presidente: Funcionario técnico designado por el Alcalde o experto en quien se delegue

Secretario: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue con voz y voto.

Vocales:

- Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un/a funcionario/a de carrera, designado/a por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un/a funcionario/a de carrera, designado/a por el Alcalde a propuesta de la Junta de Personal, con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

A la realización de las pruebas podrán asistir un/a representante de cada uno de los grupos políticos y de los sindicatos con representación municipal con voz pero sin voto.

Deberán de designarse suplentes para cada uno de los miembros del Tribunal. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas que colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

7.3. Constitución y actuación: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros con voz y voto, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

Las indemnizaciones por asistencia, como miembro del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. A los efectos de indemnización por asistencia, como miembros de Tribunal, los representantes de los grupos políticos y sindicatos, con voz pero sin voto, quedan excluidos de percibir las cantidades dispuestas en la legislación vigente.

7.4. Vinculación de las Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los arts. 102 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/99, y art. 14 del R.D. 64/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Octava. Calendario de realización de las pruebas.

8.1. El lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas selectivas, se fijará en la Resolución de Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los/as aspirantes a que se refiere la base quinta.

8.2. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra W, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se hace publico el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado para el año 2009 (BOE de 5.2.2009).

8.3. Cada aspirante irá provisto de DNI y demás medios que precisen para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con, doce

horas al menos de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo según lo dispuesto en el art. 21 del R.D. 64/95.

8.5. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

Novena. Sistema de calificación.

Los/as aspirantes que hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición y en base al número de plazas convocadas serán las personas propuestas para su nombramiento como funcionario/a dentro de la categoría de Oficial Bombero-Conductor.

Décima. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas y elevará dicha resolución al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

Undécima. Presentación de documentos.

11.1. El/a aspirante propuesto/a aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones correspondientes, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el procedimiento selectivo se exigen en la base segunda:

a) Fotocopia de DNI.

b) Copia auténtica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, de la titulación exigida o documentación equivalente según lo dispuesto en la base segunda.

c) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

11.2. Quien tuviere la condición de funcionario/a estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

11.3. Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Duodécima. Nombramiento y toma de posesión.

12.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá al nombramiento de los Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, el/a cual deberá tomar posesión en el plazo de 30 días a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

12.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Decimotercera. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007), R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las re-

glas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril, y Ley 30/84, de 2 de agosto, y sus modificaciones posteriores, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/99, y demás legislación vigente que sea de aplicación y no contradiga lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO II

Tema 1. Dinámica y Evolución de los Incendios. Humos y Gases de la Combustión. Efectos Explosivos, Flashover y Backdraft.

Tema 2. Materiales de Construcción. Comportamiento al Fuego de los Elementos Constructivos. Diferentes tipos de estructuras frente a Incendios. Consideraciones para la Intervención de Bomberos. Ignifugación. Sectorización.

Tema 3. Extintores de Incendios Portátiles. Instalaciones Fijas en los Edificios.

Tema 4. Conceptos Básicos de la Edificación.

Tema 5. Lesiones en los Edificios.

Tema 6. Riesgos en las Instalaciones Eléctricas y de Gas Combustible.

Tema 7. Accidentes de Tráfico: Señalización. Equipos de Excavación. Técnica y procedimientos de Intervención.

Tema 8. Salvamento en Medios Acuáticos.

Tema 9. Nociones básicas en técnicas de apuntalamiento. Generalidades, tipos de apuntalamientos. Acciones en la edificación, materiales utilizados.

Tema 10. Control de emergencias de segunda salida: Achiques, cortes de suministros de servicios urbanos.

Tema 11. Control de emergencias de segunda salida: Liberación en ascensores y escaleras mecánicas. Atrapados en maquinaria y medios mecánicos. Aperturas de puertas y otros accesos. Rescate de animales.

Tema 12. Incendios en entornos urbanos. Factores Incidentes. Objetivos, técnicas y procedimientos de intervención.

Tema 13. Incendios de interiores. Ventilación de Incendios.

Tema 14. Incendios Industriales.

Tema 15. Psicología en emergencias.

Tema 16. Mando y Control en Servicios de emergencias. El mando en los Servicios de emergencias. Comunicaciones. Niveles de mando y dirección. Principios Básicos de Intervención.

Tema 17. Mando y Control en Servicios de emergencias. Zonas a considerar en una intervención. Seguridad y control. Delegar en situaciones de emergencias. Procedimiento en toma de decisiones.

Tema 18. Puesto de mando avanzado. Juicio crítico. Grandes emergencias. Intervenciones con Materia Peligrosas.

Tema 19. Aplicaciones de las técnicas de mando y control en las intervenciones tipo.

Tema 20. La regulación jurídica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

ANEXO III

Tema 1. Código Técnico de la Edificación: DBSI. Interpretación Básica de planos.

Tema 2. RSCIEI: Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Tema 3. RIPCI: Reglamento de protección contra Incendios.

Tema 4. Norma Básica de Autoprotección. R.D. 393/2007.

Tema 5. Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

Andújar, 8 de marzo de 2010.- El Alcalde, Jesús Estrella Martínez.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Andújar, de bases para la selección de una plaza de Subinspector de la Policía Local.

Don Jesús Estrella Martínez, Sr Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Andújar, hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2010, se ha procedido a aprobar las bases de selección de una plaza de Subinspector de la Policía Local por el sistema de promoción interna y reservado a personal funcionario cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN DERIVADA DE LA OEP DE 2009

El Ayuntamiento de Andújar, convoca concurso-oposición, por promoción interna, para cubrir 1 plaza de Subinspector de policía local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento, derivada de la OEP de 2009, de acuerdo con las siguientes bases que han sido objeto de aprobación mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2010:

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, por promoción interna, mediante Concurso-Oposición, de 1 plaza de Subinspector de la Policía Local derivada de la OEP de 2009, con las características siguientes:

Grupo: A2.

Denominación: Subinspector de la Policía Local.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Categoría: Subinspector.

Número de plazas: Uno.

Segunda. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

a) Haber permanecido como mínimo dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Estar en posesión de una diplomatura universitaria, Formación Profesional de 3.º Grado o equivalente.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales.

Tercera. Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición por promoción interna en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida y a la toma de posesión si resultan seleccionados, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborales.

2. El plazo de presentación será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de extracto de convocatoria en el BOE, las instancias podrán presentarse

también en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

3. Los derechos de examen, que se fijan en 19,87 euros, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería Municipal o mediante cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.7 de la Ley 30/92, se adjuntará a su instancia.

4. Asimismo a la instancia se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados y servicios a tener en cuenta, de acuerdo con el baremo contenido en la base séptima, de la presente convocatoria, mediante originales o fotocopias compulsadas para su valoración en la fase de concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOP y tablón de anuncios, se indicará el Nombre, Apellidos y DNI de los admitidos y excluidos indicando, en su caso, las causas de exclusión y concediendo un plazo, de 10 días hábiles para la subsanación de defectos, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/99.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde dictará resolución declarado aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos. En la misma Resolución el Alcalde, determinará el lugar y fecha de comienzo del proceso de selección y el orden de actuación de los/as aspirantes, así como, la composición del Tribunal Calificador.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. Composición. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Presidente: Funcionario de carrera designado por el Sr Alcalde-Presidente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un/a representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

- Un/a Funcionario Técnico o experto designado por el Alcalde.

- Un/a Funcionario/a de carrera designado por el Alcalde.

- Un/a Funcionario/a representante de la Junta de Personal.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Podrán estar presentes durante la realización de las pruebas los representantes de los Grupos Políticos y sindicatos con representación Municipal, con voz pero sin voto.

2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante; los aspirantes podrán recusarlos (art. 29 Ley 30/92)

3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo del Presidente, dos vocales y el secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases, facultándolas éstas para ello.

Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal, se efectuarán de conformidad con la legislación vigente. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

4. Vinculación de las Resoluciones del Tribunal. Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y 55 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sexta. Calendario de realización de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la Resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta, debiendo tenerse en cuenta que previamente, se habrá de celebrar la fase de concurso.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra W, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado para el año 2009 (BOE de 5.2.2009).

3. Los/as aspirantes serán convocados provistos de su DNI y demás medios que precisen para su ejercicio, en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presencia de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente, la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 45 días hábiles.

5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales, donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Séptima. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas.

Concurso oposición.

A) Fase de concurso. Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrán en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, ni tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse

en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local que ha sido objeto de modificación por Orden de 31 de marzo de 2008, y que se detalla a continuación:

1. Titulaciones académicas.

1.1. Doctor: 2 puntos.

1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

1.3. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o experto universitario en criminología o equivalente: 1 punto.

1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 4 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

2. Antigüedad.

2.1. Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en los cuerpos de la policía local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

2.2. Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado en la que se aspira: 0,10 puntos.

2.3. Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

2.4. Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en otros cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

3. Formación y docencia.

3.1. Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. Docencia.

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

3.3. Ponencias y publicaciones.

Las Publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado tercero: 4 puntos.

4. Otros méritos:

A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3,00 puntos.

Medalla de Plata: 2,00 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1,00 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.4: 4,00 puntos.

B) Fase de oposición.

Unico ejercicio: Consta de dos partes: teórico y práctico.

a) Teórico. Consiste en una prueba de 100 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, propuesta por el tribunal para las materias de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I.

b) Práctico. Se realizará por escrito y consiste en la resolución de un caso práctico, cuyo contenido esté relacionado con el temario de la convocatoria. Tiempo máximo 2 h.

Cada una de estas partes será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

La calificación final de este ejercicio será el resultado de dividir por dos la suma de ambas partes.

c) Calificación total.

El aspirante que hubiese obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del concurso oposición, serán las personas propuestas por el Tribunal para su nombramiento como Funcionario a realizar el curso de capacitación dentro de la Categoría de Subinspector.

B) Curso de Capacitación:

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

Octava. Relación de aprobados.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, El Tribunal hará pública la relación de aprobados por el orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente de aquellos aspirantes que deban realizar el correspondiente curso selectivo.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

Novena. Presentación de documentos.

1. Los/as aspirantes propuestos/as para ser nombrados Funcionarios a realizar el curso de capacitación, aportarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Décima. Periodo de prácticas y formación.

1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión.

1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Subinspector, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma establecida en el R.D. 707/79, de 5 de abril.

3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso-oposición y curso de capacitación.

Duodécima. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Decimotercera. Normas de aplicación.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía de 11 de diciembre de 2001 (Ley 13/2001), Decreto de la Consejería de Gobernación 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios, y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada por Orden de 31 de marzo de 2008, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D. 781/86, de 18 de abril,

Ley 30/84, de 2 de agosto, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y Ley 7/2007, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I

T E M A S

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «habeas corpus».

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Andújar, 8 de marzo de 2010.- El Alcalde, Jesús Estrella Martínez.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Cantoria, de bases para la selección de una plaza de Electricista-Fontanero.

Don Pedro María Llamas García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, hace saber:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cantoria, en sesión de celebrada con fecha 12 de marzo de 2010, se aprobaron las bases y la convocatoria para consolidación de empleo de personal laboral de una plaza de Electricista-Fontanero para este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL DE UNA PLAZA DE ELECTRICISTA-FONTANERO

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso a la función pública como personal laboral fijo, para cubrir la plaza que consta en el Anexo I de estas bases, del personal laboral afectado por la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. Legislación aplicable.

El acceso a la función pública mediante la consolidación de empleo del personal laboral, se regirá por lo establecido en las presentes bases, y en su defecto, por la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercera. Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Pertenecer a la plantilla de personal con un contrato de trabajo laboral, y estar en situación de «activo», y con una antigüedad mínima de dos años.

b) Estar desempeñando el puesto de trabajo que es objeto de la presente convocatoria, tal y como consta en la relación de puestos de trabajo.

c) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o similar, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Comprometerse a realizar el juramento o promesa del cargo, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la base anterior para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cantoria, y se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 10 euros, y que deberá ingresarse en cualquiera de las cuentas bancarias abiertas en bancos o cajas de ahorros a nombre de este Ayuntamiento, esta cantidad solo será devuelta en el supuesto de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos para formar parte del concurso.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Asimismo se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior.

Si no se formularan reclamaciones, será definitivamente aprobada la relación de aspirantes.

Sexta. Tribunal Calificador.

El número de los miembros de los Tribunales no será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El proceso de selección será el de concurso-oposición, y podrán participar aquellos trabajadores fijos que hayan superado las pruebas selectivas para acceder a esta condición.

Fase concurso:

Los aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias compulsadas en unión de la solicitud, sin que el Tribunal Calificador pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aun alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal, una vez constituido, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios de la Corporación, conforme al baremo que figura a continuación y con un máximo de 20 puntos.

1. Titulaciones académicas.

Por poseer titulación académica igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que guarde relación con el desempeño de las funciones de las plazas objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 8,00 puntos, según el siguiente baremo:

- Diplomatura o equivalente: 7 puntos.
- Bachiller Superior o equivalente: 5 puntos.
- Enseñanza Secundaria o equivalente: 3 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas. En el supuesto de que se posean dos o más titulaciones equivalentes, que sean puntuables conjuntamente, sólo se valorará exclusivamente la primera.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas y homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en los puestos convocados, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- a) De 5 a 20 horas: 0,25 puntos.
- b) De 21 a 100 horas: 0,75 puntos.
- c) De más de 100 horas: 1 punto.
- d) Curso académico completo superado: 2 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas.

Los cursos impartidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó, donde conste el número de horas lectivas.

3. Experiencia profesional.

Antigüedad: Se valorará la antigüedad del personal laboral, hasta la fecha de publicación de las presentes bases, teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Cantoria como Electricista-Fontanero a razón de 0,35 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 10 puntos.

La prestación de servicios en el Ayuntamiento de Cantoria se acreditará mediante certificado emitido por el órgano competente de la misma, en el que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con especificación del grupo y categoría y expresión del tiempo de servicios prestados. Solo podrá justificarse los servicios realizados por personal laboral contratado.

Se valorará la experiencia profesional en la empresa privada, hasta la fecha de publicación de las presentes bases, teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados en cualquier empresa, en puesto de trabajo igual o similar a de esta plaza, acreditando dicha experiencia mediante certificado de la empresa o empresas en la que prestó los servicios, a razón de .0050 puntos por mes de trabajo y con un máximo de 5 puntos.

Fase de oposición:

La oposición se celebrará mediante la exposición de los opositores al Tribunal Calificador, una vez concluida la fase de concurso, de dos supuestos prácticos, uno de electricidad y otro de fontanería, elegidos por los opositores relacionados con su puesto de trabajo que los mismos traerán preparado y cuya exposición se extenderá en un tiempo máximo de 1 hora y treinta minutos.

Esta fase se valorará con un máximo de 10 puntos.

Octava. Calificación.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de los méritos alegados y de la exposición del supuesto práctico.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cantoria y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

La plaza de personal laboral que queda vacía como consecuencia de la consolidación de empleo del personal laboral que la cubría queda amortizada de manera automática.

Décima. Retribuciones.

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Cantoria, a 10 de marzo de 2010. El Alcalde, Fdo. Pedro María Llamas García.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA

Clasificación: Personal laboral fijo.

Denominación: Electricista-Fontanero, Oficial de 1.ª

Grupo: C2.

Nivel: 15.

Dedicación: A tiempo completo.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento de Cantoria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cantoria, 12 de marzo de 2010.- El Alcalde, Pedro María Llamas García.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Carmona, de bases para la selección de plazas de Policía Local.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cinco plazas y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de una plaza, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2008.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2008.

1.3. En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

1.4. Las plazas ofertadas se incrementarán, de la forma que legalmente proceda, con aquellas otras vacantes que se produzcan con anterioridad a la celebración de los ejercicios.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.2 Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Antigüedad de cinco años como funcionario/a de carrera, en esta categoría.

b) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

c) No haber transcurrido 5 años desde la toma de posesión de la plaza que actualmente ocupa, en el caso de que la misma ha sido obtenida por el sistema de movilidad, o bien, desde la fecha de finalización del plazo concedido para ello, en el caso de que no hubiera tomado posesión por circunstancias imputables únicamente al interesado.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se exceptuarán de esta manifestación los requisitos que las bases obliguen a justificar junto a la propia solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18,00 € (dieciocho euros), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades colaboradoras de este Ayuntamiento, o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

4.4. Los aspirantes que opten por la movilidad, con la indicada solicitud, presentarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base 3.2 de la presente convocatoria así como la acreditación de los méritos a valorar en el concurso, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de

todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: A designar por la persona titular de la alcaldía.

Vocales:

Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Proceso selectivo, relación de aprobados, presentación de documentos y toma de posesión para el sistema de movilidad.

7.1. El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, que consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, conforme al baremo previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación, que se describe en el Anexo IV de la presente convocatoria, estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

7.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de este Ayuntamiento al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

7.3. El aspirante propuesto sólo podrá renunciar a la plaza antes de finalizar el plazo de toma de posesión. Tanto en este supuesto como en el caso de que éste no reúna los requisitos de participación, el Tribunal Calificador, a instancia de la Alcaldía, podrá realizar una segunda propuesta a favor del siguiente aspirante por estricto orden de prelación.

7.4. Para tomar posesión de la plaza obtenida por movilidad, en el caso de que el aspirante propuesto estuviese participando en otras convocatorias, deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza y la decisión de tomar posesión de la misma, a los respectivos Ayuntamientos. Dicha comunicación producirá la baja automática en los procesos selectivos, en los que estuviese participando por este mismo sistema.

7.5. El aspirante propuesto será nombrado por el titular de la Alcaldía, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, tomando posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, sin que el mismo pueda participar en otra convocatoria, por este sistema de movilidad, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la toma de posesión, o bien, desde la fecha de finalización del plazo concedido para ello, en el caso de que el aspirante propuesto no tome posesión por circunstancias imputables únicamente a él.

8. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición.

8.1. El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo publicado por Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «A», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal, en el tablón de anuncios de la Corporación y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9. Proceso selectivo para la oposición.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establece en esta convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el

Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas. Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.2. Segunda prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, de un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con preguntas alternativas, que versarán sobre el temario que se que se determina en el Anexo III de esta convocatoria, penalizándose cada respuesta incorrecta con el 25% del valor de una pregunta correcta, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas (1 hora y 30 minutos para la realización del tipo test y 1 hora y 30 minutos para la realización del supuesto práctico). Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la

realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

9.2. Segunda fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10. Relación de aprobados del procedimiento de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11. Presentación de documentos.

11.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos ob-

tenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. Periodo de práctica y formación.

12.1. El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

13.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

13.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente, todo ello de con-

formidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4. Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente. Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que supere los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años. Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento. Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros. En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies. Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas. El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza. Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial. Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de imputación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

A.1. Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

A.1.3. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

La puntuación máxima en relación a las titulaciones académicas será de 4,00 puntos.

A.2. Antigüedad:

A.2.1 Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

La puntuación máxima del apartado de antigüedad será de 4,00 puntos.

A.3. Formación y docencia:

A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos

A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

A.3.1.3 Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

A.3.1.4 Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia:

La impartición de cursos de formación dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

- Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartidos en cursos distintos.

- Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valorarán con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial, y con máximo de 1,00 puntos, por su carácter científico y divulgativo.

La puntuación máxima del apartado Formación y Docencia será de 14,50 puntos.

A.4. Otros méritos:

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3,00 puntos.

Categoría de plata: 2,00 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1,00 puntos.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

La puntuación máxima del apartado de otros méritos será de 4,00 puntos.

Carmona, 19 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Cano Luis.

ANUNCIO de 29 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Carmona, de modificación de las bases para la selección de plaza de Técnico de Gestión Económica. (BOJA núm. 36, de 22.2.2010).

Sirva el presente documento para hacer público la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de marzo de 2010, el cual ha sido adoptado como consecuencia del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con las bases que rigen el procedimiento selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de

Técnico de Gestión Económica perteneciente a la Escala de Administración Especial e incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público de 2006, las cuales aparecen publicadas en el BOJA núm. 212, de 29 de octubre 2009, en el BOP núm. 260, de 10 de noviembre de 2009, en el BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2010 (modificación), y en el BOP núm. 52, de 5 de marzo de 2010 (modificación):

1. Proceder a la modificación de las bases que rigen el procedimiento selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Gestión Económica perteneciente a la Escala de Administración Especial, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público de 2006, mediante proceso de consolidación de empleo temporal al amparo de lo dispuesto de la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2009 y modificadas mediante acuerdo de dicho órgano de fecha 30 de diciembre de 2009, consistiendo dicha modificación en lo siguiente:

Se suprime dentro de la base tercera relativa a los requisitos de los aspirantes, lo estipulado en el apartado g) de dicha base cuyo tenor es el siguiente: «Estar ocupando plaza de carácter estructural correspondiente al cuerpo, escala o categoría ofertada, dotada presupuestariamente, con carácter de interinidad o temporalmente con anterioridad al día 1 de enero de 2005».

Carmona, 29 de marzo de 2010.- El Alcalde, Antonio Cano Luis.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, de bases para la selección de cuatro plazas de limpieza.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2010, ha acordado modificar las bases de la oposición libre para seleccionar cuatro plazas de limpieza como personal laboral fijo, que fueron aprobadas el día 22 de octubre de 2009, con publicaciones en el BOP núm. 263, de 13 de noviembre de 2009, y en el BOJA núm. 219, de 10 de noviembre de 2009. El acuerdo justifica la modificación, por razones de interés público y fuerza mayor, ante la situación de crisis económica que afecta al Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 364/1995, 10 de Marzo, Reglamento de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, el acuerdo ordena la repetición de todo el procedimiento selectivo, con nuevas publicaciones en los tres Boletines Oficiales. Tras la modificación, la base primera, queda redactada como sigue:

«Base primera. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la cobertura por el sistema de oposición libre de cuatro plazas de limpieza como personal laboral fijo, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, con sometimiento a la legislación vigente y a las presentes bases.

Las plazas se convocan a tiempo parcial (5 horas diarias), en jornada de mañana y tarde, con las retribuciones que se establezcan en el Presupuesto municipal. Se encuadran en la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.»

El resto de las bases no se modifican.

Tras la modificación, las bases quedan del siguiente modo:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE LIMPIEZA, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Primera. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la cobertura por el sistema de oposición libre de cuatro plazas de limpieza como personal laboral fijo, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, con sometimiento a la legislación vigente y a las presentes bases.

Las plazas se convocan a tiempo parcial (5 horas diarias), en jornada de mañana y tarde, con las retribuciones que se establezcan en el Presupuesto municipal. Se encuadran en la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Segunda. Normativa aplicable.

Este proceso selectivo se regirá, además de por las presentes Bases, por las siguientes disposiciones legales:

De aplicación general:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

- Artículos 55 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

- Artículos 21.1, letras g) y h), y 89 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- Artículos 130 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en lo no derogado por el EBEP).

- Artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

De aplicación específica:

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

De aplicación supletoria:

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Las demás disposiciones concordantes o complementarias sobre la materia.

Tercera. Requisitos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los requisitos que han de cumplir las personas interesadas son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley

podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en las disposiciones vigentes. Asimismo, tendrán que aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación vinculante en la que deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran, tipo de minusvalía que padecen, y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios.

Cuarta. Solicitudes y plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en modelo normalizado que se facilitarán en las oficinas municipales. No obstante, si los aspirantes no pueden obtenerlos, podrán presentar válidamente su solicitud en otro documento, siempre que contenga todos los extremos que se señalan en los apartados siguientes y en la normativa vigente. Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán y se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la LRJAP.

Los aspirantes declararán en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su compromiso expreso de aportar la documentación acreditativa original, caso de resultar seleccionados.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Copia del DNI o documento equivalente.

b) Justificante del pago de los derechos de examen, que ascienden a la cantidad de 20 euros, y que deberán ingresarse en la cuenta a nombre del Ayuntamiento núm. 2098 0166 46 0102000030 de la entidad Cajasol. Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro en la solicitud. El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar los certificados previstos en el apartado 2 de la base tercera.

Quinta. Admisión de aspirantes.

En el plazo máximo de un mes, tras la finalización del plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. La Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para las posibles reclamaciones o subsanación de deficiencias. La Resolución se considerará definitiva en ausencia de reclamaciones o de subsanación de defectos durante dicho plazo.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma que la provisional. En ella se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes, la composición del Tribunal y la fecha de constitución de este.

La Resolución aprobatoria de la lista definitiva o la que apruebe la lista provisional, desde el momento en que ésta se convierta en definitiva, pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya aprobado, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de renuncia o exclusión por causa imputable al aspirante.

Podrán hacerse público los anuncios, además de por el procedimiento descrito, a través de la página web municipal, cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso lo permitan. En el plazo máximo de un mes, a contar del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta. Tribunal Calificador.

Estará formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes, un Presidente y un secretario, que actuará con voz pero sin voto, y los vocales que se determinen en la convocatoria, uno de los cuales será designado por la Comunidad Autónoma de Andalucía y otro por la Mancomunidad de desarrollo y fomento del Aljarafe, de conformidad con lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 4 del Real Decreto 896/1991 y 11 del Real Decreto 364/1995. En la designación de sus miembros, tanto titulares como suplentes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 del EBEP.

Los miembros del Tribunal serán nombrados de acuerdo con los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse representación por cuenta de nadie.

La Resolución en la que se realice la designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha Resolución se especificará el lugar, fecha y hora en las que se constituirá el Tribunal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la

dificultad de la prueba así lo requieran, colaborando con el Tribunal con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía, y los aspirantes podrán promover su recusación, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la LRJAP.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal se constituirá con suficiente antelación a la hora de realización del primer ejercicio y acordará las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases. Las decisiones se adoptarán por consenso o por mayoría de votos.

En caso de ausencia del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la LRJAP, el Tribunal decidirá por mayoría el vocal que lo sustituye. En caso de ausencia del Secretario, de conformidad con la misma norma, el Tribunal decidirá por mayoría el vocal que lo sustituye.

Las actuaciones y decisiones del Tribunal podrán ser recurridas en alzada ante el mismo órgano que lo nombre en el plazo de un mes, a contar desde que estas se hicieron públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 114 y 115 de la LRJAPAC. Para la resolución del recurso de alzada, el órgano competente solicitará un informe al Tribunal actuante. Si fuese necesario éste volverá a constituirse a tales efectos. Las Resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento sin perjuicio de que pueda, en su caso, proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 102 de la LRJAPAC, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad. Los miembros del Tribunal y, en su caso, los asesores o especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes a la categoría prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios municipal.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá de transcurrir un mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 45.

Las aspirantes serán convocadas en llamamiento único, debiendo acudir provistos de sus documentos identificativos que podrán ser solicitados, en cualquier momento, por el Tribunal.

La no presentación a cualquiera de los ejercicios comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en el ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluida del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la presentación, siempre que esté debidamente justificados y así se aprecie libremente por el Tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros y así se aprecie libremente por el Tribunal.

El orden de actuación en las pruebas que tengan carácter individual, se iniciará por la aspirante cuyo primer apellido

comience por la letra «L», continuando por orden alfabético, en aplicación de la Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 48, de 11.3.09).

Identificación de los aspirantes: El Tribunal les identificará al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles en cualquier fase del proceso que se identifiquen, a cuyos efectos deberán asistir siempre provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

El Tribunal Calificador, podrá hacer público los anuncios, además de por el procedimiento descrito, a través de la página web municipal, cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso lo permitan.

Octava. Ejercicios y valoración.

El lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia. El comienzo de los restantes ejercicios sólo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 12 horas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas si se trata de uno nuevo. No podrán dar comienzo las pruebas hasta haber transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con 15 días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

La oposición libre constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio, eliminatorio y de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test durante el período de tiempo que determine el Tribunal, que versará sobre el temario recogido en el Anexo I. El temario no está sujeto a ningún texto previo preestablecido ni el Ayuntamiento se somete ni recomienda ningún libro de preparación concreto. La duración del ejercicio será determinada por el Tribunal. El cuestionario constará de las preguntas que fije el Tribunal con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Se valorará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, eliminatorio y de naturaleza teórica. Consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal inmediatamente antes de su celebración, relacionado con los procedimientos, tareas y funciones de las plazas, durante el período de tiempo que determine el Tribunal. Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5.

Tercer ejercicio: Complementario de los dos anteriores para asegurar la racionalidad y objetividad de los mismos. Tendrá carácter obligatorio y consistirá en una entrevista con una exposición curricular y de conocimientos teórico prácticos de las aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio. No tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 7 puntos.

Calificación de los ejercicios:

La calificación de cada ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

La calificación final se fijará sumando las puntuaciones de cada ejercicio. En el caso del primer ejercicio, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección que determine y comunique el Tribunal a los aspirantes antes de su realización.

En el caso de producirse empate en la puntuación final, se acudirá a la puntuación obtenida en el último ejercicio y, en su defecto, a la del primer ejercicio. Si persistiese el empate el Tribunal podrá disponer la realización de un ejercicio oral.

Novena. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

Los aspirantes propuestos, dentro del plazo de 20 días hábiles, presentarán la siguiente documentación que acredite cumplir los requisitos de esta convocatoria tras lo que serán nombrados personal laboral fijo.

a) Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.

b) Título académico o justificante de haber pagado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, un certificado del organismo oficial competente, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, la propuesta se considerará hecha, según el orden de las calificaciones, a favor de las aspirantes que hubiesen superado las pruebas, lo que se notificará a los interesados al efecto de que cumplan lo establecido en las presentes bases.

Décima. Nombramiento.

Presentada la documentación y siendo ésta conforme, la Alcaldía procederá al nombramiento. El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Convenio Colectivo municipal.

Decimoprimera. Incidencias, impugnación y revocación de la convocatoria.

Se atribuye al Sr. Alcalde la facultad de interpretar estas bases y la resolución de las incidencias y recursos que pudiera haber hasta el acto de constitución del Tribunal, tras el que se atribuirá a éste la facultad de interpretar y resolver las dudas que se presenten y de tomar cuantos acuerdos sean necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases y en las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En todo lo no previsto en estas bases, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados, igualmente, desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la LRJAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, supone el sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases que tienen la consideración de Ley reguladora de la convocatoria.

ANEXO 1

TEMARIO

Tema 1. Productos y útiles de limpieza: Tipología. Aplicación, composición y propiedades. Formas de empleo y condiciones de uso. Materiales a emplear y productos de limpieza.

Tema 2. La limpieza de las dependencias: Limpieza general. Suelos. Paredes. Techos. Muebles. Baños, sanitarios.

Tema 3. La limpieza de los enseres: Limpieza general. Limpieza del equipamiento. Especial referencia a la maquinaria, equipos y útiles de trabajo, decoración y otros.

Tema 4. La limpieza de las manchas: Tipos y tratamiento. Marcas y rozaduras.

Tema 5. Especialidades de la limpieza y desinfección en locales sanitarios, educativos y asistenciales. Almacenes. Oficinas.

Tema 6. Componentes tóxicos y peligrosos de los productos y útiles de limpieza. Medidas preventivas y curativas de los mismos. Etiquetado del producto.

Tema 7. Aspectos ecológicos en la limpieza. Eliminación de residuos.

Tema 8. Prevención de riesgos laborales en limpieza de edificios públicos. Seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 9. Callejero de Castilleja de Guzmán. Edificios, espacios públicos e instalaciones municipales.

Castilleja de Guzmán, 8 de marzo de 2010.- El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

ANUNCIO de 14 de enero de 2010, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, de bases para la selección de una plaza de Administrativo adscrito al Área de Tesorería.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 16 de diciembre del 2009, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Administrativo de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, incluida en la oferta de empleo público para el año 2009.

Cazalla de la Sierra, 14 de enero de 2010.- El Alcalde, Carmelo Conde Chaves.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2009

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, grupo C-1 e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2009. Está dotada con las

retribuciones básicas correspondientes al Grupo C-1 y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto conforme a la Plantilla del Personal Funcionario aprobada, junto con el Presupuesto de esta entidad, para el ejercicio económico del año 2009.

La denominación de esta plaza es de Administrativo de Tesorería, por lo que desarrollará también las funciones previstas en los arts. 5 y 6 del Real Decreto 1174/88, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación Estatal.

Quien resulte titular de la plaza quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación al procedimiento selectivo lo contenido al respecto en las siguientes disposiciones: Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/86, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación supletoria a este el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo regulado en las presentes bases será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad española. Los nacionales de otros Estados podrán participar si cumplen los requisitos recogidos en el art. 57 de la ya citada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, o titulación equivalente, siempre que se acompañe, en este último caso, certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, u órgano que tenga otorgada la competencia, que acredite la citada equivalencia.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Tener cumplidos los 18 años y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme.

Todas las condiciones precedentes deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera. Presentación de solicitudes.

Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de veinte días, a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI y comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 30,00 euros, que serán satisfechos a nombre del Ayuntamiento en la cuenta 2100-4436-71-0200015926. Estos derechos solo se devolverán en caso de no ser admitidos a la oposición.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Cuarta. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de estos.

Los excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación para subsanar los defectos y causas de la exclusión y ello al objeto de que puedan ser incluidos en la lista de admitidos.

Quinta. Tribunal Calificador.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo su actuación colegiada y su composición ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador quedará formado como sigue, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada:

Presidente: Será preferentemente un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la subescala Técnica y encuadrado en los subgrupos A1 o A2.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera, designado uno de ellos, al menos, a propuesta de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera de la misma en quien delegue, que intervendrá con voz y sin voto.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un suplente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o

edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto.

En caso de concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, los Tribunales, para un mejor desarrollo de los ejercicios, podrán constituir diferentes grupos de estos sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que este acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

Sexta. Actuación de los aspirantes.

Aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días y máximo de 10 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios sito en la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos de bolígrafo y de su DNI. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima. Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición libre y constará de los dos ejercicios que, con carácter eliminatorio, se detallan a continuación:

a) Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar durante un tiempo máximo de una hora un ejercicio tipo test de 80 preguntas con respuestas alternativas extraídas de los temas que figuran en los Anexos I (Materias Comunes) y II (Materias Específicas) de las presentes bases, siendo valorada cada respuesta correcta a razón de 0,25 puntos. Por cada respuesta contestada de forma errónea se restarán 0,083 puntos de la puntuación final de este ejercicio. No se penalizará la no contestación de preguntas. Será necesario alcanzar una puntuación mínima de 5,00 puntos para poder pasar a efectuar el segundo ejercicio. Quien no lo alcance quedará automáticamente excluido del proceso selectivo.

b) Segundo ejercicio: Se desarrollará por escrito, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y consistirá en la resolución de un supuesto práctico. El supuesto a resolver, se planteará sobre las materias de los Anexos I y II antes citados, que comprenden el programa o temario de la oposición. No es pre-

ceptivo que el contenido del supuesto sea de materia homogénea, sino que el enunciado podrá contener distintos epígrafes, pero siempre relativos a materias del temario de la oposición. El día en que los aspirantes estuvieren convocados para la realización del mismo, ante ellos y por sorteo, se seleccionará el supuesto a desarrollar, de entre tres presentados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y, en su caso, el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

La calificación de este ejercicio se hará sumando las puntuaciones de los miembros del Tribunal y dividiéndola entre el número de integrantes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. Se eliminarán las puntuaciones máximas o mínimas cuando entre ellas y el cociente exista una diferencia superior a 2 puntos.

Para superar el ejercicio se requiere obtener una calificación de al menos 5 puntos.

En este segundo ejercicio se debe garantizar el anonimato de los aspirantes, no así en el primero al tratarse de examen tipo test.

Octava. Calificación definitiva.

Calificación definitiva: Será la suma de la puntuación del primero y segundo ejercicios.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal resolverá que ha aprobado la oposición el opositor con la calificación más alta y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento a su favor.

Novena. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para su nombramiento presentará dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta del Tribunal Calificador, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causa de fuerza mayor, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que le siga en puntuación.

Décima. Nombramiento y toma de posesión.

Presentada la documentación por el interesado y siendo esta conforme, el señor Alcalde Presidente dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Sevilla.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del nombramiento. Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado, quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñado.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Undécima. Incidencias.

Contra la convocatoria, las presentes bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la ac-

tuación del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden y desarrollo de todo el proceso selectivo.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Poder Judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 6. Idea general de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 7. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.

Tema 8. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 9. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 10. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 11. Dimensión temporal del procedimiento. Los procedimientos especiales: reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales; la potestad sancionadora y otros procedimientos.

Tema 12. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 13. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 14. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 15. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: el recurso contencioso-administrativo.

Tema 16. Formas de la acción administrativa, con especial referencia la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local.

Tema 17. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 18. La responsabilidad de la Administración Pública: evolución histórica y situación actual.

ANEXO II

TEMARIO MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 19. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 20. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al Empadronamiento.

Tema 21. Organización municipal. Competencias.

Tema 22. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 23. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 24. Régimen General de las elecciones locales.

Tema 25. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 26. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 27. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 28. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 29. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 30. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 31. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 32. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario.

Tema 33. La legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: evolución y principios inspiradores. La legislación básica estatal y legislación propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 34. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 35. La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 36. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 37. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 38. Estudio especial de los ingresos tributarios: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 39. Los Presupuestos de las Entidades Locales conforme Orden EHA/3565/2008. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación y cuenta general del presupuesto.

Tema 40. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.

Tema 41. Recaudación en general tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva.

Tema 42. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 43. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés en las operaciones financieras.

Tema 44. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 45. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Cazalla de la Sierra, 14 de enero de 2010.- El Alcalde, Carmelo Conde Chaves.

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2009, del Ayuntamiento de Cijuela, de bases para la selección de plaza de Técnico de Urbanismo.

Mediante Resolución de esta Alcaldía número 39/09, de fecha 2 de abril de 2009, fue aprobada la Oferta de Empleo Público para el año de 2009, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77, del día 24 de abril de 2009.

Habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional 7 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, en los términos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la normativa aplicable recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Título VII); Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Título VII); Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio,

Considerada y de conformidad con la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que posibilita la realización de convocatorias de procesos selectivos para la sustitución de empleo interino o consolidación de empleo temporal; así como el artículo 11 del Real Decreto 120/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2007.

Por la presente, de conformidad con el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Efectuar convocatoria de oferta de empleo a través del correspondiente proceso selectivo, que garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, desarrollando el mismo de conformidad a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su virtud, aprobar las siguientes bases que han de regir la convocatoria para la provisión de las plazas que se detallan, incluidas en la correspondiente Oferta de Empleo Público de esta Corporación Local:

- Grupo: A, Subgrupo A2; Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Media; Número de vacantes: 1; Denominación: Técnico de Urbanismo adscrito a Secretaría, al Área de Urbanismo.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CIJUELA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2009, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

Primera. Objeto de la convocatoria y legislación aplicable.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Urbanismo, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cijuela, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2009. Dicha plaza pertenece al Grupo A, Subgrupo A2 (equivalencia al Grupo B de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de la Disposición Transitoria 3.ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril), y está dotada con el sueldo correspondiente al personal de este grupo, pagas extraordinarias y demás emolumentos que le corresponden con arreglo a la legislación vigente y de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Municipal.

La plaza referida está adscrita a la Secretaría General, Área de Urbanismo, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Emisión de informes, seguimiento y tramitación del Planeamiento general y de desarrollo y sus modificaciones.
- Emisión de informes, asesoramiento y actuaciones en materia de gestión urbanística.
- Emisión de informes, asesoramiento y actuaciones en materia de Disciplina Urbanística.
- Replanteo de dimensiones y rasantes de vías públicas.
- Confección de valoraciones estimativas sobre obras e inversiones municipales (memorias valoradas).
- Dirección técnica de obras municipales.
- Conocimiento de las disposiciones legales relativas al Área de Urbanismo, velando por su aplicación.
- Tramitación de los expedientes que se gestionen en el Área en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanísticas, así como, colaboración en los de contratación que, en relación con aquellos puedan generarse.
- Organización, gestión y dirección del Área de urbanismo y personal a la misma asignado, así como, coordinación de tareas y personal de las obras municipales.
- Asesoramiento al ciudadano en materia urbanística de competencia municipal.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento para contribuir al buen funcionamiento del Área de Urbanismo, la administración municipal y, en general, del Ayuntamiento.

1.2. La presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado

Público; Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones de 5 de Junio de 2007 para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público; los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; las Bases de la presente convocatoria, junto con los Anexos que las acompañan y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Asimismo, este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, citada, que posibilita la realización de convocatorias de procesos selectivos para la sustitución de empleo interino o consolidación de empleo temporal así como el art. 11 del Real Decreto 120/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2007.

Segunda. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Para poder participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para el ejercicio de las funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título universitario de Diplomatura en Arquitectura Técnica o Licenciatura en Arquitectura, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

g) No estar incurso en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de la Función Pública.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Las instancias para tomar parte en el presente proceso selectivo se ajustarán al Modelo de Solicitud que se recoge en el Anexo II de las presentes bases y Anexo III de Autobaremación y se dirigirán Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases.

3.2. Los aspirantes adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título académico o documento de su solicitud.
- Documento bancario justificativo del pago de los derechos de examen.

3.3. Aquellos aspirantes que pretendan puntuar en la Fase de Concurso presentarán, junto con la instancia antes indicada, la Autobaremación, según modelo que se recoge en el Anexo III de las presentes bases, adjuntando, además de los documentos antes indicados, los siguientes otros documentos:

- Relación ordenada y numerada de méritos y de cuantos documentos pretenda que se puntúen en la Fase de Concurso.

- Documentos justificativos de los méritos y servicios a tener en cuenta en la Fase de Concurso, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria.

3.3.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.3.2. No se tendrán en cuenta, ni se valorarán, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 73.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.4. Los documentos fotocopiados deberán estar compulsados por los organismos públicos autorizados para ello, previa exhibición del documento original. No se tendrán en cuenta, ni se valorarán, aquellos documentos fotocopiados que no exhiban la correspondiente compulsación.

3.5. La citada instancia deberá presentarse:

1. En el Registro General del Ayuntamiento de Cijuela, sito en el número 26 de la calle Real del municipio de Cijuela, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes también se podrán presentar según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la eficacia en la tramitación de la solicitud y con relación a aquellos aspirantes que la presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo antes aludido, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, estos deberán remitir al Ayuntamiento de Cijuela, mediante fax al número 958 515 086, o bien mediante correo electrónico a secretariacij@terra.es, dentro del plazo de convocatoria, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

3.6. El derecho de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 30,00 € (treinta euros), deberá ingresarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias y números de cuenta que se reseñan a continuación, pudiendo efectuarse el ingreso:

Denominación	Entidad	Oficina	Dígito de Control	Cuenta N°
Caja Rural de Granada	3023	0012	19	0120004809
Caja Granada	2031	0395	15	0100000770

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 30/92, ya citada, el ingreso también podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria a las cuentas indicadas, adjuntando resguardo acreditativo.

Solo procederá la devolución del importe de los derechos de examen cuando se trate de causa o error imputable al propio Ayuntamiento de Cijuela.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se indicará el

nombre, apellidos y DNI de los aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.2. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador.

4.3. Subsanaos, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por resolución de la Alcaldía, se exhibirá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía.

4.4. Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con setenta y dos horas, al menos, de antelación al comienzo de estas.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo sus miembros de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera, que podrá ser, o no, con habilitación de carácter estatal, con titulación académica igual o superior a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas, e igual para su suplente.

- Secretario: El Secretario General de la Corporación de Cijuela, como titular y, como suplente, un funcionario/a de carrera con habilitación de carácter estatal, con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

- Vocales: que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas, y que actuarán a título individual, no pudiendo ostentar su pertenencia al órgano de selección en representación o por cuenta de nadie:

- Un miembro titular y otro suplente propuestos por la Alcaldía entre funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- Un miembro titular y otro suplente propuesto por la Alcaldía entre el personal funcionario con titulación académica igual o superior a la exigida perteneciente al Ayuntamiento de Cijuela.
- Un miembro titular y otro suplente propuesto por la Alcaldía entre el personal funcionario con titulación académica igual o superior a la exigida perteneciente o no al Ayuntamiento de Cijuela.

5.2. La composición nominativa del Tribunal de selección se efectuará en la resolución de admitidos y excluidos y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela. Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. Corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas de la presente convocatoria.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, el Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso, en causa de abstención en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de que, de oficio, deba el afectado notificarlo al organismo a que representa. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especializaciones técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando, por tanto, con voz pero sin voto.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases convocadas, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.8. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas, reclamaciones o incidencias puedan originarse o presentarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como sobre las actuaciones a realizar no previstas, que serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna. Asimismo, queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.9. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, los componentes del tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría.

Sexta. Procedimiento de selección y desarrollo de los procesos.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante Concurso-Oposición libre y constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

1. Primera Fase: Concurso. Valoración de méritos alegados por los/as aspirantes.

Previamente a la Fase de Oposición, se realizará la Fase de Concurso, que no tendrá carácter eliminatorio.

El Tribunal se reunirá antes de la celebración de los ejercicios y procederá a efectuar la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos Profesionales:

- Por cada año, de servicios prestados en la Administración local o en empresa colaboradora mediante contrato de consultoría de asistencia técnica, en Ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes, en puestos o plazas iguales a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente o a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral). Puntuación: 1 punto por año completo de servicio o colaboración.

- Por cada año completo, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en Entidades Locales con población superior a 5.000 habitantes, en puestos o plazas igua-

les a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente o a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral). Puntuación: 0,5 puntos por año completo.

- Por cada año completo, de servicios prestados en la empresa privada, en puestos o plazas iguales a la que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral). Puntuación: 0,04 puntos por año.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 4 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares, establecidos en el art. 2 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (lactancia de un hijo menor de nueve meses, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido o cuidado directo de un familiar), se computará en todo caso como jornada completa.

b) Formación:

b.1. Titulaciones:

- Por poseer una titulación superior a la exigida para la plaza a la que se opta 0,30 puntos.

No se valorará la titulación requerida para poder acceder a la plaza que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en materia de títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiéndose aportar la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se reconozca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se reconozca.

b.2. Cursos de Formación:

- La asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar o aplicaciones informáticas para las mismas y que hayan sido realizados por Administraciones, Corporaciones o Instituciones de carácter público, incluso los organizados por colegios profesionales, organizaciones sindicales y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas; acreditado mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de horas y con arreglo a los siguientes tramos.

- De 100 horas lectivas en adelante: 0,35 puntos, por cada uno.

- De 30 a 99 horas lectivas: 0,30 puntos, por cada uno.

- De menos de 30 horas lectivas: 0,25 puntos, por cada uno.

Sólo se valorarán los cursos en los que se acredite su asistencia y superación y conste de forma expresa sus horas lectivas de duración. Los documentos a presentar serán títulos o diplomas debidamente autenticados, donde se expresen claramente los datos de su valoración.

La puntuación máxima a otorgar en el apartado b será de 2 puntos.

c) Otros méritos:

c.1. Por conocimientos específicos en materia de Movilidad Urbana Sostenible documentalmente justificados: 1 punto.

c.2. Por tutorías en labores formativas para alumnos en prácticas en el ámbito de la Administración Local: 1 punto.

c.3. Por cada obra pública, con presupuesto de ejecución material superior a 250.000,00 €, en la que se haya actuado

como director de la ejecución material, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente o a través de certificado del Colegio Profesional correspondiente. Puntuación: 0,25 puntos por obra completa.

La puntuación máxima a otorgar en el apartado C será de 3 puntos.

La puntuación máxima a obtener en la Fase de Concurso será de 9 puntos.

El resultado de la Fase de Concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela.

2. Segunda Fase: Oposición.

1. La realización de los ejercicios de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución de la Alcaldía a la que hace referencia la base 4.2 de la presente convocatoria, en la que se expresará también el lugar y hora de celebración de los mismos.

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y libremente apreciadas por el Tribunal.

3. En cualquier momento el Tribunal puede requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

4. Los candidatos deberán ir provistos de su DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

5. Constará de dos ejercicios, iguales para todos los opositores, cada uno de ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

1.º Ejercicio teórico:

- Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de entre 40 y 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

- Las preguntas versarán sobre el programa de materias que figura en el Anexo I.

- La duración se fijará por el tribunal atendiendo al contenido del mismo, y será como máximo de 90 minutos.

- Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{A-(E/n-1)}{N} \times 10$$

donde:

A= aciertos;

E= errores;

n= número de respuestas alternativas por pregunta;

N= número de preguntas.

- Para superar este ejercicio será preciso contestar correctamente, al menos, al 50% del cuestionario.

- Todas las preguntas tienen igual valor.

Se puntuará de 0 a 10 puntos, calificándose de «No Apto» a quien no obtenga la puntuación mínima para superarlo, que será 5 puntos.

2º Ejercicio práctico:

- Consistirá en desarrollar por escrito un tema de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el contenido de los temas de materias específicas enunciados en el Anexo I, y las funciones a desempeñar.

- En esta prueba se valorará la sistemática en la exposición y el contenido vertido en su desarrollo.

- Para su desarrollo se dispondrá de un periodo máximo de 90 minutos.

Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar un mínimo de 5 puntos.

La calificación de este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal.

Se calificará de «No Apto» a quien no obtenga la puntuación mínima.

6. La calificación de esta segunda Fase vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones de los dos ejercicios de la misma.

6.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las Fases de Concurso y Oposición, quedando seleccionado el aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», de conformidad con la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009). En caso de desarrollarse el proceso selectivo en el ejercicio siguiente, el Tribunal calificador, a su criterio, podrá iniciar el orden de actuación de los aspirantes de conformidad con la correspondiente Resolución que, al efecto, se publique.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

7.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela, o en los locales donde se haya celebrado la última prueba, la relación de candidatos, especificando las calificaciones obtenidas en cada una de las Fases, por orden de puntuación, y concretando el aspirante que ha superado el proceso. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, con propuesta de nombramiento, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2. Los aspirantes que no estén incluidos en la relación de aquellos que han superado el proceso tendrán la consideración de «No Aptos» a todos los efectos.

7.3. El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes superior al de las plazas vacantes convocadas.

7.4. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Cijuela, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

7.5. Quien ostente la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y demás y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

7.6. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por el/la interesado/a, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela efectuará el nombramiento a favor del candidato propuesto como funcionario de carrera.

El nombramiento será notificado al interesado/a, quien deberá tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de su nombramiento, suponiendo la falta de este requisito, sin causa justificada, la renuncia a la plaza obtenida.

En el acto de toma de posesión el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de no estar incurso en incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 53/1984.

Octava. Incidencias.

Contra las presentes bases y su convocatoria, contenidas en la presente resolución, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que aprobó las bases, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOP, o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I

TEMARIO

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española. Estructura y contenido. Principios generales.
2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
3. La Corona en la Constitución Española de 1978. La sucesión.
4. El Poder Legislativo. Las Cortes Generales. Características y Funcionamiento.
5. El Poder Ejecutivo. El Gobierno y la Administración del Estado.
6. El poder Judicial. Principios Generales. Organización Judicial.
7. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución y Competencias.
8. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto Andaluz.
9. El Régimen Local Español. Relaciones entre Entes Locales. Autonomía Local.
10. El municipio. Regulación Jurídica. Concepto y elementos.
11. Organización municipal. La Corporación Local.
12. Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales y otros Órganos Municipales.
13. Procedimiento Administrativo. Silencio Administrativo.
14. El Acto administrativo: conceptos, clases y elementos. Validez de los actos administrativos.
15. El Personal al servicio de la Administración Local. La Función Pública Local: clases de funcionarios. El personal no funcionario al servicio de los Entes Locales.
16. Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Incompatibilidades.

PARTE ESPECÍFICA

17. El Texto Refundido de la Ley de Suelo: antecedentes, estructura, principios y objetivos.
18. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: antecedentes, estructura, principios y objetivos.
19. Instrumentos de Planeamiento General: Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.
20. Gestión Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo: Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Catálogos.

21. Restantes Instrumentos de Ordenación.
22. Elaboración y aprobación y sus efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento.
23. Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.
24. El Régimen Urbanístico del Suelo.
25. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo
26. La ejecución de los Planes Urbanísticos. Principios Generales.
27. La ejecución de los Planes Urbanísticos. Actuaciones por Unidades de Ejecución.
28. Otras formas de ejecución de los Planes Urbanísticos.
29. La conservación de las obras y construcciones. Las obras de urbanización.
30. La conservación de las obras y construcciones. Las obras de edificación.
31. La expropiación forzosa por razones de urbanismo.
32. Disciplina urbanística.
33. Protección de la Legalidad Urbanística y el restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado.
34. Las infracciones urbanísticas y sanciones.
35. Convenios urbanísticos.
36. Plan de Ordenación del Territorio de Aglomeración Urbana de Granada: Incidencia en el municipio de Cijuela.
38. Antecedentes y Planeamiento vigente en el municipio de Cijuela.
39. Contenido y alcance. Determinaciones en el planeamiento vigente del Municipio de Cijuela.
40. Ordenación estructural del municipio de Cijuela.
41. Régimen de los sistemas según las Normas Subsidiarias de Cijuela. Servicios, Sistemas Locales y Sistemas Generales.
42. Suelo urbano según el planeamiento vigente del Municipio de Cijuela.
43. Suelo urbanizable según el planeamiento vigente del Municipio de Cijuela.
44. Suelo no urbanizable según el planeamiento vigente del Municipio de Cijuela.
45. Ordenanzas municipales.
46. Los bienes de las Entidades Locales.
47. Licencias de actividad.
48. Los sujetos intervinientes en la edificación.
49. La seguridad y salud en el trabajo. Especial referencia a la seguridad y salud en el trabajo de la construcción.
50. La subcontratación en las obras de construcción.
51. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos.
52. Preparación, selección del contratista y adjudicación de los contratos del sector público.
53. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.
54. Rehabilitación autonómica.
55. Accesibilidad al medio físico. Normas técnicas de Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía.
56. Promoción de empleo: Medidas y programas de ámbito Estatal, Autonómico y Local.
57. Movilidad urbana sostenible.
58. Sostenibilidad en el ámbito del urbanismo.
59. Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
60. La vivienda protegida en Andalucía: medidas en materia de suelo. Incidencia en la LOUA.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: _____

CONVOCATORIA: Fecha B.O.E.: ____ de ____ de 20 CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre: Fecha de Nacimiento: / / Lugar de Nacimiento: D.N.I.: Sexo: ☐ Hombre ☐ MujerDomicilio: Teléfonos de contacto:

DERECHOS DE EXAMEN:

Ingreso la cantidad de 30 €uros, el día mediante:☐ Giro Postal - Indicar número del giro: _____☐ Entidad Financiera :

Caja Rural de Granada _____ 3023 0012 19 0120004809

Caja Granada _____ 2031 0395 15 0100000770

FORMACIÓN:

Titulación Académica Exigida: _____

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

☐ Fotocopia del D.N.I. /N.I.E..☐ Resguardo del ingreso de los derechos de examen.☐ Copia compulsada de los méritos que se aleguen y relación detallada y numerada de

los mismos.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la presente Convocatoria.

En _____ a ____ de _____ de _____

(firma)

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIJUELA.

AUTOBAREMACIÓN**(Anexo 3)**

Plaza a la que se opta:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ASPIRANTE

Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre::	D.N.I. número:

El/La aspirante que suscribe acompaña a su solicitud el presente documento de autobaremación, conforme a los documentos que acompaña para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso de la presente convocatoria:

APARTADO DEL CONCURSO	PUNTOS AUTOBAREMACIÓN (No sobrepasar máximos)
-----------------------	---

A) MERITOS PROFESIONALES.	
Por cada año, de servicios prestados en la Administración local o en empresa colaboradora mediante contrato de consultoría de asistencia técnica, en Ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes, en puestos o plazas iguales a la que se opta, (1 punto por año completo).	----- --
Por cada año completo, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en Entidades Locales con población superior a 5.000 habitantes, en puestos o plazas iguales a la que se opta. (0'5 puntos por año completo).	----- ---
Por cada año completo, de servicios prestados en la empresa privada, en puestos o plazas iguales a la que se opta. (0,04 puntos por año).	----- ---
	TOTAL PUNTOS:
Puntuación máxima apartado A): 4'00 puntos.	A) TOTAL PUNTOS:
B) FORMACION.	
B.1) Titulaciones.	
- Por poseer la titulación superior a la exigida (0,30 puntos)	
Puntuación máxima subapartado B.1): 0'30 puntos.	B.1) TOTAL PUNTOS:
B.2) Cursos de Formación:	
	Nº PUNTOS CURSOS
-100 horas lectivas en adelante (0'35 puntos cada uno)	___X 0'35 ___
-Entre 30 y 99 horas lectivas (0'30 puntos cada uno)	___X 0'30 ___
- Menos de 30 horas lectivas (0'25 puntos cada uno)	___X 0'25 ___
	B.2) TOTAL PUNTOS:
Puntuación máxima apartado B): 2'00 puntos.	B) TOTAL PUNTOS:

C) OTROS MERITOS. C.1) Por conocimientos específicos en materia de Movilidad Urbana Sostenible. (1 punto). C.2) Por tutorías en labores formativas para alumnos en prácticas en el ámbito de la Administración Local (1 punto). C.3) Por cada obra pública, con presupuesto de ejecución material superior a 250.000,00 €, en la que se haya actuado como director de la ejecución material, (0'25 puntos por obra completa.) Puntuación máxima en el apartado C: 3'00 puntos.	C.1) TOTAL PUNTOS: _ _ _ _ _ C.2) TOTAL PUNTOS: _ _ _ _ _ C.3) TOTAL PUNTOS: _ _ _ _ _ C) TOTAL PUNTOS:
PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMACIÓN:	_____ __

Segundo. Ordenar la publicación de esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como de anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Cijuela, 30 de diciembre de 2009.- El Alcalde, José Francisco Rueda Muñoz

ANUNCIO de 26 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de bases para la selección de plazas de Policía Local.

De conformidad con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2010, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2010, se resolvió aprobar las bases de la convocatoria en propiedad de dos plazas de Policía Local, cuyo contenido es el que se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA POLICÍA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de Dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de fecha 26 de marzo de 2010 de la Alcaldía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dota-

das con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2010

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 50 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes,

se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético por el primero de aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «J». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo apellido comience por la letra «J», el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 26 de enero de 2010 (Boletín Oficial del Estado número 31, de 5 de febrero de 2010), por el que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 26 de enero de 2010.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con

doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, com-

prensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los oposito-

res que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fi-

jando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deportes o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante

de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMA RIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la

huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Fuente Obejuna, 26 de marzo de 2010.- La Alcaldesa.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Huelma, de bases para la selección de una plaza de Auxiliar de Biblioteca.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 2 de marzo de 2010, se aprobaron las siguientes:

BASES PARA CUBRIR POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, con carácter indefinido, por concurso oposición libre, de una plaza

de Auxiliar de Biblioteca perteneciente al personal laboral de la Plantilla de personal del Ayuntamiento.

Segunda. Requisitos de los/as candidatos/as.

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

a) Ser español/a, sin perjuicio de lo dispuesto para las y los extranjeros en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, FP2 o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias y documentación a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria. Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar certificado de discapacidad expedido por la Administración competente donde deberá expresar que la misma no le incapacita para el desempeño del puesto de trabajo de esta convocatoria.

Se deberán adjuntar fotocopias debidamente compulsadas de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Original o fotocopia compulsada que acredite fehacientemente que el día en que termine el plazo de presentación de instancias se está en posesión de la titulación exigida.

- La acreditación de los méritos del concurso se hará mediante aportación del documento original o fotocopia compulsada o certificación expedida por el órgano competente que acredite fehacientemente que aquellos se poseen el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General de esta Corporación o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as, la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas. En su caso, en dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre las mismas. El resto de los anuncios que guarden relación con este proce-

dimiento sólo se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sexta. Procedimiento de selección.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección.

1) Primera fase: Concurso.

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia exclusivamente a través de contratos de trabajo que se justifiquen documentalmente.

- Experiencia en la biblioteca municipal de Huelma en puestos de igual categoría a la del puesto al que se opta, 1,2 puntos por año completo trabajado.

- Experiencia en la biblioteca municipal en puestos de igual categoría a la del puesto al que se opta, 0,8 puntos por año completo trabajado.

- Experiencia en otras bibliotecas públicas distintas de las municipales en puestos de igual categoría a la del puesto a que se opta, 0,4 puntos por año completo trabajado.

- Experiencia en bibliotecas privadas en puestos de igual categoría a la del puesto al que se opta, 0,2 puntos por año completo trabajado.

B) Cursos de formación relacionados directamente con el puesto de trabajo al que se opta e impartidos por organismo oficiales, hasta un máximo de 2 puntos:

- De 25 a 30 horas de duración 0,05 puntos.

- De 31 a 40 horas de duración 0,1 puntos.

- De 41 a 50 horas de duración 0,15 puntos.

- De 51 a 60 horas de duración 0,2 puntos.

- Más de 60 horas de duración 0,25.

2) Segunda fase: Oposición.

- Teórico: De carácter obligatorio consistirá en responder a un tema de carácter general en un tiempo máximo de 50 minutos sobre el temario de materias comunes y específicas del Anexo.

Para superar el ejercicio será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10.

- Práctico: De carácter obligatorio, consistirá en la resolución de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el Anexo a la convocatoria, en un tiempo máximo de 50 minutos. La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación total de la fase oposición será la media aritmética de la puntuación en los dos ejercicios.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y concurso quedando como aspirante seleccionado/a el/la que mayor puntuación haya obtenido.

Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.

En la resolución en la que se apruebe la lista de aspirante admitidos/as y excluidos/as, se determinará el lugar, día y hora de constitución del Tribunal para la valoración de los concursantes. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan.

Octava. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un/a empleado/a de carrera de la Corporación designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue. Actuará con voz y voto.

Vocales: Dos empleados/as de carrera designado por la Alcaldía.

- Un empleado publico/a designado por la Diputación Provincial.

- Un empleado publico, designado por la Junta de Andalucía.

El Tribunal quedará integrado además por los/as suplentes respectivos habrán de designarse simultáneamente con los/as Titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni funcionar o actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes, y en todo caso del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuyo nombramiento corresponde al Presidente.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de tomar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la LRJPAC. Los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del art. 29 de la LRJPAC.

Novena. Relación de aprobados/as, presentación de documentación y designación.

Finalizada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal calificador hará pública, la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo proponer éste un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

La o el aspirante propuesto/a presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, la o el aspirante propuesto/a no presentase la documentación, no podrá ser nombrado/a y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. En este caso, podrán acceder, por orden de puntuación, los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

Las o el aspirante seleccionado/a deberá aportar certificado médico a fin de comprobar que el mismo no padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio para el que ha sido propuesto.

Las y los funcionarios públicos o contratados laborales con más de dos años de servicios, en activo, están eximidos de dicho reconocimiento.

Décima. Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en segundo lugar, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en tercer lugar el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación concordante.

Undécima. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características.
2. Derechos y Deberes Fundamentales en la Constitución Española.
3. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español.
4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.
5. El Régimen Local español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.
6. El Municipio. Organización municipal. Competencias.
7. Procedimiento administrativo local: Concepto, principios generales que lo inspiran y normas reguladores. Cómputo de plazos.
8. Las fases del procedimiento administrativo: Ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.
9. Los actos administrativos: Concepto y elementos. Clasificación de los actos administrativos. Motivación. Eficacia y validez de los actos administrativos.
10. La Hacienda Local Municipal. La Administración Tributaria.

ANEXO II: MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Biblioteconomía. Concepto. Evolución Histórica.
2. Gestión y administración de Bibliotecas.
3. Planificación de Servicios bibliográficos y bibliotecarios.
4. La Biblioteca y sus servicios: Concepto y función.
5. Los Servicios Bibliotecarios. Retos.
6. Las Bibliotecas Públicas. Concepto, funciones y servicios.
7. La sección infantil en las Bibliotecas Públicas.
8. La hemeroteca en las Bibliotecas Públicas.
9. La sección de estudios locales en las Bibliotecas Públicas.
10. El Sistema Español de Bibliotecas en la actualidad.
11. Gestión de la colección: Selección y adquisición de libros y otros materiales.
12. Principios de selección y adquisición de fondos bibliotecarios.
13. Tratamiento técnico de los fondos documentales.
14. Gestión del proceso técnico: Automatización.
15. La ubicación topográfica de la colección: La signatura.
16. La ordenación de fondos.
17. Gestión de colecciones: Evaluación de uso, recuentos y expurgo.
18. Los catálogos. Proceso de formación. Clases de catálogos.
19. Incidencia de las nuevas tecnologías en la elaboración y mantenimiento de los catálogos. Normalización.
20. La Clasificación Decimal Universal (CDU).
21. Servicios de los lectores: Lectura en sala, préstamo domiciliario y préstamo interbibliotecario.
22. El Servicio de Referencia e Información en Sala.
23. Mantenimiento físico de la colección.
24. La Cooperación Bibliotecaria.
25. Organizaciones bibliotecarias internacionales.
26. La Formación de usuarios.
27. Actividades Culturales en la biblioteca.
28. La lectura hoy: la importancia de la lectura. Cómo se construye el lector.

29. Familia y lectura. Criterios para seleccionar lecturas infantiles y juveniles.

30. Situación actual de la animación lectora infantil-juvenil. Acciones generales.

31. Los Clubes de lectura. Condiciones ideales y funcionamiento. Los clubes de lectura en España.

32. La figura del coordinador y la función biblioterapéutica de los clubes de lectura.

33. El ordenador en las bibliotecas: automatización y tele-documentación.

34. Automatización de los procesos técnicos. ABSYS.

35. Estructura básica del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

36. La Biblioteca de Andalucía. Naturaleza y funciones.

37. La Red de Bibliotecas de Públicas de Andalucía: Naturaleza, objetivos y composición. Derechos y deberes de los usuarios.

38. Competencias de los municipios en relación a las bibliotecas de titularidad local. Formas de prestación de servicios bibliotecarios municipales. Relaciones interadministrativas.

39. El Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía. Cooperación económica y técnica.

40. Situación de la Bibliotecas Públicas en Andalucía.

Huelma, 24 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Francisco Vico Aguilar.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Huércal-Overa, de bases para la selección de tres plazas del grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2010.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2009.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada por Orden de 31 de marzo de 2008, en no lo previsto en la citada legislación, les será aplicable la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y

promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, del a Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo la de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 120 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitida por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesta por persona distinta. El pago de los derechos de examen deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo subsanable la falta de realización de dicho ingreso dentro del plazo establecido.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público con la titulación exigida por la convocatoria a designar por el titular de la Alcaldía.

Vocales:

1. Un vocal designado por la Junta de Andalucía.

2. Un empleado público con la titulación exigida por la convocatoria a designar por el titular de la Alcaldía.

3. Un empleado público con la titulación exigida por la convocatoria a designar por el titular de la Alcaldía.

4. Un empleado público con la titulación exigida por la convocatoria a designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases: Oposición y curso de ingreso.

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

a) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

b) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a las normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

- Ejercicio teórico: Consistirá en la contestación, por escrito, durante el período de dos horas de un cuestionario de preguntas con varias respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III.

- Ejercicio práctico: Consistirá en resolver un caso práctico propuesto por el Tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el temario y en un tiempo de una hora treinta minutos.

Estos ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el ejercicio teórico y otros 5 en el ejercicio práctico. La calificación final, será la suma de ambos, dividida por 2.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos están exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Concertadas o Escuela Municipal de Policía Local, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para tomar posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, todo ello de conformidad con lo con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de apto será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general, que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o en campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o en campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de las pruebas son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o en campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de las pruebas son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Los aspirantes serán calificados de apto o no apto.

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotorax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y Deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefen-

sión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantiza-

dos por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércal-Overa, 5 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Luis García Collado.

ANUNCIO de 18 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de bases para la selección de plaza de Técnico/a de Juventud.

Don Antonio Conde Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, Presidente del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Hace saber: Que el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2010, ha aprobado el texto definitivo de las bases que regirán la provisión mediante oposición libre de una plaza de Técnico o Técnica de Juventud, vacante en la Plantilla del Personal Laboral Fijo del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y cuyo contenido atiende al siguiente tenor literal:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO O TÉCNICA DE JUVENTUD VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el sistema de oposición libre de una plaza de personal laboral fijo denominada Técnico/a de Juventud Grupo A2, Nivel 22, vacante en la plantilla del personal laboral del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana (en adelante IMDC), Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, perteneciente a la oferta de empleo de 2008.

La plaza tiene asignada unas retribuciones correspondientes a las del grupo A2 de clasificación conforme al artículo 25 de la Ley 30/84 y los artículos 23 y 76 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás retribuciones complementarias reflejadas en el Presupuesto General del IMEC.

Las funciones del puesto de Técnico/a de Juventud del IMDC se basarán en estudio, informe, asesoramiento y elaboración de propuestas, proyectos y programas así como la gestión de las actividades, servicios e instalaciones de la Delegación de Juventud para las que capacita un título medio.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

b) No padecer enfermedad ni tener una limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No haber sido despedidas, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de título de Diplomatura o equivalente en la especialidad de Trabajo y/o Educación Social no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

e) En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que dispongan

de las mismas oportunidades que las demás personas aspirantes.

Tercera. Documentación a presentar, lugar y plazo.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas:

a) Deben recoger el impreso Modelo Tipo que se facilitará en el Registro General del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, Casa de la Juventud, Ciudad Aljarafe, Conjunto 16-Bajo.

b) Deberán rellenarlo con todos los datos que se le solicitan y presentarlo en el mismo lugar de recogida, en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado acompañado de:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos para participar en el proceso selectivo, que se fija en 21,48 euros. El ingreso de dicho importe se realizará en la cuenta 2098-0228-86-0100000006. Se debe consignar el nombre de la persona aspirante (aunque la gestión la realice otra) y la plaza a la que se aspira.

- Se acompañará, asimismo, fotocopia del DNI. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- De esta convocatoria se dará publicidad íntegra mediante publicación en el Boletín Oficial de la junta de Andalucía, tablón de anuncios del Ayuntamiento y del IMDC.

c) El horario de presentación de solicitudes será de 10,00 a 14,00 horas.

d) Los derechos de examen serán devueltos solamente a las personas aspirantes que queden excluidas de las pruebas selectivas. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Cuarta. Lista de personas admitidas y excluidas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del IMDC dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del IMDC y el Ayuntamiento, se determinará, asimismo, la Composición del Tribunal Calificador.

Las personas excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión así como promover la recusación conforme a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

Dichas subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o resueltas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, en el Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios del IMDC y del Ayuntamiento. En ella constará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios que se hará pública al menos con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometándose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes.

Los interesados deberán formular la petición correspondiente en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, debiendo acreditar su condición de minusválido documental, a través de certificación del Organismo competente, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por el Servicio Médico de Empresa.

Quinta. Tribunal Calificador.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidades técnicas, en base al cual, quienes lo compongan deberán poseer titulación o especialidad igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

En su composición deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 60 del EBEP, atendándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad de sus miembros y se tendrá en cuenta asimismo la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en los apartados e) y f) del Real Decreto 896/91, de junio, de Reglas Básicas y Programas mínimos a que deba ajustarse el procedimiento de selección del personal laboral, quedará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente o Presidenta.

b) 4 Vocales.

c) Secretario/a con voz pero sin voto.

A todas las personas que lo compongan se les asignará una suplente. Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un voto, a excepción de la persona que ostente la Presidencia que podrá ejercer el voto de calidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hayan previsto en las bases.

Quienes componen el Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Presidencia del IMDC, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

Sexta. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta, en la misma resolución que aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se indicará la composición nominal del tribunal, día, hora y lugar del comienzo del proceso selectivo.

Los sucesivos anuncios para la celebración de la otra prueba se harán públicos en el tablón de anuncios del IMDC y del Ayuntamiento con doce horas de antelación al inicio de la misma si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si es uno distinto.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único para cada ejercicio salvo en caso de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados. El llamamiento se efectuará atendiendo a letra resultante del sorteo a celebrar para las oposiciones que publica el BOE.

El Tribunal adoptará en lo posible las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad del opositor.

La ausencia de cualquier persona aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando en consecuencia fuera del proceso selectivo.

Séptima. Proceso selectivo.

La selección se efectuará por el sistema de oposición libre regulándose por las normas que a continuación se relacionan.

Esta Fase constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos.

La calificación máxima que se otorgará a cada aspirante será:

- 1.º Ejercicio: 10 puntos (valor 50%).
- 2.º Ejercicio: 10 puntos (valor 50%).

El temario para la plaza que se convoca se incluye en Anexo I.

- Primer ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test, de las que 25 serán sobre los temas comunes (Grupo I) y 75 sobre los específicos (Grupo II). Contenidos en el Anexo I.

Constará de tres repuestas alternativas, siendo solo una de ellas verdadera, en un tiempo máximo de 135 minutos (2 h y 15 min). El cuestionario será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización.

El criterio de corrección será el siguiente:

Por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario (una vez restadas las preguntas invalidadas según la proporción citada), corresponderá al Tribunal la facultad de establecer el nivel mínimo requerido para superar el ejercicio.

Concluido este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del IMDC y el Ayuntamiento, y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la puntuación obtenida conforme al apartado anterior, de su número de carnet de identidad, así como la fecha y lugar del siguiente ejercicio, en su caso.

A estos efectos el Tribunal concederá un plazo de cinco días hábiles para consulta y reclamaciones.

- Segundo ejercicio:

Consistirá en:

- Resolución, por escrito, de dos supuestos prácticos, fijados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre el temario específico recogido en Grupo II del Anexo I. La duración será de 3 horas.

- Dicho ejercicio será leído ante el Tribunal, por parte de la persona aspirante, pudiendo el Tribunal formularle las preguntas que considere oportunas.

- Del mismo modo, cuando se lleve a efecto la lectura de los ejercicios realizados, si así lo determina el Tribunal Calificador, transcurridos diez minutos de lectura, pueden decidir la retirada del opositor por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

La citación para la lectura se efectuará a través de la publicación de una lista en el tablón de anuncios del IMDC y Ayuntamiento.

El criterio de corrección será el siguiente:

Cada supuesto práctico está valorado con 5 puntos. El Tribunal acordará los criterios de corrección para cada supuesto pudiendo valorar de 0 a 5. El cómputo total de cada prueba se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, de las puntuaciones que otorgaren los miembros del Tribunal se eliminarán la mayor y menor puntuación si se apartan en tres puntos o más de la citada media, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la me-

dia de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Si alguno en alguno de los supuestos prácticos se obtuviese la calificación de 0 puntos, el opositor quedará automáticamente descalificado del mismo, quedando por tanto eliminado del proceso de selección.

La calificación total del ejercicio práctico, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de ambos supuestos.

Finalizados este 2.º ejercicio, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del IMDC y del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para efectuar posibles reclamaciones.

Octava. Normas sobre procedimiento general.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por el Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia con el/ella, deberá proponer su exclusión del proceso selectivo al Presidente del IMDC, comunicándole, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Novena. Listado de personas aprobadas.

Propuesta de contratación y formalización del contrato.

Finalizado el plazo a que se refiere la base séptima, reueltas las reclamaciones oportunas el Tribunal procederá a hacer público el resultado final de la oposición, por orden deciente.

El Tribunal elevará propuesta de contratación a favor de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación total dando así por finalizado el proceso selectivo. Sin que puedan rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio (teórico y práctico), dividida entre dos.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en el segundo ejercicio.

El aspirante propuesto aportará ante el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria. El cumplimiento del requisito c) de la base tercera habrá de acreditarse a través del Servicio Médico de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, alguno de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana resolverá el nombramiento, a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

1. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

2. Una vez ratificada por la Presidencia del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana a propuesta del Tribunal Calificador, el opositor u opositores propuestos deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al en que les sea notificada la propuesta de contratación indefinida.

3. Efectuada la contratación, el aspirante se someterá al periodo de prueba que para cada categoría se estipula en la legislación laboral vigente.

Décima. Bolsa de trabajo.

Con los aspirantes que habiendo superado los ejercicios objeto de la presente convocatoria, y no hayan obtenido el puesto convocado, quedará constituida una bolsa de trabajo, en el mismo orden que las calificaciones obtenidas, en los términos establecidos en el artículo 26 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que igualmente es aplicable a los Organismo Autónomos. Dicha bolsa de trabajo servirá para la formalización de contratos temporales para la provisión de puestos en los casos previstos en dicho convenio para las necesidades de personal del Excmo. Ayuntamiento Mairena del Aljarafe y sus Organismos.

Decimoprimer. Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Decimosegunda. Recursos.

1. Contra estas bases podrán interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Contra las Resoluciones del Tribunal cabrá recurso de alzada ante el Presidente del IMDC, en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia que se dicten en el presente proceso selectivo, resolviendo recursos administrativos cabrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

GRUPO I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4. La Administración pública en el Ordenamiento español. Administración del Estado o central. Administración autonómica. Administración Local.

Tema 5. Sometimiento de la administración a la Ley y el Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de leyes.

Tema 6. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos.

Tema 7. El procedimiento administrativo local: fases y principios. El acto administrativo. El silencio administrativo.

Tema 8. Régimen local español. Principios y regulación jurídica. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 9. El Estatuto Básico del empleado público: Personal al servicio de las entidades locales. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen Disciplinario.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. El Pleno: composición y funciones. Órganos complementarios.

Tema 12. Los contratos del sector público: tipos contractuales aplicables en las entidades locales.

Tema 13. El presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del presupuesto local.

Tema 14. Normativa y Régimen jurídico en materia de Subvenciones a nivel estatal y autonómico.

GRUPO II

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Regulación normativa en materia de juventud. Tipología de las normas. Normativa de ámbito estatal y autonómico.

2. La protección de datos de carácter personal. Ficheros de titularidad pública. Derechos de los ciudadanos y obligaciones de las administraciones.

3. Normativa estatal y de la comunidad autónoma andaluza en materia de protección al menor.

4. El Instituto de la Juventud de España y otros organismos estatales con competencias e materia de juventud. Programas y servicios con incidencia a nivel local.

5. El Instituto Andaluz de la Juventud: Regulación, estructura, composición y funciones.

6. Programas y servicios del Instituto Andaluz de la Juventud. El plan Junta Joven.

7. Programas y Convocatorias de Ayudas del Instituto Andaluz de la Juventud a las entidades locales para la realización de actuaciones en materia de juventud. La calificación de municipio joven.

8. La red de información juvenil de Andalucía. Normativa y situación actual.

9. Recursos y equipamientos para jóvenes: Casas de Juventud, Centros de Información y otras instalaciones.

10. El asociacionismo y la participación juvenil: dificultades, nuevas formas de asociacionismo. Estrategia de actuación desde las administraciones públicas.

11. El asociacionismo. Normativa estatal y de la Comunidad autónoma Andaluza. Características especiales de la regulación en materia de juventud. El censo de entidades de participación juvenil de Andalucía.

12. La constitución y el funcionamiento de las asociaciones: Régimen de las asociaciones, régimen interno y de actividades. Obligaciones documentales y contables de las Asociaciones. Responsabilidad.

13. Las asociaciones de estudiantes en los Centros educativos: corresponsales de información juvenil. Establecimientos de circuitos de coordinación.

14. Asociaciones juveniles informales o no constituidas legalmente, Metodología y estrategias de intervención del técnico de juventud para la regularización y participación social de dichas asociaciones.

15. La planificación y diseño de proyectos para jóvenes. Definición y diferenciación de objetivos.

16. Gestión de programas de juventud: programación, metodologías y estrategias de evaluación. Gestión pública, privada y mixta.

17. Planes estratégicos de juventud municipales. Objetivos y principios generales.

18. Técnicas, instrumentos y metodología profesional que utiliza el técnico de juventud en su práctica profesional. Enumeración y explicación.

19. El técnico de juventud en la administración municipal: perfil, conocimiento, habilidades y funciones.

20. El técnico de juventud en la programación de actividades culturales juveniles. Planificación, Objetivos, metodología, evaluación de resultados.

21. El técnico de juventud en la programación y organización de actividades de ocio y tiempo libre. Objetivos. Metodología y evaluación de resultados.

22. Los jóvenes, el ocio y el tiempo libre: definición de tiempo libre, nuevas formas de ocio, ocio y consumismo, problemática de las estrategias a desarrollar desde las administraciones públicas.

23. Recursos y tecnologías de la Información y de la comunicación aplicada a los servicios de juventud. Nuevas tecnologías de información y documentación juvenil.

24. Los jóvenes, la educación ambiental y el desarrollo sostenible: sensibilización y estrategias de actuación.

25. Educación para la salud con jóvenes. Estilos de vida saludable. La información y asesoramiento en materia de sexualidad.

26. El racismo y la xenofobia. Análisis de la situación actual en España y Andalucía. El Técnico de Juventud y la educación para la convivencia y la tolerancia de los jóvenes.

27. Los jóvenes y el consumo. Criterios y valoración.

28. El Carné Joven en Andalucía: Descripción, requisitos y descuentos. Otros carnés jóvenes a nivel nacional.

29. Red Española y Federación Internacional de Albergues Juveniles. Funcionamiento y beneficiarios.

30. Movilidad Juvenil. Carnés internacionales para jóvenes: Teacher, ISIC, Alberguista Internacional.

31. El protocolo de Lisboa. La participación de los jóvenes en Europa. Programa europeos de juventud.

32. Conceptos integrales de las políticas de juventud. Principios básicos y objetivos de los servicios de juventud.

33. Políticas integrales de juventud desde la administración central, autonómica y local.

34. Programas y acciones integrales de bienestar social contra la exclusión de jóvenes. Aportaciones del técnico de juventud.

35. Recursos, programas de ayudas e instituciones públicas y privadas para la creación de empresas y el autoempleo por jóvenes. Orientación laboral y búsqueda activa de empleo para jóvenes.

36. Recursos, programas de ayudas e instituciones para el acceso a la vivienda para jóvenes.

37. El joven y el acceso a la vivienda. Análisis de la situación actual a nivel nacional, autonómico y local. Alternativas para el alojamiento de jóvenes con problemática social. La intervención del técnico de juventud al respecto.

38. Introducción a la Perspectiva de Género. Principio de Igualdad. Conciliación de la vida familiar y laboral. Lenguaje sexista. Principales transmisores y reglas para evitarlo.

39. Ley de Igualdad de Género en Andalucía. Estructura. Objetivos y principios generales.

40. La carta europea sobre participación juvenil. Principales consideraciones.

41. Evolución de las políticas de juventud en Andalucía desde el comienzo de la democracia.

42. El técnico de juventud: asesor y orientador del estudiante.

43. Los jóvenes y la emancipación. Programa estatal de emancipación joven: las oficinas de emancipación joven.

44. Concepto de Juventud. Teorías y concreciones.

45. El Voluntariado juvenil. Programas y servicios de voluntariado joven a nivel europeo y andaluz.

46. Habilidades sociales: gestión de conflictos y procesos de negociación.

47. Fomento de la participación y la corresponsabilización democrática de los jóvenes y la sociedad.

48. Los medios de comunicación en la vida cotidiana de la familia. Relación generacional y cultura juvenil.

49. Los Consejos de la Juventud. Objetivos y funciones. Normativa estatal y andaluza reguladora.

50. Violencia juvenil y tribus urbanas. Participación del técnico de juventud en coordinación con los servicios sociales comunitarios en programas de prevención y sensibilización juvenil.»

Mairena del Aljarafe, 18 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Turre, de bases para la selección de plaza de Arquitecto Técnico.

De conformidad con la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2009, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 227, de fecha 25 de noviembre de 2009, por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2010, se ha acordado aprobar y publicar las bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico, cuyo contenido es el que se dice a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO PARA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Primero. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso a la función pública como funcionario para cubrir las plazas, especificadas a continuación, por el personal laboral afectado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Grupo de Clasificación según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: B. Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto Técnico. Nivel de complemento de destino: 26.

Segundo. Legislación aplicable.

El acceso a la función pública mediante la consolidación de empleo temporal del personal laboral, se regirá por lo establecido en las presentes bases, y en su defecto, por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercero. Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Para presentarse en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Pertenecer a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Turre con un contrato de trabajo, y estar desempeñando dicho puesto que es objeto de la presente convocatoria, con anterioridad a 1 de enero de 2005.

d) Estar en posesión del título exigible de Arquitecto Técnico o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Comprometerse a realizar el juramento o promesa del cargo, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la base anterior para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Turre, y se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

No se establecen derechos de examen.

Quinto. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Asimismo, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebra-

ción de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Si no se formularan reclamaciones, será definitivamente aprobada la relación de aspirantes.

Sexto. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador de los ejercicios a que se contraen las distintas pruebas de acceso se nombrará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, junto con la resolución indicativa de la lista de admitidos y excluidos.

6.2. El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.3. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.5. Los vocales deberán poseer titulación o especificación iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6.6. La designación de los miembros del Tribunal incluirán la de los respectivos suplentes, y su composición nominal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de la Corporación.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

6.8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de sus vocales, bien sean titulares o suplentes y las decisiones tendrán que adoptarse por mayoría.

6.9. La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal se ha de ajustar a lo que prevén los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.10. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, incluido el Secretario, que actuará, también, como vocal.

6.11. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

6.12. A efectos de asistencia, el Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las que establece el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Séptimo. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

1. Las pruebas selectivas se desarrollarán de acuerdo con las siguientes fases:

- Fase de oposición.

- Fase de concurso.

Además de los requisitos enumerados en la base tercera, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Haber prestado servicios efectivos en el Ayuntamiento de Turre en el puesto de trabajo propio de esta convocatoria, con un contrato laboral con anterioridad a 1 de enero de 2005.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anterior se realizará mediante la expedición del certificado por el Ayuntamiento.

2. Proceso de selección y valoración.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican a continuación.

2.1 Fase de oposición: La fase de oposición estará formada por un ejercicio que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la elaboración de un informe que contenga como base cualquiera de los temas y trabajo propio y de este puesto de trabajo.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de una hora.

Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

El ejercicio de la oposición se calificará de 0 a 10 puntos. El mínimo necesario para superar la prueba será de 5 puntos.

2.2. Certificado de requisitos y méritos.

Finalizada la fase de oposición, deberán acreditarse los requisitos con el correspondiente certificado, en los términos previstos en los apartados:

a) Pertenecer a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Turre con un contrato de trabajo y estar desempeñando el puesto que es objeto de esta convocatoria, de manera ininterrumpida, con anterioridad a 1 de enero de 2005.

3. Fase de concurso: en esta fase se valorarán, mediante el certificado previsto en el punto 2.2, los siguientes méritos:

a) Antigüedad: Se valorará la antigüedad hasta la fecha de publicación de las presentes bases, en Cuerpos o Escalas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Turre a razón 0,2 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 7 puntos.

Estos servicios realizados se justificarán con un certificado de servicios previos emitido del órgano municipal correspondiente, especificándose la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, así como el grupo o categoría y expresión del tiempo de servicios prestados. Sólo podrán justificarse los servicios realizados por personal laboral contratado pero no sus periodos como becario o personal en prácticas.

b) Título superior al exigido: 1,5 por cada uno.

c) Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos y homologados por Instituciones Oficiales o impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- De 5 a 20 horas: 0,25 puntos.
- De 21 a 70 horas: 0,40 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De más de 100 horas: 0,85 puntos.

Los títulos y cursos se justificarán con copia compulsada del documento acreditativo de los mismos o certificación del organismo que lo impartió y homologó, debiendo constar el número de horas lectivas.

La superación de los ejercicios se acreditará con el Acta correspondiente del Tribunal.

4. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en la valoración del mérito de antigüedad, por este orden.

De persistir el empate, se atenderá a la antigüedad total en la Administración Local, computándose los años, meses y días de servicio que consten en el expediente de Personal al día de publicación de esta convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra «B». Según el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el que se establece que con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos de selección, la Secretaría de Estado para la Administración Pública determinará, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

Octavo. Calificación.

La calificación final mínima a obtener del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

Noveno. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de 10 días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por el Presidente de la Corporación a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Décimo. Retribuciones.

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

Decimoprimer. Impugnaciones e incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que se puedan presentar y adoptar los acuerdos necesarios en todo aquello que no esté previsto en estas bases.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, que establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, que aprueba el reglamento general de ingreso del persona al servicio de la Administración del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estas bases se publicarán en el BOP y en el BOJA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Así mismo, se publicará en el BOP y tablón de edictos del Ayuntamiento la composición concreta del Tribunal de Selección y las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo. En el BOE se publicará extracto de la convocatoria, a partir del cual comenzará el proceso administrativo de selección.

Todas las demás actuaciones del Tribunal hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Turre, 25 de marzo de 2010.- El Alcalde, Francisco Ortega Soler.

ANUNCIO de 26 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de Válor, relativo a la clausura del cementerio. (PP. 588/2010).

EDICTO

Doña M.^a Asunción Martínez Fernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Válor (Granada).

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diez, acordó iniciar expediente para la clausura definitiva del antiguo cementerio ubicado en el Barrio de la Torrecilla, de esta localidad, transcurridos más de treinta años desde la última inhumación, lo que conlleva la exhumación y posterior inhumación o cremación de los restos en otro cementerio.

En cumplimiento del art. 48 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se abre un período de información pública por un período de tres meses, a fin de que las familias de los difuntos inhumados puedan adoptar las medidas que a su derecho les permita.

Finalizados los trámites anteriores y transcurrido dicho plazo desde la última publicación, se solicitará al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud, dicte resolución autorizando la clausura definitiva del cementerio y los restos que pudieran permanecer aún, serán exhumados de oficio y trasladados al nuevo cementerio municipal.

Válor, 26 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, M.^a Asunción Martínez Fernández.

ANUNCIO de 11 de marzo de 2010, del Ayuntamiento de Villaharta, por el que se da publicidad a la adhesión al convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la implantación de Red de Oficinas de Atención al Ciudadano. (PP. 706/2010).

Con fecha 27 de septiembre de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de Villaharta acordó solicitar la adhesión al Convenio Marco, de 2 de febrero de 2006, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la implantación de una Red de Oficinas integradas de Atención al Ciudadano (060) en el ámbito territorial de Andalucía.

En la reunión de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, celebrada en Sevilla el día 27 de marzo de 2007, se aprobó la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Villaharta.

El Ayuntamiento de Villaharta se compromete a prestar el primer nivel de servicios correspondientes al de las oficinas de contacto, es decir, a la recepción, registro y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que dirija el ciudadano a la Administración Pública.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villaharta, 11 de marzo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Expósito Galán.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 12 de marzo de 2010, de la Sdad. Coop. And. Dusol, Arquitectura e Ingeniería, de convocatoria de Junta General Extraordinaria. (PP. 616/2010).

Sociedad Cooperativa denominada «Dusol, Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Cooperativa Andaluza», con domicilio en Herrera (Sevilla), Velázquez, 1, 1.^o

Queda convocada la Junta General Extraordinaria a celebrar en el domicilio social referido, el día cinco de abril de dos mil diez, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único. Acordar la liquidación de la Cooperativa, aprobando, si procede, el Balance Final de Liquidación, y en su caso, la adjudicación del haber social.

Herrera, 12 de marzo de 2010.- El Liquidador Único, Francisco Durán Hidalgo.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 10 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga).

114

Número formado por dos fascículos

Lunes, 12 de abril de 2010

Año XXXII

Número 69 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga).

Expte. EM-GU-10.

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo adoptado y de las Normas Urbanísticas según el contenido de los Anexos I y II, respectivamente, previa la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados dependientes de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (núm. de registro 4004).

ANEXO I

TEXTO DEL ACUERDO

ANTECEDENTES

El municipio de Guaro tiene aprobada la Revisión de sus Normas Subsidiarias con fecha 26 de julio de 2001 en sesión 7/2001 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y han sufrido seis modificaciones.

En relación a la planificación territorial, el municipio de Guaro se encuentra afectado por las determinaciones recogidas en el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, las establecidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Málaga. Por otra parte, no existe actualmente ningún Plan de Ordenación del Territorio supramunicipal aprobado en la zona en que se ubica el término municipal de Guaro.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

ENTRADA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Con fecha 18 de diciembre de 2007 (recepción núm. 64.911) entró por primera vez en esta Delegación Provincial el Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro aprobado provisionalmente, para que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptara acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo –en relación con el artículo 31.2.B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)–.

SOLICITUD DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE

Se advirtió que el expediente no estaba completo y se requirió al municipio la presentación de la documentación acreditativa de la tramitación administrativa. El 10 de enero de 2008 (recepción núm. 1.250) tuvo entrada el «Tomo III Expediente Administrativo».

Analizado el documento, se detectan insuficiencias en la tramitación del expediente y la falta de documentos que debe contener el PGOU, por lo que se le notifica al municipio con fecha 8 de febrero de 2008 (salida núm. 4685) la devolución del mismo para que lo completen y subsanen los defectos apreciados.

Con fecha 21 de abril de 2008 (recepción núm. 32.383) el municipio presentó nueva documentación consistente en documentos y planos diligenciados, documentación administrativa y algunos informes sectoriales. Vista la referida documentación y que el expediente continúa incompleto (falta informes sectoriales), se le comunica que hasta tanto el documento no esté completo no se procede a examinar el fondo del mismo y se formula requerimiento.

El 8 de agosto de 2008 de nuevo entra documentación consistente en informes sectoriales recibidos en el municipio y el 2 de julio de 2009 tiene entrada escrito del Ayuntamiento, adjuntando el informe de la Agencia Andaluza del Agua.

Con fecha 1 de diciembre de 2009 (registro núm. 33.086), tiene entrada en la Delegación escrito del Ayuntamiento de Guaro, solicitando la irrupción del plazo para resolver el expediente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para poder rectificar el documento remitido en su día y ajustarlo a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos.

El día 15 de diciembre de 2009 (registro núm. 39.900), se recepciona documento para aprobación definitiva, aprobado por pleno municipal celebrado el 9 de diciembre de 2009.

TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Analizada la documentación aportada, se confirma que en el expediente constan las siguientes actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal:

- Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de aprobación del Avance del PGOU de Guaro en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2004

- Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de aprobación inicial del PGOU en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006.

- Informe de incidencia territorial de fecha 22 de septiembre de 2006.

- Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de aprobación provisional del PGOU en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2007.

- Escrito comunicando al municipio de Monda el trámite de aprobación inicial.

- Escrito remitiendo al municipio de Tolox la documentación del PGOU (14.3.08).

- Escrito remitiendo al municipio de Alozaina la documentación del PGOU (14.3.08).

- Escrito remitiendo al municipio de Coin la documentación del PGOU (13.3.08).

- Escrito dirigido al Servicio de Carreteras comunicando el trámite de aprobación inicial.

- Escrito dirigido a la Delegación de Cultura, comunicando el trámite a aprobación provisional.

- Escrito dirigido a la Delegación de Medio Ambiente, Agencia Andaluza de Agua, comunicando la aprobación inicial.

- Publicación en el Diario Sur de fecha 9.8.04 de la aprobación del Avance del PGOU.

- Publicación en el Diario Sur de fecha 23.5.06 de la aprobación inicial del PGOU.

- Publicación en prensa de la aprobación provisional del PGOU de 23.3.07.

- Publicación en el Diario Sur de fecha 18.12.2007 de la aprobación provisional del PGOU.

- Publicación en BOP de fecha 6.8.04 de la aprobación del Avance del PGOU.

- Publicación en BOP de fecha 13.6.06 de la aprobación inicial del PGOU de 28.4.06.

- Publicación en BOP de fecha 3.5.07 de la aprobación provisional del PGOU de 23.3.07.

- Publicación en BOP de fecha 3.12.07 de la aprobación provisional de PGOU de 15.11.07.

- Declaración Previa de Impacto de fecha 12 de enero de 2007.

- Certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Guaro, dando fe del acuerdo adoptado por Pleno de la corporación de aprobación provisional (segunda), celebrado en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2007. En el mismo se valora el resultado de las alegaciones presentadas.

- Declaración de Impacto Ambiental Definitiva.

- Certificado del Secretario municipal dando fe del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por Pleno del Ayuntamiento celebrado el 15 de noviembre de 2007, de aprobación provisional (tercera) y aprobación de la subsanación de incidencias de la Declaración de Impacto Ambiental Definitiva en el PGOU.

- Certificado del Secretario dando fe del acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2008 sobre las alegaciones y aprobación provisional (cuarta) del PGOU.

- Informes de Telecomunicaciones, emitido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones el 18 de junio de 2008.

- Informe de Cultura, de fecha 19 de junio de 2008.

- Informe del Servicio de Vivienda, de fecha 11 de julio de 2008.

- Informe de Comercio de la Dirección General de Comercio, emitido con fecha 15 de julio de 2008.

- Certificado del Secretario de municipio de fecha 6 de agosto de 2008, informando que las modificaciones habidas en la aprobación provisional no son sustanciales.

- Informe de Carreteras, emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 7 de agosto de 2008.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua, del 29 de junio de 2009.

- Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento dando fe del acuerdo de aprobación provisional (quinto) adoptado por Pleno municipal en sesión extraordinaria con fecha 9 de diciembre de 2009, y de revocación de las anteriores aprobaciones.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 11 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia.

La competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, según establece el artículo 31.2.B)a) de la LOUA. En el ámbito de la citada Consejería, el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, que regula el ejercicio de las competencias

de la administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, atribuye esa competencia concretamente a la Sección del Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) al referirse a «resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural en relación a municipios que no superen los 75.000 habitantes», previo informe de la persona titular de la Delegación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) del mencionado Decreto. Iniciado el procedimiento para la aprobación de la modificación propuesta con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 525/2008, es de aplicación dicha norma de acuerdo con lo establecido en su Disposición transitoria única apartado 1 «Procedimientos en tramitación».

II. Procedimiento.

La aprobación definitiva por la CPOTU debe producirse de modo expreso en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro del expediente completo, según establece el artículo 32.4 de la LOUA.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32 (reglas generales del procedimiento), 33 (aprobación definitiva) y 36 (innovación-reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento) de la LOUA.

III. Valoración.

Según el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El expediente se compone de las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal, que son las señaladas anteriormente, y de la documentación técnica, esto es proyecto y planos diligenciados.

1. Tomo I. Memoria Informativa:

Introducción.

Descripción del municipio.

Análisis y diagnóstico.

Estudio económico-financiero.

2. Tomo I. Anexo: Estudio de Impacto Ambiental.

3. Tomo II. Normas Urbanísticas:

Título I: Régimen urbanístico y jurídico del suelo. Ejecución del PGOU.

Título II: Normas generales de protección.

Título III: Normas reguladora de los usos.

Título IV: Normas reguladora de los sistemas.

Título V: Normas técnicas de urbanización.

Título VI: Normas generales para suelo urbano y urbanizable ordenado.

Título VII: Normas generales para suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado.

Título VIII: Normas generales y particulares para suelo no urbanizable.

4. Tomo III. Expediente administrativo.

5. Planos del Proyecto:

Planos de información:

Estado actual

i.01 Situación, término e índice de planos

i.02 Topográfico del término municipal

i.03 Topográfico del núcleo con ortofoto

i.04a Catastral de rústica

i.04b Catastral de rústica ortofoto

i.05 Catastral del núcleo

i.06 Ortofoto término municipal

Caracterización físico-territorial: inventario ambiental del término

- i.07 Hipsométrico
- i.08 Geológico
- i.09 Pendientes Medias
- i.10 Hidrología
- i.11 Edafología
- i.12 Usos del suelo
- i.13 Paisaje
- Infraestructuras
- i.14 Esquema municipal
- i.15 Red de abastecimiento de agua
- i.16 Red eléctrica. Alambreado público
- i.17 Pavimentación
- i.18 Red de saneamiento
- Patrimonio Histórico
- i.19 Patrimonio histórico
- Análisis del Territorio
- i.20 Afecciones territoriales
- i.21 Procesos y riesgos
- i.22 Estados erosivos
- i.23 Unidades ambientales
- i.24 Riesgos de incendio
- Análisis del medio urbano
- i.25 Dotaciones: equipamiento y áreas libres
- i.26 Altura de la edificación
- Análisis del Planeamiento Urbanístico Vigente
- i.27 Evolución de las NN.SS. vigentes en el término
- i.28 Evolución de las NN.SS. vigentes en el núcleo
- Planos de Ordenación
- Término
- o.01 Ordenación del término municipal
- Núcleo
- o.02 Ordenación estructural del núcleo
- o.03 Ordenación completa del núcleo
- o.04 Alineaciones
- Anexo: Estudio Acústico.

Se confirma que la documentación técnica se adecua al contenido documental exigido por el art. 19 de la LOUA para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

INFORMES SECTORIALES

En este apartado se detallan las determinaciones y consideraciones establecidas por los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Informe de la Agencia Andaluza del Agua, emitido por la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de fecha 14 de diciembre de 2009, concluye que: «tras la solicitud del Ayuntamiento de Guaro, la Agencia Andaluza del Agua emite informe favorable a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga)».

- Informe de Carreteras, emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 7 de agosto de 2008 concluye que: «se ha podido comprobar que respetan las zonas de protección de las carreteras establecidas en los artículos 53 y siguientes de la Ley».

- Informes de Telecomunicaciones, emitido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones el 18 de junio de 2008 (art. 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre), considera que «no hay observaciones que formular».

- Informe del Servicio de Vivienda en cumplimiento del artículo 18.3.c de la LOUA. En su último informe considera que la documentación aportada soluciona las deficiencias apreciadas y concluye favorablemente en lo relativo a los plazos para la edificación de las viviendas protegidas tal y como se indica en el referido artículo.

- Informe de Comercio de la Dirección General de Comercio, emitido con fecha 15 de julio de 2008 de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, del Comercio interior de Andalucía, concluyendo que: «no se aprecian datos con relevancia comercial en la documentación».

- Informe de Cultura, de fecha 19 de junio de 2008 (salida de 27.6.08), emitido por la Delegación Provincial en el que recoge aún una serie de deficiencias pendientes de subsanar, corregidas en el documento de aprobación provisional de 9 de diciembre de 2009

- Declaración de Impacto Ambiental (27.11.07): Emitido viable a los solos efectos ambientales.

ALEGACIONES

Adoptado acuerdo de aprobación inicial del PGOU por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, sometiendo el documento a información pública en el tablón de anuncios, en el BOP núm. 111, de 13 de junio de 2006 y en el Diario Sur de 31 de mayo de 2006, el resultado de la participación en esta información pública es la presentación de seis alegaciones, cuyo resultado a continuación se detalla:

- Alegación de don Francisco San Martín Gómez y otros, se desestimó porque se consideraba viable mantener el sector como suelo urbanizable no sectorizado.

- Alegación de la entidad Primula Developments, S.L., se estimó parcialmente.

- Alegación presentada por Caminiaga, S.L., que se estimó incluir.

- Doña Susana Fernández de Miguel (en el documento administrativo remitido fotocopiado falta dos páginas 4 y 5 de la alegación de esta persona), esta fue desestimada por falta de justificación en su alegación.

- Alegación de los propietarios de las parcelas en polígono 5, se desestimó por no considerarse viable.

- Alegación de don Philip Afrián Cummins, se desestimó por no ser viable su proposición.

A la vista de las modificaciones sustanciales sufridas en el documento y de las alegaciones habidas, se acuerda por Pleno de la Corporación la aprobación provisional (segunda) del PGOU con fecha 23 de marzo de 2007 y su sometimiento preceptivo a información pública, tanto en prensa como en el BOP núm. 85, de fecha 3 de mayo de 2007.

Después del trámite antes señalado, el 30 de agosto de 2007 se adoptó en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno nuevo acuerdo de aprobación provisional (tercera), y resolución de las alegaciones presentadas, desestimándose las de doña Susana Fernández de Miguel y la del Sr. Cummins, incluyéndose las sugerencias del resto en la documentación del PGOU. Todo ello según certificado emitido por Secretario el 9 de diciembre de 2009.

El 15 de noviembre de 2007 se procede a otorgar nueva aprobación provisional con nuevo sometimiento a información pública en el BOP de 3 de diciembre de 2007, en este período de tiempo se presentó una única alegación, de la mercantil Primula Developments, S.L., que se desestimó por acuerdo plenario de 11 de abril de 2008, en el cual se acuerda la nueva aprobación provisional al documento.

En conclusión, se considera que el municipio ha cumplido con la exigencia legal de información pública y publicación durante la tramitación del expediente, por haberse producido modificaciones sustanciales en fase de aprobación provisional, que este municipio ha acordado en varias ocasiones, habiendo resuelto cada vez que se ha sometido a este trámite las alegaciones resultantes de las referidas informaciones.

ADECUACIÓN A LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Según los arts. 2.1, 7.1, 8 y 9 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio. Asimismo el art. 6.2.c) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, obliga al planeamiento urbanístico a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial. Igualmente es de aplicación la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL

El municipio de Guaro presenta las siguientes características en relación al modelo territorial propuesto para Andalucía por el Pota:

MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA GUARO

1. Sistema de Ciudades	Unidad Organizada por la Red de Ciudades Medias de Interior
2. Jerarquía de Ciudades	Asentamiento cabecera municipal
3. Dominio Territorial	Sierras y Valles Béticos
4. Unidad Territorial	Serranías de Cádiz y Ronda

Tal y como se establece en el Informe de Incidencia Territorial de fecha 22 de septiembre de 2006, «...el municipio de Guaro se asienta en el dominio de los Sistemas Béticos, en la unidad territorial de las Sierras Penibéticas y, en particular en la unidad denominada “Serranías de Cádiz y Ronda”, ámbito organizado por una Red de Ciudades Medias de interior. El término de Guaro se sitúa en el tercer nivel del Sistema de Ciudades en cuanto a estructura del poblamiento y es considerado en la jerarquía de ciudades como un asentamiento rural o pequeña ciudad organizada a partir de una estructura centralizada de asentamientos rurales del Alto Guadalhorce. El municipio se encuentra situado muy próximo a la estructura urbana del Centro Regional de Málaga, distante a la ciudad media de Ronda a cuya unidad territorial pertenece y en el ámbito de influencia de la Red de Ciudad Media Litoral de la Costa del Sol Occidental de Málaga».

El municipio de Guaro se encuentra además afectado por las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga.

ADECUACIÓN AL MODELO DE CIUDAD PREVISTO EN EL POTA

El sistema de asentamiento en el caso del municipio de Guaro se estructura fundamentalmente en un núcleo histórico consolidado y una dispersión de viviendas en el suelo no urbanizable en torno al mismo, siendo su concentración mayor en algunas zonas, motivada probablemente por las características del terreno y la cercanía a las vías de comunicación.

En los últimos diez años (tomando como referencia los datos de población del INE para 1998 y 2008) se ha producido un incremento de la población del 10,40%, pasando de 2.020 a 2.230 habitantes.

DATOS GENERALES		
TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	22,4 km ²
	NÚCLEOS (Nº INC. PRINCIPAL)	1 núcleo
POBLACIÓN (2008)		2.230 habitantes
POBLACIÓN (1998)		2.020 habitantes
INCREMENTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS		10,40
VIVIENDAS PROPUESTAS		278 viviendas
INCREMENTO POBLACIÓN PROPUESTA (núm. viviendas * 2,4)		667 habitantes

CRECIMIENTO URBANÍSTICO PROPUESTO		
PROPUESTA DE ORDENACION		
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)		322.286 m ²
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)		33.782 m ²
TOTAL SUELO URBANO (SUC+SUNC)		356.068 m ²
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL (SURsr)		83.314 m ²
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL (SURsi)		12.049 m ²
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SURS)		95.363 m ²
TOTAL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (SURNS)		64.066 m ²
	INCRE- MENTOS	PARAME- TROS DE REFERENCIA (POTA)
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL/ SUELO URBANO	23,40%	40%
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO/(SUELO URBANO + SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL)	14,58%	40%
CAPACIDAD DE POBLACIÓN RESULTANTE	29,91%	30%

Análisis de cumplimiento de las consideraciones del POTA.

Orientación y control de los procesos de urbanización y calidad urbana (art. 45 del POTA):

El PGOU de Guaro plantea un modelo de ciudad coherente en líneas generales con las determinaciones del POTA, proponiendo un crecimiento moderado para el municipio, tanto en superficie como en número de habitantes.

Se establecen:

- 3 áreas de Suelo Urbano No Consolidado:

- A-1: 18.775 m² (15 viviendas).
- A-2: 10.775 m² (6 viviendas).
- A-3: 4.232 m² (40 viviendas).

- 2 sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado:

- UR-1 (residencial): 83.314 m² (217 viviendas).
- UR-2 (industrial): 12.049 m².

- 3 ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado:

- UrNS-1: 21.637 m².
- UrNS-2: 10.093 m².
- UrNS-3: 32.336 m².

Estos planteamientos arrojan los siguientes resultados en relación al crecimiento poblacional y en superficie del núcleo urbano:

- El crecimiento poblacional previsto teniendo en cuenta las áreas de Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Sectorizado y utilizando para el cálculo el coeficiente de 2,4 habitantes/vivienda es de un 29,91%, inferior por tanto al límite máximo fijado en el POTA y en el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

- La superficie de suelo urbanizable propuesta, excluyendo el Suelo Urbanizable No Sectorizado y el suelo de uso industrial es de 83.314 m²; es decir, un 23,40% del Suelo Urbano existente, no alcanzando el valor máximo del 40% señalado en el POTA.

- La superficie de suelo urbanizable no sectorizado planteada es de 64.066 m², lo que representa un 14,58% del total de Suelo Urbano + Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial, inferior al límite del 40% establecido en el POTA.

Por otro lado, y al no haberse ejecutado una serie de sectores de Suelo Urbanizable aprobados, se prevé su desclasificación como Suelo Urbanizable para pasar a formar parte del conjunto de Suelo No Urbanizable del término municipal, constituyendo en alguno de los casos, como es el de la antigua UR-4 «La Sierra», parte del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Acuíferos por encontrarse sobre una formación marmórea de alta permeabilidad en la cual no se considera adecuada la edificación por la vulnerabilidad a la contamina-

ción de los acuíferos suprayacentes. Esta desclasificación permite dirigir el crecimiento del núcleo hacia otra zona que sí se prevé desarrollar y que no cuenta con este inconveniente, como es el caso del sector UR-1, donde se plantea la construcción de un máximo de 217 viviendas.

Sistema Hidrológico-Hidráulico (arts. 90, 95 y 96 del POT).)

En la planimetría anexa al PGOU de Guaro se identifican los cauces existentes en el término municipal y las subcuencas a las que pertenecen (plano i.10 Hidrología). Del mismo modo se señala la ubicación de captaciones de agua, depósitos, conducciones, colectores, puntos de vertido, así como de la futura Estación Depuradora (EDAR), que se identifica como Sistema General (plano i.14 Esquema Municipal y plano o.01 Ordenación del Término Municipal).

Respecto a los medios financieros disponibles para llevar a cabo la política de saneamiento, en el Estudio Económico-Financiero que aparece en la Memoria Informativa figura el presupuesto para la construcción de la EDAR (662.120,76 €), con cargo al Ayuntamiento y otras infraestructuras hidráulicas (1.647.659,99 €) con cargo a la Comunidad Autónoma.

En relación a los recursos hídricos existentes, estos no deberían constituir un inconveniente puesto que el crecimiento poblacional propuesto por el PGOU es inferior al crecimiento que se obtendría con el planeamiento vigente aprobado, tal y como confirma el informe de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 11 de diciembre de 2009.

Sistema de prevención de riesgos (arts. 101 y 105 del POT).

Las áreas del término municipal en las que se ha caracterizado la existencia de un riesgo significativo se han reflejado en el plano i.21 Procesos y Riesgos.

- Riesgo de inundaciones: El dominio público hidráulico y las zonas inundables se clasifican de forma genérica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, aunque no se grafía en los planos salvo en el caso del cauce del río Grande y los que se encuentran afectando a Suelo Urbanizable para los que se ha señalado un área de protección cautelar. Se establece que previamente al desarrollo de cada sector se elaborará Estudio Hidrológico-Hidráulico y se recabará informe de la Agencia Andaluza del Agua para poder realizar una delimitación más precisa de la zona. Los cauces que se encuentran en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural no se han grafado en los planos de ordenación como una categoría diferenciada; sin embargo, previamente a la realización de cualquier actuación en el mismo que pudiera afectar al dominio público hidráulico o zonas potencialmente inundables se solicitará informe de la Agencia Andaluza del Agua. No se concreta el período de retorno al que se refieren las zonas inundables definidas.

- Riesgo sísmico: Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, el término municipal de Guaro se encuentra dentro de la zona VII y según la Norma Sismorresistente NCSE-02, tiene un valor de aceleración sísmica básica de 0,07 g.

- Riesgos erosivos: Se evalúa el riesgo de erosión tomando como referencia la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo adaptada al caso del sureste español (que tienen en cuenta los factores: pendiente, vegetación y litología) y se establecen una serie de zonas con riesgo de erosión que coinciden con aquellas para las que se ha determinado una pérdida de suelo superior a 200 Tm/ha*año (plano i.22 Estados Erosivos). Todas estas zonas están clasificadas como Suelo No Urbanizable.

- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos: Para detectar estas zonas se ha tenido en cuenta únicamente la litología, destacándose que la zona más vulnerable del término municipal está asociada a los mármoles azules tableados de la Unidad de Blanca situados al suroeste del núcleo urbano.

Por la potencial existencia de otras zonas no caracterizadas como zonas de riesgo que pudieran ser transmisoras de contaminación a los acuíferos, se establece que, previamente a la implantación de actividades en Suelo No Urbanizable permeable (según plano i.10 Hidrología) que pudieran producir una potencial contaminación de acuíferos, se valoren las consecuencias y se establezcan las medidas correctoras en este sentido.

- Riesgo geotécnico: Se valoran los principales riesgos geotécnicos existentes y se señala una zona de Riesgo geotécnico alto, toda ella clasificada como Suelo No Urbanizable.

- Riesgo de incendio forestal: Se realiza una valoración de los riesgos de incendio forestal en el término municipal (plano i.24 Riesgo de Incendios), señalándose una serie de áreas con riesgo muy alto para las que se establecen un conjunto de normas particulares de protección y prevención de incendios.

ADECUACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

El municipio de Guaro se encuentra afectado por las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Málaga. No existe actualmente ningún Plan de Ordenación del Territorio supramunicipal aprobado en la zona en que se ubica el término municipal de Guaro.

El PEPMF define un Espacio de Protección Cautelar denominado «Regadíos del Guadalhorce» que afecta al término municipal de Guaro en su zona norte (Río Grande). En su Norma 45.3, establece en referencia a este espacio que: «En el espacio definido como Regadíos del Guadalhorce, que aparece delimitado y cartografiado en el anexo IV será de aplicación la Norma 42 referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio. Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el nuevo planeamiento urbanístico de los municipios afectados a la revisión del actual planeamiento vigente, determinen con mayor precisión las zonas que deben acogerse a protección Especial y aquellas otras que podrían acoger usos no permitidos por dicha protección».

En el PGOU de Guaro se establece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Regadíos relacionada con este Espacio de Protección Cautelar «Regadíos del Guadalhorce» establecido en el PEPMF.

MODELO PROPUESTO

En este apartado se procede a describir el modelo territorial propuesto en el documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro, y las soluciones planteadas a los problemas y déficit actuales del municipio, según se describen en el documento del mismo (memoria, planos, normas y ordenanzas) sin entrar en valoraciones sobre el mismo.

DESCRIPCIÓN DEL MODELO PROPUESTO

Delimitación del término municipal de Guaro: respecto del ámbito del territorio que ocupa Guaro, cabe señalar que existen discrepancias entre los límites recogidos en el Plano Topográfico 1:10.000 del ICA y los señalados en los Planos del Catastro, solo se ha aclarado este punto en el límite ocupado por la Urbanización Mocabel, el cual se definió en el trámite de modificación de ese sector, aunque aún no se ha grafado en los planos.

La revisión del Planeamiento General del municipio de Guaro surge, en primer lugar en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; en este sentido, se adapta el planeamiento director del municipio de Guaro a este Instrumento de Planeamiento. De otra

parte, no cuenta con una oferta de suelo capaz de responder a la demanda de crecimiento, siendo necesaria la ordenación de la demanda con propuestas de crecimiento que consoliden el crecimiento urbano. En consecuencia se opta por un modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

- La correcta funcionalidad y puesta en valor del ámbito urbano ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento.

- La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el núcleo urbano ya consolidado, se evita la dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. El nuevo sector de suelo industrial, se ha localizado fuera del entorno del núcleo ya consolidado, para trasladar actividades actualmente situadas en el núcleo. Este crecimiento complementa al suelo Industrial actualmente existente.

- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de viabilidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo. En este punto cabe señalar respecto el tratamiento de residuos que el Ayuntamiento ha clausurado los vertederos existentes inertes sin controlar, siendo intención de éste la ubicación de punto limpio de transferencia de residuos para su posterior traslado y reciclaje y/o tratamiento. Los residuos urbanos se gestionan por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves.

- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los incluidos dentro del dominio público hidráulico que afectan al ámbito de las tres unidades de Suelo Urbanizable Sectorizado; el cauce del Río Grande delimitado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga; asimismo se han incluido áreas de protección para suelos con índice levado de erosión, áreas de recarga de acuíferos, áreas de usos tradicionales, el monte público y los de valor arqueológico.

- Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.

- Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio. La ubicación de las dotaciones y equipamientos se ha establecido de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en el núcleo urbano. Para cumplir con estos objetivos se ha previsto la reutilización y recuperación para equipamientos públicos del antiguo molino de aceite y del cuartel de la Guardia. Se ha dotado al municipio de un gran parque periurbano de 25.000 m², este por razones de funcionalidad y adecuación se ha situado fuera del ámbito del núcleo urbano.

- Se plantea propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, mediante las ordenanzas de urbanización, que mejoran el dimensionado de las nuevas vías. Con estas medidas se pretende mejorar el trazado de viario existente que es irregular y muy angosto, imposibilitando el acceso de tráfico rodado en un gran porcentaje del casco urbano, al igual que la falta de plazas públicas y privadas de aparcamiento, que provoca el hacinamiento de vehículos en los espacios urbanos que por sus dimensiones lo permiten.

- Se ha delimitado el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, tres Áreas de Suelo Urbano no Consolidado, dos Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, así como una previsión de Suelo Urbanizable no Sectorizado en tres ámbitos; todo ello en previsión del crecimiento urbano marcado en un horizonte a 8 años vista, ya que se ha detectado escasez de suelo clasificado para la construcción de viviendas y una tendencia a la autoconstrucción no existiendo prácticamente oferta de viviendas plurifamiliares. Se modifica la clasificación de dos áreas de suelo, incluidas como suelo urbano de transición y como suelo urbanizable respectivamente, dado los incumplimientos

en los plazos previstos para su desarrollo y su falta de adecuación con el modelo de crecimiento previsto en este Plan.

- Se incluyen las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Se prevén las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento del aprovechamiento objetivo.

- Se han determinado los Sistemas Generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Se han previsto las reservas precisas para:

- Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales. Se dota al municipio de un parque periurbano superando el estándar mínimo de 5 m² por habitante.

- Infraestructuras, se han delimitado los suelos necesarios para la EDAR, la ampliación del Sistema General de Equipamiento deportivo y los suelos afectados por la red municipal de abastecimiento de agua.

- Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado.

- Para el suelo urbanizable no sectorizado los usos incompatibles con esta categoría del suelo propuesto son los siguientes: usos agrícolas, ganaderos y forestales, los extractivos y mineros, el industrial en todas sus categorías y grandes superficies comerciales. En la normativa igualmente se recoge las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

- Delimitación y aprovechamiento medio del área de reparto definida en el suelo urbanizable.

- Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

GRADO DE EJECUCIÓN DEL PGOU VIGENTE Y PLANEAMIENTO INCORPORADO

Según los datos aportados en la Memoria Informativa el grado de ejecución de las distintas clases de suelos es el que a continuación se detalla:

- En relación con el suelo urbano: En las NN.SS. vigentes se preveían inicialmente 7 Unidades de Ejecución, quedando suspendidas en el acuerdo de aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo de 26 de julio de 2001, todas la unidades a excepción de la UE-3 y UE-7.

Terrenos situados al Norte del casco, colindantes a la carretera del cementerio. Se encuentra totalmente desarrollada.

Terrenos situados al Sur-Oeste, en contacto con zonas de suelo apto para urbanizar del Sector UR-2, rematando la zona de ladera. Posteriormente a la aprobación definitiva, se ha tramitado una innovación del planeamiento que ha aumentado el número máximo de viviendas pasando de 38 a 70 unidades. Esta unidad no se ha desarrollado.

También se ha tramitado una innovación del planeamiento que ha modificado la calificación como equipamiento de los terrenos de la Piscina Municipal a suelo residencial.

- Respecto el suelo urbanizable: En las citadas normas se planteaban tres sectores de terreno apto para ser urbanizado, UR-1, UR-2 y UR-3. Las zonas delimitadas abarcan 29.520 m² y se emplazan en el borde Oeste, junto a la carretera de Monda y en el Este, frente a la calle Castillejos. Ninguno se ha desarrollado.

Ante la falta de desarrollo y, en respuesta de nuevas demandas no previstas del suelo residencial se incrementó la

superficie de Suelo Urbanizable Sectorizado mediante tres Innovaciones del Planeamiento. Se delimitaron y aprobaron tres nuevos Sectores situados: al Norte del municipio (Urbanización «Pedro Franco»), al Sur colindando con el término de Monda (Urbanización «Mocabel») y al Oeste (Sector Ur-4 «La Sierra») respectivamente.

- Suelo no urbanizable:

De las tres categorías de suelo no urbanizable que se establecían en las NN.SS. vigentes (suelo de grado 1, de grado 2 y suelo de diseminados), para los suelos diseminados de Cerro Donoso y Río Grande, se establecía su conservación y mejora por Planes Especiales de Reforma en el medio rural. Finalmente no se han desarrollado los Planes previstos.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La estructura general existente es la base fundamental de la que se propone, ya que se plantea sobre el mantenimiento de los elementos básicos de aquella, interviniendo únicamente para la mejora de los mismos y/o para reducir los desequilibrios por carencias existentes mediante la creación de otros nuevos.

En el orden infraestructural, lo más destacable se refiere a solucionar los problemas de vertidos, tanto de saneamiento del núcleo urbano, como de residuos sólidos, vertedero, ubicando una planta de transferencia para el tratamiento parcial de los residuos y su transporte a la planta de gestión de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves. Se ha planteado la renovación de la red de bombeo y abastecimiento de agua potable para cubrir las demandas actuales y futuras de la población residente en el municipio.

Además de lo expuesto, las determinaciones que afectan a la ordenación estructural se sintetizan a continuación:

- Clasificación de la totalidad del suelo: Se han clasificado como suelo urbano y urbanizable sectorizado aquellas zonas o áreas que son previsiblemente necesarias para cubrir las demandas planteadas en el municipio y para completar su estructura. La oferta se ajusta a la demanda estimada para cubrir, tanto el crecimiento de la población permanente y nativa, como la de segunda residencia exterior o turismo residencial permanente, favoreciendo una renovación progresiva y equilibrada.

En las áreas de suelo no urbanizable se ha potenciado su destino agrícola y ganadero, erradicando y limitando las condiciones para la implantación de usos alternativos que no sean los estrictamente derivados de la explotación agrícola del los mismos.

- Sistemas Generales: se han definido como tales aquellos sistemas que por su finalidad y destino afectan de forma concreta a la comunidad en general, cuyos elementos integran la estructura general y orgánica del territorio, tanto a nivel municipal como superior. Se refiere a comunicaciones, equipamientos comunitarios, espacios libres e infraestructuras básicas del territorio.

a) Sistemas Viario. Se incluyen aquellos viales principales que regulan la trama viaria del término municipal y se relaciona con el resto de la comarca. Igualmente, se incluyen los viales dentro del núcleo urbano que son criterios principales y se une al resto de viales mencionados anteriormente. El término municipal queda estructurado, en cuanto a las comunicaciones por carretera se refiere, por la carretera A-366 que comunica Málaga con Ronda (por Coín) y las carreteras MA-413 y A-7100, que enlazan con la A-366 y con el núcleo de Monda respectivamente.

b) Sistema de Equipamientos Públicos. Se han previsto dentro de esta calificación aquellos servicios públicos que desarrollan una actividad formativa, asistencial, cultural, recreativa, religioso, etc. Estas dotaciones vienen a completarse con

los equipamientos locales y los previstos como resultantes de las actuaciones urbanísticas privadas.

c) Sistema de Áreas Libres. Como sistema general de áreas libres se incluyen la Plaza Mirador Auditorio, Urbanización Pedro Franco, Parque calle Monda, Parque Picasso, Parque Carretera. La dotación actual de áreas libres por habitante, es de 5,97 m²/Hab. En el nuevo planeamiento se complementa con los sistemas locales obtenidos como resultado de cesión de las diferentes actuaciones urbanísticas tanto en suelo urbano no consolidado como urbanizable sectorizado. Se ha dotado, además, de un Sistema General de Áreas Libres Público con una superficie de 25.000 m².

d) Sistema de Infraestructuras Urbanísticas. Se consideran suficientes para la población actual y previsible en años próximos. Está previsto un plan integral de mejoras en la red general de abastecimiento y saneamiento. También se ha incluido la nueva depuradora municipal, cuyo proyecto se halla ya redactado.

- Los usos, densidades y edificabilidades globales quedan regulados en el Título III de sus normas y el Título VI, y en particular se regulan para las zonas de suelo urbano en el Título VI, encontramos las fichas de las áreas A-1, A-2 y A-3. Respectos los sectores de suelo urbanizable sectorizado se regulan en el Título III y en las fichas de los mismos que encontramos en el Título VII, siendo estos el UR-1 «Sotoril» y el UR-2 «Industrial».

CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ANÁLISIS DE CRECIMIENTOS

Como resumen, a continuación se realiza un desglose de la clasificación de los suelos del término municipal, debiendo aclarar que el documento presentado carece de un cuadro o tabla que resuma dicha información. Los datos que aparecen en la siguiente tabla han sido extraídos de los documentos del Plan:

Clase de suelo	Categoría de suelo	Superficie (m²)	Porcentaje (%)	
			Sobre suelo urbano más suelo urbanizable	Sobre el término municipal
SUELO URBANO				
SUC	Consolidado	322.286	62'52	1'44
SUNC	No consolidado	33.782	6'55	0'15
Total Suelo Urbano		356.068	69'07	1'59
SUELO URBANIZABLE				
SUS	Sectorizado (Residencial)	83.314	16'16	0'37
	Sectorizado (Industrial)	12.049	2'34	0'05
SUNS	No Sectorizado	64.066	12'43	0'29
Total Suelo Urbanizable		159.429	30'93	0'71
TOTAL SUELO URBANO Y URBANIZABLE		515.497	100'00	2'30
SUELO NO URBANIZABLE				
S.N.Ur.A.	Loma de Ardite	No se define		
S.N.Ur.R.	Rural	No se define		
S.N.Ur.L.	Rural de Ladera	No se define		
S.N.Ur.A.	Protección de Acuíferos	No se define		
S.N.Ur.H.	Protección de Huertas	No se define		
S.N.Ur.Re.	Zona de Regadíos	No se define		
S.N.Ur.Ca.	Protección de Cauces	No se define		
S.N.Ur.M.P.	Protección Monte Público	No se define		
S.N.Ur.P.A.	Protección Arqueológica	No se define		
Total Suelo No Urbanizable		21.884.503 (1)		97'70
SISTEMAS GENERALES SIN CLASIFICAR		0		

Clase de suelo	Categoría de suelo	Superficie (m²)	Porcentaje (%)	
			Sobre suelo urbano más suelo urbanizable	Sobre el término municipal
TOTAL SNU y SSGG sin clasificar		21.884.503		97'70
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL		22.400.000		100'00

(1) Resultado de operaciones de la tabla.

De la tabla se obtienen las siguientes conclusiones:

a) La incorporación de Suelo Urbano No Consolidado (33.782 m²) supone un aumento del 10'48% sobre el Suelo Urbano Consolidado (322.286 m²).

b) La superficie total de Suelo Urbanizable Sectorizado (Residencial+Industrial) que se incorpora es de 95.363 m², lo que supone clasificar el 0'42% de la superficie total del término municipal.

c) La incorporación de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial (83.314 m²) supone un aumento del 23'40% sobre el total del Suelo Urbano (356.068 m²).

d) La incorporación de Suelo Urbanizable No Sectorizado (64.066 m²) supone el 14'58% del Suelo Urbano más el Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial (356.068+83.314=439.382 m²).

SUELO URBANO

El Plan General de Ordenación Urbanística establece como Suelo Urbano el así clasificado actualmente por el Plan vigente y los suelos que, en ejecución del planeamiento correspondiente, han adquirido esa condición conforme al art. 45.1 de la LOUA.

El suelo clasificado como urbano suma un total de 356.068 m², que supone el 69'07% de la suma de suelo urbano y urbanizable, y como el 1'59% de la superficie del término municipal. Dentro de él se distinguen las categorías de Consolidado y No Consolidado, cuya delimitación queda reflejada en los planos de ordenación o.04.1 y o.04.2. La regulación más específica para esta clase de suelo se realiza en el Título Sexto de las Normas Urbanísticas así como en el apartado 3.4.1 de la Memoria Informativa, indicándose en su punto 3.4.1.1 que los criterios seguidos para su delimitación son:

a) Delimitar un perímetro que abarque las áreas de edificación existente en los bordes del caso antiguo, completando sus traseras.

b) Incluir dentro de este perímetro las bolsas de terreno vacante en aquellas partes que haya una cierta dispersión de las construcciones, siempre que la consolidación edificatoria en el área considerada sea mayor de 2/3 de la misma.

c) Englobar dentro del perímetro urbano el terreno vacante que se considere necesario para definir un área racional homogénea, con los grados de implantación de los servicios urbanísticos que marca la Ley, en la zona donde se está produciendo la expansión del casco en la actualidad.

Suelo Urbano Consolidado.

Dentro de la delimitación de este suelo se han incluido los terrenos consolidados que actualmente existen, suponiendo una superficie total de 322.286 m².

El Suelo Urbano Consolidado queda delimitado en los planos o.03.a y o.03.b y brevemente analizado en el punto 3.4.1.2 de la Memoria Informativa. En el capítulo 5 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas queda regulado y estructurado en seis zonas de Ordenanzas:

- Zona de Ordenanzas NTG	Núcleo Tradicional de Guaro
- Zona de Ordenanzas NEG	Ensanche Moderno de Guaro
- Zona de Ordenanzas NAR	Agrupamientos Residenciales de Guaro
- Zona de Ordenanzas NAS	Asentamientos Singulares de Guaro
- Zona de Ordenanzas NAI	Áreas Industriales
- Zona de Ordenanzas NAH	Actuaciones de Uso Hotelero

En las Ordenanzas que regulan el uso residencial, se establece este como uso dominante, especificándose como usos compatibles: el hotelero, espacios libres y equipamiento comunitario público; y como no compatibles: medianas y grandes industrias, ganadería, almacenes al por mayor y agrícolas, forestales y extractivos.

Para Áreas Industriales establece como usos dominantes los industriales de segunda y tercera categoría –definidos en el artículo 91 de las Normas Urbanísticas–; compatibles el residencial, el terciario, el equipamiento comunitario y el infraestructural, todos ellos con condicionantes; e incompatibles las industrias de cuarta categoría y las grandes superficies comerciales. Finalmente, en el Uso Hotelero establece como dominante el de hostelería y como incompatibles el comercial, recreativo, discoteca y sala de fiestas, deportivo, terciario, estación de servicio, gasolinera y lavado de vehículos.

Suelo Urbano No Consolidado.

El PGOU delimita tres Áreas de Reforma Interior de Suelo Urbano No Consolidado, denominadas A-1, A-2 y A-3, que suman un total de 33.782 m², lo supone un aumento del 10'48% sobre el total del suelo urbano; así como la creación de 61 nuevas viviendas, 8.430 m² de techo y 7.713 m² de dotaciones públicas.

El aumento de las anteriores viviendas va a suponer un incremento de 146 habitantes en la población (tomando la referencia de 2'4 habitantes/vivienda), lo que supone un porcentaje de crecimiento poblacional del 6'55%, considerando la población de Guaro son 2.230 habitantes, según Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2008 del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Todos los datos anteriores quedan recogidos en la siguiente tabla del apartado 3.4.1.1 de la Memoria Informativa, así como en las fichas de las Áreas de Reparto incluidas en las Normas Urbanísticas -páginas 360, 361 y 362 del Tomo II-:

Área de Reforma Interior	Superficie (m²)	Aprovechamiento Medio (m²t/m²s)	Nº Máximo de Viviendas	Incremento Población	Techo Máximo (m²)	Dotaciones Públicas (m²)	Clasificación en el Planeamiento actual
A-1	18.775	0'20	15	36	3.755	2.300	Incluida en sector de Suelo Urbanizable
A-2	10.775	0'10	6	14	1.078	4.329	Parcialmente clasificada Suelo Urbanizable
A-3	4.232	0'85	40	96	3.597	1.084	Sin clasificar en Planeamiento en vigor
TOTAL	33.782	0'2495	61	146	8.430 (2)	7.713	

Suelo Urbanizable.

El Suelo Urbanizable clasificado en el presente Plan está formado, en aplicación del art. 47 de la LOUA, por las categorías de Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable No sectorizado.

El Suelo Urbanizable queda delimitado de forma general en los planos o.02.a, o.02.b, o.02.c, y a mayor escala en los planos o.03.a y o.03.b. Se analiza en el punto 3.4.2 de la Memoria Informativa, así como en el Título Séptimo de las Normas Urbanísticas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

El Plan clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado los terrenos cuya urbanización se prevé realizar en el período de vigencia del Plan General y cuenten con las condiciones y características suficientes para dicha clasificación.

Se delimitan dos sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, denominados UR-1 y UR-2, que abarcan un total de 95.363 m², de los cuales uno tiene uso característico residencial, el UR-1, con una superficie de 83.314 m² y el otro industrial, el UR-2, con una superficie de 12.049 m².

El Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, denominado UR-1 «Sotornil», supone un incremento de 23'40%

sobre el total de Suelo Urbano y representa el 87'37% del Suelo Urbanizable Sectorizado. Permitirá la creación de 217 nuevas viviendas, 33.326 m² de techo y 20.663 m² de dotaciones públicas. Las anteriores viviendas aumentarán la población en 521 habitantes, lo que supone un crecimiento del 23'36% sobre la población actual.

El Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial, denominado UR-2 «Industrial», representa el 12'63% del Suelo Urbanizable Sectorizado. Prevé la construcción de 30 naves, 10.844 m² de techo y 3.254 m² de dotaciones públicas.

En las siguientes tablas se observan los datos principales para los sectores de ambos usos característicos:

1. Residencial:

Sector	Denominación	Superficie (m ²)	Densidad (viv/Ha)	Edificabilidad (m ² t/m ² s)	Aprov. Lucrativo (m ² t)	N.º Viviendas	Incremento Población	Reservas (m ²)		
								Áreas Libres	Equipamientos	Total Reservas (m ²)
UR-1	Sotornil	83.314	26	0'40	33.326	217	521	16.663	4.000	20.663

2. Industrial:

Sector	Denominación	Superficie (m ²)	Densidad (Ud/Ha)	Edificabilidad (m ² t/m ² s)	Aprov. Lucrativo (m ² t)	N.º Naves	Reservas (m ²)		
							Áreas Libres	Equipamientos	Total Reservas (m ²)
UR-2	Industrial	12.049	25	0'90	10.844	30	2.410	844	3.254

La descripción que se hace de los sectores en el documento es la siguiente:

UR-1 «Sotornil»: Sector situado al Sur del término y colindante con el límite municipal entre Guaro y Monda. Linda con la antigua carretera de Marbella y se organiza a lo largo del camino vecinal existente.

UR-2 «Industrial»: Terrenos ubicados colindantes con la bolsa de suelo industrial existente. Complementan la implantación industrial de la zona. Potenciarán la erradicación de industrias nocivas del interior del casco urbano.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Como reserva de futuros crecimientos y con el fin de colmar el núcleo actual de Guaro, se ha previsto una bolsa de Suelo Urbanizable No Sectorizado, formada por tres unidades de reserva que suman una superficie total de 64.066 m², y suponen el 0'29% de la superficie total del término municipal, así como el 14'58% del Suelo Urbano más el Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial.

Su delimitación queda reflejada en los planos o.02.a, o.02. b y o.02.c. Se desarrolla en el punto 3.4.3 de la Memoria Informativa, así como en el Capítulo 2 del Título Séptimo de las Normas Urbanísticas, en concreto en el art. 298.

Las denominaciones de cada una de las unidades de reserva son: Ur.NS- 1 «La Loma», Ur.NS-2 «Mocabel» y Ur.NS-3 «La Rubia», con unas superficies de 21.637 m², 10.093 m² y 32.336 m² respectivamente.

Para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado será necesario que se de alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se haya procedido a la ejecución del 60% de los sectores de Suelo Urbano consolidado y Urbanizable Sectorizado previstos en el presente PGOU.

b) Que aparezcan nuevos usos no previstos en el presente planeamiento que afecten de forma importante al destino del suelo y cuya implantación en el mismo sea compatible con el modelo territorial propuesto.

Los sectores preveen incluir una reserva mínima de áreas libres públicas del 20%, como condición para su sectorización.

SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU establece las siguientes categorías en el Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural:

- Suelo No Urbanizable Rural.

- Suelo No Urbanizable Rural Loma de Ardite.

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por la legislación específica:

- Suelo No Urbanizable Protección de Cauces.

- Suelo No Urbanizable Protección de Monte Público.

- Suelo No Urbanizable Protección Arqueológica.

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por el planeamiento territorial o urbanístico:

- Suelo No Urbanizable Rural de Ladera.

- Suelo No Urbanizable Protección de Acuíferos.

- Suelo No Urbanizable Protección de Huertas.

- Suelo No Urbanizable Protección de Regadíos.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces (artículo 344): Comprende todos aquellos suelos dentro del Suelo No Urbanizable que pertenezcan al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable para un período de retorno de 500 años. En la planimetría asociada solamente aparecen grafiadas las áreas de protección de cauce asociadas al río Grande y a aquellos tramos de cauces que afectan a suelos clasificados como Urbanizable. El resto de suelos que quedarían incluidos en esta categoría no se han grafiado dado que se encuentran englobados en otras categorías de Suelo No Urbanizable y no se cuenta con la información técnica suficiente para su representación; sin embargo, cuando se pretenda la ejecución de cualquier proyecto en Suelo No Urbanizable que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o zona inundable, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua a este respecto.

Suelo No Urbanizable de Protección de Monte Público (artículo 345): Comprende los suelos incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía con el código MA-10015 Riberas del Río Grande.

Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (artículo 346): Se consideran incluidos en esta categoría los yaci-

mientos arqueológicos identificados y sus áreas de protección respectivas. Se establece una zonificación consistente en:

- Zonificación Arqueológica tipo A: yacimientos del tipo 1 (yacimiento arqueológico monumental de primer grado, declarado o no Monumento Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural): Zonas de protección integral en las que se encuentra prohibida por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.

- Zonificación Arqueológica tipo B: yacimientos del tipo 2 (yacimiento arqueológico de segundo grado, detectado en superficie, con indicios arqueológicos que permiten suponer la existencia de restos enterrados y ocultos): Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras es preceptivo informe arqueológico negativo.

- Zonificación Arqueológica tipo C: Zonas de vigilancia arqueológica. Yacimientos de tipo 3 (yacimiento arqueológico de tercer grado, con documentación bibliográfica o arqueológica que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos): Labor de vigilancia arqueológica simultánea a todo movimiento de tierra.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística.

Suelo No Urbanizable Rural de Ladera (artículo 340): Se engloban en esta categoría los suelos clasificados como No Urbanizables situados principalmente en el cuadrante suroccidental del término municipal de Guaro. Se destaca la singularidad de su paisaje.

Suelo No Urbanizable Protección de Acuíferos (artículo 341): Se han incluido en esta categoría una proporción importante de los suelos situados sobre los mármoles azules tableados de la Unidad de Blanca situados al sur del núcleo urbano de Guaro, que constituyen un acuífero de cierta relevancia que presenta una manifiesta vulnerabilidad a la contaminación.

Suelo No Urbanizable Protección de Huertas (artículo 342): Constituye esta categoría una bolsa de suelo situada al norte del núcleo urbano y colindante con él, cuyo valor fundamental es el de encontrarse atravesada por un arroyo jalonado de huertas tradicionales.

Suelo No Urbanizable Protección de Regadíos (artículo 343): Situado en la ribera sur del río Grande, comprende fundamentalmente los suelos protegidos por el PEPMF de la provincia de Málaga «Regadíos del Guadalhorce».

Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

El Suelo No Urbanizable Rural Loma de Ardite se extiende en el sector más septentrional del término municipal de Guaro, al norte del cauce del río Grande. El Suelo No Urbanizable Rural se sitúa fundamentalmente en el centro y sureste del término municipal.

Las diferencias más significativas entre estos dos tipos de suelo dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural se refieren al diámetro mínimo inscribible y ocupación máxima, además de una serie de diferencias en las condiciones particulares de edificación para las viviendas vinculadas a la explotación de la finca señaladas en el artículo 336.

No se establece la categoría de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado.

DELIMITACIÓN Y APROVECHAMIENTO MEDIO EN ÁREAS DE REPARTO

En aplicación de los arts. 58 a 61 de la LOUA, las determinaciones correspondientes a la equidistribución de cargas y beneficios se materializan en el Plan mediante la delimitación de dos áreas de reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado, coincidentes con los dos sectores propuestos. Las determinaciones quedan desarrolladas en el apartado 3.4.2.3 de la Memoria Informativa.

El aprovechamiento medio de cada área de reparto se ha obtenido dividiendo el aprovechamiento objetivo del área, expresado en m² construibles del uso característico, entre la superficie del sector y los sistemas generales a él adscritos, en este caso ninguno. Los valores quedan expresados en la siguiente tabla incluida en el apartado 3.4.2.3 de la Memoria Informativa:

SECTOR	UR-1	UR-2	TOTAL
SUPERFICIE (m ² suelo)	83.314	12.049	95.363
USO	Residencial	Industrial	
ÍNDICE EDIFICABILIDAD (m ² t/m ² s)	0'40	0'90	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² t)	33.326	10.844	44.170
DENSIDAD (Viv/Ha)	26		26
N.º MÁXIMO VIVIENDAS	217		217
COEFICIENTE DE PONDERACIÓN	1'00	1'00	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29.993'4	9.759'6	39.753
APROVECHAMIENTO MEDIO (UA)	33.326	10.844	44.170
EXCESO DE APROVECHAMIENTO	-----	-----	-----

No se indica en el Plan la existencia de áreas de reparto en Suelo Urbano No Consolidado, aunque de la lectura del documento se entiende que se ha considerado un área de reparto por cada una de las Áreas de Reforma Interior -ver cuadro resumen del apartado 3.4.1.2 de la Memoria Informativa y tabla del apartado C.5.12 del presente Informe-.

USOS Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Los usos quedan estudiados en el apartado 3.2 de la Memoria Informativa, así como en el Título Tercero, Capítulo 1, artículo 91 de las Normas Urbanísticas, estableciéndose los siguientes, según el programa de necesidades del suelo:

1. Residencial: Para el que se reservan tres sectores en Suelo Urbano No Consolidado, que ocupan un total de 33.782 m² y un sector en Suelo Urbanizable Sectorizado con una superficie de 83.314 m², lo que suma un total de 117.096 m² de suelo residencial.

2. Industrial: Se prevé la creación de un sector en Suelo Urbanizable Sectorizado de 12.049 m².

3. Equipamiento: Se establece una previsión de suelo para dotación de áreas libres y equipamientos sociales en los nuevos sectores urbanizables correspondiente al 20% de la superficie de cada sector.

VIVIENDA. RESERVA DE EDIFICABILIDAD PARA VIVIENDA PROTEGIDA

En el documento se prevé la creación de 61 viviendas en Suelo Urbano No Consolidado y 217 en Suelo Urbanizable Sectorizado, lo que representa un total de 278 viviendas.

En las fichas correspondientes a cada sector tanto de suelo urbano como urbanizable expresa que: «Se determinará las reservas de suelo para ubicar el 30% de la edificación residencial prevista con destino a viviendas protegidas en el Planeamiento de Desarrollo». En ningún caso se cuantifican dichas reservas.

SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales quedan estudiados en el apartado 3.4.5 de la Memoria Informativa y en el Título Cuarto de las Normas Urbanísticas.

Se definen como sistemas generales aquellos que por su finalidad y destino afectan de forma concreta a la comunidad en general, cuyos elementos integran la estructura general y orgánica del territorio. En concreto se refiere a:

Sistema Viario. Incluye aquellos viales principales que regulan la trama viaria del término municipal y se relaciona

con el resto de la comarca. Igualmente incluye aquellos viales dentro del núcleo urbano que son principales y se unen a los anteriores.

Sistema de Equipamientos Públicos. Son aquellos servicios públicos que desarrollan una actividad formativa, asistencial, cultural, recreativa, religiosa, etc. Se han incluido:

- Colegio Público «Los Almendros».
- Iglesia de San Miguel.
- Cementerio Municipal.
- Área polideportiva.
- Nuevo Museo Etnográfico.
- Auditorio Municipal.
- Unidad de Estancias Diurnas y Residencia Geriátrica.
- Guardería Municipal.
- Depósito Municipal de Abastecimiento de Aguas.
- EDAR.

Estas dotaciones se completarán con los equipamientos locales y los previstos como resultantes de las actuaciones urbanísticas privadas.

Sistema de Áreas Libres. Dentro del Sistema General de áreas Libres se incluyen los que a continuación se indican que existen o se encuentran actualmente en desarrollo:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| - Plaza Mirador Auditorio | 3.899 m ² |
| - Urbanización Pedro Franco | 5.175 m ² |
| - Parque Calle Monda | 299 m ² |
| - Parque Picasso | 952 m ² |
| - Parque Carretera | 2.981 m ² |

En total, 13.306 m², considerando la población de Guaro 2.230 habitantes, supone que la dotación existente de áreas libres por habitante es de 5'97 m²/hab.

El nuevo planeamiento se complementará con los Sistemas Locales obtenidos como resultado de la cesión de las diferentes actuaciones urbanísticas tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Sectorizado. Además se prevé la creación de un Sistema General de Áreas Libres que contará con una superficie de 25.000 m².

Con estos datos, la dotación total de Áreas Libres con la que se contará es de 38.306 m².

El incremento poblacional previsto en el PGOU es de 667 habitantes, que sumados a la población actual, implica un techo de población de 2.897 habitantes.

Los anteriores datos suponen una dotación de Áreas Libres de 13'22 m²/hab, superior a la previsión mínima establecida en 5 m²/hab, y 14.484 m² de superficie.

Sistema de Infraestructuras Urbanísticas. El PGOU considera suficientes las existentes para la población actual y previsible en años próximos. Aún así está previsto un plan integral de mejoras en la red general de abastecimiento y saneamiento. También se ha incluido la nueva depuradora municipal, cuyo proyecto se halla ya redactado.

MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

El documento evidencia la problemática que presenta el casco urbano del municipio en cuanto a accesibilidad, debido principalmente:

- Trazado viario irregular y angosto, imposibilitando el acceso de tráfico rodado a gran parte del interior.
- Calles con excesiva pendiente y estrechez entre alineaciones.
- Escasez de plazas de aparcamientos.

Factores que dificultan el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Ahora bien, como medida paliativa de lo anterior, en el Título Quinto de las Normas Urbanísticas, donde se establecen las Normas Técnicas de Urbanización, se hace expresa mención a que en la Redacción de Proyectos se dará

cumplimiento tanto al anterior Decreto como a la Ley 1/99, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

El Plan incluye las determinaciones en cuanto a Patrimonio Histórico y Arqueológico en el apartado 2.15 de la Memoria Informativa. Así mismo, en las Normas Urbanísticas se hace referencia al mismo estableciéndose en el art. 339 la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (S.N.Ur.P.A.), en el art. 346 las Normas Particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y en el art. 347 la Normativa Arqueológica General. La documentación gráfica contiene el plano i.19 denominado Patrimonio Histórico del Término.

En la Memoria Informativa aporta, en el apartado 2.15.6, el Catálogo del Patrimonio Etnográfico, y en el apartado 2.15.7 se incluye el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos constatados.

NORMATIVA

Parte de los artículos contenidos en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro, son transcripción mas o menos literal del contenido de la LOUA, sin embargo en alguno de ellos los párrafos no corresponde con la transcripción completa de los artículos de la referida Ley, en este sentido se reseña que la omisión de los mismos o de parte de estos no exime de su cumplimiento y aplicación.

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de la documentación aportada, Memorias, Normas Urbanísticas y Planos, y del procedimiento de aprobación municipal, el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Guaro se ajusta a las normas legales que le son de aplicación, por lo que procede se eleve propuesta favorable de resolución a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente en los términos del artículo 33.2.a) de la LOUA el Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro (Málaga), aprobado provisionalmente el 9.12.2009.

2.º Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Guaro y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 23 de diciembre de 2009. La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección de Urbanismo. Fdo.: Josefa López Pérez.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN URBANÍSTICO Y JURÍDICO DEL SUELO. EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. EJERCICIO DE LAS FACULTADES DOMINICALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. El presente PGOU es de aplicación en todo el término municipal de Guaro.

2. Tiene por objeto la ordenación integral del territorio del municipio, la definición de los elementos básicos que integran la ordenación estructural, estableciendo el modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio así como su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.

Artículo 2. Vigencia.

El PGOU entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y el contenido del articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se proceda a su innovación.

El plazo de las previsiones programadas es de 12 años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho periodo, verificar la oportunidad de proceder a su revisión parcial o total.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, redactar y aprobar versiones completas y actualizadas de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de innovaciones o modificaciones derivadas de la aprobación definitiva de los diferentes planes de desarrollo y de su ejecución, pudiendo realizar un texto refundido para la clarificación de las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Revisión.

1. Se entiende por revisión del PGOU la alteración integral de la ordenación establecida por éste y, en todo caso, la alteración sustancial de su ordenación estructural.

2. Procederá la revisión del PGOU, además de en los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La promulgación y entrada en vigor de una Ley Autónoma o Estatal que implique modificación sustancial de los criterios normativos sobre los que se basa el presente PGOU.

- La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio o cualquier otro planeamiento supramunicipal que afecte sustancialmente al término municipal y a las previsiones del PGOU, o que así lo exigiese expresamente. La elección de un Modelo Territorial distinto.

- La aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter económico, demográfico, legales, etc., que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista.

- Cuando se haya ejecutado la urbanización del 70% de las Unidades o Sectores previstos y/o edificación de más del 50% de los citados ámbitos.

- Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del PGOU que den lugar a la alteración sustancial de la ordenación estructural.

- Cuando por no haberse ejecutado en plazo los elementos fundamentales de los servicios e infraestructuras básicas condicionantes de la ordenación del territorio, se hubiere retrasado notoriamente el cumplimiento de sus previsiones, dificultándose o imposibilitándose de hecho la consecución de sus objetivos.

- Cuando hayan transcurrido más de veinticinco años de su vigencia.

3. Se entiende por Revisión Parcial aquella que altera sustancialmente el conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural en un ámbito territorial determinado del municipio o aquella que tenga por objeto la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo. En el expediente de la Revisión Parcial debe justificarse su procedencia en la aparición de circunstancias de interés general que requieran la alteración de la ordenación estructural de este ámbito.

Artículo 4. Modificación.

1. Se entiende por modificación del PGOU toda alteración de la ordenación no contemplada en el artículo anterior y en general las que puedan aprobarse sin considerar la globalidad del Plan o la coherencia de sus determinaciones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la ordenación estructural del territorio o la clasificación del suelo.

2. Será posible la modificación del presente PGOU en los siguientes supuestos:

- a) Cambios puntuales en la clasificación del suelo que no supongan la alteración sustancial de su ordenación estructural.

- b) Cambios en la calificación del suelo.

- c) Establecimiento de sistemas generales, no previstos en el PGOU, que no modifiquen el modelo territorial ordenado en ellas.

- d) La aparición de usos no previstos que afecten al destino del suelo.

3. No se considerarán modificaciones del PGOU:

- a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio PGOU reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en las presentes Normas para cada clase de suelo.

- b) Los menores reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de ejecución o sectores de suelo no urbanizable, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a dotaciones, equipamientos o espacios libres públicos de otra clase y no se modifique el valor del aprovechamiento medio del área de reparto ni el aprovechamiento urbanístico global de la unidad de ejecución. Igualmente se incluyen en este supuesto las alteraciones, por el planeamiento de desarrollo, de las determinaciones no vinculantes del presente PGOU.

- c) La delimitación de Áreas de Ejecución no previstas expresamente en el Plan General, así como su modificación o sustitución en los términos dispuestos por la legislación urbanística, siempre que no alteren la clasificación o la calificación en que se encuentren incluidos los terrenos.

- d) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Planeamiento, se hallen o no previstas en estas Normas.

- e) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

- f) La delimitación, conforme al procedimiento previsto por la normativa urbanística, de reservas de terrenos para su incorporación al patrimonio público del suelo y áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento, así como la alteración de aquéllas.

g) Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa a través de los Planes Parciales o Especiales.

h) La determinación y concreción de los plazos máximos de ejecución del planeamiento dispuestos que se lleve a efecto conforme a la previsión de la normativa urbanística.

4. La Modificación del Plan General se producirá con el grado de definición documental y determinaciones del presente PGOU y deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

5. Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas en el presente Plan podrán realizarse directamente mediante Planes Parciales o Especiales sin necesidad de tramitarse una Modificación del Plan, si bien deberán justificar que supone una mejora de la ordenación pormenorizada, que respeta la ordenación estructural, no afectando a la funcionalidad del sector o la ordenación de los elementos del entorno.

6. La competencia para la formulación de modificaciones del planeamiento general, salvo los supuestos legalmente establecidos son del Ayuntamiento. No obstante, los particulares podrán formular solicitudes de iniciación de procedimientos de alteración del plan, las cuales podrán ser rechazadas motivadamente tanto por razones de legalidad como de oportunidad.

Artículo 5. Interpretación.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guaro en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Las Normas Urbanísticas de este PGOU se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en el correspondiente apartado de la Memoria.

Si se produjese discordancia entre lo grafado en los Planos y el contenido del texto de la Memoria, Normas y Ordenanzas, prevalecerá con carácter general esto último y, en todo caso, la solución más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y al interés general de la colectividad, de conformidad con el principio constitucional de la función social de la propiedad.

No obstante ello, en lo relativo a cotas, superficies, etc. se atenderá siempre a las mediciones que se deduzcan de la realidad, a pesar de lo que se desprenda de los Planos y del texto literario. Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en suelo urbano y urbanizable, constituyen la mejor aproximación que permite la medición realizada sobre la base cartográfica disponible para el planeamiento general. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) a la que se aplicará en su caso el índice de edificabilidad y/o aprovechamiento urbanístico definido en la ficha de características correspondiente.

Aproximación que permite la medición realizada sobre la base cartográfica disponible para el planeamiento general. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o

disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) a la que se aplicará en su caso el índice de edificabilidad y/o aprovechamiento urbanístico definido en la ficha de características correspondiente.

Artículo 6. Vinculación y obligatoriedad del PGOU.

1. La aprobación del presente Plan General, así como la del resto de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen produce el efecto de la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación así como al régimen urbanístico que se derive de estas determinaciones.

2. El Plan General y los Planes que lo desarrollen obligan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 7. Publicidad del Planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como finalidades garantizar la participación de todos los ciudadanos en la formación de la ciudad, en los términos previstos en el art. 6 de la LOUA y facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a) Consulta directa.
- b) Informes Urbanísticos.
- c) Cédulas urbanísticas.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 40.1 de la LOUA, a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados.

3. Se facilitará el acceso y el conocimiento del contenido del Plan General e instrumentos que lo desarrollen por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

CAPÍTULO 2

El modelo territorial del PGOU

Artículo 8. Objetivos y estrategias.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Guaro es el instrumento que establece la ordenación integral del territorio municipal, definiendo los elementos básicos de la estructura general y orgánica y la clasificación del suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a sus distintas categorías, delimitando, directamente o a través de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y subsuelo y concretando los deberes que condicionan el ejercicio legítimo de dichos derechos.

Los fines y estrategias del presente Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística, son principalmente:

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de los núcleos de población y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos.

- Vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, incorporando objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejora de la calidad ambiental, preservación de la diversidad biológica y protección y mejora del paisaje.

- Subordinación de los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general.

- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, uso y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.

- Garantizar la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes del municipio, evitando la especulación del suelo.

- La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.

- Fijación de las condiciones de ejecución y en su caso, la programación de las actividades de urbanización y edificación.

- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.

- Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen de la actividad urbanística.

Artículo 9. Carácter de las determinaciones del PGOU.

1. El Plan General establece la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal mediante las determinaciones contenidas en las presentes normas que definen y concretan el modelo territorial adoptado, las cuales se dividen en determinaciones de carácter estructural, pormenorizadas preceptivas y pormenorizadas potestativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las determinaciones estructurales y las pormenorizadas preceptivas no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

Artículo 10. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina en los planos de ordenación estructural, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. La ordenación estructural del municipio está constituida por la estructura general y por las directrices que resultan del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

3. A estos efectos, forman parte de la ordenación estructural del PGOU las determinaciones afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de la LOUA:

a) Las relacionadas con la determinación de la clasificación del suelo y de sus categorías.

CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO	
Suelo Urbano	Consolidado	
	No consolidado	En áreas de ámbito reducido
		En áreas de reforma interior
		Sectorizado
Suelo Urbanizable	Sectorizado	
	No Sectorizado	
	Ordenado	
Suelo No Urbanizable	De especial protección por legislación específica	
	De especial protección por planificación territorial o urbanística	
	Carácter rural o natural	
	Del Hábitat Rural Diseminado	

La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en los Planos de Ordenación Estructural.

b) Las relativas a garantizar las reservas de terrenos equivalentes al menos al treinta por ciento de la edificabilidad re-

sidencial de cada área o sector con uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. A tal efecto, constituye determinaciones estructurales, la definición de la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida establecida, y la distribución cuantitativa que de las mismas se hace entre los sectores y áreas de reforma interior previstas en el Plan. La ubicación concreta de las mismas en el seno de cada sector o área no integra la ordenación estructural, y será determinada por el instrumento de planeamiento que las desarrolle en detalle.

c) Las que identifican los terrenos calificados como Sistemas Generales, así como las que establecen su regulación. Se consideran sistemas generales pertenecientes a la ordenación estructural aquellos que constituyen la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. La identificación de los terrenos calificados como Sistemas Generales se encuentra en los Planos de Ordenación Estructural.

d) Las relativas a la determinación de los usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano y urbanizable. Se contienen estas determinaciones en los Planos de Ordenación Estructural.

e) Las que establecen la regulación de los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado, así como aquellas que, en esta clase de suelo, expresan los criterios de disposición de los sistemas generales para el caso de que se procediese a su sectorización.

f) Las referidas a las áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.

g) Las relativas a la preservación de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.

h) Las que identifican los elementos y espacios de valor histórico, arqueológico, natural o paisajístico más relevantes en el suelo no urbanizable de especial protección, incluida su normativa. La normativa e identificación del los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado así como las medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos.

A estos efectos, las determinaciones derivadas de la legislación sectorial o la planificación territorial que tengan carácter de Norma se consideran determinaciones estructurales en el presente Plan General. El resto de las determinaciones derivadas de la citada legislación o planificación territorial tendrán el carácter de pormenorizadas salvo que expresamente se indique en el PGOU mediante su inclusión en los Planos de Ordenación Estructural.

Como medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos se regulan los siguientes parámetros:

- Separación a linderos
- Ocupación
- Parcela mínima

i) Aquellas que establecen el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial.

Artículo 11. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada del municipio.

1. La ordenación pormenorizada del municipio está constituida por las determinaciones que no estén expresamente recogidas con el carácter de estructurales en el presente Plan General y tienen por finalidad la ordenación precisa y en detalle de ámbitos determinados o la definición de criterios y directrices para la ordenación detallada de los mismos.

2. Pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva las siguientes:

a) En el suelo urbano consolidado, las precisas que legitimen directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

b) En el suelo urbano no consolidado la delimitación de las áreas de reforma interior o sectores que precisan planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales la delimitación de las áreas de reparto y aprovechamiento medio definidos para éstas en el presente Plan General, así como las previsiones de programación y gestión.

c) En el suelo urbanizable sectorizado los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de su programación y gestión.

d) En el suelo urbanizable no sectorizado las determinaciones respecto a esta clase de suelo que no se recogen con carácter de estructurales en el presente PGOU.

e) En el suelo no urbanizable la normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no haya de tener el carácter de estructural.

f) La definición de los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el carácter de estructural.

g) Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación regulada en este apartado.

3. Pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa las determinaciones pormenorizadas que no estén incluidas como preceptivas.

Las determinaciones potestativas contenidas en el presente Plan General serán indicativas para el planeamiento de desarrollo para el caso de suelo urbanizable y urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada, salvo que se establezcan expresamente como vinculantes, incorporándolas como uno de los criterios y objetivos de la ordenación: las soluciones concretas que sobre disposición de volúmenes y trazados viarios secundarios no vinculantes grafiados pueden ser alterados tras justificación de que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajusta a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del área o sector.

Las determinaciones de la ordenación detallada potestativa en suelo urbano no consolidado ordenado y urbanizable ordenado serán de aplicación directa y vinculante, salvo que se decidiera por la Administración la formulación de un Plan Especial o Plan Parcial no previsto, que tenga por objeto modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida, previa justificación de que la nueva solución propuesta se adapta mejor a la realidad existente y sirve igualmente a los intereses generales.

CAPÍTULO 3

Régimen urbanístico del suelo

Artículo 12. Objeto.

Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la legislación urbanística vigente y, en virtud de ella, en el presente PGOU, mediante:

a) Clasificación del suelo, estableciendo su régimen general.

b) Calificación del suelo, fijando usos e intensidades de aprovechamiento y marcando zonas de ordenación uniforme.

c) Programación urbanística, determinando los plazos del desarrollo y ejecución del Plan.

Artículo 13. Clasificación del suelo.

El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: urbano, no urbanizable y urbanizable, distinguiendo en cada una de éstas las correspondientes categorías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención.

Artículo 14. Suelo urbano.

1. Integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. En esta clase de suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá las siguientes categorías:

A) Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.

B) Suelo urbano no consolidado, que comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Carecer de urbanización consolidada por:

1) No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

2) Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

b) Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Artículo 15. Suelo urbanizable.

El Plan General de Ordenación Urbanística establece en esta clase de suelo las categorías siguientes:

a) Suelo urbanizable ordenado, integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

b) Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimitará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos

exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.

c) Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo. Esta categoría deberá tener en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

Artículo 16. Suelo no urbanizable.

1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

e) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

f) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

g) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

h) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

i) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

j) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:

a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

b) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los te-

rrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c) y e) del apartado anterior.

c) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

d) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, que incluirá aquellos suelos que cuenten con las características que se señalan en la letra g) del apartado anterior.

CAPÍTULO 4

El contenido urbanístico de la propiedad del suelo

Artículo 17. Contenido urbanístico del derecho de propiedad.

1. La clasificación y restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos, construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos establecidos en el presente PGOU.

2. La ordenación urbanística prevista en el Plan no confiere a los propietarios afectados por ella derecho a indemnización salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 18. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo: Deberes.

1. Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

2. Con carácter general, los propietarios de suelo deberán:

a) Destinar el suelo al uso previsto en el presente PGOU y conservar las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato.

b) Cumplir con las exigencias de ordenación previstas en el Plan para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo siguiente.

c) Contribuir a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

d) Conservar y mantener el suelo y sus valores en las condiciones requeridas por el PGOU y la legislación sectorial vigente.

3. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado deberán completar a su costa la urbanización para que los mismos alcancen la condición de solar y edificarlos en plazo de conformidad con el presente PGOU.

En este sentido, están obligados a:

a) Solicitar las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas en el presente PGOU una vez el suelo tenga la condición de solar.

c) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación realizada.

4. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Ordenado deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de gestión determinado por el planeamiento.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento incluya en el ámbito correspondiente a efectos de su gestión.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos ya urbanizados en los que se localice el

10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad de ejecución o sector de planeamiento correspondiente.

d) Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad a la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos, incluyendo, para el Suelo Urbanizable Ordenado la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

f) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles cuando el sistema de ejecución sea privado.

g) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos. A estos efectos, deberán solicitar las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

h) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia con las condiciones fijadas en el presente PGOU y conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación realizada.

5. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable Sectorizado deberán, además de cumplir los deberes expresados en el apartado anterior, costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente PGOU.

A estos efectos, deberán promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles cuando el sistema de ejecución sea privado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 19. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo: Derechos.

1. Con carácter general los propietarios de terrenos tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo No Urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites establecidos en el presente PGOU. Los derechos anteriores comprenden:

a) Actos precisos para la utilización agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados siempre que no supongan la transformación de dicho destino.

b) En el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural y del Hábitat Rural Diseminado así como en el de Especial Protección, la realización de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades legitimadas por el presente PGOU.

3. Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado tendrán los mismos derechos indicados en el apartado anterior así como:

a) El de formular al municipio la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos.

b) El de promover la transformación urbanística de los terrenos mediante la innovación del presente PGOU mediante la aprobación de un Plan de Sectorización.

4. Cuando los terrenos pertenezcan al Suelo Urbanizable Sectorizado los propietarios tendrán derecho a promover su transformación cuando el sistema de ejecución sea privado.

5. A los propietarios de terrenos en Suelo Urbano corresponden los siguientes derechos:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que estos adquieran la condición de solar.

b) Derecho a edificar los solares en las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en el presente PGOU.

A estos efectos, para los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Ordenado y Suelo Urbano No Consolidado cuando la Administración no opte por la ejecución pública directa del planeamiento, los derechos previstos en el apartado 1 del presente precepto comprenden el de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización que incluye:

a) Competir por la adjudicación de la urbanización con derecho preferente sobre cualquier otra oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Participar, en unión de los restantes propietarios, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización o en la gestión indirecta de la actuación en las condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de las mismas.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 20. Aprovechamiento urbanístico.

1. El aprovechamiento urbanístico correspondiente a los propietarios de suelo urbanizable será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentre.

2. En el suelo urbano consolidado corresponderá a los propietarios el 100% del aprovechamiento correspondiente a la parcela y en el suelo urbano no consolidado el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentre.

CAPÍTULO 5

La Ordenación Urbanística. Los instrumentos de planeamiento y su ejecución

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 21. Presupuestos de la ejecución de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y Suelo Urbanizable ordenado en el presente PGOU podrán desarrollarse directamente, salvo en aquellos supuestos expresamente determinados, en los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización o de Obras Públicas Ordinarias.

2. El Suelo clasificado por el PGOU como Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada o como Suelo Urbanizable Sectorizado requerirá para su desarrollo la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación del sector correspondiente, si bien cuando se trate de áreas de reforma interior procederá la aprobación del correspondiente Plan Especial o Estudio de Detalle.

3. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbanizable No Sectorizado en el presente PGOU se desarro-

llarán mediante la aprobación de un Plan de Sectorización y, cuando éste no contenga la ordenación pormenorizada, precisará igualmente la aprobación de un Plan Parcial de Ordenación.

Artículo 22. Estudio de Impacto Ambiental en la ejecución del planeamiento.

Las medidas ambientales de corrección y protección contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del presente PGOU deberán figurar en las condiciones técnicas de las actuaciones de desarrollo del planeamiento a las que sean aplicables, incluyéndose su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto.

Sección 2.ª Instrumentos de planeamiento

Artículo 23. Planes de Sectorización.

1. Constituyen un instrumento de planeamiento general y tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado, innovando el presente Plan General de Ordenación Urbanística y complementando su ordenación.

2. Su contenido y tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 24. Planes Parciales de Ordenación.

1. Tienen por objeto el desarrollo del PGOU mediante el establecimiento de la ordenación detallada de sectores enteros en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable en los que el presente Plan no establezca dicha ordenación o bien la modificación de la ordenación detallada establecida por el Plan cuando ésta tenga carácter potestativo.

2. Su contenido y tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

Artículo 25. Planes Especiales.

Aunque inicialmente no se prevé en el presente PGOU la necesidad de redactar Planes Especiales concretos, estos se podrán formular siempre que se de alguna de las finalidades previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los cuales contendrán las determinaciones y documentos exigidos en el citado cuerpo legal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 26. Estudios de Detalle.

1. Tienen por objeto en suelos urbanos de ámbito reducido establecer, en desarrollo del PGOU, de Planes Parciales de Ordenación o de Planes Especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, fijar las determinaciones de ordenación de éstas cuando estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento, así como fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario.

2. Estos Estudios de Detalle estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo tramitarse de acuerdo con el citado cuerpo legal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Sección 3.ª Proyectos de obras

Artículo 27. Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación y definirán los contenidos técnicos de las obras de viabilidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblado de parques y jardines en los términos establecidos en la LOUA.

3. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios libres de uso público se realizarán de manera que estos resulten accesibles a las personas con discapacidad. A tal efecto, los proyectos de urbanización y de obras ordinarias a los que se hace referencia en el artículo siguiente garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos la Ley 1/99, de 17 de abril, de Atención a las personas con discapacidad.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo

Artículo 28. Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

1. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse Proyectos de Obras Públicas Ordinarias que no teniendo por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones relacionadas en el apartado 2 del artículo anterior, se refieran a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, etc.

2. La redacción y aprobación de tales proyectos se llevará a cabo de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

Sección 4.ª Actuación por unidades de ejecución

Artículo 29. Sistemas de Actuación.

1. Para cada unidad de ejecución se determinará el sistema de actuación conforme al que deba desarrollarse la actividad de ejecución que podrá ser un sistema de actuación público, Expropiación o Cooperación, o un sistema privado, Compensación.

2. El Sistema de Actuación, en general, vendrá determinado en el presente PGOU que ha tenido en cuenta para su elección las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión, los medios económico-financieros de la Administración y la iniciativa privada existente para asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.

3. De no contenerse en el PGOU, el sistema de actuación se establecerá al delimitarse la unidad de ejecución si bien la Administración podrá, mediante convenio urbanístico, acordar el sistema de actuación y la forma de gestión de este con los propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 30. Sistema de Compensación

1. En el Sistema de Compensación, los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización de la unidad de ejecución. Para ello, deberán constituirse junto a la Administración actuante en Junta de Compensación salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador.

2. El sistema de compensación comporta la reparcelación para la justa distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema, entre los propietarios y, en su caso, entre estos y el agente urbanizador.

3. El establecimiento del sistema de compensación y, en su caso, la aprobación de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dichos sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 129 y 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 31. Sistema de Cooperación.

1. En el sistema de cooperación, los propietarios aportan la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, soportan la ocupación de cualquier otro terreno necesario para la ejecución de las obras de urbanización y otorgan a la Administración actuante la disposición fiduciaria de estos. Asimismo, abonan los gastos de urbanización y los de gestión que les correspondan bien en metálico bien aportando, mediante reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de los solares resultantes que les correspondan.

2. La Administración actuante asume integramente la actividad de ejecución pudiendo optar para su desarrollo entre la ejecución directa o indirecta.

3. El sistema de cooperación comporta su ejecución mediante la reparcelación de los terrenos comprendidos en su ámbito. A tal efecto, la Administración y los particulares afectados podrán suscribir un convenio urbanístico en el que se fijen las bases del sistema.

4. La aprobación del proyecto de reparcelación habilitará a la Administración actuante a la ocupación inmediata de todos o parte de los bienes incluidos en su ámbito, con el correlativo derecho de disposición de los mismos con carácter fiduciario, a la inscripción en el Registro de la Propiedad del suelo de cesión obligatoria y gratuita a favor de ella y a enajenar o autorizar a la entidad gestora la enajenación de suelo edificable reservado para sufragar los costes de la ejecución de la actuación urbanística y del proyecto de reparcelación hasta la definitiva liquidación de la misma.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 127 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 32. Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación la Administración actuante aplica la expropiación a la totalidad de los bienes y derechos de la unidad de ejecución y desarrolla la actividad de ejecución mediante cualquiera de las formas de gestión permitidas en la Ley.

2. En el sistema de expropiación podrá aplicarse la reparcelación para la inscripción y adjudicación de fincas resultantes de la ordenación en los supuestos en que se convenga esta modalidad para el pago del justiprecio de la expropiación y para la distribución de los beneficios y cargas en los supues-

tos en los que se acuerde la liberación de la expropiación de bienes afectados.

3. El establecimiento del sistema de expropiación comporta la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 33. Sustitución del Sistema de Compensación.

La sustitución del sistema de compensación por cualquiera de los sistemas de actuación públicos se acordará de oficio o a instancia de cualquier persona interesada en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento de declaración de incumplimiento en el que deberá oírse a todos los propietarios afectados, previos los trámites de aprobación inicial, información pública durante quince días. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios podrá dar lugar a la aplicación del sistema de expropiación.

Artículo 34. Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

Cuando el presente PGOU no delimite unidades de ejecución, la ejecución del planeamiento, salvo la edificación, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

CAPÍTULO 6**Los Convenios Urbanísticos****Artículo 35. Los Convenios Urbanísticos. Régimen general.**

1. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios urbanísticos con cualquier persona, pública o privada sean o no propietarias de suelo o de los terrenos afectados por el planeamiento. Estos convenios podrán ser:

a) Convenios de planeamiento, cuando tengan por objeto la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

b) Convenios de Gestión, cuando su objeto sea la determinación de las condiciones y términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios urbanísticos tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y se registrarán en cuanto a su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento por los principios de transparencia y publicidad.

3. Con carácter general, todos los convenios urbanísticos deberán al menos identificar a los otorgantes, su ámbito, objeto y plazo de vigencia y, tras su firma, la Administración actuante deberá publicar el acuerdo de aprobación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho acuerdo junto con el convenio se incluirá en un registro público de carácter administrativo.

4. La cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Urbanística, bien en suelo bien en cantidad en metálico, se integrará en el patrimonio público del suelo.

Artículo 36. Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

1. Los convenios de planeamiento sólo vincularán a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y oportunidad de concretas soluciones de ordenación, sin que, en ningún caso, vinculen a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

2. Cuando la cesión de aprovechamiento se pacte en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 37. Convenios Urbanísticos de Gestión.

1. Son convenios de gestión aquellos que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación.

2. Estos convenios deberán ser sometidos, antes de su firma, a información pública por un plazo de veinte días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el tablón de anuncios del municipio afectado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

CAPÍTULO 7

El deber de conservación

Artículo 38. Deber de conservación y rehabilitación. Ordenes de ejecución.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 155 y 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 39. Situación Legal de Ruina Urbanística.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación.

A estos efectos, el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

b) Cuando acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el primer párrafo de la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y pronunciarse sobre el incumpli-

miento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

b) Constituirá al propietario en las siguientes obligaciones:

b.1. Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a su catalogación o protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b.2. Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 155 y 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 40. Ruina Física Inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. La adopción de las medidas previstas en el apartado anterior no supondrá ni implicará la declaración de situación legal de ruina urbanística.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

CAPÍTULO 8

Disciplina urbanística

Sección 1.ª Las licencias urbanísticas

Artículo 41. Actos sujetos a licencia.

1. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación así como las de modificación o reforma cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva así como de árboles aislados que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el presente PGOU

2. Están también sujetos a licencia municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin

perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. No están sujetas a previa licencia municipal las obras que sean objeto de órdenes de ejecución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 42. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

1. Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.

2. Cuando los actos recogidos en el apartado anterior sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes distinta de la municipal estarán sujetos, igualmente a licencia municipal sin perjuicio de las excepciones previstas en la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 43. Contenido de la solicitud de licencia.

1. La solicitud de licencia deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca y definición suficiente de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar.

c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

2. Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto Técnico, debidamente visado, adecuado a la actuación a realizar, que deberá estar integrado por:

a.1. Memoria en la que se defina suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo con la precisión y alcance suficiente para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia y en la que se justifique el cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación, como la legislación contra incendios, sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica o la normativa de telecomunicaciones entre otras.

a.2. Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2.000 y 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.3. Plano de Información a escala 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.4. Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.

Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo no requieran por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del Proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la Memoria la razón del contenido que se dé al Proyecto.

a.5. Anexo en el que se incluya, según la obra, instalación u operación a realizar, la documentación ambiental exigida por la legislación sectorial vigente así como un estudio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Licencia municipal de apertura cuando, de acuerdo con el proyecto presentado, la obra, instalación u operación vaya a ser destinada a un establecimiento específico.

c) Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

d) Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos clasificados como no urbanizable y tengan por objeto Actuaciones de Interés Público o la construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero se requerirá la previa aprobación de un Plan de Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

En todo caso, la solicitud de la licencia deberá presentarse en el plazo máximo de un año desde su aprobación.

e) Los demás documentos que, según la índole de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo, se estimen necesarios.

3. La documentación a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo no será exigible a los actos de construcción, edificación o instalación que no afecten a la estructura y, en general, a la seguridad de los edificios e instalaciones, ni modifiquen sustancialmente la apariencia externa de los mismos.

Artículo 44. Procedimiento.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la LOUA, las determinaciones del presente PGOU y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, en su caso.

2. En todo caso, deberá constar en el procedimiento de otorgamiento o denegación de la licencia informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

3. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse otorgada la licencia por silencio administrativo.

4. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de la licencia obtenida por silencio administrativo requerirá, en todo caso, la comunicación previa al municipio con, al menos, diez días de antelación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 45. Suspensión del plazo para notificar la resolución expresa.

El cómputo del plazo a que se refiere el artículo anterior quedará suspendido:

a) Durante el período que tarde el interesado en aportar datos o documentos o corregir deficiencias de Proyecto, desde que se le requiera para ello.

b) Durante el período que transcurra entre la notificación del importe del depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan y su efectiva constitución.

c) Durante el período que medie desde la notificación de la liquidación de las tasas por concesión de licencias, con carácter de depósito previo, y el pago de los mismos.

d) Durante el período de tiempo transcurrido entre la solicitud de informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro Órgano de la Administración Pública y la recepción de estos.

Artículo 46. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado que será, en caso de no establecerse expresamente, de un año para iniciar las obras y de tres para la terminación de éstas.

2. Podrá concederse una prórroga al mencionado plazo, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa presentada con anterioridad a la conclusión de aquél y siempre que la licencia

sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El Alcalde por el transcurso de los plazos previstos en los apartados anteriores, declarará la caducidad de la licencia de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia del interesado, lo que implicará la extinción de la autorización y la imposibilidad de iniciar o continuar los actos de construcción o edificación sin la solicitud de nueva licencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 47. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar las licencias corresponde al Alcalde salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Artículo 48. Licencia de parcelación.

1. Además de lo previsto con carácter general, en la solicitud de licencia de parcelación, se expresarán las características de la parcelación pretendida, con expresión de la superficie de las parcelas y su localización.

2. El Proyecto de Parcelación estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiere la parcelación.

c) Plano de situación a escala no inferior 1:2.000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren.

d) Plano de Información a la misma escala.

e) Plano de Parcelación a escala 1:1.000.

3. La licencia de parcelación se entenderá concedida con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación. Asimismo, podrá concederse simultáneamente con la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación y Especiales que incluyan Planos Parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como con la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

Artículo 49. Licencia de obras de urbanización.

1. Para obtener la licencia de obras de urbanización, habrá de presentarse el Proyecto Técnico correspondiente, integrado por la Documentación adecuada a la clase de obra que se pretenda ejecutar.

2. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

De conformidad con el artículo 98.4 de la LOUA, en relación con el 99.2, se entienden aprobadas estas obras con la concesión de licencia de obras de urbanización (no sólo con aprobación de proyectos), cuando se trate de obras complementarias, esto es obras de reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes. Por tanto, no se pueden eximir, de forma genérica, el trámite de solicitud de licencia a las obras de urbanización, sino que debe poner que se trata de obras complementarias.

Sección 2.ª La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado

Artículo 50. Actos en curso de ejecución sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Medida cautelar de suspensión.

1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística

previas se realice, ejecute o desarrolle sin dichas aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpen la prestación de dichos servicios.

3. Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

4. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 51. El restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o uso objeto de suspensión o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, sin orden de ejecución o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. El procedimiento de legalización o reposición al estado originario de la realidad física alterada será el establecido en la LOUA y su desarrollo reglamentario.

3. El incumplimiento de la orden de legalización o de reposición de la realidad física alterada mientras dure dará lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas en los términos establecidos en la LOUA y su desarrollo reglamentario.

4. Si los responsables de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias previstas en la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 52. Relación entre las actuaciones de protección de la legalidad y el procedimiento sancionador.

La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística dará lugar, igualmente, a la incoación de un pro-

cedimiento sancionador que deberá instruirse de forma coordinada con el procedimiento de legalización y reposición de la realidad física alterada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 53. Competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, la Consejería competente en materia de urbanismo, transcurrido sin efecto diez (10) días desde la formulación de requerimiento al Alcalde para la adopción del pertinente acuerdo municipal, podrá adoptar las medidas cautelares de suspensión, anteriormente establecidas, en los siguientes supuestos:

a) cuando los actos o usos se lleven a cabo sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación.

b) cuando tengan por objeto una parcelación urbanística en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

c) cuando comporten de manera manifiesta y grave afectaciones a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, bienes o espacios catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o dotaciones, o a la ordenación estructural prevista en el presente PGOU.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 188 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

Artículo 54. Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística.

1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de cualquier persona, dispondrá la suspensión de la eficacia de una licencia urbanística u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización inmediata de los actos que estén aún ejecutándose a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya o legitime de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en la LOUA.

El Alcalde procederá a dar traslado directo de la resolución de suspensión al órgano jurisdiccional competente en los términos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de las actuaciones de carácter sancionador que procedan.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las citadas licencias urbanísticas u órdenes de ejecución deberán ser objeto de revisión por el órgano competente en los términos previstos en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda, Protección y el Suelo.

CAPÍTULO 9

Intervención pública en el mercado de suelo y vivienda Disposiciones generales

Sección 1.ª Patrimonio Público de Suelo

Artículo 55. Finalidad y destino.

1. La finalidad del Patrimonio Público de Suelo (PPS) es crear reservas de suelo para actuaciones públicas, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento, conseguir una intervención pública en el mercado de suelo de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios y garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la

ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. El Patrimonio Público de Suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio municipal y los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del mismo deberán aplicarse a la conservación administración y ampliación de dicho patrimonio, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o a los usos propios de su destino.

3. Los terrenos y construcciones que integren el PPS deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística, en suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a usos declarados de interés público o a cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento cuando sea conveniente para la ejecución de éste en los términos establecidos en la LOUA.

4. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión del PPS, se destinarán con carácter preferente a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública pudiendo adscribirse, asimismo, a cualquiera de los destinos previstos en la LOUA.

A estos efectos, los ingresos y recursos que se destinen a la ejecución de actuaciones públicas o al fomento de actuaciones privadas, previstas en el presente planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio municipal de suelo.

Se considerarán zonas degradadas en el presente Plan General aquellas zonas del casco urbano que requieran obras de urbanización o aumento o mejora de dotaciones públicas.

Artículo 56. Bienes y recursos integrantes del Patrimonio Público de Suelo.

El Patrimonio Público de Suelo lo constituyen todos aquellos terrenos, construcciones e ingresos que, de acuerdo con el Título III de la LOUA, deban integrarse en el mismo.

Artículo 57. Reservas de terrenos y su incorporación al proceso urbanizador.

1. Podrán delimitarse reservas de terrenos para la constitución o ampliación del Patrimonio Público de Suelo.

2. Dicha delimitación comporta:

a) La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por otros dos en los términos previstos en la LOUA.

b) En suelo urbano o urbanizable sectorizado, la sustitución o fijación del sistema de actuación previsto para la unidad de ejecución o sector por expropiación.

c) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las mencionadas reservas a los derechos de tanteo y retracto en favor del Ayuntamiento.

3. La incorporación al proceso urbanizador y la realización de cualesquiera actuaciones o actos en los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en las reservas requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del presente Plan General.

Artículo 58. Disposición sobre los bienes del patrimonio público de suelo.

1. Los bienes del patrimonio municipal de suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo el de adjudicación directa y preceptivamente

mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o a usos declarados de interés público.

b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o a usos declarados de interés público, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales y a entidades o sociedades de capital integramente público.

c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.

Sección 2.ª Derecho de superficie

Artículo 59. Derecho de superficie.

1. El derecho de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. El Ayuntamiento y demás Entidades Públicas, así como los particulares, podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del Patrimonio Público de Suelo correspondiente con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

3. La concesión del derecho de superficie por el Ayuntamiento y demás entidades públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos, siendo su régimen jurídico el establecido en la legislación estatal.

4. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª Derechos de tanteo y retracto

Artículo 60. Delimitación de áreas.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del instrumento de planeamiento, incrementar el patrimonio municipal de suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquél, el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por dicha Entidad Local en los términos establecidos en la LOUA.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconformes con la ordenación aplicable.

3. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

4. La delimitación de dichas áreas podrá efectuarse por el planeamiento urbanístico o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

Artículo 61. Notificación de transmisión.

1. Los propietarios de bienes incluidos en una de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días desde que se haya producido la notificación.

2. La transmisión onerosa de más del cincuenta por ciento de las acciones o participaciones sociales de entidades mercantiles, cuyo activo está constituido en más del ochenta por ciento por terrenos o edificaciones sujetos a los derechos de tanteo o retracto, tendrá la consideración de transmisión onerosa a estos efectos.

Artículo 62. Ejercicio del retracto.

1. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiese hecho la notificación prevenida en el artículo anterior, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

2. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá notificar en todo caso a la Administración actuante, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuese formalizada.

Artículo 63. Transmisiones sin notificación previa.

No podrán efectuarse transmisiones sobre los inmuebles incluidos en las expresadas delimitaciones, si no aparece acreditada la realización de las citadas notificaciones.

A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá a los Registros de la Propiedad correspondientes copia certificada de los planos que reflejen la delimitación y relación detallada de las calles o sectores comprendidos en aquellas áreas y de los propietarios y bienes concretos afectados, mediante traslado, en su caso, de copia del acuerdo de delimitación, con indicación del alcance y extensión del derecho de adquisición preferente.

Sección 4.ª Garantía de suelo para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública

Artículo 64. Reserva de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

1. En las fichas urbanísticas de cada área o sector con uso residencial, se establece el porcentaje de la edificabilidad residencial correspondiente a la reserva de los terrenos de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. En aquellos casos en los que el presente Plan establezca una reserva mínima de viviendas protegidas únicamente podrá destinarse el uso pormenorizado de vivienda a:

a) Viviendas de Protección Oficial conforme a la normativa vigente en cada momento.

b) Viviendas de Protección Pública, entendiéndose por tal, las que cumpliendo las condiciones de uso, destino, precio de venta o alquiler, diseño y calidad que se establezcan por la normativa autonómica, sean calificadas como tales por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Del mismo modo, excepcionalmente, se podrán considerar viviendas de protección pública a estos efectos, aquellas que cumpliendo las condiciones de uso, destino, calidad y precio de venta o alquiler que se establezcan en la normativa autonómica, puedan ser declaradas como tales por la citada Consejería, a propuesta del Ayuntamiento.

3. Se establece un coeficiente de homogeneización para la vivienda protegida de 0,7.

4. En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas protegidas, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas.

5. La ubicación concreta de la calificación de Viviendas Protegidas en parcelas resultantes en el seno de cada sector o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinada por el siguiente instrumento de planeamiento:

a) El Plan Parcial en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en los que el Plan General no establece la ordenación pormenorizada completa, la localización en parcelas determinadas de la reserva de terrenos con la calificación urbanística de viviendas protegidas.

b) El Plan Especial en las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada diferida.

c) El Estudio de Detalle en los sectores de suelo urbanizable ordenado.

d) El Estudio de Detalle en los sectores y áreas de reforma interior de suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada.

Podrán formularse, en cualquier momento, Planes Especiales para establecer en el suelo urbano la calificación de terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 65. Definición y tipos.

1. Las Normas reguladas en este Título tienen por objeto integrar en el PGOU de Guaro, la concreción particularizada de las protecciones y limitaciones de uso y edificación derivadas de las legislaciones de carácter sectorial que afectan al municipio, así como integrar y concretar las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental o derivadas del procedimiento Prevención Ambiental.

2. También es objeto de estas Normas, la regulación de los parámetros y limitaciones que, dentro de las atribuciones que la legislación urbanística otorga al PGOU, deban establecerse desde dicho instrumento en función de su propio análisis, en coherencia con la capacidad de acogida del territorio, así como de aquéllos valores de su patrimonio histórico, que desde la escala local esté motivada su preservación.

Sin perjuicio de las Normativas particulares de protección, que se establecen en diferentes apartados de esta Normativa Urbanística, serán de obligado cumplimiento, en todo el ámbito del término municipal, las medidas de protección que a continuación se enumeran:

- a) Medidas de protección del medio ambiente urbano.
- b) Medidas de protección del paisaje natural.
- c) Medidas de protección del Patrimonio Histórico.
- d) Medidas de protección de jardines y arbolado.
- e) Usos y actividades sometidos la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO 2

Medidas de protección del medio ambiente urbano

Artículo 66. Definición y tipos.

1. Se agrupan bajo este título todas las medidas cuyos fines principales son por un lado la higiene y el decoro y por

otro la consecución de una escena urbana estéticamente aceptable.

2. Sin perjuicio de las medidas particulares de protección que se establecen en este PGOU y de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente que en su día pueda aprobar el Ayuntamiento, serán de obligado cumplimiento en todo el ámbito municipal las medidas de protección del medio ambiente urbano que se exponen a continuación, agrupadas en los siguientes tipos:

- a) Regulación de la publicidad.
- b) Terrenos no edificables.
- c) Seguridad y decoro público de los edificios y construcciones.
- d) Instalaciones en la vía pública.
- e) Medidas para la integración de los edificios en el paisaje urbano.
- f) Medidas para garantizar la accesibilidad en el espacio urbano.
- g) Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos.

Artículo 67. Regulación de la publicidad.

1. Los carteles, anuncios y rótulos publicitarios se consideran elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano y, por ello, su instalación, tanto en las fachadas de las edificaciones como en la vía pública, está sujeta a previa licencia municipal.

2. Para su obtención será preceptivo aportar la documentación necesaria para que el Organismo que ha de otorgarla pueda conocer con precisión la actuación pretendida que, en cualquier caso, habrá de integrarse positivamente en el medio en que se enclava.

3. Se prohíben expresamente los elementos publicitarios en la coronación de los edificios así como aquellos que, situados en fachada, no cumplan las determinaciones del Título VI de este PGOU.

Artículo 68. Terrenos no edificables.

1. Los propietarios de terrenos no edificables habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En particular, los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

2. Asimismo, mientras los solares no se edifiquen deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2,00 m de altura, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser sustituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se de comienzo a las obras.

Artículo 69. Seguridad y decoro público de los edificios.

Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlas o rehabilitarlas a fin de mantener, en todo momento, las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. A tal efecto, deberán mantenerse todos los elementos constructivos de fachada, reparándose los deteriorados, los acabados de las mismas (revocos, pinturas, etc.), los elementos salientes añadidos y las instalaciones técnicas de los edificios.

Para obtener mejoras o beneficios de interés general se podrá imponer, además, la ejecución de obras consistentes en la conservación o rehabilitación de fachadas o espacios visibles desde la vía pública cuyo coste será asumido, hasta el contenido normal del deber de conservación, definido en el Título I de las presentes Normas Urbanísticas, por el propietario y en la cuantía que exceda de dicho deber, a costa de la entidad que lo ordene.

Artículo 70. Instalaciones en la vía pública.

1. Sólo se permite el establecimiento en los espacios públicos de elementos estables cuando por el Ayuntamiento expresamente se autorice. En todo caso, los materiales utilizados serán ligeros y de fácil desmontaje, dado el carácter provisional de tales instalaciones y sin que, en ningún caso, se interrumpa físicamente la circulación peatonal ni perjudique a la circulación vial, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente. Deberán cumplirse, en todo caso, las normas técnicas previstas en el Decreto 72/92, de 5 de mayo.

2. Las instalaciones se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

3. Se prohíbe expresamente la colocación de toldos verticales que impidan la continuidad visual de la vía pública.

Artículo 71. Integración de los edificios en el paisaje urbano.

1. En el proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen.

2. Se justificará gráficamente la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas e incluso superar la máxima permitida, exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas.

3. Se diseñarán las fachadas de modo que quede asegurado el respeto de las constantes tipológicas de la zona, lo que deberá justificarse de modo exhaustivo con auxilio de cuanta documentación complementaria, fotográfica y gráfica sea necesaria.

4. En dichos estudios se contemplarán y justificarán los siguientes extremos:

- Altura de las plantas.
- Cornisas y demás elementos compositivos salientes.
- Porcentajes y proporciones de los huecos de fachada.
- Vuelos.
- Materiales de acabado.
- Remates y cubiertas.
- Tratamiento de los locales comerciales, en su caso; rótulos, marquesinas y toldos.

Artículo 72. Cumplimiento de la accesibilidad en el espacio urbano.

En los Proyectos de Edificación y Urbanización habrá de justificarse el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como de la Ley 1/99, de 31 de marzo, de atención a las personas con Discapacidad.

Artículo 73. Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos.

En los terrenos inundables no se permitirán las siguientes construcciones:

- En terrenos inundables de períodos de retorno de 50 años: cualquier edificación o instalación temporal o permanente.
- En terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años: industrias pesadas contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

En aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna temporal o permanente.

- En aquellos terrenos inundables de períodos de retorno de 100 años en los que además la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua.

A estos efectos, se entiende por obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

- En terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años: industrias pesadas contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

Los sectores de planeamiento en suelo urbano y urbanizable deberán aportar posteriormente y previo a su desarrollo, un estudio hidrológico e hidráulico detallado sobre cauce natural para la avenida de 10 años y 500 años que delimite con precisión el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía, debiendo por ello ser informados por la Agencia Andaluza del Agua.

CAPÍTULO 3

Medidas de protección del paisaje natural

Artículo 74. Definición y tipos.

1. No se concederá licencia o autorización por el Ayuntamiento u otros Organismos competentes de la Administración a los planes, programas y proyectos de construcción, instalación y obras o de cualquier otra actividad o naturaleza que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del medio ambiente y la calidad de vida.

2. A tal efecto, se regulan a continuación una serie de medidas que, para las actuaciones concretas que se citan, serán de obligado cumplimiento:

- a) Nuevas infraestructuras.
- b) Elementos publicitarios.
- c) Masas forestales.
- d) Protección de fauna.
- e) Protección de suelo.
- f) Protección del paisaje.
- g) Protección del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 75. Nuevas infraestructuras.

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase, deberá efectuarse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obra de aquellas infraestructuras que, por su naturaleza o magnitud sean susceptibles de afectar de modo apreciable al medio natural, deberán acompañarse de la documentación ambiental correspondiente, sin la cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

2. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes con las vías de nueva apertura, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

3. Los desmontes o terraplenes que fuere necesario establecer por causa de la topografía no deberán alterar el paisaje, para lo cual deberá dárseles un tratamiento superficial que incluya, incluso, la repoblación o plantación. En el caso de que estos desmontes o terraplenes hubiesen de ser excesivos y afectasen desfavorablemente al entorno, se evitarán recurriendo a los túneles o viaductos.

Artículo 76. Elementos publicitarios.

1. La colocación de elementos publicitarios visibles desde la zona de dominio público de carreteras estará prohibida fuera de los tramos urbanos. Dicha prohibición afecta a todos los elementos de la instalación publicitaria, comprendiendo la fijación de carteles, soportes y cualquier otra manifestación de la citada actividad.

2. No se permitirá que estos se pinten directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc., ni que constituyan por su tamaño, color o posición un atentado al medio natural.

En ningún caso, se podrán fijar imágenes o símbolos en las cimas de las montañas ni carteles de propaganda, inscripciones o efectos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos en Suelo No Urbanizable sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

3. La colocación de elementos publicitarios, con excepción de los carteles informativos relacionados en el Reglamento General de Carreteras, estará sujeta a licencia municipal sin perjuicio del cumplimiento de las autorizaciones exigidas en la legislación sectorial vigente.

Artículo 77. Protección de masas forestales.

1. Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes habrán de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley Forestal de Andalucía de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos.

A estos efectos, para proceder a la tala de árboles será necesaria, además de la licencia municipal correspondiente, la previa obtención de autorización de la Administración Forestal, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las medidas de prevención ambiental previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

2. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones o enclaves de especies endémicas o en peligro de extinción.

3. La desaparición total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal, uso de agente químico o causa similar, no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal. En estos casos, los propietarios de los terrenos deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas.

4. Prevención de incendios forestales. En terrenos forestales y zonas de influencia forestal (franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales) los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros libre de residuos, matorral y vegetación herbácea.

5. Serán de obligado cumplimiento la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, de aprobación del Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el Decreto 247/2001, de aprobación del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios forestales.

Artículo 78. Protección de fauna.

Se dará preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, evitando la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, dando prioridad a las endémicas, a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada así como a las migratorias.

Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. La superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas. Para su instalación será necesaria la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía previa a la solicitud de licencia urbanística.

Artículo 79. Protección del suelo.

1. La solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimiento de tierras en pendientes superiores al 10%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos y las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

2. Las actividades extractivas del apartado anterior cumplirán con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su desarrollo reglamentario, al Real Decreto 975/2.009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y deberá ir acompañada de la documentación y estudios ambientales necesarios que permitan la adopción de medidas de prevención ambiental para evitar o minimizar anticipadamente los efectos que su realización pudiera producir en el medio ambiente.

3. En todo caso, quedan prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

Artículo 80. Protección del paisaje.

1. Toda actuación deberá garantizar la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, parques eólicos, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, escombros, etc., deberá realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia, así como el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

2. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes con las vías de nueva apertura, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

3. En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los Usos, se permita el establecimiento de Centros Autorizados de Tratamiento (Cementerios de Vehículos y de Cacharrería), éstos no podrán situarse de forma que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán o dotarán de pantallas vegetales protectoras.

Artículo 81. Protección del Dominio Público Hidráulico.

1. En las márgenes de los cauces se delimita una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en los términos establecidos en la legislación de aguas.

2. Los propietarios de las zonas de servidumbre podrán sembrar y plantar especies no arbóreas siempre que no impidan el paso para el cumplimiento de los fines públicos. Para la edificación o siembra de especies arbóreas en dichas zonas será necesaria la obtención de la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.

3. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa del Organismo de Cuenca con carácter previo a la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que sean necesarias.

4. Es de aplicación y obligado cumplimiento el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5. El Plan General delimita en los ámbitos de actuación, en una primera aproximación y con carácter cautelar, la zona de dominio público hidráulico, considerada como suelo no urbanizable de especial protección, y por tanto fuera del cómputo de las áreas y sectores.

Los sectores de planeamiento en suelo urbano y urbanizable deberán aportar posteriormente y previo a su desarrollo, un estudio hidrológico e hidráulico detallado sobre cauce natural para la avenida de 10 años que delimite con precisión el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía, debiendo por ello ser informados por la Agencia Andaluza del Agua.

CAPÍTULO 4

Medidas de protección del Patrimonio Histórico

Artículo 82. Definición.

1. El Patrimonio Histórico se compone de todos los bienes de la cultura que se hallen dentro del término municipal y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico.

2. A estos efectos, se definen los siguientes bienes del patrimonio:

a) Se entiende por Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, así como los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

b) Forman parte del Patrimonio Etnográfico los bienes muebles o inmuebles que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del municipio en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

c) El Patrimonio Arquitectónico está formado por aquellos bienes inmuebles de relevante interés histórico, artístico, estético, social o técnico considerando aspectos de calidad de diseño y construcción.

3. Este PGOU recoge y delimita todos los yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos y muestras del patrimonio etnográfico existentes en el municipio y establecen una zonificación arqueológica en función de la situación de los mismos proponiéndose unas medidas de protección en función de la situación y el valor histórico-artístico de los mismos.

4. Para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra se estará a lo dispuesto en las Normas Particulares.

5. Cuando con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase se produjera un hallazgo casual de bienes muebles o restos materiales susceptibles de estudio deberá notificarse dicho hallazgo a la Corporación Municipal en el plazo máximo de 24 horas quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada por plazo de un mes y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole (Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, art. 41.3).

Artículo 83. Criterios y tipología de la zonificación arqueológica.

Los criterios de catalogación, tipología y zonificación arqueológica son:

A. Zonificación arqueológica de tipo 1: Protección Integral.

Engloba yacimientos arqueológicos con protección integral, estando prohibida por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Esta categoría comprende:

1. Complejos Arqueológicos y yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural (BIC).

2. Los yacimientos en proceso de incoación de expediente.

3. Los yacimientos sin declaración legal expresa aunque sí recomendada como zona o yacimiento arqueológico.

B. Zonificación arqueológica de tipo 2: Protección con Sondeos.

Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en la zona de catalogación, resulta preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de un sondeo arqueológico previo. Este tipo se aplica fundamentalmente en el casco urbano o zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto.

Engloba fundamentalmente a los yacimientos arqueológicos detectados en superficie o cuya situación permita suponer la existencia de restos arqueológicos.

De forma previa a la obtención de la Licencia de Obras, se acometerán los oportunos sondeos, de cuyos resultados, positivos o negativos (según valoración de la Comisión Provincial de Patrimonio a tenor del informe arqueológico derivado y emitido por el técnico arqueólogo responsable de los trabajos), dependerá la concesión o no de la misma por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

La redacción y tramitación de los correspondientes proyectos de sondeos, normalmente bajo la fórmula de intervenciones de urgencia o emergencia, al igual que la puesta en práctica de los mismos se llevará a cabo por los procedimientos mencionados.

En caso de que los sondeos arrojen resultados positivos con la documentación de restos estructurales arquitectónicos o paquetes sedimentarios arqueológicos asociados a estructuras, y de forma anterior a su consolidación, el Ayuntamiento podrá conceder licencia de construcción, siempre que el proyecto de obras contemple la debida protección de las estructuras descubiertas.

Ocasionalmente, cuando las estructuras o restos arqueológicos exhumados ofrezcan interés por su valor monumental, científico, didáctico, expositivo o por poseer un carácter de elemento único, estos pasarán a ocupar un grado superior en la escala de protección (Integral), debiendo la Administración competente resarcir a su propietario en los términos que marca la Ley.

En caso de sondeo negativo, la parcela quedará libre de trabas en el orden arqueológico y patrimonial, pudiendo el Ayuntamiento conceder la licencia de construcción.

C. Zonificación arqueológica de tipo 3: Zona de Servidumbre Arqueológica.

El tipo 3 de la escala de zonificaciones adoptadas suele denominar de forma habitual a las Zonas de Servidumbre Arqueológica. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio no definitivo externo o superficial, la proximidad a un yacimiento arqueológico o cualquier cita bibliográfica pudiesen indicar la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias o cautelares. En las zonas catalogadas con este tipo, se efectuará una labor de vigilancia arqueológica previa o simultánea a todo movimiento de terreno, estando prohibido por la legislación vigente que estos se realicen sin el control de un técnico arqueólogo.

Afecta a los terrenos englobados dentro de las Zonas de Servidumbre Arqueológica, con documentación bibliográfica o

arqueológica que puedan presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos.

La realización de obras de edificación, rehabilitación, reedificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica, se notificará a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de su Delegación Provincial con un mínimo de quince días de anticipación. Durante este plazo, dicha Consejería podrá ordenar la realización de sondeos de cata, estudios complementarios informativos o prospecciones arqueológicas.

Si durante las labores de vigilancia, el técnico arqueólogo responsable de los trabajos observara estructuras arqueológicas, depósitos arqueológicos, o los suficientes indicios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela o solar pasaría automáticamente a la consideración de zona de sondeos, aplicándosele la normativa correspondiente. En el supuesto de que la vigilancia arqueológica resulte infructuosa, aportando resultados claramente negativos, el solar o los terrenos afectos quedarán libres de servidumbre o cargas patrimoniales de este tipo.

En el caso de aparición de Hallazgos Casuales será de aplicación lo indicado en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El mecanismo de actuación en la aparición de restos inmuebles queda regulado por:

1. Cualquier ciudadano, empresa, persona física o jurídica que tenga conocimiento de la aparición de restos arqueológicos de manera casual debe notificarlo de forma inmediata a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento en cuyo término se haya producido el hallazgo. El Reglamento de protección y fomento establece un plazo de veinticuatro horas para dicha comunicación, sean motivo de obras o por otra causa. En el segundo caso el Ayuntamiento dispondrá de cinco días para dar traslado del aviso a la Consejería. El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía establece en sus artículos 81 y 83.2, que esta obligación corresponde de forma específica y solidaria a los descubridores, directores de obras, empresas o promotores.

2. La Consejería de Cultura, en concreto el Director General de Bienes Culturales, o el Alcalde del municipio afectado podrán ordenar la paralización inmediata de los trabajos, por el plazo máximo de un mes. Esta paralización no conlleva indemnización alguna. En caso de que la paralización se efectúe por la autoridad municipal, deberá notificarse a la Delegación Provincial de Cultura en un plazo de cuarenta y ocho horas.

3. En el plazo de paralización, la Consejería de Cultura podrá ordenar las excavaciones de urgencia pertinentes, quedando facultada para poder ampliar el plazo de paralización.

Respecto a los hallazgos arqueológicos casuales de carácter mueble, la legislación vigente establece que son objetos de dominio público. El descubridor tendrá derecho a un premio en metálico. La base para dichas indemnizaciones se establecerá según el valor del hallazgo en tasación legal.

La legislación de aplicación en vigor, regula pormenorizadamente la forma de actuación en estos casos:

1. Los descubridores están obligados a comunicar el hallazgo a la Administración competente en un plazo de veinticuatro horas.

2. Los descubridores deben conservar el hallazgo conforme establece la legislación del Depósito Legal. En cualquier caso, deberán evitar todo tipo de intervención en el mismo, conservándolo en un lugar adecuado.

3. Deberá poner el hallazgo a disposición de la Consejería de Cultura cuando les sea requerido para ello, para su depósito en un museo o centro público.

CAPÍTULO 5

Medidas de protección de jardines y arbolado

Artículo 84. Protección de los árboles.

1. Con carácter general, quedan protegidas todas las especies arbóreas, autóctonas y/o meramente ornamentales existentes en el término municipal, siendo necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de actividades que puedan afectar a las mismas y se hallen sujetas a licencia urbanística.

2. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m desde el suelo con tabloncillos ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el servicio de Parques y jardines. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

3. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado la excavación deberá separarse del pie del árbol una distancia superior a cinco veces su diámetro medido a 1 m de altura, con mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

4. Si quedaran alcanzadas en la excavación raíces de diámetro superior a 5 cm, estas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado. Deberá procurarse que las aperturas de zanjas y hoyos próximos a arbolado coincidan con la época de reposo vegetal.

5. Los árboles deberán ser previamente protegidos de acuerdo con el artículo anterior. Cuando en una excavación quedaran afectadas raíces de arbolado el retapado deberá hacerse en un plazo de tiempo no superior a tres días, procediéndose de inmediato a su riego.

Artículo 85. Valoración de los árboles

1. A efectos de valoración de especies arbóreas será de aplicación la Normativa Granada de 1990, publicada por la Asociación Española de Parques y Jardines.

2. La citada normativa establece la valoración en función de la siguiente expresión:

$$\text{Valor final} = \text{Valor básico} \times (1 + \sum \text{índices correctores}).$$

Artículo 86. Infracciones y sanciones. Indemnizaciones.

1. Se consideran infracciones administrativas en esta materia:

a) El incumplimiento de las prescripciones establecidas anteriormente para la protección de árboles.

b) El depósito de materiales de obra en los alcorques de arbolado.

c) La realización de vertidos sólidos o líquidos en los alcorques o en la cercanía de estos que puedan producir alteraciones en el árbol.

d) Colocación de carteles, sujeción de cables, etc., en los árboles.

2. Las citadas infracciones se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la mencionada Normativa Granada, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por el daño ocasionado o, en su caso, de la reposición de las especies arbóreas al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las indemnizaciones se calcularán conforme a lo establecido en la Normativa Granada.

Artículo 87. Corte de árboles o supresión de jardines.

La tala de árboles o supresión de jardines, aunque éstos sean privados, queda sujeta a la concesión de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que, con carácter previo, deban ser emitidas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO 6

Usos y actividades sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Gestión Integral de la Calidad Ambiental

Artículo 88. Usos y actividades sometidos a tramitación ambiental.

Los usos y actividades recogidos en la legislación ambiental vigente, estatal o autonómica, se regularán de acuerdo a lo establecido en la legislación.

Artículo 89. Usos y actividades que requerirán Evaluación de Impacto Ambiental según el Plan especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga.

1. Las actuaciones recogidas en el Anexo I del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga (Usos y Actividades sometidas a previa evaluación de impacto ambiental) que no estén contempladas en ninguno de los anexos de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su desarrollo reglamentario, precisarán de un Estudio de Impacto Ambiental con los contenidos que especifica el mencionado Plan Especial en su Título II (Normas de Régimen Jurídico), Norma 11.

2. Cuando la actuación deba someterse al requisito de Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico, el promotor de la misma deberá presentar dicho Estudio junto con el proyecto de la actuación objeto del mismo, en el Ayuntamiento, para que desde allí se remita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para su tramitación. Siendo necesario informe favorable de dicha Delegación para que pueda concederse la correspondiente Licencia Urbanística.

TÍTULO TERCERO

NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 90. Condiciones de uso del suelo y del subsuelo.

1. El uso de los terrenos estará condicionado a las actividades establecidas, de manera exclusiva o compartida, en este PGOU, así como en el planeamiento que la desarrolle y que califican cada área concreta.

2. Las condiciones de uso pretenden mantener una relación equilibrada de actividades propias de la vida urbana, pero estableciendo además una regulación de compatibilidades y de fomento o disuasión para rehabilitar y revitalizar las distintas zonas, determinando el aprovechamiento de los terrenos.

3. Tanto en el planeamiento como en los proyectos correspondientes, lo que puede controlarse es el uso entendido como destino al que se reservan unos terrenos o edificaciones, si bien el control del uso como actividad para el que finalmente se utilizan, deberá hacerse municipalmente por otros mecanismos.

Artículo 91. Clasificación de los usos.

1. Usos globales: Se establecen unas categorías generales de las distintas actividades y usos a los que pueden ser destinados los suelos y subsuelo:

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Terciario.
- d) Institucional.
- e) Equipamiento comunitario.
- f) Espacios libres.
- g) Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
- h) Rural.

2. Los usos globales se subdividen a su vez en usos pormenorizados y detallados con un criterio de definición cada vez más exhaustivo.

- a) Usos Pormenorizados.
- b) Usos Detallados.

Artículo 92. Regulación de compatibilidades entre usos. Definición y tipos.

1. La proporción relativa de usos coexistentes en cada área concreta se determina de forma flexible estableciendo la siguiente regulación de compatibilidades de usos:

- a) Dominantes.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.
- d) Incompatibles.

2. Los usos dominantes son los característicos que corresponden a la función asignada al área en su calificación; ello implica una mayor ocupación de su uso respecto al resto de usos existentes, pero la proporción exacta puede no fijarse.

3. Los usos complementarios pueden acompañar necesariamente a los dominantes o ser conveniente su inclusión, quedando a una mayor definición en el planeamiento o ejecución subsiguiente.

4. Los usos compatibles son aquellos que sin ser necesarios, sin embargo son posibles por no existir razones suficientes para que no puedan coexistir con los dominantes.

5. Los usos incompatibles serán los que, por distintas causas no se consideran admisibles con los usos dominantes designados actualmente en la calificación del área.

CAPÍTULO 2

Definiciones y condiciones particulares

Artículo 93. Ámbito.

1. Las definiciones se dan para los usos globales y algunos de los pormenorizados y detallados que se pueden presentar normalmente.

2. Las condiciones particulares que se determinan en esta Normativa lo son sin perjuicio de la aplicación, a cada uno de los usos relacionados, de la legislación específica vigente y propia del Organismo competente en la materia.

3. La calificación en el planeamiento con arreglo a estas Normas será con carácter genérico, independientemente de la posibilidad de zonificación más restrictiva para uno o varios usos concretos a determinar en la Normativa Particular por zonas u Ordenanzas de Edificación, de los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollan.

Artículo 94. Accesibilidad a edificios, establecimientos e instalaciones.

1. Para la construcción de edificios, establecimientos e instalaciones que pretendan implantar cualquiera de los usos regulados en el presente Título así como para la reforma, cambio de uso o de actividad de aquéllos será preceptivo que los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva resulten accesibles a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

2. A estos efectos, la memoria del proyecto técnico que se presente junto a la solicitud de licencia deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones del Capítulo III del Título VII de la Ley 1/99, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, y del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 95. Uso residencial.

1. Es el destinado al alojamiento de las personas. Dada su importancia, para la pormenorización y el establecimiento

de las condiciones particulares se reserva el Capítulo 3 correspondiente a la Regulación específica del uso residencial.

Artículo 96. Uso industrial.

Es el destinado a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Para su pormenorización y el establecimiento de las condiciones particulares se reserva el Capítulo 4: Regulación específica del uso industrial.

Artículo 97. Uso terciario.

1. Es el destinado a la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tanto de tipo comercial como financiero, de gestión, etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Comercio: Es el destinado al ejercicio profesional de la adquisición de productos para su reventa al consumidor final, que se desarrolla en locales abiertos al público y donde se efectúa su almacenamiento inmediato. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Locales comerciales. Establecimientos independientes en planta baja. Hostelería. Este uso sólo se admite en planta baja y primera.

II) Centro Comercial. Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

III) Gran superficie comercial. Todo establecimiento o centro comercial dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a dos mil quinientos metros cuadrados. Este uso sólo se admite en edificio exclusivo. Queda prohibida su implantación en polígonos industriales, al considerarse incompatible con la naturaleza propia de estas áreas.

A estos efectos, se entenderá por superficie de venta aquella en la que se almacenen artículos para su venta directa, esté cubierta o no, y sea utilizable efectivamente por el consumidor, exceptuando los aparcamientos.

B) Oficinas. Es el destinado a las actividades administrativas, burocráticas, técnicas o profesionales de carácter público o privado. Pueden distinguirse los siguientes usos detallados:

I) Servicios de la Administración.

II) Oficinas privadas.

III) Despachos profesionales.

Este uso se admite en cualquier situación en la edificación, pero sujeto a la limitación de ocupar como máximo el 50% de la superficie útil, habiendo de ser ocupado el resto por el uso residencial.

C) Hotelero. Es el destinado al hospedaje o a alojamiento temporal de personas; incluye hoteles, hostales, pensiones, etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación o incluso, en edificio de uso exclusivo. En las determinaciones propias del diseño de la edificación se estará sujeto, además de por las condiciones edificables impuestas por este planeamiento, a lo dispuesto por la Reglamentación específica de la materia.

D) Salas de reunión. Es el destinado a actividades ligadas a la vida de relación, tales como los siguientes usos detallados:

I) Uso recreativo-relación social. Es el destinado al servicio al público para su recreo y diversión mediante la explotación privada de diversos medios tales como: máquinas tragaperras, mesas de billar, juegos electrónicos, boleras, pistas de patinar, etc. La explotación privada de estas actividades, que de por sí constituyen lugar de relación social, es la característica que

la diferencia de otros locales similares pero que son regentados por entidades sin ánimo de lucro, como peñas, clubes y asociaciones en general. Este uso sólo se admite en planta baja de la edificación.

II) Uso de discotecas y salas de fiestas. Es el destinado al servicio al público para la práctica del baile y audición de música, generalmente reproducida en los primeros y de orquesta en los restantes, en los que además suele acompañarse con mucha más frecuencia que en aquéllos, de pequeños espectáculos de variedades y, en ambos, del servicio de bar e, incluso, restaurante. La diferencia fundamental de estos locales con los demás de la hostelería, además de su horario de utilización, y otras características de tipo formal como ausencia de huecos al exterior, ventilación forzosa, etc., la constituye la gran potencia sonora instalada en los mismos. Por tanto, este uso sólo se admite en edificio exclusivo, debidamente insonorizado en la pared medianera. Se exceptúan los casos de planta baja de vivienda o viviendas ocupadas por la propiedad o personas que, expresamente, manifiesten su aceptación a tal utilización.

III) Uso socio-cultural. Es el destinado a la realización de actividades propias de asociaciones, peñas, clubes, partidos políticos, y agrupaciones en general, y a las propiamente culturales, tales como salas de exposición, conferencias, bibliotecas, museos, etc. Este uso se admite en cualquier localización dentro de la edificación.

E) Cámping. Es el destinado a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables. En todos los casos estará sometido a la legislación en materia turística. Este uso se regula más ampliamente en el Suelo No Urbanizable.

F) Alojamientos Turísticos en el Medio Rural: Es el destinado al hospedaje temporal de personas en establecimientos de alojamiento turístico o en viviendas turísticas de alojamiento rural durante un período de tiempo limitado. En todos los casos estará sometido a la legislación en materia turística. Este uso se regula más ampliamente en el Suelo No Urbanizable.

Artículo 98. Uso institucional.

Es el destinado a aquellas actividades de utilidad pública generalmente gestionadas por las distintas administraciones, organismos o instituciones, tales como los siguientes usos pormenorizados:

A) Uso público administrativo. Es el destinado a las actividades terciarias propias de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales o de las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a éstas e, incluso, de las entidades concesionarias de servicios públicos, tales como distribuidoras de gas, electricidad, teléfono, etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

B) Uso asistencial. Es el destinado a la prestación de servicios complementarios a los gestionados directamente por la Administración Pública en materia de sanidad, educación y servicios sociales y que son prestados por entidades privadas o sociedades mercantiles de capital mixto. Se incluyen en este uso las guarderías, residencias de ancianos, centros de beneficencia, clínicas de urgencia, etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

C) Uso público-comercial. Es el destinado a la agrupación de actividades comerciales en orden a su mejor utilización social o económica y para usos exclusivos de titularidad pública. Se incluyen en este uso los mercados de abastos. Sólo se admite en edificio de uso exclusivo.

D) Uso de protección civil o militar. Es el destinado a la ubicación de los servicios de la defensa nacional y protección civil a cargo de Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o las Entidades que integran la Administración Local. Este uso se recomienda en planta baja o en edificios de uso exclusivo

exceptuando los casos asimilables al uso público administrativo definido en el párrafo A.

Artículo 99. Uso de equipamiento comunitario.

1. Es el destinado a satisfacer las dotaciones necesarias para el desarrollo equilibrado y completo de las personas, según las demandas de bienestar actuales.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Escolar-Educativo. Es el destinado a las actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades, tanto de iniciativa privada como pública. Este uso sólo se admite en planta baja y primera o en edificio exclusivo, excepto las enseñanzas no regladas (academias particulares) que admiten cualquier localización en el edificio. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I) Educación Infantil.
- II) Educación Primaria y Secundaria.
- III) Formación Profesional de Grado Superior (FP).
- IV) Enseñanza artística y de idiomas
- V) Educación Universitaria. Investigación.
- VI) Enseñanzas no regladas. (Academias de idiomas, etc.)

B) Religioso: Es el destinado al culto y a residencia de las personas expresamente dedicadas al mismo, tales como congregaciones, órdenes, etc. Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo.

C) Espectáculos y actividades recreativas. Lo constituye toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores así como el conjunto de operaciones tendentes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Este uso sólo se admite en edificio exclusivo, habiendo de cumplir, en caso de estar adosado, las mismas condiciones de insonorización y potencia instalada que las definidas posteriormente para industria adosada a la edificación.

D) Sanitario. Es el destinado a la prestación de servicios de ese tipo, tanto en régimen público como privado, con o sin alojamiento de enfermos. Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo, excepto los despachos profesionales que admiten cualquier localización en el edificio, recomendándose la planta baja y acceso independiente del de las viviendas.

E) Servicios. Es el destinado a la prestación de servicios a las personas, tales como gimnasios, saunas, peluquerías, etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación, pero sujeto a la limitación de ocupar como máximo el 50% de la superficie útil de la misma, habiendo de ser destinado al residencial obligatoriamente el porcentaje restante. Se procurará que tengan accesos y escaleras independientes del uso residencial.

F) Deportivo. Es el destinado a la práctica del deporte en general, tanto a cargo de entidades privadas como públicas. Este uso sólo se admite en edificio o parcela de utilización exclusiva.

3. Las condiciones de uso del equipamiento comunitario vienen desarrolladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas (Título IV), en su Capítulo 3.

G) Uso de cementerio. Es el destinado al enterramiento o incineración de restos humanos y la celebración de los cultos correspondientes. Este uso debe localizarse sobre suelo no urbanizable, aunque puede recogerse su situación sobre suelo urbano o urbanizable mediante la correspondiente calificación por el planeamiento en el caso de que exista en la actualidad.

El emplazamiento de los cementerios de nueva creación deberá realizarse en terrenos permeables y alrededor del suelo destinado a su construcción se establecerá una zona de protección, de 50 metros de anchura, libre de toda construcción que podrá ser ajardinada. A partir del recinto de esta primera

zona de protección se establecerá una segunda zona cuya anchura mínima será de 200 metros que no podrá destinarse a zona residencial.

Las instalaciones, equipamientos y servicios de los cementerios deberán cumplir las prescripciones técnicas previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 3 de abril de 2001.

En todo caso, se requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal así como la autorización de apertura otorgada por el Ayuntamiento previo informe favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

Artículo 100. Cambios de uso del equipamiento comunitario.

1. En los planos de clasificación y calificación del territorio municipal aparece grafiada la calificación de equipamiento.

2. El suelo destinado a equipamiento educativo y sanitario no podrá destinarse a finalidad distinta de la de equipamiento.

3. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso educativo, podrá sufrir pequeñas reducciones en favor del uso educativo, siempre que así lo apruebe el Consejo Escolar del Centro y la Consejería de Educación.

4. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso cultural, podrá sufrir reducciones y cambios de uso, siempre que se respeten las necesidades mínimas del uso cultural.

5. El suelo destinado a equipamiento religioso, podrá sufrir reducciones y cambios de uso, siempre que se demuestre su sobredimensionamiento, se respeten los valores histórico-artísticos y las necesidades mínimas del uso religioso.

6. El suelo destinado a espectáculos podrá cambiar de uso, cuando se demuestre su falta de rentabilidad.

7. Los cambios de uso anteriormente citados no serán considerados modificación del PGOU ni del Programa de Actuación. Siempre se mantendrá su uso dotacional.

8. Los cambios de uso permitidos serán los de la ordenanza particular de la manzana en que estén situados.

Artículo 101. Uso de espacios libres.

1. Es el destinado al esparcimiento al aire libre y a la mejora de las condiciones ambientales y estéticas de la ciudad, de dominio público o privado, mediante la implantación de arbolado y jardinería o simple pavimentación, como lugares de paseo y relación.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Áreas Libres de uso general: Aquéllas que son de interés para la totalidad de la población del municipio. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados.

- I) Parque forestal.
- II) Parque urbano.
- III) Parque periurbano.
- IV) Parque zoológico.
- V) Jardines.

B) Otros espacios libres. Áreas más pequeñas y relacionadas con el uso diario, con las plantaciones, pavimentación y mobiliario adecuado en cada caso. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

- I) Zonas ajardinadas.
- II) Áreas de juego.
- III) Áreas peatonales.

3. Las condiciones particulares de los espacios libres vienen señaladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas en su capítulo 4, dedicado a Sistema de Áreas Libres y en las Normas Técnicas de Urbanización.

Artículo 102. Uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.

1. Es el destinado al movimiento de personas, mercancías y vehículos, así como a su estacionamiento y también a la dotación de otros servicios urbanísticos tales como el abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, teléfonos, etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Red viaria. Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mercancías, así como estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Carreteras:

a) Red de carreteras del Estado:

Autopistas.

Autovías.

Vías para automóviles:

Carreteras convencionales.

b) Red de carreteras de Andalucía:

b.1) Vías de gran capacidad:

Autopistas.

Autovías.

Vías rápidas.

b.1) Vías convencionales:

c) Red de carreteras Provinciales.

II) Caminos:

Caminos principales.

Caminos secundarios.

III) Vías pecuarias.

IV) Vías peatonales.

V) Carriles de bicicleta.

B) Aparcamiento. Es el destinado al estacionamiento prolongado de vehículos automóviles. Este uso sólo se admite con carácter general en las plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamientos. Cuando el planeamiento califique suelo para este uso específico podrán disponerse edificios que dediquen al mismo todas sus plantas. Las condiciones particulares de este uso se desarrollan en las Normas relativas al diseño de los aparcamientos y garajes en los edificios.

Las condiciones particulares relativas al aprovechamiento del subsuelo se regulan en los Títulos VII y VIII.

C) Estaciones de servicio. Es el destinado a la venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes en la forma y con los elementos exigidos por la legislación sectorial vigente. Las condiciones particulares se regulan en el suelo no urbanizable dentro de las instalaciones para el servicio del tráfico automovilista.

D) Red ferroviaria. Es el destinado a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles: Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Vías férreas.

II) Zona de estacionamiento y entretenimiento.

III) Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones.

E) Otras infraestructuras. Es el destinado a dotar de los servicios urbanísticos a la población y a las actividades en general. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Abastecimiento de agua.

II) Saneamiento.

III) Abastecimiento de energía eléctrica.

IV) Servicios telefónico y telegráfico.

V) Alumbrado Público.

VI) Vertido de Residuos Sólidos. Deberán ubicarse obligatoriamente en el suelo no urbanizable.

VII) Otros servicios.

F) Grandes instalaciones e infraestructuras. Es el destinado a la implantación de instalaciones de servicio público, que por su tamaño o localización de los recursos que em-

plean, han de ubicarse en el suelo no urbanizable, donde son regulados a través de las Medidas de Protección.

3. Las condiciones particulares de estos usos aparecen tratadas en las Normas Reguladoras de Sistemas, en las Normas Técnicas de Urbanización y en las Normas Generales y Particulares del Suelo no Urbanizable.

Artículo 103. Uso rural.

1. Es el destinado a la explotación de los recursos naturales y a aquellos que, por su propia esencia o características, sólo pueden admitirse alejados del medio urbano o, incluso, localizados aisladamente.

2. Como una división de usos pormenorizados independientemente de otros usos no urbanos que haya que acoger, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Agrícola. Es el destinado a la explotación agraria en general, incluyendo la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas para almacenamiento, garajes etc. Las condiciones particulares de edificación se regulan en la normativa del suelo no urbanizable.

B) Forestal. Es el destinado a la explotación o mantenimiento de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas de origen natural o procedente de siembra o plantación, con fines recreativos, medioambientales o, simplemente, económicos. Este uso es uno de los regulados dentro del apartado correspondiente al suelo no urbanizable y en las Normas Generales de Protección.

C) Pecuario. Es el destinado a la explotación de especies animales, en régimen extensivo o intensivo, en cualquiera de sus variedades. Las condiciones particulares de edificación vienen reguladas en la normativa del suelo no urbanizable.

D) Extractivo. Es el destinado a la extracción de las materias naturales existentes bajo la superficie terrestre, e incluso, la retirada de materiales superficiales o subacuáticos tales como arenas, gravas y áridos en general. Las condiciones particulares se regulan en la normativa del suelo no urbanizable y en las Normas Generales de Protección.

E) Forestal recreativo. Es el ligado, en forma complementaria, al recreativo propio de las áreas forestales, como: ventas, áreas de picnic, picaderos, clubes de campo, etc.

3. Las condiciones particulares de estos usos están desarrolladas en las Normas Generales de Protección y en las Normas Generales y Particulares del Suelo no Urbanizable.

CAPÍTULO 3

Regulación específica del uso residencial

Artículo 104. Disposiciones generales.

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso residencial, a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación para la obtención de la preceptiva Licencia de 1ª Ocupación, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 105. Definición y clases.

1. A efectos de pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Alojamiento de propiedad vertical, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Alojamiento de propiedad horizontal, cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda, agrupadas con acceso común, en condiciones tales que les sea de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

2. Dentro de ambas categorías se incluye la de los denominados «apartamentos» o también «estudios», etc., que constituyen una categoría de programa más restringido que las anteriores en cuanto al número y distribución de sus dependencias.

3. El programa mínimo que han de cumplir las edificaciones para obtener la calificación de vivienda, será la siguiente:

- a) Un salón-comedor.
- b) Un dormitorio doble.
- c) Una cocina.
- d) Una terraza-lavadero (accesible desde la cocina).
- e) Un baño.
- f) Un aseo (en el caso de composición familiar de más de 6 miembros).

4. En el caso de los denominados «apartamentos» se admite la inclusión del uso de cocina en el salón comedor, y, por tanto, la terraza-lavadero podrá ser accesible desde el salón-comedor.

5. Las condiciones mínimas de superficie, diseño y distribución de las diversas dependencias son las que figuran en las Normas Reguladoras de la Edificación en las Normas relativas al diseño.

Artículo 106. Condiciones higiénico-sanitarias.

Se designa como estancia (o habitación) a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando, por tanto, excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños o aseos.

A) Todo alojamiento habrá de ser exterior, de forma que, al menos, su salón comedor y un dormitorio, en el caso de propiedad horizontal, o sólo el salón-comedor, en el caso de propiedad vertical, habrán de abrir hueco a la red viaria o al espacio de la parcela en continuidad con la misma (en los casos de retranqueos, ordenación abierta o exenta). Todas las demás estancias, podrán iluminar y ventilar a través de patios de iluminación. Sólo se admiten los alojamientos interiores (aquellos cuyo salón-comedor abre hueco a patio) en los casos en que el patio cumple las dimensiones mínimas que se definen para ello en la Normativa relativa al diseño incluida en este PGOU.

B) Condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias:

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior. Se exceptúa de esta norma el caso de los dormitorios en los alojamientos de propiedad vertical en que se admite la ventilación a través de galería. Las condiciones de diseño y distribución son las que figuran en Normas Reguladoras de la Edificación, relativas al diseño.

b) Para la ventilación de baños y aseos se autorizará el uso de chimeneas de ventilación, así como el de patinejos según, en ambos casos, las condiciones exigidas por la normativa citada en el apartado anterior.

c) La iluminación y ventilación de escaleras se permitirá cenitalmente en el caso de edificación de altura igual o menor de PB + 3 plantas, habiendo de realizarse independientemente en cada planta en los casos restantes. Las condiciones de diseño de los huecos figuran igualmente en la normativa citada en los apartados anteriores.

C) Condiciones de abastecimiento de agua. Serán las que se especifican en las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU, tanto en lo relativo a exigencias de potabilidad, como dotaciones mínimas y almacenamiento.

D) Condiciones de saneamiento. Serán igualmente las que se indican en las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU, en cuanto a condiciones de vertido y depuración. En cuanto a las condiciones interiores a los alojamientos se exige que todos los aparatos sanitarios estén provistos de cierre hidráulico, ya sea por sifón individual o por bote sifónico, independientemente del sifón del que, obligatoriamente, ha de estar provisto el inodoro. Se exige también arqueta sifónica, situada fuera de los alojamientos ya sean de propiedad vertical u horizontal, previa a la ingerencia en la red general de vertido (se admite su localización en el porche, portal o zonas comunes de la edificación).

E) Condiciones de abastecimiento de energía eléctrica. Serán las que se indican en la normativa técnica citada en cuanto a condiciones mínimas de potencia de instalación.

F) En cuanto a las restantes condiciones higiénico-sanitarias de los alojamientos se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de febrero de 1944 y de 29 de mayo de 1969 y demás legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO 4

Regulación específica del uso industrial

Artículo 107. Definición y clases.

1. Uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos.

2. Las Normas reguladoras del uso industrial que se contienen en este epígrafe tienen por objeto la preservación del medio ambiente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de su previsible intensidad y de su ubicación en relación con los otros usos. Simultáneamente se mantiene el criterio de evitar restricciones en la mayor medida de lo posible a la actividad industrial, esto es, asegurar el mayor grado de compatibilidad posible con los demás usos urbanos, asegurando en todo caso la no producción de daños, molestias y perjuicios a las personas y al medio ambiente.

3. De acuerdo con tales criterios y atendiendo a su grado de compatibilidad, se establecen las siguientes Categorías industriales:

a) Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

b) Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

c) Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial.

d) Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

4. Estas actividades se someterán a la legislación ambiental y de cualquier otro tipo vigentes en la materia.

5. El otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de cualquier industria requerirá, con carácter previo, la obtención de la oportuna licencia municipal de apertura.

Artículo 108. Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

1. Se definen como tales aquellas que, por los ruidos, vibraciones y potencia que utilizan, pueden ser ubicadas en las plantas altas, bajos comerciales o sótanos de las edificaciones destinadas a vivienda.

2. A estos efectos, serán compatibles con los alojamientos, aquellas que utilicen maquinaria, movida a mano o por motores, de potencia inferior a 10 Kw si es en planta alta y 20 Kw si es en planta baja o sótano siempre que:

a) El ruido que se transmite al interior de las edificaciones existentes en la zona, Nivel Acústico de Evaluación (NAE), no supere los 35 decibelios (dBA) entre las 7 y las 23 horas y los 30 dBA entre las 23 y las 7 horas.

b) No emitan al exterior del local en que estén ubicadas -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- ruidos superiores a 65 dBA entre las 7 y las 23 horas y a 55 dBA entre las 23 y las 7 horas.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente. Asimismo, los niveles de vibración de las instalaciones o equipos existentes en las mismas no podrán ser superiores, en horario diurno, a los previstos en la curva base 2 descrita en el Anexo

I, gráfico núm. 1 de la Orden de 3 de septiembre de 1998 y en nocturno a la curva base 1.4 establecida en dicho Anexo, utilizándose como unidad de medida la aceleración en m/seg^2 .

3. Se entenderá que son actividades incompatibles con el alojamiento aquellas que por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquél en que radiquen tales establecimientos o aquellas que desprendan o evacuen productos que puedan ser perjudiciales para la salud humana.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Talleres artesanales. Es el destinado a la actividad industrial a pequeña escala, generalmente por medios manuales con auxilio de pequeña maquinaria. Estará situado en locales inferiores a 100 m^2 .

B) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general al por menor.

Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como todos aquellos que se incluyen en el Reglamento 283/1995, de 21 de noviembre. Este uso se admite sólo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial.

C) Los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, aparatos elevadores, etc., se clasifican en esta Categoría industrial aún cuando, por su volumen o por las molestias y peligro que supongan, superen los límites fijados en el apartado 2, siempre que no excedan de los previstos para la Segunda Categoría.

D) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas se consideran incluidos en esta Categoría, así como los talleres de reparación de automóviles y de maquinaria en general, siempre que respeten los niveles de ruidos y vibraciones indicados. Este uso sólo se admite en plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar, en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamiento.

Artículo 109. Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1. Se incluyen en esta Categoría las industrias que, aún pudiendo originar molestias a las viviendas contiguas, por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio pueden situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial, siempre y cuando, en función de su naturaleza, puedan acometer a la red de saneamiento urbano.

2. Se entenderá que son incompatibles con esta categoría aquellos establecimientos en los que, a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se origine desprendimiento o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo, contaminen aquella o éste, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana.

3. Igualmente se entenderá que son incompatibles aquellas actividades que, por las mismas causas que las anteriores, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; y los establecimientos industriales en los que se fabriquen, manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones, explosiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Pequeña industria. Es la destinada, generalmente por medios mecánicos, a la actividad industrial a escala considera-

ble ya sea en forma individualizada o con cadenas de montaje. En este uso se incluyen, además, todas las actividades que sobrepasen los parámetros máximos definidos en los «talleres artesanales». Sólo se admitirá en edificios de uso exclusivo. Para determinar sus condiciones se establecen dos subcategorías:

a) Industria adosada a otra edificación.

b) Industria ubicada en edificio exento o adosado a otro del mismo uso (para lo que debe corresponder a una zona con esa utilización específica autorizada por este planeamiento).

En ambos casos, el nivel acústico no podrá superar los siguientes límites:

a) El ruido que se transmite al interior de las edificaciones existentes en la zona, Nivel Acústico de Evaluación (NAE), los 35 decibelios (dBA) entre las 7 y las 23 horas y los 30 dBA entre las 23 y las 7 horas.

b) El ruido emitido al exterior del local en que estén ubicadas -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- los 65 dBA entre las 7 y las 23 horas y los 55 dBA entre las 23 y las 7 horas.

Asimismo, los niveles de vibración de las instalaciones o equipos existentes en las mismas no podrán ser superiores, en horario diurno, a los previstos en la curva base 2 descrita en el Anexo I, gráfico núm.1, de la Orden de 3 de septiembre de 1998, y en nocturno a la curva base 1.4 establecida en dicho Anexo, utilizándose como unidad de medida la aceleración en m/seg^2 .

En cuanto a la potencia permitida, las industrias adosadas a la edificación no podrán superar los 40 Kw si bien aquellas que se encuentren situadas en edificaciones exentas o adosadas a otra industria podrán elevarla hasta los 60 Kw.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

B) Talleres varios: Las actividades mencionadas en el artículo anterior tales como servicios, garajes, almacenes, talleres, etc., se considerarán incluidas en esta Categoría cuando superen los parámetros de la industria de 1ª categoría y no de la 2ª categoría. Sólo se admitirán en edificios de uso exclusivo.

Artículo 110. Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

1. Pertenecen a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad de áreas urbanas.

2. El nivel máximo admisible de emisión de ruido al exterior -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- es de 75 decibelios (dBA) de día (7-23 h) y de 70 de noche (23-7 h).

3. No se establecen limitaciones de superficie ni potencia.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Mediana y gran industria nociva en razón de sus vertidos. Es el uso que se considera incompatible con la zonificación residencial por las molestias que puede ocasionar a la vivienda debido a la intensidad de la actividad industrial que se desarrolla, pero que, sin embargo, puede coexistir con otros similares en lugar específicamente localizado para ello. Está constituido por las industrias que sobrepasan los parámetros máximos definidos para el denominado «pequeña industria» y también por aquellos que se consideren incompatibles, en razón de los vertidos o despojos que producen. Estos usos sólo se admiten, como se expresa en su propia denominación, localizados en polígonos industriales expresamente zonificados por el planeamiento.

B) Ganadería. Es el destinado a la explotación en régimen de estabulación o semiestabulación, de la ganadería menor y mayor y de actividades similares. Igualmente que el anterior

sólo se admite en polígono industrial y/o ganadero en el que sea permitido este tipo de uso o en el suelo no urbanizable.

C) Almacenes al por mayor. Es el destinado al almacenamiento, en régimen mayorista, de mercancías para su distribución. Debido al tráfico de camiones de gran tonelaje que genera, este uso sólo se admite en polígonos delimitados a tal efecto.

D) Chatarrería. Es el destinado al almacenamiento de productos de desecho, generalmente metálicos, para su utilización o redistribución. Se incluyen los cementerios de automóviles, plantas de desguace, etc. Este uso sólo se admite ubicado en polígono industrial o en suelo no urbanizable en zonas donde, debido a su bajo interés paisajístico y escaso potencial de visualización, pueda asegurarse que su localización no daña gravemente al medio ambiente según las especificaciones de las Normas Generales de Protección.

Artículo 111. Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

1. Son aquellas que por sus extremas características de molestia y/o peligrosidad o por cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación de la legislación vigente, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

En este caso, el nivel máximo admisible de emisión de ruido al exterior -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- es de 75 decibelios (dBA) de día (7-23 h) y de 70 de noche (23-7 h) si bien no se fijan limitaciones de superficie y potencia.

2. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Industrias que por sus dimensiones no pueden ser albergadas en los polígonos industriales. Son aquellas instalaciones o complejos industriales que, aun incluidas en apartados precedentes con localización obligada en Polígonos, no pueden ser ubicadas en ellos por sus especiales dimensiones. Se regula específicamente este uso en el suelo no urbanizable.

B) Almacenamiento de materias peligrosas. Es el destinado al acopio de materiales, clasificados por la legislación vigente como tóxicos y peligrosos y que, por tanto, habrá de localizarse sobre suelo no urbanizable, donde se regula a través de las medidas de protección.

Artículo 112. Reglamentación de las actividades.

1. Para la clasificación de las actividades, se cumplirá lo dispuesto en las Leyes estatales y Autonómicas de aplicación, así como de los Reglamentos que las desarrollan; que serán de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de estas Normas y en virtud de la competencia que le confiere la ley, podrá aprobar Ordenanzas reguladoras del uso industrial que, sin contradecir las determinaciones de estas Normas y, en todo caso, sin ampliar la tolerancia de los parámetros aquí fijados, concreten y pormenoricen las Categorías, las situaciones en que éstas son de aplicación, así como establezcan los controles técnicos de los efectos de las actividades sobre el medio ambiente.

3. En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 113. Regulación del uso

1. La aplicación de las Categorías Industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros.

2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores establecidos, siem-

pre que las molestias producidas por la instalación y, especialmente, los ruidos y vibraciones, medidos en decibelios y m/seg^2 , no superen las cifras máximas indicadas.

3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

4. El ruido se medirá en decibelios dBA, se utilizará como unidad de medida de las vibraciones la aceleración en m/seg^2 y su determinación se efectuará según el Reglamento de Calidad del Aire y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 114. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando se acredite que en virtud de medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se han eliminado o reducido las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en esta Normativa, podrá declarar a esta actividad como incluida en la Categoría inmediata inferior con los límites y condicionantes establecidos en las presentes PGOU para cada una de ellas.

No obstante, sólo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas y, en ningún caso, podrá incluirse en la Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

2. Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de Segunda Categoría, las condiciones siguientes:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior por encima de los niveles previstos para la Segunda Categoría.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo se lleve a cabo de forma que fuera de ellos y, en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de éste no sea superior al que prevén estas Normas.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados ($200 m^2$), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con superficie mínima de $500 m^2$ para un camión o superior para dos o más camiones.

g) Que desde las 23 h. a las 7 h. sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) y siempre dentro de local cerrado destinado a este fin.

h) Que además del cumplimiento de la normativa contra incendios, preceptiva en todo local, en aquellos en los que existan materias combustibles (como recortes de papel o de cartón, de plásticos o virutas de madera, etc.), se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

Artículo 115. Condiciones de funcionamiento.

1. Las industrias que vayan a ser implantadas en el municipio han de respetar los límites acústicos, de vibraciones y potencia establecidos en este PGOU Asimismo, los establecimientos deberán adecuar los efectos de su actividad a los límites de funcionamiento regulados en el apartado siguiente.

2. Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamables y materias explosivas se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego y explosión así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en caso de que estos se produjeran de forma fortuita.

Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales, autonómicos o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso, se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán siempre dentro de la 4.ª Categoría.

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria distinta a la que origine dicha perturbación.

Dichas actividades deberán, en todo caso, cumplir con la normativa sectorial vigente.

c) Ruidos y vibraciones. La instalación de cualquier industria deberá llevarse a cabo de tal forma que éstas no superen los límites de ruidos y vibraciones previstos en este PGOU. A estos efectos, los promotores deberán adoptar las medidas de aislamiento que, en función de la actividad desarrollada, prevé el Reglamento de Calidad del Aire.

d) Deslumbramientos. Desde los puntos de medida especificados en el párrafo siguiente, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas tales como combustión, soldadura u otros.

e) Humos. A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro Ringelman, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombra igual a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el período de 30 minutos.

Por consiguiente, las actividades calificadas como incompatibles, en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico. Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire. En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm de presión de mercurio, y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 kg/hora.

g) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

h) Otras formas de contaminación del aire. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases u otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar suciedad o peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal o a otras clases de propiedad.

3. La medición y valoración de ruidos y vibraciones se llevará a cabo en la forma establecida en el Reglamento de Calidad del Aire y la Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla. Por su parte, los lugares de observación en los que determinar las restantes condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

b) En el caso de peligro especial de incendio o explosión, en el punto o puntos donde se pudieran originar.

c) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por deslumbramientos, olores o similares.

Artículo 116. Vertidos industriales.

En esta materia se cumplirán, en todo caso, las disposiciones básicas vigentes (Ley de Aguas y reglamentos de desarrollo) y las determinaciones de protección y prevención ambiental marcadas por la Legislación Ambiental vigente.

No obstante lo anterior, las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

Las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. En el caso de que se produzcan aguas residuales con grasas se decantarán previamente éstas colocando un separador de grasas antes de su vertido a la red, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá autorizar, con carácter previo, la mencionada conexión a la red municipal en la que se indicarán las limitaciones y características de los vertidos.

Artículo 117. Infracciones.

Cualquier infracción de las prescripciones recogidas en el presente Capítulo o en la legislación aplicable en materia de industria, medio ambiente y Régimen Local será sancionada por el Ayuntamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la Categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas (que no podrá ser superior, en ningún caso, a dos meses) no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las Normas Generales.

TÍTULO CUARTO

NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 118. Definición Y Tipos. Clasificación de los Sistemas.

1. Los Sistemas integrantes de la estructura urbanística, (en adelante sistemas), son el conjunto de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.

2. Se distinguen dos tipos de Sistemas.

a) Sistemas Generales: Constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo y, en particular, se refieren a parques, jardines y espacios libres públicos así como a infraestructuras, servicios dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica,

integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal.

b) Sistemas Locales: Son el conjunto de elementos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limita a una parte concreta del núcleo urbano (existente o futuro), y se refieren a los usos de red viaria, infraestructura y al denominado «equipo público» constituido por parques y jardines, áreas peatonales y equipamientos, según se define en las Normas Reguladoras de los Usos de este PGOU.

3. Se podrán dividir los Sistemas en:

a) Sistema Viario.

1) Sistema General Viario (SGV).

2) Sistema Local Viario (SLV).

b) Sistema de Equipamiento comunitario.

1) Sistema General de Equipamiento (SGE).

2) Sistema Local de Equipamiento (SLE).

c) Sistema de Áreas Libres.

1) Sistema General de Áreas Libres (SGAL).

2) Sistema Local de Áreas Libres (AL).

d) Sistema de Infraestructuras Urbanísticas.

1) Sistema General de Infraestructuras (SGI).

2) Sistema Local de Infraestructuras (SLI).

Artículo 119. Sistemas y titularidad jurídica del suelo.

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que dispone el art. 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y el art. 160.3 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita, o por cualquier otro título, son de dominio público.

3. La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de incluso el derecho de superficie, en aquellos sistemas en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con el destino previsto en este PGOU.

Artículo 120. Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. Los suelos calificados por el presente PGOU como Sistemas Generales o Locales se obtendrán para uso y dominio público en alguna de las formas siguientes:

a) Cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

2. Las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones se realizarán, conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del instrumento de planeamiento:

a) Conjuntamente con las restantes obras de urbanización y en el seno del sistema de actuación establecido, en el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior.

b) Como obras públicas ordinarias, en los restantes casos.

Se exceptúan de esta regla los suelos para Sistemas Generales que a la aprobación del presente PGOU sean de dominio y uso público.

Artículo 121. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales.

1. En general, podrán ejecutarse, una vez obtenida la titularidad de los terrenos, directamente por el Organismo que ostente el dominio, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o urbanizable en ejecución, habrá sido ya

definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes Normas del PGOU o en los Planes Parciales de Ordenación Urbanística de los que provengan.

2. Se exceptúan los casos para los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle en desarrollo de las Unidades de Ejecución.

3. La ejecución se realizará a través de la redacción de Proyectos de Urbanización y/o de edificación, estando sujetos a la obtención de Licencia Municipal.

Artículo 122. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Locales.

1. Podrán ejecutarse, en general y una vez obtenida la titularidad de los terrenos, por el Organismo que ostente el dominio, directamente, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o urbanizable en ejecución, habrá sido ya definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes de este PGOU o de los Planes Parciales, de los que provengan.

2. Se exceptúan los casos para los que se determine la redacción de un Estudio de Detalle en desarrollo de las Unidades de Ejecución.

3. La ejecución se realizará a través de la redacción de Proyectos de Urbanización y/o de edificación, estando sujetos a la obtención de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 2

Sistema Viario

Artículo 123. Definición y tipos.

1. Es el destinado al uso viario según se define en las Normas Reguladoras de los Usos de esta Normativa Urbanística.

2. Está constituido por el Sistema General viario y completado por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 124. Sistema General Viario (SGV). Definición y tipos.

1. Constituido por los elementos del sistema viario que se grafían en el plano de Afecciones Territoriales.

2. Los tipos de vías establecidos en este PGOU en atención a la función y servicios que prestan, son los siguientes:

a) Carreteras:

a.1) Red de carreteras del Estado:

- Autopistas, Autovías y Vías para Automóviles: Aquellas que estructuran el sistema viario a nivel regional:

- Carreteras Convencionales: Resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

a.2) Red de carreteras de Andalucía:

a.2.1) Clasificación:

CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	TITULAR
DEL ESTADO			ESTADO
AUTONÓMICA	BÁSICA	ESTRUCTURANTE	JUNTA DE ANDALUCÍA
		DE ARTICULACIÓN	
	INTERCOMARCAL		
	COMPLEMENTARIA	METROPOLITANA	
PROVINCIAL		RESTO NO METROPOLITANA	DIPUTACIÓN
	COMARCAL		
	LOCAL		

a.2.2) Funcionalmente, se clasifican en:

- Vías de gran capacidad (autopistas, autovías y vías para automóviles): estructuran el sistema viario a nivel regional.

- Vías convencionales: Resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

b) Caminos:

- Caminos Principales: son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

- Caminos secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

c) Vías pecuarias: Rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Artículo 125. Desarrollo y programación del SGV.

Se redactarán Planes Especiales para la ejecución de todos los elementos de nueva ordenación, pertenecientes a dicho Sistema sin perjuicio de los que se formulen independientemente de los mismos.

Artículo 126. Condiciones de uso del SGV.

1. En general, sólo se permite el uso de red viaria que incluye los complementarios al mismo, es decir, usos destinados a la conservación o a la explotación del servicio público viario tales como los destinados a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares y complementarios. En cualquier caso, estos usos se establecerán, atendiendo a la titularidad de las vías, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, y el Reglamento que lo desarrolla o la Ley 8/2001, de 2 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2. Particularmente, en las Vías Pecuarias sólo se permitirán los usos previstos en la Ley 3/95, de 23 de marzo.

3. En aquellos elementos bajo dominio del Ayuntamiento podrán permitirse los usos recreativos, comerciales y socioculturales, dentro de las áreas peatonales. Estarán sujetos a Licencia.

Artículo 127. Urbanización del SGV.

1. La ejecución material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se realicen con arreglo al Planeamiento que los desarrolla.

2. Los organismos actuantes cumplimentarán las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística que, en todo caso, deberá respetar las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

3. Los elementos del Sistema General Viario ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la Ley 1/99, de 31 de marzo, y del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 128. Condiciones de Edificación ligadas al SGV y Zonas de Protección.

1. Las condiciones a que habrán de ajustarse las instalaciones provisionales serán las definidas por el Organismo que ostente el dominio, en el caso de que sea el Ayuntamiento serán definidas en cada caso por la Oficina Técnica Municipal. En todo caso, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

2. Las instalaciones que se permiten con carácter permanente se ajustarán, en el suelo urbano, a los siguientes parámetros:

a) Estación de servicio:

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 20%.

Altura máxima: 1 planta.

Separación a linderos: 5,00 metros.

b) Estación de autobuses:

Tipo de edificación: Alineada a vial en parcela exenta.

Ocupación máxima: 100%.

Altura máxima: 2 plantas.

c) Almacenes de maquinaria y mantenimiento:

Tipo de edificación: Alineada a vial.

Ocupación máxima: 80%.

Altura máxima: 2 plantas.

3. En todo caso, para cualquier instalación se requerirá, con carácter previo a la concesión de licencia municipal de obras, la obtención de las concesiones o autorizaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Carreteras.

4. Se definen a continuación, para todos los elementos viarios, existentes o de nueva ordenación, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a cada uno de ellos.

En Suelo Urbanizable Sectorizado las zonas de protección serán fijadas por los respectivos Planes Parciales de Ordenación y en suelo urbanizable no sectorizado por el Plan de Sectorización y, en su caso, por el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle. Por su parte, en suelo urbano y urbanizable ordenado, la protección se determinará por la normativa correspondiente a los mismos de este PGOU.

5. A ambos lados de los elementos viarios se establece una franja de terreno de anchura variable, que constituye su zona de protección y comprende, además de la zona de ocupación y dominio público, la zona de servidumbre y la zona de afección, en las cuales no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o administrador de la vía.

6. En las Carreteras del Estado las zonas de protección se definen en los siguientes términos:

6.1. Zona de Dominio Público: franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías para automóviles y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

6.2. Zona de Servidumbre: consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público antes definida y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

6.3. Zona de Afección: dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Se define, asimismo, una línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

7. En la red de Carreteras Autonómicas se establecen las siguientes zonas de protección:

7.1. Zona de Dominio Público adyacente: Se distinguen las siguientes zonas:

a) Zona de Dominio Público adyacente a las carreteras: franja de terreno de ocho metros de anchura en vías de gran capacidad y de tres metros de anchura en las vías convencionales, a cada lado de la vía, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

b) Zona de Dominio Público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras: franja de terreno de ocho metros de anchura medidos desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen.

7.2. Zona de Servidumbre Legal: consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

7.3. Zona de Afección: dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 100 metros en vías de gran capacidad, de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en la red provincial, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

7.4. Zona de no edificación: dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas, interiormente, por las aristas exteriores de la calzada y a una distancia de 100 metros en las vías de gran capacidad, de 50 metros en vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en la red provincial, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

8. Por lo que se refiere al resto de caminos, serán de aplicación las limitaciones de uso y defensa particulares que estén establecidas y les sean de aplicación y en su defecto, la zona de protección será de 10 m, medidos desde el eje del camino, para los caminos principales y de 8 m para los caminos secundarios.

9. La zona de protección de las vías de comunicación que constituyan propuesta de planeamiento, estará constituida por la expresamente señalada en el Plan y en ellas se prohíbe toda edificación o uso que no sea el asignado por el plan. Una vez construida la vía propuesta de que se trate, será de aplicación lo dispuesto en los números anteriores.

Artículo 129. Sistema Local Viario (SLV). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema viario no incluidos como parte del Sistema General; comprende la red viaria interna de los núcleos urbanos, integrada por avenidas, calles y plazas, formadas por calzadas, aceras y paseos peatonales.

2. En los planos de Ordenación se grafían los elementos existentes.

Artículo 130. Titularidad y dominio del SLV.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación correspondientes.

2. Los espacios restantes susceptibles de utilización como sistema local viario que se encuentren situados en parcelas que el Planeamiento califica como edificables por ser sobrantes de edificación, podrán ser de titularidad y dominio privado si forman parte de la propiedad horizontal de los inmuebles a que dan servicio. Si desde ellos se accediera a diferentes propiedades catastrales habrán de pasar a titularidad y dominio público.

Artículo 131. Desarrollo y programación del SLV.

1. En suelo urbano y urbanizable ordenado, los Planes Especiales y Estudios de Detalle completarán la ordenación del PGOU. En suelo urbanizable sectorizado, serán los Planes Parciales de Ordenación los que completen y precisen la ordenación de la red viaria en el ámbito de su sector y en suelo urbanizable no sectorizado se complementarán por el Plan de

Sectorización y, en su caso, por el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle.

2. Su programación, ligada a la ejecución de Unidades de Ejecución o Actuaciones aisladas en el suelo urbano y urbanizable ordenado y a la redacción de Planes de Sectorización y Planes Parciales de Ordenación y ejecución de los mismos en suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado respectivamente, se determina en los apartados correspondientes de esta Normativa Urbanística.

Artículo 132. Condiciones de uso del SLV.

El uso exclusivo será el de red viaria. En las áreas peatonales podrán autorizarse los recreativos, socio-cultural y comerciales, previa Licencia Municipal.

Artículo 133. Urbanización del SLV.

1. La realización de las obras de los elementos de nueva creación y la modificación o reparación de los existentes se hará de acuerdo con los Proyectos de Urbanización que se redacten en el suelo urbano para la ejecución de las Unidades de Ejecución o, en el suelo urbanizable en ejecución de los Planes Parciales.

2. En todo caso se ajustarán a las determinaciones de las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU y a las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 134. Condiciones de edificación del SLV.

Se prohíbe la edificación con carácter permanente. Las instalaciones provisionales se ajustarán a lo definido en cada caso concreto por los servicios técnicos municipales. Requerirán, en todo caso, la obtención de licencia municipal.

CAPÍTULO 3

Sistema de equipamiento comunitario

Artículo 135. Definición y tipos.

Constituido por el conjunto de elementos destinados al servicio público para la realización de actividades formativas, asistenciales, culturales, recreativas y, en general todas las que posibilitan el desarrollo de la personalidad humana, en forma colectiva, en el medio urbano. Está integrado por el Sistema General de Equipamiento Comunitario que se complementa, a su vez por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 136. Sistema General de Equipamiento (SGE). Definición.

Constituido por todos los elementos que se grafían en los planos en la documentación gráfica.

Artículo 137. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGE.

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderá al organismo o entidad que lo ostenta en la actualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transmisiones de propiedad que, legalmente, se efectúen.

Artículo 138. Planeamiento y programación del SGE.

Para la sustitución de los elementos de nueva ordenación, y la modificación en su caso de los ya existentes, será necesaria la redacción de una Modificación de Elementos por el Organismo que ostente la titularidad.

Artículo 139. Urbanización del SGE.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes especiales a cuya

ejecución corresponda, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Obras de Urbanización de este PGOU que, en todo caso, respetarán las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

2. Los elementos del Sistema General de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la Ley 1/99, de 31 de marzo, y el Decreto 293/09.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 140. Condiciones de edificación del SGE.

1. Para los elementos del S.G. de equipamiento comunitario existentes en suelo urbano, se respetarán sus condiciones particulares de edificación. Los de nueva ordenación se adaptarán a la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma. Tendrán en cuenta los límites máximos de altura y edificación de las ordenanzas particulares que les correspondan. Los Planes Especiales podrán establecer condiciones especiales.

En todo caso, se adaptarán en su ejecución a la normativa sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica antes citada.

2. Para los elementos de nueva ordenación regirán, igualmente, las normativas específicas y se adaptarán a las siguientes condiciones de edificación:

a) Educativo, sanitario y comercial:

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad: 1 m²/m²s.

Altura máxima: 3 plantas.

Separación a linderos: 5,00 metros.

b) Deportivo:

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 10%.

Edificabilidad: 0,20 m²/m²s.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación a linderos: 3,00 metros.

c) Lúdico-recreativo:

Tipo de edificación: Alineada.

Ocupación máxima: 50%.

Edificabilidad: 1 m²/m²s.

Altura máxima: 3 plantas.

d) Cementerio:

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad: 0,5 m²/m²s.

Altura máxima: 10,00 metros.

3. En suelo no urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

Artículo 141. Zonas de protección del SGE

Además de las limitaciones previstas para el suelo no urbanizable especialmente protegido, se establece como zona de protección para toda clase de suelo una franja de terreno de 50 metros desde el perímetro exterior de los cementerios en la que no podrá realizarse ninguna edificación y otra de 200 metros a partir del recinto de esta primera zona de protección que no podrá destinarse a uso residencial, según la legislación vigente en la materia.

Artículo 142. Sistema Local de equipamiento comunitario (SLE). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

Artículo 143. Titularidad, dominio y organismo actuante del SLE.

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderán al organismo o entidad privada, que lo ostenta en la actualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transferencias de propiedad que, legalmente, se efectúen.

2. En todos los elementos de nueva ordenación en que no se señale lo contrario ésta será siempre pública, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen.

Artículo 144. Planeamiento y programación del SLE.

1. Ningún elemento del Sistema Local de equipamiento estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante su ejecución por unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas, y en suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondiente Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 145. Condiciones de uso del SLE.

1. En cuanto a los elementos ya existentes regirá en particular para cada uno de ellos, la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.

2. Para los elementos de nueva ordenación regirán igualmente, tales normativas específicas además de las restricciones que sobre las mismas establezcan los Planes Especiales o Parciales de Ordenación que los determinan.

Artículo 146. Urbanización del SLE.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU que, en todo caso, respetarán las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

2. Los elementos del Sistema Local de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la Ley 1/99, de 31 de marzo, y el Decreto 72/92.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 147. Condiciones de edificación del SLE.

1. Para las instalaciones existentes o de nueva creación en suelo urbano o urbanizable ordenado regirán los parámetros de la zona en que se enclaven, siéndoles de aplicación la Ordenanza correspondiente de aquella, pudiéndose aumentar, si fuera preciso, la ocupación de la parcela e incluso la altura, si se trata de parcela exenta, en una planta.

2. Aquellas que provengan de su determinación por Planes Especiales en suelo urbano y suelo urbanizable ordenado, por Planes de Sectorización en suelo urbanizable no sectorizado o por Planes Parciales de Ordenación en suelo urbanizable sectorizado, se regirán según las condiciones que se fijen en los mismos.

CAPÍTULO 4

Sistema de áreas libres

Artículo 148. Definición y tipos.

1. Destinado al uso de espacios libres en general que incluye parques forestales, parques urbanos, jardines y áreas peatonales, se incluye el parque periurbano de nueva propuesta.

2. Está constituido por el Sistema General de Áreas Libres (SGAL) que se complementa por el Sistema Local correspondiente (SLAL).

3. Será de obligado cumplimiento en la ejecución de este sistema las Normas Técnicas del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 149. Sistema general de áreas libres (SGAL). Definición.

Constituido por todos los elementos de este Sistema que se grafían en la documentación gráfica.

Artículo 150. Planeamiento y programación del SGAL

Para la ejecución de los elementos de nueva ordenación y la modificación, en su caso, de los ya existentes, se redactarán en desarrollo de este PGOU, sin perjuicio de los que puedan formularse independientemente de la misma, los Planes Especiales correspondientes.

Artículo 151. Condiciones de uso del SGAL.

1. Los usos específicos, que se admiten en cada uno de los elementos, son aquellos propios de su definición y los complementarios que pueden realizarse simultáneamente sobre ellos.

2. En el caso de Parque, el uso dominante es el de conservación de especies arbóreas, y como complementarios el recreativo, deportivo, cultural y de aparcamientos. Dentro de los mismos, los organismos encargados podrán delimitar zonas no accesibles al público o al tráfico rodado, destinadas a la conservación del medio ambiente natural. Este uso incluye los de Parque forestal, urbano, periurbano y zoológico.

3. En el caso de jardines, el uso dominante es la plantación de especies vegetales, y se admiten, igualmente, los complementarios como el recreativo, cultural y aparcamientos.

4. En todas ellas sólo se admitirán, además de éstos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate. En los Planes Especiales que se redacten para los elementos de nueva ordenación se determinará, de forma precisa, la normativa específica por la que se regirá cada uno de ellos, con arreglo, en todo caso, a la que se expresa en este apartado.

Artículo 152. Urbanización del SGAL.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución correspondan, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

2. Los elementos del Sistema General de Áreas Libres ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la Ley 1/99 de 31 de Marzo y del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 153. Condiciones de Edificación del SGAL

1. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales. Asimismo, deberán cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 127/2001 de 5 de Junio sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

2. En los Parques y jardines, la ocupación permitida para áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma, será de 0,2 m²t / m²s medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

3. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, deberá respetarse la normativa sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica.

Artículo 154. Sistema Local de Espacios Libres (AL). Definición

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

2. Se grafían los existentes en los planos del este PGOU que se completarán con los de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 155. Titularidad y dominio del AL.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público ejercido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación correspondientes.

Artículo 156. Planeamiento y programación del AL.

1. Ningún elemento del Sistema Local de áreas libres estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al urbanizable ordenado, mediante su ejecución por unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas, y en suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, en los casos en que se determine para su ejecución y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 157. Condiciones de uso del AL.

1. Los usos que se admiten son aquellos propios de su definición y los complementarios que, simultáneamente, pueden realizarse sobre aquellos.

2. El uso dominante será, en el caso de zonas ajardinadas, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, culturales y de aparcamiento, siempre que ello no suponga la tala indiscriminada de la vegetación existente.

3. En el caso de áreas de juego para niños, el uso dominante, y exclusivo, será el que indica su propia definición.

4. Sólo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.

Artículo 158. Condiciones de edificación del AL.

1. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales. Asimismo, deberán cumplir las de-

terminaciones establecidas en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

2. En las zonas ajardinadas, la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma, será de 0,2 m²t/m²s, medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

3. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, deberán respetar la normativa sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica.

CAPÍTULO 5

Sistema de infraestructuras urbanísticas

Artículo 159. Definición y tipos.

1. Se denomina así al conjunto de elementos destinados al servicio de la población y las actividades en general, tanto a escala municipal (núcleos urbanos o edificaciones aisladas) como superior, y que son las relativas a:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica.
- e) Servicio telefónico y telegráfico.
- f) Alumbrado público.

2. Este sistema está constituido por el Sistema General de Infraestructuras Urbanísticas y complementado por el Local correspondiente.

Artículo 160. Sistema General de Infraestructuras Urbanísticas (SGI). Definición.

Está constituido por los elementos de este Sistema, cuya utilización se ejerce a escala municipal o superior, de los que se grafían los más importantes en el plano de Afecciones, de este PGOU y se refieren en particular a:

- a) Abastecimiento de agua:
Captaciones, almacenamiento (embalses y depósitos), tratamiento y conducciones de abastecimiento a los núcleos y las generales internas de los mismos.
- b) Saneamiento:
Colectores generales de los núcleos, centros de depuración y vertido.
- c) Eliminación de residuos sólidos:
Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica:
Centros de producción, redes de distribución y transporte de Alta Tensión (Más de 5 Kv.) y centros de transformación.
- e) Servicio telefónico y telegráfico:
Centrales de servicio y redes principales de distribución.
- f) Alumbrado público:

Asociado a las vías interurbanas y urbanas, que constituyen el Sistema General Viario, así como a los restantes Sistemas Generales.

Artículo 161. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGI.

La titularidad y dominio corresponderá al organismo ó entidad que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público.

Artículo 162. Planeamiento y programación del SGI.

Para la ejecución de los elementos de nueva ordenación, y de las modificaciones de los existentes, en su caso, se determina la redacción de los Planes Especiales necesarios.

Artículo 163. Condiciones de uso del SGI.

Regirá para cada uno de los elementos que componen este Sistema General, la normativa específica del tipo de ins-

talación de que se trate, según la que determine el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 164. Urbanización y edificación del SGI.

La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Parciales a cuya ejecución correspondan, con arreglo, en todo caso, a las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, respetarán las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y, la legislación sectorial sobre aguas residuales vigente. En cualquiera de los casos, dichas obras estarán sujetas a la concesión de Licencias Municipales.

Artículo 165. Zonas de protección del SGI.

Se definen a continuación, para algunos de los elementos del sistema, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a los mismos. Dichas condiciones se refieren en particular al suelo no urbanizable, ya que en suelo urbano y urbanizable serán fijadas por las respectivas normativas de este PGOU o de los Planes Parciales o Especiales que la desarrollen.

A) Captaciones de agua potable:

a) Será de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás legislación conexa vigente.

b) Sin perjuicio de las servidumbres legales que en cada caso correspondan o que pueda imponer el Organismo de Cuenca, ninguna actuación de cualquier circunstancia podrá afectar al curso, cantidad o calidad de las aguas captadas salvo autorización expresa en contrario por la Administración.

c) Se prohibirán los vertidos de aguas residuales y los vertederos incontrolados de residuos sólidos que puedan afectar a las captaciones de agua potable de los núcleos urbanos.

d) La situación particular de cada sistema de captación implicará la adopción de las medidas de protección pertinentes por parte del Organismo competente. En todo caso, la entidad pública o privada responsable de la construcción de la captación deberá instalar las medidas de protección adecuadas y señalizar de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población, según establezca la autoridad sanitaria, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

B) Conducciones de agua potable.

a) Como norma general, serán de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento y el Real Decreto anteriormente citados.

b) El Organismo administrador de la conducción establecerá las servidumbres y limitaciones precisas, pero en lo que a edificación se refiere, ésta no se situará a distancia inferior a 5 m al eje del sistema (no obstante esta prescripción podrá ser recurrible ante el Organismo administrador, en atención a circunstancias especiales, el cual actuará en consecuencia) y en cualquier caso los residuos líquidos o sólidos de usos próximos serán vertidos de manera que no produzcan riesgos de contaminación.

c) No podrán efectuarse operaciones de ningún tipo en las conducciones a que se refiere este párrafo sin autorización de la administración competente.

d) Por lo que se refiere a depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable a poblaciones, así como a otras instalaciones de la misma entidad (estaciones depuradoras, etc.) las medidas de protección estarán en función de la accesibilidad y de los riesgos, resultando en cualquier caso las

mismas especificaciones y limitaciones referidas a las conducciones. La distancia de 5 m se entenderá referida al perímetro de la infraestructura considerada.

C) Instalaciones de saneamiento.

a) Las normas de protección para este Sistema se entenderán en general en sentido contrario, es decir serán protección de otras instalaciones, edificaciones, etc. previamente existentes o previsibles. De todas formas serán de aplicación las leyes y normas sobre Aguas y Vertidos.

b) Los elementos comprendidos en este Sistema serán colectores de ámbito general y sus instalaciones terminales: depuradoras, emisarios, etc. (denominados expresamente SGE).

c) En particular, las distancias de edificación a elementos existentes o previstos será superior a 5 m.

D) Producción y/o distribución de energía eléctrica: Alta Tensión.

a) Será de aplicación la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y el Reglamento de líneas eléctricas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre), y demás disposiciones complementarias vigentes.

b) En particular, la distancia mínima de edificación a punto en tensión, en las condiciones más desfavorables será la resultante de aplicar la fórmula $3,3 + V/100$ si hay accesibilidad a personas y $3,3 + V/150$ si no la hay con mínimos de 5 m y 4 m, respectivamente, siendo V la tensión en kilovoltios. Las distancias citadas se mantendrán en la proyección vertical del punto en tensión al elemento edificado.

E) Instalaciones de Combustibles.

a) Con carácter general, será de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyas normas de protección se entienden en sentido contrario, es decir de protección de otros usos con respecto de ellas.

b) Además serán de aplicación el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, de 26 de octubre), Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (O.M. de 18 de noviembre de 1974) e Instrucciones Complementarias.

c) Serán también de aplicación todas las disposiciones referentes a la producción, almacenamiento, distribución, gestión etc. de combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.

d) En cualquier caso la ejecución de una edificación próxima a una instalación de este tipo deberá prevenir el riesgo de incendio.

e) En particular, la distancia de edificación a oleoductos y similares será de 10,00 m al eje del sistema como mínimo.

Artículo 166. Sistema Local de Infraestructuras Urbanísticas (SLI). Definición.

1. Constituido por todos los elementos de este Sistema que por utilizarse a escala local no han sido incluidos en el Sistema General. Los más importantes se grafían en los planos de Infraestructuras de este PGOU, o serán definidos en los correspondientes de los Planes Especiales o Parciales de Ordenación que lo desarrollen, y se refieren al servicio de las edificaciones y actividades urbanas en general, en materia de:

a) Abastecimiento de agua.

b) Saneamiento.

c) Abastecimiento de energía eléctrica en Alta o Baja Tensión.

d) Alumbrado público.

e) Abastecimiento de combustibles gaseosos.

f) Redes del servicio telefónico.

2. Los elementos de nueva ordenación se determinan, en suelo urbano y suelo urbanizable ordenado directamente por este PGOU a través de su inclusión en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas o bien serán propuestos en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado por los Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 167. Titularidad y dominio del SLI.

1. La titularidad y dominio corresponden al organismo o entidad privada que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público (los casos a, b, y d del artículo anterior).

2. Los particulares podrán ejercer la conservación y mantenimiento de algunos de estos servicios, para lo que habrán de constituirse las reglamentarias Entidades de Conservación.

Artículo 168. Planeamiento y programación del SLI.

1. Las figuras de planeamiento que desarrollan este PGOU serán los Planes Parciales de Ordenación y Planes Especiales.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante su ejecución en Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas; y en suelo urbanizable en los casos en que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 169. Condiciones de uso del SLI.

Regirá para cada uno de los elementos la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine la propia del Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 170. Condiciones de urbanización y edificación del SLI.

La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por este PGOU o por los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollen, con arreglo, en todo caso, a las Normas Técnicas de Urbanización de este planeamiento y a las condiciones que para la edificación tiene la zona donde se enclaven que, en todo caso, respetarán las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía. En cualquiera de los casos, dichas obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

TÍTULO QUINTO

NORMAS TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones

Artículo 171. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas Técnicas para la ejecución de obras de urbanización serán de obligado cumplimiento en todas las obras que se ejecuten como desarrollo de las previsiones y determinaciones contenidas en el PGOU. Es decir, serán tenidas en cuenta en la urbanización del suelo clasificado como urbanizable así como en aquellas actuaciones urbanísticas en suelo urbano que precisen la ejecución de un Proyecto de Urbanización. También serán tenidas en cuenta en aquellos proyectos de obras públicas ordinarias en suelo urbano ligados o no a actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU.

Artículo 172. Vinculación.

Las presentes Normas Técnicas vinculan tanto a personas y entidades particulares como al Ayuntamiento u otros organismos públicos que puedan actuar en el municipio.

Artículo 173. Contenido.

1. Estas Normas están referidas al diseño y ejecución de las obras de carácter viario y a las redes de servicios (dis-

tribución de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y otros servicios análogos) y definen unas condiciones mínimas en cuanto a calidad y garantía de servicio, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas o Pliegos municipales que sean de aplicación.

2. En la redacción de proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como la Ley 1/99, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, y, especialmente, en las prescripciones técnicas sobre paso de peatones, escaleras, rampas, vados, mobiliario urbano y vías públicas existentes.

3. No serán de aplicación estas Normas Técnicas Generales a aquellas actuaciones urbanísticas para las que expresamente el PGOU asigne unas condiciones de urbanización de inferior categoría.

4. En estos casos será el Ayuntamiento quien determine las condiciones de urbanización que deban ser exigidas, (según el proceso de gestión que corresponda) que en todo caso no deberán ser menos rigurosas que las Normas Técnicas Mínimas fijadas en el Capítulo VII de este Título.

CAPÍTULO 2

Red viaria

Artículo 174. Vías públicas urbanas de tráfico rodado.

1. Se define como vía de uso local a aquella que presta servicio a un número escaso de alojamientos o actividades comerciales menores.

2. Para estas vías, se establece un ancho mínimo de calle o distancia entre alineaciones de 5 m. Para anchos iguales o inferiores a 6 m no se dispondrán aceras, resolviéndose el drenaje mediante pendiente transversal hacia el centro de la vía.

3. Para el resto de las vías urbanas, se establece un ancho mínimo de calzada (ámbito del tráfico rodado) de 5 m; las aceras que se dispongan en su caso, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. Se recomienda no obstante, establecer para cualquier clase de vía abierta al tráfico rodado una calzada mínima de 6 m y un ancho de acerado mínimo de 1,50 m. En todo caso se ajustará a las determinaciones del Decreto 293/2009.

El radio mínimo del eje de la calle será de 20 m en las vías de nuevo trazado. Se permitirán intersecciones de las calles octogonales, siendo el radio mínimo del encintado de bordillo el de la anchura de la acera más pequeña.

4. La pendiente máxima no deberá superar el 10%, de conformidad con el art. 22 del referido Decreto. No obstante, se podrán admitir pendientes superiores cuando las alternativas de ordenación no posibiliten dicha limitación máxima siendo, en su caso, el límite máximo admisible la pendiente del 12%, siempre de manera excepcional y justificada en cumplimiento de la disposición adicional 1.ª del Decreto 293/2009.

5. En cuanto a secciones de calzada se distinguen:

- a) Un solo sentido de circulación sin aparcamientos: 3,8 m.
- b) Un solo sentido de circulación con un aparcamiento: 5,5 m.
- c) Un solo sentido de circulación con aparcamientos a ambos lados: 7,7 m.
- d) Dos sentidos de circulación sin aparcamientos: 6,0 m.
- e) Dos sentidos de circulación con un aparcamiento: 8,25 m.
- f) Dos sentidos de circulación con aparcamientos a ambos lados: 10,5 m.

En caso de que las vías de circulación en cada sentido sean más de una, se incrementará la anchura de la calzada en 3,25 m por cada vía adicional.

6. Tanto en aceras como en la calzada se preverán las canalizaciones, conducciones, cruces y acometidas necesas-

rias para dotar a las parcelas de los servicios adecuados. La disposición de estos seguirá lo indicado por las compañías suministradoras.

El Ayuntamiento podrá prever la necesidad de canalizaciones para otros servicios comunes.

Artículo 175. Vías públicas urbanas exclusivamente peatonales.

1. Se establece un ancho mínimo de 3 m tanto en tramos en pendiente como en escalinatas.

2. Las pendientes transversales y longitudinales se atenderán a lo previsto en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3. La altura máxima de los bordillos será de 12 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.

4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

5. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias de la normativa en vigor sobre accesibilidad. Quedan prohibidos en estos itinerarios aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Artículo 176. Aparcamientos.

1. En cuanto a dotaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación. En particular, de acuerdo con lo previsto en la LOUA.

2. Las dimensiones mínimas de las celdillas de aparcamiento serán tales que pueda inscribirse en ellas un rectángulo de 2,50 x 5,00 metros para las plazas de aparcamiento en superficie y, de 2,20 x 4,50 metros para las previstas en el interior de la edificación.

3. En las calles en las que se prevean reservas de aparcamientos, el ancho mínimo libre de calzada será de 5,5 m.

4. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 plazas o fracción, garantizando a éstas su uso exclusivo. Dichas plazas cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.
- c) Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.
- d) Sus dimensiones mínimas y diseño se realizarán de acuerdo a la normativa sobre accesibilidad en vigor.

Artículo 177. Pavimentación.

1. Las vías y espacios libres de uso público, así como los elementos de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario se adaptarán a los parámetros de accesibilidad establecidos en la legislación vigente en la materia.

2. Para calles de tráfico rodado, se adoptará en la calzada un pavimento cuya calidad mínima será la siguiente:

- a) Firme rígido: 20 cm de base granular y 15 cm de hormigón tipo HM-200 (se recomienda no obstante adoptar espesores mínimos de 25 cm y 20 cm, respectivamente).
- b) Firme flexible: 20 cm de base granular y 15 cm de macadam asfáltico.

3. Las calles peatonales se pavimentarán en 3 m como mínimo de su anchura. El pavimento será antideslizante, variando la textura y color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo. Los re-

gistros ubicados en dichos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

4. Normalmente, se dará un bombeo del 2% hacia cada lado, si bien, en casos especiales de calles estrechas en que se supriman las aceras, el pavimento será de hormigón en masa y con bombeo hacia el eje de la calle.

5. Se podrán utilizar bordillos de piedra o prefabricados de hormigón.

6. Las aceras podrán construirse de las siguientes características:

a) Soladas con baldosa hidráulica o de terrazo sobre base de hormigón en masa de 10 cm de espesor.

b) Soladas con hormigón coloreado de 15 cm de espesor.

c) En aceras de más de 3,00 m de anchura se podrá dejar una franja (no mayor de 1,00 m) sin pavimentar y provista de tierra vegetal.

7. El Ayuntamiento podrá requerir no obstante la adopción de otros tipos de materiales y de espesores siempre y cuando la calidad no sea inferior a la mínima exigida en este PGOU.

Artículo 178. Vías públicas existentes.

Las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como los elementos de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano consolidado, se adaptarán gradualmente a los parámetros de accesibilidad establecidos en la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO 3

Abastecimiento de agua potable

Artículo 179. Captación y dotaciones.

1. En los proyectos de abastecimiento en los que se incluyen obras de captación se justificará mediante documento oficial que los aforos realizados en el estiaje posibilitan el suministro del caudal requerido.

Igualmente, se acreditará la cesión o expropiación de las aguas si son de propiedad privada o la concesión administrativa si son de dominio público.

2. En cualquier clase de actuación urbanística, se justificará la disposición de los caudales de agua potable demandados, acreditándose la autorización o concesión correspondiente. Como parámetro de calidad, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

En todo caso, el agua de consumo humano deberá ser salubre y limpia, entendiéndose como tales aquellas aguas que no contengan ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

3. Se establece una dotación mínima de 200 litros por habitante y día, recomendándose (al menos a efectos de diseño) una dotación de 250 l/hab./día.

4. En zonas o polígonos industriales la dotación mínima a considerar será de 1 litro/segundo por hectárea bruta.

5. Cuando las aguas de que se disponga no procedan de la red municipal o su utilización como potables no esté garantizada, se justificará documentalmente su potabilidad mediante la realización de un análisis físico-químico y bacteriológico. Las aguas deberán ser al menos sanitariamente permisibles, y en caso contrario no podrán utilizarse esas aguas sin corrección o tratamiento previo. La cloración será en todo caso previa a la distribución.

Estas actuaciones se adecuarán a las determinaciones y especificaciones que dicten los Organismos de Cuenca competentes y a la Normativa de aplicación en vigor.

Artículo 180. Almacenamiento.

1. Los núcleos y las actuaciones urbanísticas exteriores de primera residencia o industriales dispondrán en conjunto o por separado de los depósitos necesarios para que la capacidad de almacenamiento sea como mínimo igual a la demanda prevista para un día.

2. Para actuaciones urbanísticas exteriores de segunda residencia, se tendrá en cuenta el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de infraestructura para los Alojamientos Turísticos, donde se establece en concreto que si el suministro procede de red general, la capacidad de almacenamiento será de una a tres veces la demanda diaria en función de la garantía de esa red.

Si el suministro no procede de red general la capacidad mínima será de cinco veces la demanda diaria. (Para la determinación de estas capacidades se considerará como mínimo una dotación de 200 l/hab./día.)

Estas actuaciones se adecuarán a las determinaciones y especificaciones que dicten los Organismos de Cuenca competentes y a la Normativa de aplicación en vigor.

Artículo 181. Distribución.

1. Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

2. El diámetro mínimo de las tuberías será de 60 mm. La presión de servicio estará comprendida entre 10 y 60 metros de columna de agua (de 1 a 6 atmósferas).

3. En la ejecución de la urbanización se dejarán previstas y colocadas las arquetas para acometida domiciliaria que servirán como máximo a dos parcelas. Se preverán los ramales y llaves antes de la extensión de pavimento o acerado.

4. Siempre que sea posible, la red de distribución discurrirá bajo acerado o zona verde; en otro caso se adoptará la protección adecuada.

5. Se colocarán bocas de riego suficientes, así como los hidrantes contra incendios que sean necesarios según la normativa vigente. El recubrimiento mínimo será de 40 cm siempre que sea posible.

6. El dimensionamiento de las redes tendrá en cuenta la afección de áreas conexas cuyas redes deban ser integradas en un conjunto urbano con las primeras. Se considerará el consumo medio del día repartido en diez horas con lo que se obtiene un caudal punta de 2,4 veces el caudal medio horario.

Las tuberías serán de fundición salvo que se demuestre la necesidad técnica o de explotación para que sean de fibrocemento, de polietileno o de PVC.

7. Antes de su puesta en funcionamiento se realizará un lavado y/o desinfección de las tuberías. El material de construcción, revestimiento, soldaduras y accesorios no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren la calidad del agua procedente de la captación.

Las características técnicas y especificaciones se determinarán y se justificarán, en el proyecto técnico específico a realizar para el diseño de los trazados de las redes.

CAPÍTULO 4

Saneariamiento

Artículo 182. Redes de alcantarillado.

1. Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos previstos de agua potable y a la pluviometría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de referencia, de 30 cm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por

áreas conexas. Como base para el dimensionamiento de la red se establece como caudal mínimo 200 l/hab./día afectado de un coeficiente de punta igual a 2,40 (consumo supuesto repartido en diez horas).

En el cálculo de residuales se tendrá en cuenta el caudal proporcionado por las cargas de descarga automática (20 l/seg.), las cuales se colocarán en las cabeceras de ramales obligatoriamente.

Para la evaluación de los caudales de aguas pluviales, se tendrán en cuenta las características de las cuencas, extensión, coeficiente de escorrentía, distribución espacial, así como el régimen de precipitaciones, intensidad y duración de aguaceros.

Las tuberías podrán ser de hormigón vibrado (de enchufe y campana de junta elástica) de fibrocemento especial para saneamiento, PVC específico para este uso o cualquier otro material que cumpla las especificaciones técnicas para esta función.

2. Se establece para los colectores una pendiente mínima del dos por mil. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 m/seg. pudiendo alcanzarse los 5 m/seg. para conducciones de fibrocemento especial para saneamiento.

3. Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 50 m.

4. Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

5. Como regla general, cuando exista recogida de aguas pluviales se colocará un absorbedor de calzada cada 200 m² de calle como mínimo.

6. Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas.

Se utilizará sistema separativo salvo casos excepcionales que por razones debidamente justificadas lo impidan. En estos casos, si topográficamente es posible, se preverán aliviaderos de crecidas en algunos puntos.

Artículo 183. Vertido y depuración.

1. Si el vertido se efectúa a instalaciones existentes, será precisa la autorización de la entidad administradora, la cual determinará la posibilidad de ingerir el caudal previsto.

2. Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.

3. En el caso de sistemas unitarios podrán aliviarse las aguas pluviales siempre que se obtenga una dilución de aguas residuales de 1 a 5.

4. Las actuaciones urbanísticas que no puedan efectuar el vertido en redes urbanas existentes se atenderán a lo siguiente:

a) Densidad igual o inferior a 4 alojamientos/hectárea o parcela mínima de 2.000 m²: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que contengan exclusivamente alojamientos aislados de propiedad vertical).

b) Densidad inferior a 10 alojamientos/hectárea y hasta un máximo de 10 alojamientos: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que la actuación pueda considerarse aislada en el territorio).

c) Resto de casos: será obligatoria la depuración mediante oxidación total.

5. Se prohíben los pozos negros. Como regla general, se prohíben las fosas sépticas individuales salvo en viviendas agrícolas ubicadas en Suelo No Urbanizable.

6. Con respecto a los sistemas de depuración individuales o colectivos, podrán utilizarse en los casos señalados siempre que no exista riesgo de contaminación de acuíferos.

7. Será de aplicación en todo caso la Ley sobre Requisitos de Infraestructura de los Alojamientos Turísticos.

8. Cuando las aguas sean de procedencia no doméstica el Ayuntamiento exigirá una depuración antes de su injerencia al colector municipal.

Artículo 184. Vertido de aguas depuradas urbanas.

1. Deberá solicitarse del Organismo de Cuenca competente, autorización de punto de vertido de aguas residuales urbanas depuradas procedentes del núcleo. Esta determinación no exime de la obligación de obtener del citado organismo la autorización de vertido según el procedimiento establecido en la normativa vigente, con carácter previo a la realización del vertido de aguas residuales.

2. Los parámetros característicos del efluente de la EDAR no superarán los valores de concentración establecidos por la normativa de aplicación.

3. Se garantizará que, en todo momento, los colectores de aguas residuales y los de aguas pluviales serán separativos.

Artículo 185. Vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

1. Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en el presente artículo, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

2. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias siguientes:

a) Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.

Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas,

barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

d) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

e) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Crubenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).

49. Policlorado, bifenilos (PCB's).

50. Policlorado, trifenilos (PCT's).

51. Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).

52. Tetracloroetileno.

53. Talio y compuestos.

54. Teluro y compuestos.

55. Titanio y compuestos.

56. Tolueno.

57. Toxafeno.

58. Tricloroetileno.

59. Uranio y compuestos.

60. Vanadio y compuestos.

61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

f) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

3. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son:

Temperatura	< 40°
pH (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5.000 uScm-1
Sólidos en suspensión	1.000 mg L-1
Aceites y grasas	100 mg L-1
DBO ₅	1.000 mg L-1
DQO	1.750 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	20 mg L-1
Boro	3 mg L-1
Cadmio	0,5 mg L-1
Cianuros	5 mg L-1
Cobre	3 mg L-1
Cromo Total	5 mg L-1
Cromo hexavalente	3 mg L-1
Estaño	2 mg L-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fluoruros	15 mg L-1
Hierro	10 mg L-1
Manganeso	2 mg L-1
Mercurio	0,1 mg L-1
Níquel	10 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	1 mg L-1
Selenio	1 mg L-1
Sulfuros	5 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox m-3
Zinc	5 mg L-1

4. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad, la correspondiente Identificación Industrial.

5. Las instalaciones industriales siguientes que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de Vertido, en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad:

a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 m³/año.

b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

- Refer. CNAE Actividad industrial
- 02 Producción ganadera.
 - 11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
 - 13 Refino de petróleo.
 - 15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
 - 21 Extracción y preparación de minerales metálicos.
 - 22 Producción y primera transformación de metales.
 - 23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
 - 24 Industrias de productos minerales no metálicos.
 - 25 Industria química.
 - 31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
 - 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
 - 33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
 - 34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.
 - 35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
 - 36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
 - 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
 - 38 Construcción de otro material de transporte.
 - 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similar.
 - 411 Fabricación de aceite de oliva.
 - 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
 - 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
 - 414 Industrias lácteas.
 - 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
 - 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
 - 417 Fabricación de productos de molinería.
 - 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
 - 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
 - 420 Industria del azúcar.
 - 421.2 Elaboración de productos de confitería.
 - 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
 - 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
 - 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
 - 425 Industria vinícola.
 - 426 Sidrerías.
 - 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
 - 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.
 - 429 Industria del tabaco.
 - 43 Industria textil.
 - 44 Industria del cuero.
 - 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
 - 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
 - 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
 - 455 Confección de otros artículos con materiales textiles.
 - 456 Industria de papelería.

- 461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- 462 Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- 468 Industrias del mueble de madera.
- 47 Industria del papel; artes gráficas y edición.
- 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 49 Otras industrias manufactureras.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares

6. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

Cuando por accidente o fallo de funcionamiento se produzca un vertido deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 186. Energía eléctrica y alumbrado público.

1. La dotación de mínimo de energía será de 3,3 Kw/alojamiento y 0,8 Kw por habitante.

La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual fijará, además, las condiciones técnicas de ejecución de obras e instalaciones.

2. Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes valores:

Clases de vías (Núcleos)	Iluminación
Acceso exterior y penetración	20 lux
Viaro de distribución	15 lux
Viaro local	10 lux
Viaro Peatonal	5 lux

3. En urbanizaciones exteriores o no conexas con los núcleos, el nivel de iluminación, para cada clase de vía, podrá disminuirse en 5 lux según los límites anteriores no pudiendo adoptarse en viario de tráfico rodado valores de la iluminación inferior a 10 lux.

4. En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia. Los puntos de luz deberán quedar alojados preferentemente en farolas de pie o sobre brazo mural acordes con el ambiente urbano.

5. En urbanizaciones aisladas con parcela mínima superior a 2000 m², no será preciso alcanzar los niveles y calidades de iluminación anteriores. No obstante se exigirá como mínimo un punto de luz a pie de parcela, pudiendo proceder su energía de la instalación de B.T. de la parcela.

Artículo 187. Redes y centros de transformación.

1. Las líneas de Alta y Baja Tensión así como las de alumbrado público serán subterráneas.

2. Las casetas de centros de transformación que se construyan exentas o en alzados, se atenderán a la normativa de edificación y conjugarán su estética con la del conjunto o entorno en que se hallen inmersas. Podrán ser subterráneas o en superficie y dispondrán de las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.

CAPÍTULO 5

Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 188. Residuos Sólidos Urbanos.

1. El planeamiento de detalle de urbanizaciones exteriores a núcleos donde se halle implantado un servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, preverá el modo de recogida y eliminación de las Residuos Sólidos Urbanos originadas, que en todo caso se conducirán al vertedero controlado.

2. Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos sólidos urbanos en general. No se podrán situar en zonas protegidas o de interés paisajístico ni tampoco se ubicarán en terrenos permeables.

Está prohibido el vertido de Residuos Sólidos Urbanos de cualquier tipo a los servicios de alcantarillado.

CAPÍTULO 6

Otras redes

Artículo 189. Otras redes.

Cuando procedan otras instalaciones, tales como teléfono, etc., en el planeamiento de detalle se especificarán las condiciones concretas que han de cumplirse en cada caso. En todo caso, en el Suelo Urbano habrán de ser subterráneas.

CAPÍTULO 7

Normas técnicas mínimas

Artículo 190. Condiciones.

Las condiciones mínimas de urbanización a exigir a aquellas actuaciones para las que así lo determine el PGOU son las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 191. Red Viaria.

Los viales permitirán el acceso al tráfico rodado a todas las parcelas. La anchura de los mismos, medida entre límites de parcela o cerramientos no será inferior a 5 m. Los citados viales estarán adecuadamente explanados, drenados y afirmados.

Artículo 192. Suministro de agua.

El agua destinada a consumo humano será potable o al menos sanitariamente permisible, garantizándose de una cantidad no inferior a 500 litros por alojamiento y día, independientemente de otras aguas que puedan utilizarse para otros usos. La fuente de suministro, caso de no ser alguna conducción municipal deberá estar legalizada ante la Administración competente.

Artículo 193. Aguas residuales.

Serán eliminados los pozos negros existentes, disponiéndose una red de colectores a los que se verterán las aguas residuales y realizándose el vertido final a un sistema de depuración colectivo para el cual se garantizará su mantenimiento y limpieza periódica.

En todo caso deberá garantizarse que el sistema elegido no es causa de riesgo de contaminación de acuíferos.

Artículo 194. Suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Este suministro se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes. Todas las conducciones eléctricas serán subterráneas.

Como alumbrado público se dispondrá al menos un punto de luz a pie de cada parcela, pudiendo en este caso estar conectado a la instalación de Baja Tensión de la parcela.

Artículo 195. Residuos Sólidos Urbanos.

Se prohíbe el vertido directo de Residuos Sólidos Urbanos. Habrá pues que disponer un contenedor en lugar adecuado para depositar en él las que se produzcan, para que puedan ser recogidas posteriormente

TÍTULO SEXTO

NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE ORDENADO

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 196. Edificación.

1. Las acciones de edificación estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras, que sólo podrán autorizarse sobre parcelas urbanas que merezcan la condición de solar. Una vez alcanzada ésta, deberá ser edificada de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes Normas Urbanísticas y en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este PGOU o desde que los terrenos adquieran la calificación de solar con la recepción provisional de las obras de urbanización. Se hace extensible esta condición a los solares existentes en el centro histórico de Guaro.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, exigiendo las garantías pertinentes y si considera su conveniencia, la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación. En cualquier caso los Proyectos redactados para ambas obras deberán ser presentados en documentos separados.

3. La no iniciación de la edificación en el plazo fijado en el párrafo primero del presente artículo, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión del solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y habilitará al Ayuntamiento para requerir de los propietarios el cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de un año. El mero transcurso de este plazo sin que se haya comunicado al Ayuntamiento el inicio de las obras o se haya acreditado las causas de la imposibilidad de obtención de licencia, determinará, por ministerio de la ley, la colocación del solar correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Artículo 197. Usos.

Los usos permitidos en el suelo urbano y urbanizable ordenado serán exclusivamente aquellos que el Planeamiento de la zona donde se sitúan permita de acuerdo con el PGOU y en particular con sus Normas Particulares del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Ordenado.

CAPÍTULO 2

Ordenanzas de la Edificación: Definiciones de carácter general

Artículo 198. Parcela y solar.

Parcela: Se define como parcela toda porción de Suelo Urbano edificable, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

Se establecen las siguientes normas generales sobre parcelación:

a) La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

b) Cuando en las Ordenanzas de Zona o en los Planes Parciales o Especiales se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio

cumplir tales mínimos para poder edificar. Se exceptúan de estas normas generales, aquellas parcelas que no cumpliendo con las dimensiones mínimas exigidas por las ordenanzas de cada zona, estuvieran escrituradas previo a la realización de estas normas, o que por razones edificatorias sea imposible su unión con otras colindantes hasta conseguir la dimensión mínima.

c) Las parcelas mínimas serán indivisibles.

Solar: Parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la Ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 199. Definiciones relativas a la edificabilidad.

1. Índice de edificabilidad bruta o de zona, es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo) aplicado a toda la superficie de cada zona de actuación o sector de planeamiento.

2. Índice de edificabilidad neta para cada uso o parcela, es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo) aplicable a la superficie neta edificable de cada parcela.

3. Superficie de techo edificable, es la suma de todas las superficies edificadas cubiertas de todas las plantas, se expresa en m^2t (metro cuadrado de techo), tanto de las edificaciones principales, edificaciones existentes que se mantengan o edificaciones auxiliares.

Computan al 100% en cada planta las superficies correspondientes a: terrazas y porches no volados cubiertos y cerrados por tres lados, los cuerpos salientes cerrados; así como la proyección de escaleras, incluso exentas, por cada planta; las dobles alturas y la proyección horizontal de huecos de ventilación y ascensor.

Computan en su totalidad el espacio bajo cubierta que tenga una altura superior a 1,50 m, sea cual fuera el uso al que se destina.

Computan en cada planta en un 50% de su superficie; las terrazas y porches cubiertos, cerrados por uno o dos lados y los cuerpos salientes abiertos que sobresalgan de la línea de fachada más de 60 cm.

No computan: las plantas diáfanas (entendiendo por diáfana la planta libre de edificación y sin limitaciones físicas en ninguno de sus bordes perimetrales en una franja al menos de dos metros de anchura de forma que se asegura su continuidad con el resto de la parcela privada de la que forma parte la edificación) en cualquier otro caso contabilizan como los porches o terrazas.

No computan, los accesos públicos bajo pórticos, ni las terrazas o porches descubiertos (aunque se cubran con pérgolas o toldos).

De igual forma no será computable la superficie de los sótanos en los términos establecidos en el arts. 213 y 214 estas Normas.

4. En las zonas cuyas ordenanzas específicas no definan el índice de edificabilidad, el aprovechamiento volumétrico quedará definido por los restantes parámetros edificatorios de la zona.

Artículo 200. Ocupación de parcela.

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno podrán sobrepasar la ocupación máxima permitida mas tendrán que respetar la separación a linderos públicos y privados de su ordenanza.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a Zonas Verdes y Deportivo, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificación que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas, con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 201. Terreno natural.

A los efectos de aplicación de las ordenanzas de estas Normas se define como terreno natural:

a) El terreno natural propiamente dicho, sin alteraciones procedentes de rellenos o excavaciones previas a la actuación edificatoria sobre él.

b) El terreno resultante del movimiento de tierras realizados al amparo de proyecto de urbanización aprobados y en el que se recojan tales movimientos de tierras y perfiles resultantes.

CAPÍTULO 3

Disposiciones relativas a la posición de la edificación

Artículo 202. Alineación a vial.

Es la línea que señala el lindero de la edificación a lo largo de los viales. Según las Ordenanzas específicas de cada zona, la alineación de la edificación coincidirá o no con la del vial.

Artículo 203. Alineación de fachada.

Es la línea desde la cual se produce la edificación.

En el caso de edificios alineados esta línea es obligada desde el planeamiento.

En los edificios no alineados, la fachada tendrá una distancia mínima de separación a linderos públicos y privados fijado por las ordenanzas de cada zona. En este caso la línea de fachada quedará definida por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal del perímetro de la fachada.

Artículo 204. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a las lindes laterales de esta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos sus cuerpos salientes. Tales separaciones se definen como la menor distancia existente desde los puntos de cada edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya dirección sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las Ordenanzas específicas de cada Zona o Sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

Artículo 205. Rasantes.

Se establecen dos tipos de rasantes:

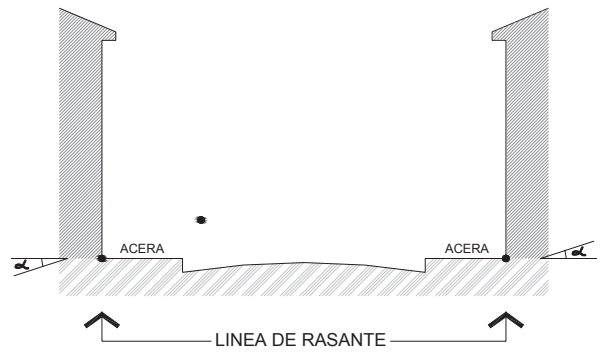
La línea de rasante, con respecto a la cual se mide al altura máxima permitida en las edificaciones alineadas en terrenos llanos o con pendientes < al 20%.

El plano de rasante, que es el plano de referencia para medir la altura en edificaciones alineadas en terrenos con pendientes > del 20% y en las no alineadas.

1. Línea de rasante.

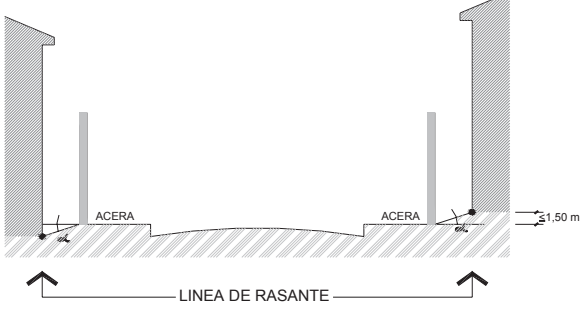
Cuando la alineación de fachada coincide con la alineación del vial, la línea de rasante es la intersección entre el plano de fachada y el lindero público acera o vial.

GRÁFICO 1



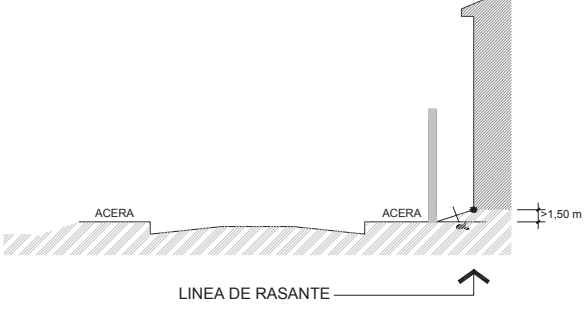
Cuando la alineación de fachada no coincide con la alineación del vial, la línea de rasante es la intersección entre el plano de fachada con el plano del suelo en que esta se asienta, siempre que la citada línea se encuentre a cota inferior, igual o superior a la del plano de acera o viario y en este último caso con una diferencia no mayor de 1,50 m.

GRÁFICO 2



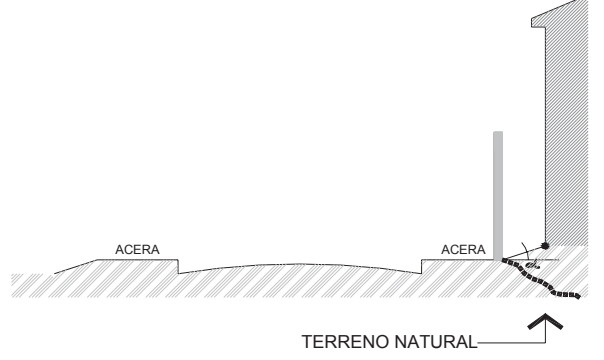
Cuando la intersección del plano de fachada con el plano del suelo en que esta se asienta se encuentre a cota superior a la del plano de la acera con una diferencia de cota $>1,50$ m, la línea de rasante será entonces la intersección del plano de acera o viario con el plano vertical que contiene a la alineación del vial.

GRÁFICO 3



En ningún caso se permiten modificaciones que alteren el signo de la pendiente natural del terreno.

GRÁFICO 4



2. Plano de rasante.

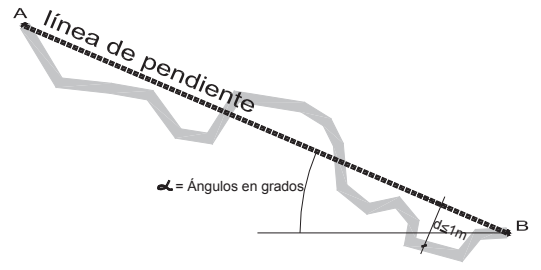
En caso de terrenos llanos se considera plano de rasante al estado natural del terreno. Si el terreno se rebaja por extracción de tierras, el plano de rasante a considerar será el del terreno ya rebajado.

Si el terreno se rellena o hay indicios de haber sido rellenado recientemente, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En el caso de terrenos en pendiente el plano de rasante se tomará de acuerdo a lo siguiente:

- a.1) Se determina la línea de pendiente del terreno:
A = Punto más alto del terreno.
B = Punto más bajo del terreno.
L.P. = Pendiente del terreno%.

GRÁFICO 5



Si la pendiente del terreno no es uniforme la línea de pendiente (L.P.), será una quebrada que cumplirá en cada tramo la condición de $d < 1$ m.

- a.2) Se trazan entre A y B los planos de rasante del terreno:

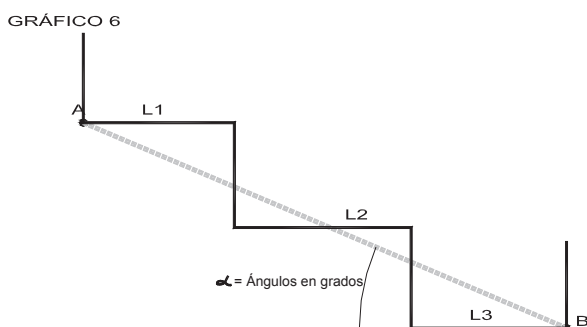
L = Longitud máxima en la dirección de la pendiente de cada plano de rasante

L tendrá como valores máximos, los sigue

L.P.	α	L
$\leq 22\%$	10°	30 m
$\leq 44\%$	20°	15 m
$\leq 67\%$	30°	10 m
$\leq 89\%$	40°	7,5 m
$>100\%$	$> 50^\circ$	6 m

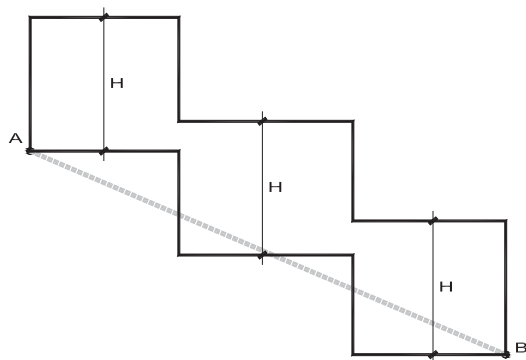
Para valores intermedios de α se interpolará mediante la fórmula $L \leq (3\alpha)/100$.

GRÁFICO 6



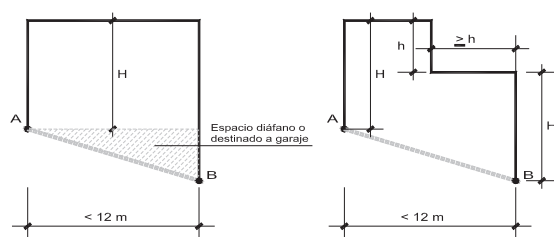
a.3) El sistema de planos de rasante anterior constituye la referencia para la medición de la altura reguladora máxima.

GRÁFICO 7



a.4) Excepcionalmente en el caso de que la profundidad máxima, en la dirección de la pendiente de la edificación proyectada sea de 12 m se podrá optar por uno de los siguientes criterios:

GRÁFICO 8

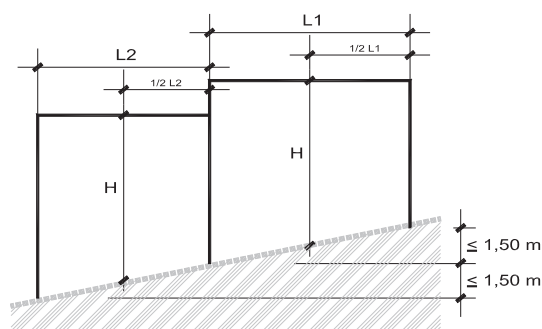


a.5) En el caso de terrenos con pendiente en ambos sentidos, se aplicará el criterio anterior en secciones longitudinales y transversales del edificio.

Artículo 206. Medición de la altura en edificaciones alineadas en terrenos con pendiente inferior al 20%.

La altura reguladora se medirá desde el punto medio de la línea de rasante, siempre que la diferencia de cota entre los extremos sea inferior a 1,50 m. En caso de no ser así se escalará la edificación de manera que se cumpla lo anterior.

GRÁFICO 9



Artículo 207. Medición de la altura en edificaciones alineadas en terrenos con pendiente superior al 20%.

La altura reguladora se medirá a partir del plano de rasante según lo definido en el artículo 205.

Artículo 208. Medición de la altura en edificaciones alineadas a vial.

En este tipo de edificación la altura reguladora se relaciona con la calle a la que está alineada:

1. Edificios con fachada a una sola calle:

Si el desnivel entre los dos extremos de la línea de fachada es $< 1,50$ m la altura se contabilizará a partir de la cota media.

Si el desnivel entre los dos extremos de la línea de fachada es $> 1,50$ m se dividirá la fachada en tramos a los que se le aplicará el criterio anterior.

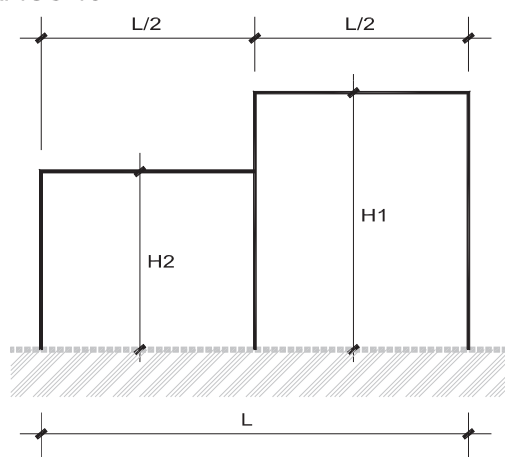
2. Edificios con fachada en esquina:

Al ser la altura reguladora la misma para las todas las calles en el municipio, se aplica el criterio anterior.

3. Edificios con fachada a dos calles sin formar esquina:

Si la altura reguladora de la ordenanza es distinta para cada calle, se podrá avanzar en el interior de la parcela con la altura de la mayor hasta una profundidad máxima de la mitad del ancho de la manzana, debiendo quedar la otra mitad a la altura determinada para la otra calle (Gráfico 10).

GRÁFICO 10

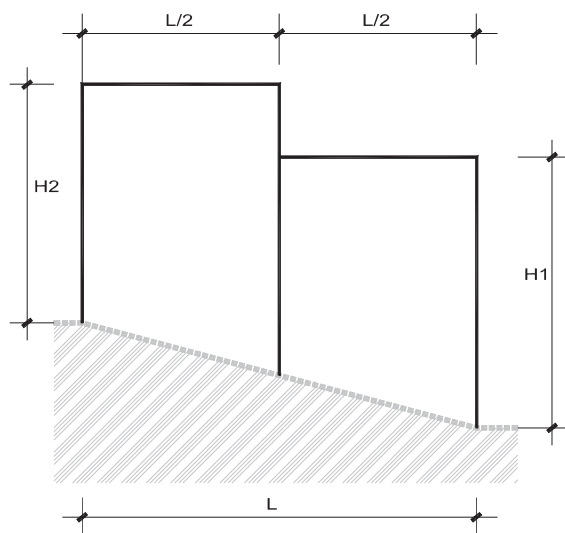


L = LONGITUD DE MANZANA

L = Longitud de manzana

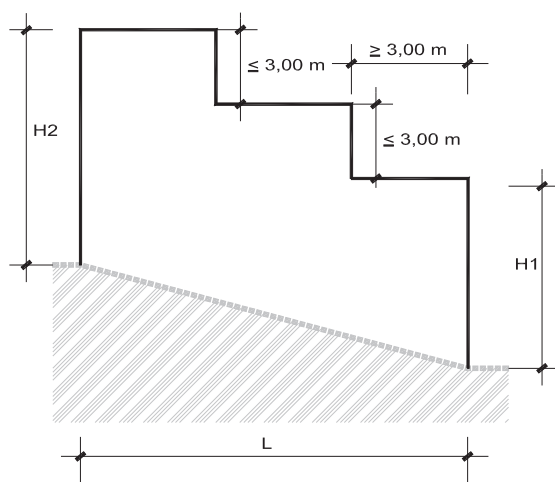
En el caso de que las dos calles a las que el edificio presenta fachada estén a distinto nivel, el criterio a seguir será similar al del apartado anterior (Gráfico 11).

GRÁFICO 11



En el caso de que la diferencia entre las cotas entre las dos calles resultase mayor de 3 m, se procederá a escalonar la edificación de forma que resulten fracciones de la edificación de igual anchura (Gráfico 12).

GRÁFICO 12



Artículo 209. Medición de la altura en edificaciones no alineadas.

La altura reguladora se medirá a partir del plano o línea de rasante según lo definido en el artículo 205.

CAPÍTULO 4

Disposiciones relativas al diseño de las edificaciones

Artículo 210. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores contenidos en cada una de

las Ordenanzas de zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas se han de respetar conjuntamente.

B: 4,00 m.

PB+1: 7,00 m.

PB+2: 10,00 m.

En los 4,00 m correspondientes a planta baja se considera incluida la altura de la parte de semisótano que pudiera sobresalir del terreno (en caso de terreno llano) o sobre los planos de rasante (si el terreno es inclinado).

Se tendrá especial atención en las parcelas del núcleo urbano del casco, en sus límites con el suelo urbano o con zonas no edificables; en los frentes que se edifiquen en esos linderos, se atenderá a efectos de medición de alturas a las mismas consideraciones que la fachada a vial de la parcela.

En los casos singulares en los que por el tamaño de la parcela y su profundidad edificable, no hagan viable la aplicación estricta las reglas definidas en los artículos anteriores deberá ser objeto una propuesta previa de aplicación de alturas ante los Servicios Técnicos Municipales, que dictaminarán conforme al espíritu y objetivos de esta Normativa, es decir, controlar las alturas generales impuestas por la ordenanza en cada zona, evitando el uso abusivo del bajo rasante y las modificaciones excesivas del terreno natural.

Artículo 211. Criterios para la medición de la altura edificable.

1. La altura del edificio se medirá en el exterior del edificio, en cada uno de sus planos de fachada, desde la cota de referencia del terreno asimilada a la línea de rasante, hasta la intersección con el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior del último forjado en el caso de cubierta plana.

2. Con independencia de lo anterior, sobre el plano del tejado o sobre el forjado de la azotea o cubierta plana donde ésta se permita solo se autorizarán:

Los petos de barandilla de fachada (anterior, posterior o lateral) y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20, con elementos opacos o transparentes. Los petos de separación entre azoteas; opacos o transparentes, podrán tener una altura máxima de 2 metros.

Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de azotea o cubierta plana, con una altura máxima de 0,60 metros.

Los elementos técnicos de instalaciones según se regula en el artículo 213.

Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo y que no supongan aumento de la superficie edificada.

Las pérgolas o toldos compuestos con elementos ligeros con una altura máxima de 2,20 m, no permitiéndose la colocación de ningún tipo de cubierta rígida.

Artículo 212. Aprovechamiento de la cubierta.

La cámara o desván existente bajo la cubierta podrá habilitarse como espacio vividero, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los paños del tejado o elementos que conforman el espacio bajo la cubierta deberán ser planos y apoyarán directamente sobre el plano del forjado de la última planta o en petos recrecidos sobre el borde de este forjado, siempre que no se sobrepase con este recrecido la altura máxima reguladora.

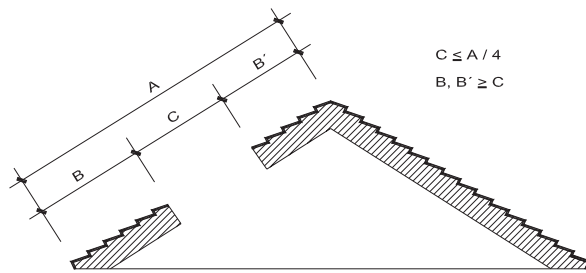
La pendiente máxima de los planos que conforman la cubierta será del 45%. No se admite la conformación de cubiertas por sucesión de planos con distinta inclinación, tipo mansarda.

La altura máxima de la cubierta, medida en el interior, será de 3,50 m.

Podrán abrirse huecos de ventilación en los paños, de cubierta o en paños inclinados en el sentido de la pendiente

siempre, de acuerdo con las condiciones del gráfico y del apartado siguiente.

GRÁFICO 13



Todos los huecos referidos en el apartado anterior deberán separarse 1,50 m de los aleros y de los extremos del tejado. Asimismo deberá existir una distancia mínima de 2,00 m entre dos huecos.

En las zonas cuya volumetría venga definida por un índice de edificabilidad, computará, a efectos de superficie construida, todo el espacio que tenga una altura mayor a 1,50 m, aunque no esté acondicionado interiormente para su uso vividero. Se exceptúan de esta norma las cubiertas cuyas cumbreras no alcancen los 2 metros de altura, construidas sobre tabiquillos palomeros.

La ocupación del espacio bajo cubierta con altura mayor de 1,50 m no podrá sobrepasar el 60% de la ocupación en la planta inferior.

El acceso a esta cámara o desván no podrá realizarse desde zonas comunes, en el caso de edificios plurifamiliares debiendo quedar necesariamente vinculados a las viviendas situadas en la planta inferior.

Artículo 213. Planta Sótano.

1. Se define como Planta Sótano aquella cuya cara superior del forjado que la cubre sea igual o inferior a la línea de rasante de calle o terreno al finalizar la obra, según los términos expresados en el art. 205.

2. Para usos de aparcamientos, trasteros o almacenes ligados a las viviendas la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable. Para cualquier uso diferente del anterior y los espacios vivideros que resulten, en los terrenos con pendiente, como consecuencia de la aplicación de los criterios de rasantes computarán a efectos de edificabilidad.

3. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada Ordenanza específica de Zona o sobrepasarla según el art. 200, apartado 3, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Artículo 214. Planta Semisótano.

Se define como Planta Semisótano aquella cuya cara superior del forjado que la cubre éste a una cota igual o inferior a 1,50 m a la línea de rasante de calle o terreno al finalizar la obra, según se indica en los gráficos 14 y 15.

En el caso de terreno inclinado dicha cota máxima se contabilizará sobre los planos de rasante del mismo, definida en los términos expresados en el art. 205 y según los siguientes gráficos:

GRÁFICO 14

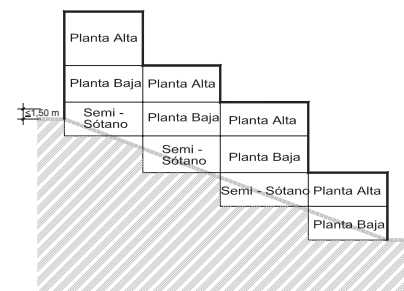
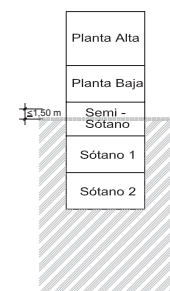


GRÁFICO 15



Nota: la línea de cota de 1,50 m, se referencia entre la rasante del terreno y la cara superior del forjado.

En cuanto a los criterios de edificabilidad y ocupación se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo anterior para la planta sótano.

Artículo 215. Planta Baja.

1. Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de la rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella se ha señalado en el artículo 205.

2. Para todos los casos: Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura libre mínima absoluta de Planta Baja de 3,20 metros cuando esta se destine a uso comercial o público y de 2,50 metros para uso de vivienda. Así como una altura máxima libre en planta baja para uso comercial o público de 4,00 m.

No se permite el desdoblamiento de la Planta Baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

Artículo 216. Plantas Altas.

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las Plantas Altas no será inferior a 2,50 m. para toda zona o sector.

Artículo 217. Medianería.

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Artículo 218. Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Artículo 219. Profundidad edificable.

Es la distancia normal a la línea de fachada medida entre la alineación de la edificación (o de la parcela en caso de doble alineación) y la fachada posterior incluido los cuerpos salientes de esta última. Define el plano de fachada que da al espacio libre interior de manzana.

Artículo 220. Espacio libre interior de manzana.

Es el espacio no ocupado por edificación que resulte de aplicar las profundidades edificables.

Artículo 221. Retranqueos de la edificación a la alineación.

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías. Puede ser:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo en las Plantas Altas de una edificación.
- Retranqueo en Planta Baja para formación de pórticos o soportales.

Artículo 222. Reglas sobre medianerías.

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladoras, retranqueos, profundidad edificable u otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, estas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante o colindantes se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

Artículo 223. Cuerpos salientes.

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio), o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones volados o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados todos los no incluidos en el apartado anterior.

4. Cálculo de superficies:

La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un 50% a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

En el supuesto singular de que el cuerpo saliente sea mixto, es decir, se abra por todos sus lados a partir de un plano paralelo a la línea de fachada, la superficie de esta última parte abierta sólo se computará en un 50% a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable.

La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos se computará totalmente a efectos de ocupación máxima sobre parcela y, si es el caso, a efectos de separaciones a los límites de parcela.

5. En general, se prohíben los cuerpos salientes en Planta Baja, salvo los casos expresamente permitidos en las ordenanzas particulares de zona.

6. Se admiten, con las excepciones o restricciones que se establecen en las Ordenanzas específicas de Zona o Sector, los cuerpos salientes a partir de la Primera Planta.

7. En los edificios alineados a vial, los cuerpos-salientes deberán separarse al menos 0,80 metros de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3,50 metros sobre el nivel de la acera.

8. El vuelo máximo absoluto, en los edificios alineados a vial no podrá superar los 60 cm del plano vertical de fachada. En todo caso, no podrán sobresalir del plano vertical levantado sobre el bordillo de la acera. Así mismo la distancia mínima entre el extremo del vuelo y la fachada opuesta será de 3,50 m.

Artículo 224. Elementos salientes.

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edi-

ficación, o de la alineación interior. Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 5 cm respecto al paramento de fachada.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas, y en relación con ello se estará a lo que señalen las Ordenanzas específicas de Zona o Sector.

Artículo 225. Ventilación e iluminación.

1. Salvo los casos expresamente consignados en las Ordenanzas específicas de Zona, en los edificios de viviendas no se permiten los dormitorios y estancias interiores si no reciben ventilación e iluminación a través, al menos, de Patios de Luces. Las demás dependencias que no estén destinadas a dormitorios y estancias, así como las escaleras y piezas auxiliares interiores, podrán ventilar e iluminarse a través de Patios de Ventilación.

2. La ventilación e iluminación por medios técnicos sin utilización de Patios de Luces ni Patios de Ventilación, se admitirán en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a dormitorios ni estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por las normas estatales y municipales sobre condiciones higiénicas y sanitarias de las viviendas.

3. La ventilación e iluminación de locales de trabajo y estancia destinados a uso comercial y de oficinas podrá realizarse mediante Patios de Luces. Se permitirá en estos casos la ventilación e iluminación mediante elementos técnicos de probada eficacia que aseguren condiciones adecuadas de higiene.

Artículo 226. Patios de Luces.

1. Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los Patios de Luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. La distancia mínima del hueco practicado en un paramento, medida perpendicularmente al mismo, hasta el opuesto será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 3 m.

4. Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en el apartado anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. El Patio de Luces será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más fincas contiguas. Será indispensable, a los efectos de aplicación de estas Normas, que la mancomunidad de patio se establezca por escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los patios mancomunados se regirán, en cuanto a su forma y dimensiones, por lo dispuesto para los patios interiores y mixtos.

6. En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.

La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee total o parcialmente. Salvo que la última esté retranqueada un mínimo de 3 m, en cuyo caso no se considerará.

El pavimento del Patio de Luces estará, como máximo, a un metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a ventilar o iluminar.

Los Patios de Luces podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 20% superior a la del patio.

La distancia mínima de un hueco a la fachada opuesta será siempre $\geq 3,00$ m.

Artículo 227. Patios de Ventilación.

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar o ventilar escaleras o dependencias que no sean dormitorios ni estancias donde se habita normalmente.

2. Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínimas obligatorias de los Patios de Ventilación dependen de su altura. Es aquel cuyas dimensiones son tales que cumplen las siguientes condiciones: El diámetro del círculo inscrito será superior a $1/4$ de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El lado mínimo del polígono delimitado por los paramentos que lo rodean será superior a $1/4$ de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 2,00 m.

4. Además de lo indicado para los Patios de Ventilación en los tres puntos anteriores de este artículo, se aplicarán las siguientes reglas:

No se permitirá reducir las luces mínimas interiores con cuerpos salientes de ninguna clase.

La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee total o parcialmente. Salvo que la última esté retranqueada un mínimo de 3 m, en cuyo caso no se considerará.

5. Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

6. Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la parte superior de las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 20% superior a la del patio.

Artículo 228. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, tanto sus disposiciones de carácter general como en las específicas de zona sobre Patios, Patios de Luces y Patios de Ventilación será de aplicación a las obras de ampliación por elevación de nuevas plantas.

Artículo 229. Condiciones de cerramiento de parcela y muros de contención.

1. En los solares aún no edificados será obligatorio realizar un muro de cerramiento ciego de 2 metros de altura máxima, el cual tendrá carácter provisional y estará situado en el límite de la propiedad, deslindando el espacio público del privado. Con

la solicitud de licencia de obra de edificación el cerramiento se adecuará a lo regulado para parcelas edificadas.

2. En parcelas edificadas con fachadas no alineadas a vial no será obligatorio el vallado de las mismas pero, en caso de hacerlo, las vallas tendrán una altura máxima de 2,50 metros, pudiendo llegar hasta los 1,50 metros de altura con elementos ciegos y opacos y el resto coronado con cerramientos ligeros o transparentes (elementos cerámicos en celosía, de hierro, vegetales, etc.).

En cualquier caso la valla irá situada en el límite de la propiedad, deslindando el espacio público del privado, y el proyecto de la misma habrá de incluirse en los documentos técnicos del proyecto de edificación.

3. La altura máxima permitida en muros de contención, situados en lindero público y para los casos en que la pendiente del terreno lo justifique es de 2,50 m. Salvo que se indique expresamente en las ordenanzas específicas de aplicación.

Cuando el perfil del terreno presente una altura superior a 2,50 m, se desmontará por encima de esta altura y se escalonará el terreno en el interior de la parcela, debiendo mantener el siguiente muro una distancia $> 2,50$ m al del lindero público.

La altura máxima permitida en muros de contención, situados próximos a linderos privados es de 2,50 m, salvo acuerdo entre colindantes, caso que debe justificarse al solicitar la licencia de obra.

4. Cuando la pendiente del terreno lo justifique, la parcela podrá escalonarse disponiendo muros de contención $< 3,00$ m de altura y con separaciones entre sí $>$ de 3,00 m.

Por encima de las alturas máximas definidas para muros de contención, sólo podrán sobresalir cerramientos ligeros y diáfanos o elementos de vegetación.

Estos muros deberán ser considerados como fachadas, expresándose su tratamiento y características técnicas en el Proyecto objeto de solicitud de licencia.

Artículo 230. Elementos técnicos de las instalaciones.

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprende los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores e incluso para acceso de estos a la terraza o cubierta, cuerpos de escalera de acceso a la terraza o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, y la composición arquitectónica será conjunta con la del edificio.

En los edificios con ático sólo se permitirán sobre los mismos los depósitos de reserva de agua. No estando permitido ningún otro elemento técnico de instalaciones.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias técnicas de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

Artículo 231. Casos particulares: Construcciones auxiliares y edificios de aparcamientos.

1. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas Ordenanzas específicas de Zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscina, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación; salvo los casos en que dichas instala-

ciones puedan mancomunarse entre propietarios deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos.

2. En los edificios para uso de aparcamientos, y salvo que se disponga lo contrario en las Ordenanzas específicas de Zona, los parámetros reguladores de la edificación serán, exclusivamente, la altura máxima edificable y la separación a linderos públicos y privados. La altura libre de Planta Baja tendrá un máximo de 4 m y un mínimo de 3,50 m, pudiendo ser destinada a usos comerciales. La altura libre de las plantas superiores no deberá ser inferior a 2,30. En todo caso la altura total del edificio no deberá sobrepasar en ningún punto la altura máxima en metros, regulada por cada ordenanza.

3. Las construcciones destinadas a aparcamiento realizadas en el subsuelo bajo el espacio público, bien sea del Sistema de Áreas Libres o del Sistema Viario, de iniciativa pública o privada, en régimen de concesión, deberán observar las condiciones de diseño interior reguladas en el Capítulo 5º del Título II de estas Normas y deberán ir acompañadas de un Proyecto de Urbanización que defina las condiciones de reposición del espacio público y, en su caso, de la remodelación del mismo tras la ejecución de las obras del subsuelo, con expresión del sistema de accesos, rodados y peatonales, elementos de señalización, mobiliario urbano, ornato, etc.

Artículo 232. Gestión de basuras y residuos urbanos.

Todas las edificaciones de nueva construcción de uso residencial plurifamiliar en las que se prevea un número igual o superior a 3 viviendas, deberá prever la ubicación de un habitáculo dentro de la edificación, para la ubicación de contenedores de recogida de basuras de acuerdo con la ordenanza de gestión de residuos sólidos que esté en vigor en el municipio. Este habitáculo deberá tener una superficie mínima de 2,50 m² y se podrá inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo 1,50 m.

Este habitáculo será totalmente independiente del resto de la edificación y contará con su propio acceso desde el exterior.

En el resto de edificaciones con uso no residencial se preverá este tipo de habitáculos, siempre que el uso previsto prevea la generación de residuos y/o basuras.

CAPÍTULO 5

Normas Particulares para el Suelo Urbano

N_{TG} - Ordenanzas Particulares del Núcleo Tradicional de Guaro

Artículo 233. Ámbito y definición.

1. El Núcleo Tradicional N_{TG} está formado por las edificaciones del casco de Guaro que conforman el núcleo antiguo de la población y que han mantenido la tipología tradicional o han sufrido una renovación ponderada y equilibrada del modelo o modelos originales.

2. Está formado mayoritariamente por alojamiento de propiedad vertical (vivienda unifamiliar) y raramente por alojamiento de propiedad horizontal (edificación plurifamiliar).

3. La tipología dominante es la edificación alineada y adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas.

4. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de clasificación y calificación de suelo.

Artículo 234. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial y en su pormenorización, el alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar) es el mayoritario admitiéndose el alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), pero limitándolo para evitar excesivas densificaciones. Se permitirá así mismo el uso terciario en planta baja (comercios, servicios, espectáculos, pequeña hostelería, talleres, almacenes, etc.) y todos aquellos usos compatibles con el residencial, así como aquellos que permite el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, In-

salubres y Peligrosas, o que estén provistas de las necesarias medidas correctoras según la Reglamentación vigente.

2. El alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar) regulará el número máximo de alojamientos por parcela, en función del ancho de fachada y de la altura máxima permitida, según el siguiente cuadro.

ANCHO DE FACHADA (A)	NUMERO MÁXIMO DE ALOJAMIENTOS POR PARCELA
$A \leq 3,00 \text{ m}$	1
$3,00 \text{ m} < A \leq 5,00 \text{ m}$	2
$5,00 \text{ m} < A \leq 7,00 \text{ m}$	1 cada 90 m ² construidos
$A > 7,00 \text{ m}$	Sin limitación

3. Se permiten los siguientes usos compatibles:

- Hotelero.
- Espacios libres.
- Equipamiento comunitario público.
- Equipamiento propiedad privada.

4. Quedan prohibidos los siguientes usos no compatibles con el residencial:

- Medianas o grandes industrias.
- Ganadería.
- Almacenes al por mayor.
- Agrícolas, forestales, extractivos.

5. El uso industrial se considera complementario del residencial dentro de la 1.ª y 2.ª categoría, siendo incompatible el resto.

6. El uso terciario es complementario del residencial, excepto los grandes centros comerciales que se consideran incompatibles en esta ordenanza.

7. Son también usos complementarios, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas, siendo incompatible el uso rural, según vienen definidos en las Normas Reguladoras de los Usos (Título Tercero).

Artículo 235. Tipología Edificatoria Permitida.

1. Sólo se permite la edificación alineada a vial y adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas. Las alineaciones son obligatorias sin posibilidad de retranqueos ni en plantas baja ni alta, y vienen definidas en los planos de ordenación de alineaciones.

Artículo 236. Unidad Máxima de Actuación.

1. La unidad máxima de actuación edificatoria será la parcela catastral existente. Se permitirán agrupaciones de dos parcelas, cuando una de ellas no alcance los 70 m² de solar o un ancho de fachada de 5 m y de tres parcelas cuando tal ocurra con dos.

Artículo 237. Parcela Máxima Edificable.

1. Será edificable toda parcela de las existentes en el actual catastro de urbana.

2. Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, los valores mínimos que debe cumplir la parcela serán:

- a) Superficie: 70 m².
- b) Ancho de fachada: 6 m.

3. Sólo se permitirá la agregación de parcelas en el caso de que la superficie resultante sea menor de 150 m².

Artículo 238. Condiciones de Edificación.

1. La ocupación en planta queda limitada a un fondo máximo edificable de 20 m.

2. En parcelas cuyo ancho de fachada supere la longitud de 15 m deberá fragmentarse la fachada, recurriendo a cuerpos de edificación diferenciados con acceso propio, distinta tipología y diferente tratamiento de los acabados.

3. En las parcelas del actual catastro que tengan un ancho de fachada o una anchura media menor de 7 m y no

puedan agregarse a alguna colindante, se permite un fondo máximo edificable de 25 m.

4. En los edificios actualmente existentes en los que se actúe con operaciones de rehabilitación, se respetarán sus propias condiciones de edificación y no necesitarán cumplir el fondo máximo edificable.

5. En las parcelas destinadas a alojamientos de propiedad vertical (edificio unifamiliar), se permitirá edificar en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, para construcciones auxiliares como trasteros, lavaderos, etc. siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para patio de luces.

6. En las parcelas destinadas a alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), los patios posteriores al fondo máximo edificable contarán con acceso directo y a ser posible visible, desde un espacio público, portal, caja de escaleras, etc. a fin de posibilitar la obligada limpieza de los mismos, asegurar su no privatización por parte de los usuarios de las plantas bajas y permitir el disfrute de su uso a la comunidad de vecinos de la parcela. Solo se permitirán construcciones en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, que tengan que ver con el aparcamiento de vehículos de los propietarios de las viviendas, siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para el patio de parcela.

Artículo 239. Separación a linderos.

1. Al ser una tipología de edificación adosada a medianeras, solo se proponen separaciones a los linderos traseros.

2. La edificación se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a un tercio de la altura máxima de dicho plano de fachada, con una dimensión mínima de 2 m.

3. La edificación podrá adosarse al lindero trasero en los siguientes casos:

a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.

b) Cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.

c) Cuando sean parcelas de fondo inferior o igual a 20 m que resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

Artículo 240. Alturas Máxima y Mínima de la Edificación.

1. El número máximo de plantas permitido con carácter general, en el núcleo histórico, será de 3 (Pb + 2). La edificación no podrá tener más de 10 m de altura en ninguno de sus puntos, ya sea en sus fachadas principales como en las posteriores o interiores a patios. A estos efectos, se entenderá como altura máxima en metros la altura de la cornisa. En el área de aplicación de esta ordenanza no se permite el aprovechamiento bajo cubierta.

Esta altura máxima tiene carácter general, en cada caso específico se condicionará a dos factores, el ancho de fachada de la parcela y el ancho de vial desde el que se accede.

Según el ancho de vial se limita las condiciones de altura según el cuadro adjunto:

ANCHO DE VIAL (A) (m)	NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA MÁXIMA
A < 3,00 m	2 plantas	7 m
3,00 m < A 4,50 m	3 plantas. La tercera planta se retranqueará un mínimo de 3,00 m desde la línea de fachada	10 m
4,50 m < A	3 plantas. Alineadas a fachada	10 m

Según el ancho de fachada se limita las condiciones de altura según el cuadro adjunto:

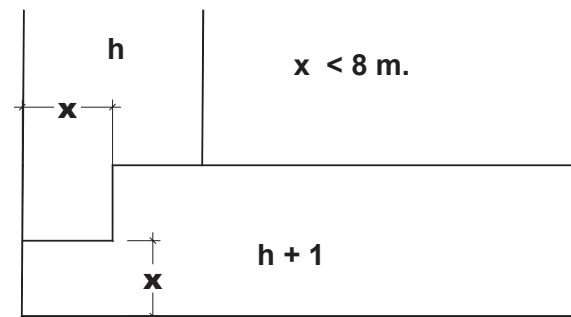
ANCHO DE FACHADA (A) (m)	NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA MÁXIMA
A < 3,50 m	2 plantas	7 m
3,50 m < A 6,00 m	3 plantas. La tercera planta se retranqueará un mínimo de 2,50 m desde la línea de fachada	10 m
6,00 m < A	3 plantas. Alineadas a fachada	10 m

2. La altura mínima permitida se obtendrá restandole una unidad a la altura máxima permitida.

Siempre debe aparecer en la calle de nivel superior una planta de altura no superando, en ningún caso, respecto a la calle inferior las 4 plantas de altura, debiendo quedar la cuarta retranqueada 1/3 respecto de cualquier punto de la línea de fachada que dé a esta calle inferior.

3. Los solares con limitaciones singulares de altura podrán tener un aumento del fondo edificable que compense el volumen de las plantas perdidas.

4. En caso de parcelas en esquina con calles con diferente altura de edificación, se considera fachada principal la que dé a la vía de mayor altura, pudiendo proyectarse el edificio con esa altura en toda la fachada principal según el gráfico siguiente:



5. Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	3,0
Planta piso	3,0	2,5

Para edificaciones singulares compatibles con la presente ordenanza, las condiciones concretas de edificación referentes a la altura regulada en el presente artículo, quedarán determinadas por el Ayuntamiento, previa propuesta o petición del interesado, dando audiencia a los propietarios colindantes. En el proyecto del edificio se justificará la necesidad de mayor altura que la regulada en el presente artículo, cumpliéndose, no obstante, la altura máxima reguladora.

En parcelas o solares con terrenos en pendiente ascendente o descendente desde la posición del vial, plaza o jardín o bien en parcelas o solares que den frente de fachada a dos viales opuestos con distinto nivel de rasante viario, la altura máxima edificable se acomodará a la situación topográfica de la parcela, de forma que la edificación se escalona en dos o más cuerpos hasta consumir el fondo máximo edificable, quedando siempre como referente la altura máxima reguladora sobre cualquier punto del terreno construido o urbanizado.

6. Las alturas de planta baja y de pisos procurarán adaptarse a la de los edificios colindantes.

7. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 40% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetra-

les del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 3,50 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 241. Aparcamiento y Garajes en los Edificios.

1. Los edificios plurifamiliares se dotarán obligatoriamente de aparcamiento para vehículos dentro de la parcela, a razón de una previsión de plazas igual o superior al número de aparcamientos resultante de la aplicación simultánea de los criterios de 1 plaza de aparcamiento por vivienda y 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos; para los locales se aplicará el criterio de un aparcamiento por cada 50 m² de locales comerciales.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano.

3. Los aparcamientos solo se permiten en planta baja y en planta sótano.

No será obligatorio el disponer de aparcamiento propio en los edificios para uso de vivienda en los siguientes casos:

a) En las obras de «restauración» sobre la edificación existente, siempre que de manera argumentada se justifique la imposibilidad de su inclusión.

b) Cuando el solar tenga una superficie inferior a los 70 m².

c) Cuando las vías de acceso sean peatonales.

d) Cuando el ancho de fachada se inferior a 6,00 m.

Artículo 242. Condiciones estéticas particulares

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano, serán en función de su entorno fundamentalmente. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio. Ello es así, sobre todo, en el entorno de edificios con algún tipo de interés arquitectónico. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es precisa la valoración individual de cada proyecto. Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencias tipológicas con lenguajes actuales, sino más bien valorar el resultado.

2. Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede encajado en el entorno de la calle.

3. Alturas. La altura de las plantas será equivalente a los edificios colindantes o bien se simulará con soluciones arquitectónicas de modo que no se pierda el efecto de altura de las cornisas, importas y voladizos, sin aumentar el número de plantas permitido.

4. Huecos de fachada. La superficie de huecos de fachada, en plantas distintas de la baja, no podrá ser en ningún caso superior al 33% de la superficie total de ésta. Todos los huecos, den éstos a la fachada de la alineación, a balcones o terrazas o a cualquier tipo de patios visibles desde el exterior, deben tener unas proporciones tales que la altura H del hueco

esté comprendida entre 1,5 A y 2,3 A, siendo A la anchura del hueco.

a) Los materiales a utilizar serán preferentemente madera, pudiéndose aplicar perfilera metálica o de componentes plásticos de secciones gruesas. No se permitirá enmarcar ventanas u otros elementos de fachada con adornos abigarrados. La ornamentación, si la hubiera, habrá de ser sencilla.

b) El oscurecimiento se conseguirá, preferentemente, mediante persianas de tipo tradicional, de librillo a postigos interiores, admitiéndose persianas enrollables de color liso y a tono con el conjunto de la fachada.

c) Las barandillas y rejas metálicas se harán con barras rectas, que se ensamblarán de forma que queden enmarcadas formando un volumen sencillo y único. No se permitirá el empleo de formas rebuscadas.

5. Materiales de fachada:

a) Los colores de fachada serán de tonos claros, predominando en el conjunto el color blanco, apropiados a la fachada y entorno urbano circundante. Únicamente se admitirá el uso del color en elementos ornamentales, tales como zócalos, jambas y dinteles de huecos, cornisas, etc.

b) Los zócalos podrán distinguirse con otro tratamiento como enfoscado a la tirolesa, ladrillo visto, piedra abujardada, etc., prohibiéndose la colocación de chapados de materiales cerámicos y azulejos.

c) Se prohíbe el aplacado en plantas completas, se permitirá exclusivamente en actuaciones sobre los elementos ornamentales citados en el apartado a, esto es zócalos, huecos de ventanas y puertas.

6. Modificación de Fachada. Se admitirán obras menores de conservación, restitución, consolidación y restauración que se adecuarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyectan realizar. Se pondrá especial cuidado en la composición y materiales de la planta baja, principalmente si se pretende una modificación para disponer un local comercial.

7. Cubiertas:

a) Las cubiertas serán de teja árabe de barro cocido, con inclinaciones entre el 30% y el 50%, admitiéndose soluciones de terraza a partir de la segunda crujía.

b) El alero máximo será de 30 cm, admitiéndose en la cornisa todo tipo de moldurado, preferentemente sencillo y discreto. La altura de la cornisa no será superior al canto del forjado, no permitiéndose la ejecución de falsas cornisas.

c) En el caso de que aparezca torreón de acceso a la terraza deberá quedar retranqueado 2,5 m respecto de la fachada.

d) Todos los elementos que están situados por encima del forjado de cubierta deberán ir preferentemente bajo los faldones de la misma.

8. Balcones:

a) El material a emplear en el vuelo de los balcones puede ser:

I) Estructura metálica conformante del balcón, con soleira, revestida o no por la parte inferior.

II) Losa de hormigón con moldurado y canto no superior a 15 cm.

III) Losa de piedra natural o artificial con canto no superior a 10 cm.

b) Los antepechos no podrán ser elementos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional preferentemente con balaustres verticales. En todo caso, se procurará reponer los antiguos o acomodarse a los que existan en los edificios característicos del entorno e integrados en la composición de la fachada.

9. Anuncios. Se podrán poner anuncios paralelos a fachada que sobresalgan menos de 10 cm y con anchura no superior a 60 cm. Solo se dispondrán sobre los huecos de planta baja, salvo el dintel de la puerta de entrada. En las jambas se podrán disponer placas de 25 x 25 x 2 cm. Los anuncios en banderola están permitidos solo en planta baja y serán de

hierro forjado o similar a la manera tradicional. Quedan prohibidos los anuncios de plástico, en colores estridentes y con luces intermitentes.

10. Elementos superpuestos de fachada. Se sustituirán las instalaciones aéreas de cables eléctricos, telefónicos, etc., por instalaciones subterráneas.

11. En las construcciones en ladera se prohíbe la aparición de las estructuras del edificio, pilares, cadenas de arriostamiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto, previstos en los alzados del proyecto.

12. Todos los paramentos visibles desde el exterior serán tratados como fachadas, cubriendo, en su caso, con cal los enfoscados e impermeabilizaciones.

N_{EG} - Ordenanzas Particulares del Ensanche Moderno de Guaro

Artículo 243. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial. Se permitirá así mismo el uso terciario en planta baja (comercios, servicios, espectáculos, pequeña hostelería, talleres, almacenes, etc.) y todos aquellos usos compatibles con el residencial, así como aquellos que permite el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, o que estén provistas de las necesarias medidas correctoras según la Reglamentación vigente.

2. Se permitirán los siguientes usos compatibles:

- Hotelero.
- Espacios libres.
- Equipamiento comunitario público.
- Equipamiento propiedad privada.

3. Quedan prohibidos los siguientes usos no compatibles con el residencial:

- Medianas o grandes industrias.
- Ganadería.
- Almacenes al por mayor.
- Agrícolas, forestales, extractivos.

4. El uso industrial se considera complementario del residencial dentro de la 1.^a y 2.^a categoría, siendo incompatible el resto.

5. El uso terciario es complementario del residencial, excepto los grandes centros comerciales que se consideran incompatibles en esta ordenanza.

6. Son también usos complementarios, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas, siendo incompatible el uso rural.

Artículo 244. Tipología Edificatoria Permitida.

1. Sólo se permite la edificación alineada a vial y adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas. Las alineaciones son obligatorias sin posibilidad de retranqueos ni en plantas baja ni alta, y vienen definidas en los planos de ordenación de alineaciones.

Artículo 245. Parcela Mínima Edificable.

1. Será edificable toda parcela de las existentes en el actual catastro de urbana.

2. Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, los valores mínimos que debe cumplir la parcela serán:

- a) Superficie: 100 m².
- b) Ancho de fachada: 9 m.

Artículo 246. Condiciones de Edificación.

1. No se fija un fondo máximo de parcela siendo ocupable en su totalidad.

2. En parcelas cuyo ancho de fachada supere la longitud de 15 m deberá fragmentarse la fachada, recurriendo a cuerpos de edificación diferenciados con acceso propio, distinta tipología y diferente tratamiento de los acabados.

Artículo 247. Separación a linderos.

1. Al ser una tipología de edificación adosada a medianeras, solo se proponen separaciones a los linderos traseros.

2. La edificación podrá ocupar el 100% de las parcelas consolidadas.

3. La edificación podrá adosarse al lindero trasero en general, y especialmente en los siguientes casos:

- a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.
- b) Cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.
- c) Cuando resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

Artículo 248. Alturas Máxima y Mínima de la Edificación.

1. La altura máxima es de 3 plantas, con un máximo de 10 m medidos hasta la cara inferior de la cornisa, incluida la planta baja. Por encima de esta altura se permitirá una planta ático, que se retranqueará de los bordes de las cornisas de todas las fachadas exteriores, una distancia mínima de 3 m para la formación de terrazas, pérgolas, barandas, belvederes o similares.

2. En caso de parcelas en esquina a calles con diferente altura de edificación, se considera fachada principal la que dé a la vía de mayor altura, pudiendo proyectarse el edificio con esa altura en toda la fachada principal.

3. Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	3,0
Planta piso	3,0	2,5

4. Las alturas de planta baja y de piso procurarán adaptarse a la de los edificios colindantes.

5. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio de pendiente inferior al 50%, y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbre superará los tres metros de altura desde la cara superior del último forjado hasta la cara exterior de la misma. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros. En los paños de cubierta no se permitirá la apertura de ningún hueco, excepto los de ventilación de la propia cubierta.

b) Los petos de barandillas de fachadas interiores así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,60 m si son opacos y 2 m si son enrejados o transparentes.

c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio serán de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 249. Aparcamiento y Garajes en los Edificios.

1. Los edificios plurifamiliares se dotarán obligatoriamente de aparcamiento para vehículos dentro de la parcela, a razón de una previsión de plazas igual o superior al número de aparcamientos resultante de la aplicación simultánea de los criterios de 1 plaza de aparcamiento por vivienda y 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos; para los locales se aplicará el criterio de un aparcamiento por cada 50 m² de locales comerciales.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano y planta baja.

Artículo 250. Condiciones estéticas particulares.

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano, serán en función de su entorno fundamentalmente. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio. Ello es así, sobre todo, en el entorno de edificios con algún tipo de interés arquitectónico. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es precisa la valoración individual de cada proyecto. Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencias tipológicas con lenguajes actuales, sino más bien valorar el resultado.

2. Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede encajado en el entorno de la calle.

3. Alturas. La altura de las plantas será equivalente a los edificios colindantes o bien se simulará con soluciones arquitectónicas de modo que no se pierda el efecto de altura de las cornisas, importas y voladizos, sin aumentar el número de plantas permitido.

4. Huecos de fachada. La superficie de huecos de fachada, en plantas distintas de la baja, no podrá ser en ningún caso superior al 33% de la superficie total de ésta. Todos los huecos, den éstos a la fachada de la alineación, a balcones o terrazas o a cualquier tipo de patios visibles desde el exterior, deben tener unas proporciones tales que la altura H del hueco esté comprendida entre 1,5 A y 2,3 A, siendo A la anchura del hueco.

a) Los materiales a utilizar serán preferentemente madera, pudiéndose aplicar perfilera metálica o de componentes plásticos de secciones gruesas. No se permitirá enmarcar ventanas u otros elementos de fachada con adornos abigarrados. La ornamentación, si la hubiera, habrá de ser sencilla.

b) El oscurecimiento se conseguirá, preferentemente, mediante persianas de tipo tradicional, de librillo a postigos interiores, admitiéndose persianas enrollables de color liso y a tono con el conjunto de la fachada.

c) Las barandillas y rejas metálicas se harán con barras rectas, que se ensamblarán de forma que queden enmarcadas formando un volumen sencillo y único. No se permitirá el empleo de formas rebuscadas.

d) Se prohíbe la imitación de estilos llamativos, ya sean folklóricos o foráneos, que se salgan de los cambios de estilo resultantes de una renovación ponderada de los sistemas constructivos.

5. Materiales de fachada:

a) Los colores de fachada serán de tonos claros, preferentemente blanco o beige, apropiados a la fachada y entorno urbano circundante.

b) Los zócalos podrán distinguirse con otro tratamiento como enfoscado a la tirolesa, ladrillo visto, piedra abujardada, etc., evitando la colocación de chapados de forma, colores o dibujos inapropiados.

c) Se prohíbe el aplacado en plantas completas, especialmente con azulejería y cualquier otro elemento discordante con el entorno. En el aplacado con azulejos sólo se permitirá en elementos interiores de la vivienda y preferentemente del tipo tradicional.

6. Modificación de Fachada. Se admitirán obras menores de conservación, restitución, consolidación y restauración que se adecuarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyectan realizar. Se pondrá especial cuidado en la composición y materiales de la planta baja, principalmente si se pretende una modificación para disponer un local comercial.

7. Cubiertas.

a) Las cubiertas serán de teja árabe de barro cocido, con inclinaciones entre el 30% y el 50%, admitiéndose soluciones de terraza a partir de la segunda crujía. La utilización de cualquier otro elemento de cubrición de tejado, deberá ser sometido a la autorización del Consistorio.

b) El alero máximo será de 30 cm, admitiéndose en la cornisa todo tipo de moldurado, preferentemente sencillo y discreto.

c) En el caso de que aparezca torreón de acceso a la terraza deberá quedar retranqueado 2,5 m respecto de la fachada.

d) Todos los elementos que están situados por encima del forjado de cubierta deberán ir preferentemente bajo los faldones de la misma.

8. Balcones:

a) El material a emplear en el vuelo de los balcones puede ser:

I) Estructura metálica conformante del balcón, con soleira, revestida o no por la parte inferior.

II) Losa de hormigón con moldurado y canto no superior a 15 cm.

III) Losa de piedra natural o artificial con canto no superior a 10 cm.

b) Los antepechos no podrán ser elementos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional preferentemente con balaustres verticales. En todo caso, se procurará reponer los antiguos o acomodarse a los que existan en los edificios característicos del entorno e integrados en la composición de la fachada.

9. Anuncios. Se podrán poner anuncios paralelos a fachada que sobresalgan menos de 10 cm y con anchura no superior a 60 cm. Solo se dispondrán sobre los huecos de planta baja, salvo el dintel de la puerta de entrada. En las jambas se podrá disponer placas de 25 x 25 x 2 cm. Los anuncios en banderola están permitidos solo en planta baja y serán de hierro forjado o similar a la manera tradicional. Quedan prohibidos los anuncios de plástico, en colores estridentes y con luces intermitentes.

10. Elementos superpuestos de fachada. Se sustituirán las instalaciones aéreas de cables eléctricos, telefónicos, etc., por instalaciones subterráneas.

N_{AR} - Ordenanzas Particulares de la Edificación Agrupada.
Agrupamientos Residenciales de Guaro

Artículo 251. Definición y objetivos.

Son áreas destinadas a albergar conjuntos edificatorios compuestos por viviendas adosadas, superpuestas o macladas o por viviendas plurifamiliares, caracterizadas por una composición volumétrica de gran movimiento y un diseño inspirado en las arquitecturas populares mediterráneas definido por pasajes, calles peatonales interiores, torreones, edificaciones aterrazadas o escalonadas, etc.

Debido a la flexibilidad de diseño que permite y a la variedad de programas funcionales y de tipos de vivienda que puede acoger, esta tipología tiene un amplio desarrollo en las zonas turísticas adoptando formas diversas según las características geográficas y topográficas sobre las que se asientan.

Artículo 252. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial y en su pormenorización, el alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar) es el mayoritario admitiéndose el alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), pero limitándolo para evitar excesivas densificaciones. Se permitirá así mismo el uso terciario en planta baja (comercios, servicios, espectáculos, pequeña hostelería, talleres, almacenes, etc.) y todos aquellos usos compatibles con el residencial, así como aquellos que permite el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, In-

salubres y Peligrosas, o que estén provistas de las necesarias medidas correctoras según la Reglamentación vigente.

2. Se permiten los siguientes usos compatibles:

- Hotelero.
- Espacios libres.
- Equipamiento comunitario público.
- Equipamiento propiedad privada.

3. El uso terciario es complementario del residencial, excepto los grandes centros comerciales que se consideran incompatibles en esta ordenanza.

4. Son también usos complementarios, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas, siendo incompatible el uso rural, según vienen definidos en las Normas Reguladoras de los Usos (Título Tercero).

5. Quedan prohibidos los siguientes usos no compatibles con el residencial:

- Medianas o grandes industrias.
- Ganadería.
- Almacenes al por mayor.
- Agrícolas, forestales, extractivos.
- El uso industrial

Artículo 253. Parcela mínima edificable.

Tendrá unas dimensiones mínimas tales que en su interior pueda inscribirse un círculo de 20 m de diámetro, debiendo a su vez lindar con vía pública en al menos $\frac{1}{4}$ de su perímetro, así como poseer una superficie mayor o igual a 2.000 m².

Artículo 254. Edificabilidad neta máxima.

No se limita, no pudiendo superar la edificabilidad bruta sobre la unidad de ejecución 1,00 m²/m²s.

Artículo 255. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje máximo de ocupación sobre parcela neta será del 50%.

Artículo 256. Disposición del volumen edificable.

La edificación será obligatoriamente no alineada.

Para todas las edificaciones, previa a la solicitud de licencia de obras deberá atenderse a los siguientes aspectos:

a) El Proyecto de Edificación contendrá la definición de los volúmenes de la Edificación, alineaciones y rasantes de la misma así como, si es el caso, la división de la actuación en fases a las que hayan de corresponder Proyecto de Edificación y licencia de obras unitaria.

b) Son de aplicación todos los parámetros y condiciones de Ordenación y Edificación regulados en los artículos anteriores de este Título que no hayan sido expresamente excluidos o entran en contradicción con los de este artículo.

c) A los espacios libres de edificación resultantes de la Ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Así mismo deberán ordenarse los espacios libres, diferenciando los espacios públicos de los privados.

d) Los accesos a la vía pública se delimitarán así como los aparcamientos proyectados.

Artículo 257. Separación a linderos.

La separación mínima de la edificación a linderos privados será igual a la altura de la edificación más próxima al lindero, con un mínimo de 5,00 m, salvo acuerdo entre colindantes.

La separación a linderos públicos será de 3,00 m.

Artículo 258. Altura máxima y número de Plantas.

El número máximo de plantas será de 3 (Planta Baja + 2); La altura máxima permitida será de 10,00 m.

La altura útil máxima de Planta Baja será de 4 metros. La altura útil máxima en Plantas altas será de 3 metros.

Se admiten áticos o espacios abuhardillados habitables, por encima de la altura máxima reguladora, con las siguientes condiciones:

a) La planta ático quedará delimitada dentro del diedro real formado por los distintos planos de la cubierta, de inclinación máxima del 100%, trazados respectivamente desde los bordes de las cornisas de todas las fachadas excluidos los bordes de los patios interiores, no debiendo superar las intersecciones de dichos planos los 4,50 m de altura. Estos planos podrán albergar huecos de iluminación y ventilación siempre que la suma total de la anchura de los huecos no sea superior a $\frac{1}{2}$ de las longitudes de las fachadas respectivas.

b) También podrá tratarse el ático mediante el retranqueo de los bordes de las cornisas de todas las fachadas exteriores, con una distancia mínima de 3 m para la formación de terrazas, pérgolas, barandas, belvederes o similares.

Artículo 259. Cubiertas.

Por encima de la altura máxima se permitirá la construcción de elementos auxiliares tales como escaleras y depósitos, así como estructuras ligeras o techados abiertos por los costados, como son pérgolas, toldos o empotrados.

Siempre que se utilicen cubiertas de teja o similares, la pendiente de los faldones será inferior al 60%.

Aprovechamiento bajo cubierta. La cámara o desván existente bajo la cubierta podrá habilitarse como espacio vividero, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los paños del tejado o elementos que conforman el espacio bajo la cubierta deberán ser planos y apoyarán directamente sobre el plano del forjado de la última planta. No se admite, por tanto, apoyarlo en petos recrecidos sobre el borde de este forjado.

b) La pendiente máxima de los planos que conforman la cubierta será del 60%. No se admite la conformación de cubiertas por sucesión de planos con distinta inclinación, tipo mansarda.

c) La altura máxima de la cubierta, medida en el interior, será de 3,5 m.

d) Podrán abrirse huecos de ventilación en los paños en su propio plano, no pudiendo sobresalir de él, en forma de buhardilla.

e) Tanto los huecos como las buhardillas referidos en el apartado anterior deberán separarse 1,50 m de los aleros y de los extremos del tejado. Asimismo deberá existir una distancia mínima de 2,00 m entre dos huecos o buhardillas consecutivas.

f) En las zonas cuya volumetría venga definida por un índice de edificabilidad, computará, a efectos de superficie construida, todo el espacio que tenga una altura mayor a 1,50 m, aunque no esté acondicionado interiormente para su uso vividero. Se exceptúan de esta norma las cubiertas cuyas cumbreras no alcancen los 2 metros de altura, construidas sobre tabiquillos palomeros.

Artículo 260. Retranqueos de fachada.

No se limita expresamente el número de unidades independientes de edificación residencial o auxiliar que pueden disponerse sobre cada parcela: la limitación vendrá impuesta por el volumen edificable y los demás parámetros de Ordenación y Edificación aplicables a la Zona, estableciéndose en todo caso la condición de que la longitud del edificio no podrá superar los 40 metros de longitud máxima, y ninguna dimensión recta en fachada podrá superar los 15 m. Se entenderá discontinuo cuando exista un quiebro, con una dimensión mínima de 2,00 m, en cualquier dirección.

Artículo 261. Ordenanzas de valla.

En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberán ser superiores a 1,50 m y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura

máxima de 2,00 m medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasantes y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

Artículo 262. Aparcamientos.

El número de aparcamientos se regula en función del mínimo de 1 plaza por unidad de alojamiento residencial, siendo el número final de plazas resultantes igual o superior al obtenido de aplicar el coeficiente de 1 plaza/100 m² construidos.

N_{AS} - Ordenanzas Particulares Viviendas Aisladas.
Asentamientos Singulares de Guaro

Artículo 263. Definición.

1. Residencial en alojamientos en régimen de propiedad vertical para edificaciones aisladas, adosadas y pareadas.

Esta zona se corresponde con las tipologías de viviendas agrupadas, en maclas, en hilera y escalonadas. Se califican zonas para que su desarrollo pueda producirse tanto en promociones individuales como en grupos de edificación.

En ambos casos, el rasgo común identificador es la constitución de núcleos de ordenación abierta, de baja densidad y en los que los espacios libres privados predominan sobre los espacios públicos y constituyen el principal elemento organizador del tejido.

Artículo 264. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial en alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar).

2. Se permiten los siguientes usos compatibles, en edificios independientes:

- Hotelero.
- Espacios libres.
- Equipamiento comunitario público.
- Equipamiento propiedad privada.

3. Quedan prohibidos los siguientes usos no compatibles con el residencial:

- Medianas o grandes industrias.
- Ganadería.
- Almacenes al por mayor.
- Agrícolas, forestales, extractivos.
- El uso industrial

Artículo 265. Parcela mínima edificable.

Parcela mínima edificable: 200 m².

Artículo 266. Dimensiones mínimas de parcela.

Fachada mínima de parcela: 10 m.

Artículo 267. Ocupación máxima de parcela.

Ocupación máxima de parcela: 60%.

Sótano: superficie máxima del 60% de la superficie de la parcela.

Artículo 268. Separación a linderos.

Separación mínima a linderos: 3 m a lindero privado y 5 m a lindero público. Estas separaciones se mantendrán respecto a las lindes a las que no se adose la edificación en el caso de viviendas pareadas y adosadas.

Cuando la pendiente del terreno natural sea superior al 15% sobre la rasante de la calle, se permite la construcción de un muro de piedra natural con una altura máxima de 3,50 m. Tras el citado muro solo se permite el uso de aparcamiento para uso de la vivienda.

La fachada de la edificación se retranqueará un mínimo de 3 m de la línea de coronación del muro.

Artículo 269. Altura máxima y número de plantas.

Altura máxima: 7 m (Pb + 1). Asimismo, el número máximo de plantas y altura máxima edificable y alturas libres de Planta baja estarán supeditados al cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 209 y 210 del presente PGOU, permitiéndose un aprovechamiento en cubierta según las determinaciones del artículo 211.

Artículo 270. Edificabilidad neta máxima.

Edificabilidad máxima neta: 0,85 m²t/m²s.

Artículo 271. Ordenanzas de valla.

A lindero público: hasta una altura de 1 m con elementos sólidos y opacos; hasta 2,10 m con cerramientos ligeros y transparentes.

A linderos privados: se podrá realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m, medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes.

Artículo 272. Aparcamientos.

El número de aparcamientos se regula en función del mínimo de 1 plaza por unidad de alojamiento residencial, siendo el número final de plazas resultantes igual o superior al obtenido de aplicar el coeficiente de 1 plaza/100 m² construidos.

N_{AI} - Ordenanzas Particulares de Áreas Industriales

Artículo 273. Ámbito y definición.

1. Serán aplicables estas ordenanzas particulares al ensanche industrial determinado en el Plano de Ordenación del PGOU.

2. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que se especifican en el Título Sexto y que cumplan con estas ordenanzas.

3. Se respetan las condiciones reflejadas en el convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 274. Condiciones de uso.

1. Los usos dominantes son los industriales de segunda y tercera categoría.

2. Las industrias de cuarta categoría se consideran incompatibles con esta ordenanza, así como instalación concentrada de ganadería menor y mayor y las chatarrerías.

Las industrias molestas o nocivas en razón de sus vertidos deberán contar con depuración propia de aguas residuales, en caso contrario se considerará incompatible.

3. El uso residencial se considera complementario del industrial en las siguientes condiciones:

a) La vivienda será guardería de la industria y estará adscrita al edificio industrial, y con acceso independiente.

b) Sólo se permitirá una vivienda en las parcelas industriales de superficie superior a 500 m². Dicha vivienda contará con una superficie máxima construida de 150 m².

c) Se considera compatible el uso de vivienda unifamiliar aislada en parcela independiente que cuente con una superficie igual o superior a 1.000 m², la edificabilidad máxima se asignará por el planeamiento de desarrollo.

4. El uso terciario es complementario del industrial en su pormenorización de oficinas, salas de exposiciones, de recepción o conferencias, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la industria.

5. El uso industrial y el equipamiento comunitario son compatibles con el industrial, siempre que se dé en edificio exclusivo.

6. Dentro de los usos de sistemas, el uso infraestructural es compatible, pero en edificio exclusivo.

7. Son incompatibles con estas ordenanzas, el resto de los usos definidos en las Normas Reguladoras de los Usos (Título Tercero).

Artículo 275. Tipología edificatoria permitida.

1. Se permitirá la edificación retranqueada, adosada y aislada, debiendo de guardar alineación de valla de parcela a vial.
2. La alineación de fachada respecto a vial se refleja en el correspondiente plano de ordenación de alineaciones.

Artículo 276. Parcela mínima.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima = 250 m².
- b) Longitud mínima de fachada = 10 m.

Artículo 277. Condiciones de edificación.

La ocupación máxima de parcela será:

Planta baja: 100%

Plantas altas: 60%

Para las edificaciones exentas, la separación mínima a linderos públicos será de 5 m y a linderos privados de 3 m.

El proyecto de construcción justificará la previsión de los aparcamientos en el interior de la parcela.

Artículo 278. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima permitida total será de 9 m, 2 plantas (Pb+1). La altura libre mínima de la planta de locales y oficinas anexas será de 2,60 m.

Artículo 279. Condiciones estéticas particulares.

1. La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta ordenanza.

2. Cerramiento. La alineación a vial se podrá realizar mediante elemento macizo hasta una altura máxima de 1 m. que podrá rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles hasta una altura no superior a 2,70 m. El cerramiento a lindero privado será tapia de obra de fábrica de altura no mayor a 2,70 m.

3. Salientes. No se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas, con un máximo de 75 cm, y de las marquesinas con un máximo de 1,50 m.

N_{AH} - Ordenanzas Particulares de Actuaciones de Uso Hotelero

Artículo 280. Ámbito y definición.

Serán aplicables estas ordenanzas particulares a las edificaciones de nueva construcción, no a las actuaciones sobre construcciones ya existentes. En este último supuesto serán de aplicación las ordenanzas particulares asignadas en el PGOU.

1. Parcela mínima edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 500 m².
- Longitud mínima fachada: 10 m.

2. Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante será de 0,85 m²t/m²s o la asignada por el planeamiento de aplicación.

3. Ocupación máxima de parcela: 100%.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 12,00 metros.

Número máximo de plantas 3 (PB+2) Por encima de esta altura se permitirá una planta ático que tendrá como máximo una ocupación del 80% de la ocupación correspondiente a la planta inmediatamente inferior.

5. Altura libre de planta.

Las Plantas tendrán una altura libre máxima de 4,00 metros. Si se opta por un comercial de una planta, la altura libre máxima será de 7,00 metros.

6. Separaciones a linderos privados y públicos.

La separación obligatoria de la edificación será de 1/3 de su altura, con un mínimo absoluto de 5,00 m. En el caso de edificaciones en Suelo Urbano.

Artículo 281. Condiciones de uso.

1. Uso dominante: Hostelería.

2. Uso compatible: Los definidos como:

- Comercial.
 - Recreativo.
 - Discoteca y salas de fiesta.
 - Deportivo.
 - Terciario.
 - Estación de Servicio, Gasolinera y Lavado de vehículos.
3. Uso incompatible: el resto de usos.

Sección 2.ª Ejecución y gestión

Artículo 282. Ejecución de actuaciones.

1. Las determinaciones del PGOU sobre el suelo urbano consolidado, el suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada, así como el suelo urbanizable ordenado son inmediatamente ejecutivas. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

2. Los diferentes tipos de actuación que se determinan en el suelo urbano y suelo urbanizable ordenado son los siguientes:

a) Actuación aislada. En que el objeto exclusivo de la actuación es la liberación para uso público (vial, área libre o equipamiento) de terrenos de propiedad privada, no siendo posible la delimitación de una Unidad de Ejecución sobre el que repercutir esa carga.

b) Unidades de ejecución. En que se delimita un área sobre la que será precisa una actuación conjunta destinada a la cesión de equipamiento, áreas libres o viales al servicio de la unidad, a la urbanización del conjunto o a ambas cosas a un tiempo. En algunas de ellas se habrán de redactar Estudios de Detalle que complementen y desarrollen las determinaciones del PGOU.

3. En función del tipo de actuación que se plantea, la ejecución de las determinaciones del PGOU en suelo urbano para la consecución de los terrenos se hará del siguiente modo:

a) Actuaciones aisladas. La ejecución de las A.A. requerirá la expropiación forzosa de los terrenos a cargo de la Administración, excepto cuando se trate de rectificaciones de alineación en que la cesión será gratuita.

b) Unidades de Ejecución:

Compensación. La ejecución de las Unidades de Ejecución podrá hacerse, en lo referente a la cesión de los terrenos para uso público, por el sistema de Compensación en el caso de propietario único o a iniciativa de los particulares en el caso de que sean varios.

Cooperación. La ejecución de las U.E., en lo referente a cesión de terrenos para uso público, por el sistema de Cooperación, con reparcelación física o económica, cuando sea la Administración quien acometa la misma, bien de oficio o por inactividad de los particulares.

Expropiación. Se recurrirá a este sistema en los casos en que la actuación sea urgente y en aquellos otros en que verifique la imposibilidad de ejecución por el sistema de Cooperación.

Artículo 283. Normas para las actuaciones aisladas (A.A.).

1. En aquellas actuaciones urbanísticas sobre el suelo urbano o suelo urbanizable ordenado, que se prevén expresamente en este PGOU para liberación de espacios destinados al uso y dominio público, y en las que no ha sido posible delimitar desde el Planeamiento un Polígono sobre el que reper-

cutir la carga derivada de esta liberación, se han determinado actuaciones aisladas.

2. Consecución de los terrenos. La consecución de los terrenos será por expropiación forzosa, valorándose de acuerdo con su «Valor urbanístico» para lo cual se determina en las Normas Particulares cual será el índice de edificabilidad aplicable, coincidente en todos los casos con el asignado a la zona donde se hallan enclavados por la Ordenanza correspondiente. Asimismo se habrán de valorar las indemnizaciones a que hubiere lugar según la Ley.

No obstante será posible establecer entre la Administración y los particulares acuerdo económico de venta que permita evitar el trámite de expropiación.

Igualmente se podrá adjudicar a particulares la expropiación de los terrenos objeto de la actuación, a solicitud de éstos y para su posterior cesión a la Administración en concepto de cumplimiento de obligaciones contraídas por aquellos con ésta.

En el caso de que la Administración incumpla los plazos previstos para el inicio de la acción encaminadas a la consecución de los terrenos objeto de la actuación aislada, los particulares podrán actuar en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente, para exigir de aquella el cumplimiento de sus compromisos.

En las rectificaciones de alineación se cederán gratuitamente los terrenos viales.

3. Ejecución de las obras de urbanización. La ejecución de las obras de Urbanización, incluidas las de demolición, en su caso, de elementos preexistentes, serán realizadas por la Administración actuante que redactará, para ello el correspondiente Proyecto de acuerdo con las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

4. Financiación de las A.A. Los costos resultantes de expropiación de los terrenos, indemnizaciones en su caso, demolición y obras de urbanización serán por cuenta de la Administración actuante.

No obstante si resultasen especialmente beneficiadas fincas o zonas concretas se podrá repercutir sobre los propietarios de las mismas dichos costos.

Artículo 284. Normas para las Áreas de Reforma Interior.

1. Se han delimitado Áreas de Reforma Interior Consolidado en el suelo urbano con objeto de:

a) Posibilitar la edificación en las zonas no consolidadas con las necesarias dotaciones de equipo e infraestructuras.

b) En áreas consolidadas por la edificación, pero carentes de urbanización o con servicios urbanísticos insuficientes, dotarlas de ésta.

2. Desarrollo Con carácter general se redactarán Estudios de Detalle con carácter obligatorio de acuerdo con la Normativa Particular. Será posible la tramitación simultánea del Estudio de Detalle y los Proyectos de Urbanización y edificación, pero en cualquier caso será obligatoria la presentación de documentos separados.

3. Ejecución de cesión y urbanización. En aquellas U.E. en que son precisas aperturas viarias, cesión de áreas libres y/o equipamientos será preciso repartir las cargas y gravámenes que la actuación comporte entre los propietarios del suelo.

El sistema a emplear para ello será preferentemente el de compensación. Será necesario redactar Proyecto de Parcelación para asignar a los diferentes propietarios los aprovechamientos que le correspondan, indemnizar los usos y edificaciones existentes en su caso, liberar para la Administración las redes viarias, áreas libres y equipamientos que se señalan determinar los terrenos ya urbanizados en los que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración y repartir entre los propietarios los gastos derivados de las obras de urbanización. La reparcelación preferentemente será física, pero en zonas muy consolidadas podrá determinarse reparcelación económica.

Simultáneamente o a continuación, se redactará en todos los casos Proyecto Ordinario de Obras de urbanización para su tramitación en el Ayuntamiento, que cumpla los requisitos exigidos en la Normativa específica y de acuerdo con el cual, y bajo la dirección de técnico competente, se ejecutarán las obras de las cuales se expedirá certificado final por la Dirección Facultativa, como condición indispensable para su recepción provisional. Podrá tramitarse conjuntamente con el Proyecto de edificación, pero, en cualquier caso, se presentarán documentos separados.

En el caso en que el objeto sea el de dotarlas de servicios urbanísticos, serán siempre actuaciones de la Administración que redactará Proyecto ordinario de obras de urbanización para su ejecución.

Los costos derivados de la ejecución de las obras podrán ser repercutidos a todos los propietarios de la U.E. mediante expediente de contribuciones especiales o Proyecto de Parcelación.

4. Las cesiones señaladas en cada una de las Unidades delimitadas en este PGOU, se consideran como las cesiones mínimas de carácter obligatorio y gratuito de los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamientos al servicio de la U.E. correspondiente. Los módulos mínimos de reserva de parques y jardines públicos y de equipamientos cumplirán lo establecidos para el suelo urbanizable en el artículo 17 de la LOUA. Asimismo, se cederá la superficie de suelo ya urbanizada con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente a la Administración.

5. Edificación de las Unidades. De acuerdo con las alineaciones previstas en el Estudio de Detalle redactado, las Ordenanzas de uso y edificación aplicable, las parcelas podrán ser edificadas posterior o simultáneamente a la urbanización. En el segundo caso el Ayuntamiento, que podrá o no permitir esta simultaneidad, habrá de exigir a los particulares las garantías económicas suficientes para asegurar la correcta urbanización.

6. Plazos para el desarrollo y ejecución de las Unidades. En la Normativa Particular se fijan los plazos máximos para la redacción, en su caso, de los Estudios de Detalle, Proyectos de Parcelación, Proyectos de Urbanización y Ejecución de las obras. En los casos en que se admite el sistema de Compensación se fija un plazo máximo para que los particulares acometan la actuación y otro para que la Administración actúe directamente si lo estima necesario.

Artículo 285. Fichas reguladoras de las Unidades de Ejecución.

A continuación se adjuntan las fichas correspondientes a la ordenación de las Áreas de Reforma Interior en suelo urbano.

A. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

1. Se establecen los instrumentos de ordenación, de gestión y de ejecución que desarrollarán cada una de las actuaciones.

2. Como figura complementaria de ordenación detallada se plantean el desarrollo de Plan Especial de Reforma Interior.

3. Como instrumento de gestión se establecerá el sistema de actuación más recomendable, Sistema de Compensación, Cooperación y Expropiación.

4. Como instrumento de ejecución se establecerá la necesidad y las condiciones particulares de los Proyectos de Urbanización.

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Ordenanzas Aplicables. En cada Área se establecen las ordenanzas por las que se regirá la edificación y las condiciones de aplicabilidad de cada una de ellas.

2. Condiciones de Uso. Serán las correspondientes a las ordenanzas de aplicación.

3. Superficie. Es el resultado de la medición en planos a escala 1:2000, por lo que tiene un valor estimativo. Los límites de la delimitación de las Áreas de Reforma Interior podrán ampliarse o reducirse ligeramente, para ajustarse a las características físicas del terreno o a los límites de propiedad.

4. Densidad Máxima. Está en razón de la tipología edificatoria que más se adapte a las condiciones particulares del área delimitada y de su entorno edificado. Se dará un número máximo de alojamientos permitidos por hectárea de actuación.

5. Edificabilidad Máxima Bruta. La edificación está prevista para albergar una vivienda suficiente para las necesidades propias y habituales, además de un garaje de aparcamiento.

6. Alturas Máxima y Mínima. Se establecerán las condiciones particulares que le afecten que serán las que aparecen en los planos de ordenación de alturas, donde se han tenido en cuenta las características de la actuación.

7. Alineaciones. Se especificarán las alineaciones vinculantes y no vinculantes en cada Unidad de Ejecución.

8. Separación a linderos. Serán las de las ordenanzas que le afecten y en función de las alineaciones vinculantes y no vinculantes.

C. CESIONES

1. Se han delimitado las dotaciones mínimas de cesión obligatoria y gratuita de terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos de servicio de la Unidad de Ejecución.

2. Se ha procurado que se produzca un reparto equitativo de cargas (cesiones) y beneficios (aprovechamiento urbanístico) entre los distintos propietarios afectados.

3. Las cesiones cumplirán las condiciones generales establecidas en el artículo 17 de la LOUA en función de los parámetros definitivos relacionados con la superficie real del ámbito de la Unidad de Ejecución.

(Ver Anexo I)

CAPÍTULO 3

Edificios Protegidos. Condiciones de uso y edificación

Artículo 286. Definición y delimitación del ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la ordenanza de Edificios Protegidos de este PGOU se extiende a la totalidad del municipio para aquellos bienes que, por su interés histórico-artístico, constituyen un legado patrimonial que ha de ser protegido. La localización de cada uno de estos bienes queda reflejada en la documentación gráfica.

Artículo 287. División en categorías o subzonas.

Se establecerán tres categorías para las edificaciones que se han de incluir en el Catálogo. Dichas categorías o grados de protección no dependen en absoluto, de la pertenencia del edificio a la arquitectura civil, religiosa, militar o funeraria. El grado de protección está en función exclusivamente de la calidad o edificio de que se trate; independientemente se tendrá en cuenta a otros efectos la tipología.

Las categorías de protección son las siguientes:

A) Protección Integral: Monumentos (arquitectura civil, religiosa, defensiva o militar).

B) Protección Tipológica: Edificios, conjuntos, espacios, etc., de interés que pueden ser objeto de transformaciones. Podrían tener incremento de aprovechamiento, bien sea por cambio de uso, aumento de volumen, etc.

Serán edificaciones o espacios de gran interés, ya sean de tipo ambiental, arquitectónico, etc., que, sin llegar a la categoría de ser necesaria su protección absoluta, donde sólo se permitiría la restauración, tienen interés suficiente como para que sea impedida su pérdida del patrimonio. Incluye el resto

de los edificios más destacados de arquitectura civil y doméstica, cuya tipología histórico-arquitectónica se debe conservar en la trama urbana de Guaro.

C) Protección Parcial: Se refiere este grado de protección exclusivamente a los elementos que sean susceptibles de ser incluidos en Catálogo, bien puedan ser aprovechados por la nueva «edificación» o bien formen parte de un archivo de elementos singulares o su valor haga preciso formar parte de un museo.

Independientemente del grado de protección o de la clasificación obtenida, el Catálogo clasificará la tipología a la que pertenece el bien protegido de tal modo que sea más fácilmente identificable.

Ha de entenderse la catalogación propuesta con carácter abierto y flexible, ya que de acuerdo con los criterios establecidos para la valoración podrían incluirse otros edificios, incluso de nueva planta, así como utilizarlos para cotejar y justificar la adecuación al conjunto y entorno donde se construya.

En cuanto a los entornos de los edificios, y ante la falta de criterios oficiales e institucionales generalmente admitidos y la singularidad de cada caso en concreto que requeriría un estudio particularizado, que de todos modos sería subjetivo, se tomará como criterio objetivo y sencillo para cada categoría de protección:

Categoría A: los edificios colindantes y hasta la fachada de enfrente.

Categoría B: los edificios colindantes.

Categoría C: las fachadas colindantes.

Las obras que hayan de ejecutarse dentro de cada entorno tendrán en cuenta el edificio catalogado de mayor categoría para adaptarse a él y justificar la adecuación de la solución propuesta. El estudio arqueológico incluido en el tomo I contiene una la catalogación realizada de las distintas categorías.

Artículo 288. Condiciones generales de las obras de edificación.

1. Los tipos de obra de edificación reseñados en el Título 6.º se ejecutarán de acuerdo con las condiciones generales establecidas a continuación, y justificando su cumplimiento en los estudios previos para la concesión de licencia en cada edificio en concreto.

2. Las obras de conservación respetarán las características del edificio sin alterar ningún elemento.

3. Las obras de restitución, consolidación y restauración respetarán, en el grado correspondiente, la estructura, composición y disposición del edificio, adecuando los elementos arquitectónicos y estructurales, en su caso, así como los materiales, a los originales o a los que actualmente presenta.

4. Las obras de rehabilitación habrán de respetar las fachadas visibles, al menos en su composición general, elementos y materiales, así como los elementos tipológicos o morfológicos de interés.

5. Las obras nuevas que se permitan por ser exteriores, de reforma menor u otras, habrán de adecuar el estilo al del edificio y respetar aquellos elementos, de fachada o interiores, característicos. Cuando supongan la construcción de fachadas nuevas, éstas habrán de componerse según la proporción de huecos, ejes, elementos ornamentales y materiales característicos de la tipología de la edificación, además de los anteriormente expresados.

6. Las obras de demolición solo se permitirán para aquellas partes de los edificios añadidas con posterioridad y que desentonan o desvirtúan la construcción original o las que sean estrictamente necesarias para poder realizar otras obras permitidas.

7. Las obras exteriores se ejecutarán para mejorar y recuperar el aspecto del edificio, resaltando su originalidad.

8. Las obras interiores habrán de entenderse referidas a alguna de las anteriores si tienen importancia y afectan a ele-

mentos o materiales característicos, o bien exclusivamente a la reposición o adecentamiento de otros no característicos.

Artículo 289. Condiciones particulares de las obras de edificación.

1. En los edificios de Protección Integral (A) se permiten las obras de conservación, restitución, consolidación y restauración según las condiciones generales aplicables a la totalidad de sus partes, tanto estructurales como constructivas y ornamentales, así como las de demolición, en su caso, de cuerpos o elementos añadidos y las obras exteriores e interiores que mejoren el aspecto del edificio. Se respetarán las condiciones de edificación del edificio actualmente existente, tanto en altura como en fondo edificable.

2. En los edificios de Protección Tipológica (B) se permiten las obras de conservación, restitución, consolidación, restauración, rehabilitación y obra nueva de reforma o ampliación, con demolición o sustitución de cuerpos o elementos añadidos según las condiciones generales aplicables a sus partes fundamentales y características en cada caso y las exteriores e interiores que mejoren el aspecto del edificio. Se respetarán las condiciones de edificación del edificio actualmente existente, tanto en altura como en fondo edificable.

3. En los edificios de Protección Parcial (C) se permiten las obras de conservación, restitución, consolidación, restauración, rehabilitación y obra nueva de reforma o ampliación, con demolición o sustitución de elementos o partes según las condiciones generales, siempre que no se alteren la fachada o los elementos característicos que han servido para su calificación y las obras exteriores o interiores que mejoren el aspecto del edificio. Igualmente se permitirá la demolición de la edificación si ésta presenta un agotamiento generalizado de los elementos estructurales, que no pueda ser reparado por medios técnicos normales o habituales. Se respetarán las condiciones de edificación del edificio actualmente existente, tanto en altura como en fondo edificable. En caso de realizar obra nueva deberá acogerse a la ordenación de altura de este PGOU, conservando los elementos característicos que han servido para su calificación.

TÍTULO SÉPTIMO

NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y NO SECTORIZADO

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 290. Planeamiento.

1. El desarrollo de este PGOU se realizará en el suelo urbanizable a través de Planes Parciales que deben estudiar Sectores completos del modo y en los plazos señalados en este PGOU, debiendo cumplir igualmente lo preceptuado en la LOUA, y el reglamento que la desarrolle.

Asimismo, el desarrollo de este PGOU se realizará en el suelo urbanizable no sectorizado a través del correspondiente Plan de Sectorización y, en su caso, Plan Parcial de Ordenación.

2. Será preceptivo, por tanto, en el suelo urbanizable sectorizado, la tramitación y aprobación del Plan Parcial de Ordenación de cada Sector, como elemento de planeamiento y ordenación. Posteriormente, en su caso, los Proyectos de Reparcelación, así como la redacción, aprobación y ejecución del Proyecto de Urbanización.

3. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, redactar el Plan Parcial, siendo por cuenta de los propietarios los gastos que ello ocasione.

Artículo 291. Urbanización.

Se realizarán Proyectos de Urbanización tras la aprobación del Plan Parcial correspondiente, para dotar al suelo urbanizable sectorizado de los servicios de infraestructuras necesarios. Seguirán las previsiones de este PGOU en especial las Normas Técnicas de Urbanización, y de los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen.

Caso de incumplirse las condiciones se procederá por el Ayuntamiento a la redacción del P.U. y/o la ejecución de la urbanización, siendo por cuenta de los propietarios los gastos que ello ocasione.

Artículo 292. Edificación.

Las acciones de edificación estarán sujetas a las mismas condiciones que se dan para el suelo urbano y urbanizable ordenado.

Se exceptúan las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional que podrán autorizarse en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado mientras estos no cuenten con ordenación pormenorizada y en las condiciones recogidas en el artículo 53 de la LOUA.

Asimismo, se permiten las construcciones señaladas en el art. 60, L.S., hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 293. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado se ha dividido en Sectores, ámbito físico de desarrollo individualizado de los terrenos que serán objeto de Planes Parciales de Ordenación. Éstos los ordenarán de forma detallada y completa, de acuerdo con las determinaciones de este PGOU y con arreglo a LOUA y sus Reglamentos.

2. En este PGOU se asignan a los Sectores de Planeamiento sus usos globales e intensidad, así como su régimen general y el de las características mínimas de las dotaciones y servicios a realizar.

Artículo 294. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

a) El establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando, en su caso, aún no disponga de dicha ordenación.

b) La modificación, para su mejora, de la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General de Ordenación Urbanística para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, con respeto de la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y las directrices que establezca dicho Plan, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

2. Los Planes Parciales de Ordenación pueden referirse a áreas o sectores que comprendan terrenos de términos municipales colindantes cuando desarrollen el correspondiente Plan de Ordenación Intermunicipal.

3. Los Planes Parciales de Ordenación contienen las siguientes determinaciones:

a) El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

b) La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, respetando las densidades y edifi-

cabilidades máximas asignadas al sector en el Plan General de Ordenación Urbanística.

c) La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística y los estándares y características establecidos en la LOUA.

d) El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el Plan General de Ordenación Urbanística, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.

e) El señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

f) La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

4. La aprobación de Planes Parciales de Ordenación será posterior a la del planeamiento general; ésta podrá ser simultánea siempre que se tramite en procedimiento independiente.

Si son urbanizaciones de iniciativa particular contendrán, además, las siguientes:

a) Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.

b) Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 7% del coste total de la urbanización.

c) Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

Artículo 295. Desarrollo de los Planes Parciales de Ordenación.

1. Para completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación y en desarrollo de los mismos, podrán redactarse Estudios de Detalle con algunas de las finalidades descritas en el artículo 13 de la LOUA. En ningún caso se podrá modificar el uso urbanístico del suelo, suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad, incrementar el aprovechamiento urbanístico en el sector o alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

2. Los Estudios de Detalle podrán venir obligados desde el propio Plan Parcial de Ordenación. En ese caso se asignarán desde éste, al menos, los siguientes parámetros al área objeto del Estudio de Detalle:

a) Densidad expresada en número máximo de alojamientos si el uso es residencial.

b) Edificabilidad en m² techo/m² suelo y superficie construida máxima en m² techo.

c) Tipología edificatoria.

d) Ocupación máxima y porcentaje mínimo de espacio libre unitario.

CAPÍTULO 2

Normas Particulares para el Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado

Artículo 296. Ordenanzas de Aplicación.

1. Serán de igual aplicación las Ordenanzas descritas para el suelo urbano y urbanizable ordenado.

2. Se tenderá en los sectores clasificados a aplicar las tipologías propias de la población, siendo el uso preferente el asignado en su correspondiente ficha reguladora.

3. Las alineaciones de fachada serán las señaladas en el plano de ordenación.

Artículo 297. Condiciones de los sectores de planeamiento.

1. A continuación se adjuntan las fichas reguladoras, correspondientes a cada uno de los sectores de planeamiento.

2. La ubicación del trazado viario así como de las áreas libres y equipamientos, contemplada en la documentación gráfica será orientativa, salvo en aquellos supuestos en los que este PGOU indique lo contrario.

3. La ubicación de suelos para dotaciones se dimensionará de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la LOUA y el anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ajustando la proporción prevista en la ficha correspondiente a la medición exacta de la superficie según el Plan Parcial de Ordenación.

4. Con carácter general, en los nuevos sectores que se incluyan en futuras modificaciones de este PGOU, no previstos en la actual revisión, la dotación mínima de Áreas libres será igual o superior al 20% de la superficie total del sector. Este incremento se justifica con el fin de reducir el déficit de áreas libres existente en el núcleo tradicional de Guaro.

5. La asignación de equipamiento escolar correspondiente a cada uno de los sectores, se agrupará con la dotación de áreas libres públicas, siendo este el uso temporal para el que deberá ser equipada, siempre que no sea necesaria su utilización inmediata como dotación escolar; a fin de evitar su abandono e infrautilización. Esta estipulación se vinculará a la emisión de informe técnico municipal sobre su necesidad y a la aceptación por parte del pleno municipal de la ubicación propuesta. La agrupación se realizará siempre en el ámbito propio de cada uno de los sectores.

El agrupamiento no podrá implicar en ningún modo la inviabilidad de estos suelos para un futuro uso escolar. La agrupación no supondrá un cambio de la calificación de los suelos dotacionales públicos.

6. Las superficies de los sectores son orientativa su definición pormenorizada se justificará en el Planeamiento de desarrollo. Las dotaciones de equipamientos, edificabilidad total y número máximo de viviendas se definirán de acuerdo al deslinde pormenorizado del sector; serán los resultantes de aplicar los índices de edificabilidad, densidad y de dotaciones fijados en las fichas, siendo estos inalterables.

7. Se excluirá de los sectores de suelo urbanizable propuestos la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de 5 metros establecidos en el art. 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

8. Se limitará la posibilidad de edificar para uso residencial sobre los terrenos, delimitados en el Estudio Acústico elaborado, donde se superan los máximos admisibles por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003)

(Ver Anexo II)

Artículo 298. Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. El desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado requerirá la innovación del presente PGOU mediante la aprobación de un Plan de Sectorización que tenga por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

2. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada en la estructura general establecida por el presente Plan General.

3. Para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado será necesario que se de alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se haya procedido a la ejecución del 60% de las áreas de Suelo Urbano no consolidado y en el Sector Urbanizable Sectorizado previstos en el presente PGOU.

b) Que aparezcan nuevos usos no previstos en el presente planeamiento que afecten de forma importante al destino del

suelo y cuya implantación en el mismo sea compatible con el modelo territorial propuesto.

4. En todo caso, será preciso para proceder a la sectorización que se cumplan los estándares de crecimiento previstos por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía así como acreditar técnica y económicamente la ejecución de las infraestructuras necesarias para la conexión a los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas aun si estas exceden de los deberes legales previstos en la legislación urbanística por discurrir por suelos urbanizables sectorizados no desarrollados, sin perjuicio de su repercusión posterior a los propietarios de dichos suelos..

5. En todos los casos serán prioritarios y preferentemente promovidos o seleccionados, entre opciones similares, los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado más próximos al suelo urbano y urbanizable ordenado y los que impliquen menores costos económicos en infraestructuras de conexión a los sistemas existentes en orden a evitar espacios intersticiales vacíos o saltos en el proceso urbanizador.

6. La delimitación de los ámbitos de los Planes de Sectorización se decidirá de tal forma que no se dejen superficies residuales de suelo urbanizable no sectorizado, entre estos y el suelo urbano o urbanizable, cuyas dimensiones, estructura, usos o actividades, no permitan el desarrollo posterior mediante otros Planes de Sectorización en unidades urbanísticas integradas, procediéndose necesariamente a la incorporación integradora de tales áreas residuales en el mismo Plan de Sectorización.

7. En el suelo no sectorizado delimitado son incompatibles los usos:

- Usos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Usos extractivos y mineros.
- El uso industrial en todas sus categorías.
- Grandes superficies comerciales.
- Cualquier uso que suponga un riesgo por la potencial existencia de terrenos permeables (ámbito Ur.N.S.-2; Fuente: Mapa Geológico 1:50.000 Hoja 1066-Coin. IGME y plano i.10 Hidrología)

8. Dentro de los nuevos sectores a proponer se incluirá una reserva mínima de Áreas Libres Públicas del 20%.

Artículo 299. Régimen transitorio.

Disposición transitoria primera. Planeamiento de desarrollo vigente.

Los instrumentos de desarrollo aprobados definitivamente con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan General conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución dentro de los plazos en ellos previstos.

Si a la entrada en vigor del presente Plan General quedase pendiente la ejecución de algunas de las fases de urbanización correspondientes a estos sectores, deberán culminarse en los plazos previstos.

Los proyectos de urbanización o instrumentos de equidistribución definitivamente aprobados en terrenos con nueva ordenación pormenorizada en el presente Plan General serán objeto de modificaciones, adaptaciones u operaciones jurídicas complementarias que fuesen necesarias. Se procederá a una nueva operación reparcelatoria si se viesen afectados derechos patrimonializados y definitivamente adquiridos por la conclusión del proceso de urbanización y el cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos.

Los proyectos de urbanización o instrumentos de equidistribución definitivamente aprobados de terrenos que estuviesen afectados por la previsión de un nuevo planeamiento de desarrollo en el presente Plan General, quedan sujetos a las previsiones que dicho planeamiento de desarrollo establezca.

Los proyectos de urbanización o instrumentos de equidistribución en tramitación deberán, en su caso, incorporar las

previsiones del Plan General que les afecten, antes de la definitiva aprobación de dichos proyectos o instrumentos.

Disposición transitoria segunda. Planeamiento de desarrollo en tramitación.

1. Los instrumentos de desarrollo que, a la aprobación definitiva del presente Plan General, hubieran sido aprobados inicialmente conforme a las determinaciones del planeamiento general anterior deberán ajustar su contenido a las determinaciones del presente Plan General.

2. Los instrumentos de desarrollo que, a la aprobación definitiva del presente Plan General, no hubieran sido aprobados inicialmente deberán ajustar su contenido a las determinaciones del presente Plan General.

Disposición transitoria tercera. Parcelas en suelo urbano.

Las parcelas, constituidas como fincas registrales independientes, existentes antes de la entrada en vigor de este Plan General, localizadas en el suelo urbano consolidado y calificadas con usos lucrativos con dimensiones inferiores a la parcela mínima establecida por éste, se podrán edificar si no hubiese posibilidad de agregación y respetasen las superficies mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico anterior para la zona en que se ubican o por la normativa supletoria correspondiente.

Disposición transitoria cuarta. Edificaciones, Instalaciones y Usos Fuera de Ordenación.

1. Se consideran Fuera de Ordenación los edificios o parte de los mismos, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente PGOU que resulten disconformes con sus determinaciones.

2. En aquellos edificios e instalaciones identificados en el Plan que cuentan con una incompatibilidad total y manifiesta con el mismo, bien porque se hallaren actualmente con un uso prohibido que sea preciso eliminar de manera urgente por razones medioambientales o bien porque éste prevea en los terrenos un uso público de ejecución programada en los cinco primeros años o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación pero sí las obras de reparación y conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino. En estos inmuebles considerados tampoco se permitirá el cambio de los usos existentes en el momento de la aprobación del Plan, salvo la corrección de la disconformidad con las previsiones del presente Plan.

3. En los edificios disconformes con las alineaciones, alturas o usos previstos en el Plan, habitados y en buen uso, por razones sociales y económicas cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de cinco años, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en las condiciones establecidos en estas Disposiciones y siempre que no generen aumento de volumen ni incremento de su valor de expropiación.

4. En aquéllos casos en los que los edificios, que siendo conforme con las alineaciones, altura y usos previstos por el Plan General, resulten sin embargo disconformes con las condiciones de ocupación o de la parcela mínima de las normas particulares de la zona en que estuviesen situados, y no esté programada su expropiación ni sea necesaria para la ejecución de ninguna de las determinaciones del Plan, se podrán realizar en ellos todos los tipos de obras de conservación, consolidación y rehabilitación del edificio. Podrán admitirse incluso, las de reforma y redistribución, siempre que no generen aumento de volumen y se renuncie al incremento de su valor de expropiación.

5. A aquéllos usos y actividades actualmente ubicados en suelo urbano con una calificación urbanística incompatible, que causen molestias, insalubridad o peligrosidad y que no

puedan ser objeto de medidas correctoras, podrán autorizarse exclusivamente la realización de las obras de conservación previstas en el núm. 2. Si pueden ser objeto de medidas de corrección y no está prevista su demolición o expropiación en el plazo de 5 años a partir de la fecha en la que se pretendan realizar, se les podrá autorizar la ejecución de las obras previstas en el núm. 3.

6. A aquellas industrias y actividades económicas en suelo urbano consolidado que resultaren en las presentes disposiciones en situación de «fuera de ordenación», por razón de su volumen, ocupación o altura, aunque no por el uso que las ocupa, podrán realizar las obras previstas en el núm. 4, permitiéndose su normal desenvolvimiento, posibilitando obras de conservación, consolidación y rehabilitación e incluso las de mejora, encaminadas a su renovación y modernización, siempre que no esté prevista su expropiación o demolición en el plazo de 5 años, mantuviere el mismo uso existente a la entrada en vigor del presente Plan y acrediten el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

7. Los usos existentes en edificios fuera de ordenación referidos en los puntos 2, 3 y 4 se podrán sustituir conforme a los usos y actividades compatibles, sin perjuicio de las limitaciones de conservación de usos concretos señalados en los planos, y con exclusión de los referidos en el caso final del número 2 anterior.

8. Los edificios y construcciones situados en suelo no urbanizable se ajustarán a las siguientes reglas:

- Las viviendas existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA, que no se encuentren vinculadas a alguna explotación agraria, que fueran construidas con la licencia y autorizaciones pertinentes bajo el régimen jurídico urbanístico anteriormente vigente, se situarán en régimen de fuera de ordenación tolerado, posibilitándose en general las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso, las que impliquen mejora, reforma.

- En las edificaciones destinadas a usos distintos de viviendas que concurren las circunstancias anteriores, se aplicará un régimen de fuera de ordenación en el que se admitan las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso las de mejora, siempre que no suponga un aumento del volumen edificable.

- Si la construcción no contara con licencia, y habiendo transcurrido los plazos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restablecimiento del orden infringido, podrán realizar las obras de conservación y consolidación. Además si no se sitúan en terrenos con la categoría de especialmente protegidos, podrán realizarse obras de restauración y mejora, sin incrementar el volumen, siempre que respeten las normas de aplicación directa en suelo no urbanizable y adopten las medidas oportunas para corregir los impactos que ocasionan en el medio ambiente.

- No obstante lo anterior, cuando el uso prohibido al que se destine la edificación sea perteneciente a una actividad molesta para la que no se cuente con la pertinente licencia de apertura, sin perjuicio de proceder a la inmediata paralización de la actividad, las intervenciones admisibles en la edificación serán las obras tendentes a la buena conservación de los edificios, quedando excluidos los demás tipos de obras y los cambios de uso o reutilización contrarios al Plan.

- Si la disconformidad, no lo es por el uso, sino simplemente lo es por el tamaño de las parcelas o la situación de la edificación en ella, se admitirán las obras de conservación, consolidación y restauración, incluso las de reforma sin incremento de volumen, salvo que la ampliación cumpla las determinaciones de las presentes Normas.

9. El que enajenare terrenos susceptibles de edificación según las Normas o edificios o industrias fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación.

Disposición transitoria quinta. Usos y obras provisionales.

1. No obstante la obligación de observancia de los Planes, si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de cesar y demolerse sus instalaciones y edificaciones cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

2. A los efectos de determinar el carácter provisional de los usos e instalaciones y su incidencia en la ejecución del planeamiento habrá de ponderarse los siguientes aspectos:

- a) La mayor o menor proximidad de la ejecución de las determinaciones del Plan atendiendo a su desarrollo previsible.

- b) El carácter permanente o desmontable de las instalaciones.

- c) Los costes de instalación y sus posibilidades de amortización en el tiempo.

- d) La vocación de permanencia de los usos atendiendo a su naturaleza propia, su carácter de temporada o ligado al desarrollo de actividades de naturaleza temporal, u otras circunstancias análogas.

TÍTULO OCTAVO

NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 300. Definición y delimitación.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación específica o la planificación territorial o urbanística y aquellos que en este PGOU se considera necesario preservar por su carácter natural o rural o por constituir el soporte físico de asentamientos rurales vinculados a la actividad agropecuaria.

Las limitaciones o protección que sobre él establecen este PGOU serán aquellas que pudieran derivarse del análisis territorial de dicho suelo así como de las determinaciones del Plan Especial del Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga y demás legislación o planeamiento sectorial.

2. Constituirán el suelo no urbanizable del término municipal de Guaro:

- a) Los terrenos protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia.

- b) Los Suelos especialmente protegidos por la legislación sectorial específica.

- c) Los espacios que el PGOU determinan para otorgarles una especial protección en razón a su valor agrícola, forestal o ganadero, por sus riquezas naturales, sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales.

- d) Los terrenos que este PGOU considera necesario preservar por razones de sostenibilidad y racionalidad.

3. El suelo no urbanizable, cualquiera que sea, carece de aprovechamiento urbanístico alguno.

Artículo 301. Categorías y delimitación.

1. El suelo no urbanizable se ha dividido en tres categorías.

- a) Suelo No Urbanizable especialmente protegido por legislación específica.

Suelo No Urbanizable Protección de Cauces (S.N.Ur.Ca.).

Suelo No Urbanizable Protección Monte Público (S.N.Ur.M.P.).

Suelo no Urbanizable Protección Arqueológica (S.N.Ur.P.A.).

b) Suelo No Urbanizable especialmente protegido por el planeamiento territorial o urbanístico.

Suelo No Urbanizable Rural de Ladera (S.N.Ur.L.).

Suelo No Urbanizable Protección Acuíferos (S.N.Ur.Ac.).

Suelo No Urbanizable Protección Huertas (S.N.Ur.H.).

Suelo No Urbanizable Protección Regadíos (S.N.Ur.Re.).

c) Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Suelo No Urbanizable Rural (S.N.Ur.R.).

Suelo No Urbanizable Loma de Ardite (S.N.Ur.A.).

2. Estas categorías se subdividen en función de las causas de protección y de las características propias de Guaro. La delimitación de estas áreas viene reflejada en el Plano de Ordenación del Término Municipal a escala 1:10.000.

Artículo 302. Alteración de las Áreas de Suelo No Urbanizable.

1. Las áreas de Suelo No Urbanizable de este PGOU podrán sufrir variaciones por modificación o revisión de este planeamiento, en los términos establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La modificación supondrá cambios puntuales en la definición de áreas. La revisión vendrá motivada por cambios en la ordenación estructural establecida en el presente planeamiento general. Estas revisiones estarán sujetas al pertinente instrumento de prevención ambiental de acuerdo con la Normativa Vigente.

2. Cada año el Pleno Municipal aprobará un plano donde quede reflejada la nueva clasificación de suelo, según la situación aceptada en el acuerdo y con los trámites establecidos en la LOUA para los casos de modificación y revisión de este PGOU.

3. Las actuaciones no tenidas en cuenta en la presente Normativa, darán lugar a la posibilidad de promover una modificación de este planeamiento, según los criterios establecidos en la LOUA.

Artículo 303. Condiciones de planeamiento.

Las determinaciones del PGOU sobre el suelo no urbanizable son inmediatamente ejecutivas. No obstante se habrán de redactar Proyectos de Actuación en los casos señalados en la LOUA, y Planes Especiales en los siguientes casos:

1. Actuaciones de Interés Público de promoción pública o privada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

b) tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

c) Afectar a la ordenación estructural de este PGOU.

d) En todo caso, comprender una superficie superior a 50 hectáreas.

2. Establecimiento o mejora de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.

3. Actuaciones de la Administración, no previstas en este PGOU, sobre esta clase de suelo.

4. Establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no en este PGOU, por los organismos competentes.

5. Establecimiento de usos que, autorizados por este PGOU, supongan un cambio sustancial del territorio o de parte de él. En particular, los «campings», las industrias de gran tamaño, y las grandes dotaciones como complejos deportivos o grandes superficies, están sujetos a este precepto. La necesidad de una ordenación en detalle, que comprenda accesos, aparcamientos, etc., exige la redacción del Plan Especial.

6. Protección del Paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación, edificios aislados de interés, parques y

jardines destacados, perímetros edificados). Esta protección se concretará mediante la redacción de un Catálogo de los bienes afectados o protegidos.

7. Protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.

8. Mejora del medio rural que eleve el nivel de vida de los núcleos secundarios del término municipal.

9. Restauración del territorio para recuperación del uso agrario o erradicación de actividades urbanas no deseadas.

Artículo 304. Parcelación y segregaciones.

1. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. Parcelación rústica es la división del terreno que se ajusta a lo dispuesto en la legislación agraria. Parcelación urbanística es la división simultánea o sucesiva en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población como viene definido posteriormente.

3. Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia.

4. Las parcelaciones rústicas cumplirán las dimensiones mínimas fijadas por la Resolución de la Dirección de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Junta de Andalucía de 4 de noviembre de 1996, debiendo quedar reflejada en su inscripción registral la imposibilidad de edificar sobre las mismas, si su dimensión fuera menor a la parcela mínima edificable fijada en este PGOU.

5. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

6. La legislación agraria fija las siguientes unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios, para Guaro:

a) Secano: 2,50 ha.

b) Regadío: 0,25 ha.

7. La legislación agraria vigente fija el régimen de las unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios, y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudiesen hacerse, no son equiparables a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada, que se establece en esta Normativa.

Artículo 305. Condiciones de urbanización.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo podrán realizarse, sobre el suelo no urbanizable, obras de ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, de acuerdo con el Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas están sujetas a licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para el Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

CAPÍTULO 2

Condiciones de uso

Artículo 306. Usos dominantes y complementarios.

En el suelo no urbanizable se considera como uso dominante el agrícola, el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos complementarios los vinculados a los usos dominantes, los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

En Guaro el uso dominante es el agrícola.

Artículo 307. Usos compatibles.

1. En el suelo no urbanizable se considerarán los siguientes usos compatibles con los dominantes y complementarios: uso extractivo, de basurero, vertedero de escombros, de gran industria, industrias nocivas y peligrosas, de alojamientos, de equipo público, de ganadería estabulada, chatarrería y otros usos semejantes.

2. Uso extractivo. Las actividades extractivas cumplirán con la Normativa Ambiental en vigor y precisarán autorización de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa. La solicitud de autorización se tramitará de acuerdo con la normativa de aplicación en vigor.

Asimismo, será necesario con carácter previo a la obtención de licencia municipal, la redacción de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA.

3. Uso de eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos: Con las limitaciones formuladas en las Normas para las Áreas de Protección y en zonas no visibles desde el casco urbano o las vías de comunicación se podrá situar este uso en el Suelo No Urbanizable. Estas áreas no visibles se determinarán mediante Estudio paisajístico a elaborar. Las posibles ubicaciones de vertederos controlados se regularán mediante la Ley 10/98, de Residuos, y el Real Decreto 1481/200, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero.

Su creación estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA.

En todo caso, será necesaria la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente o el Ayuntamiento según sea su titularidad pública o privada.

4. Usos de industria nociva, industria peligrosa y de almacenamiento de materias peligrosas: Se situarán obligatoriamente a distancia superior a 2 km de los núcleos de población y a más de 500 m de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto. No podrán situarse en aquellas áreas de protección en que así se determine en la Normativa Específica.

Será precisa la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA para permitir su ubicación en Suelo No Urbanizable así como la tramitación ambiental con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

5. Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA y Tramitación ambiental de acuerdo con la legislación en vigor, podrán permitirse estos usos salvo mención expresa en las Normas para las Áreas de Protección. En todo caso, será preceptiva la obtención de licencia municipal.

6. Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de Edificación en Suelo No Urbanizable y salvo mención expresa en la Normativa Particular, únicamente se podrán autorizar los alojamientos aislados de propiedad vertical cuando su necesidad esté justificada, se encuentren vinculados a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos y su establecimiento no induzca a la formación de nuevos asentamientos. En todo caso, será necesaria la aprobación de un Proyecto de Actuación en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA, con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

7. Uso de Equipamiento Público. Se permite su ubicación en Suelo No Urbanizable con aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA con carácter previo a

la obtención de licencia municipal, con excepción de aquellas áreas de protección en que expresamente se prohíbe.

Se prohíbe la ubicación de Grandes Establecimientos Comerciales en el Suelo No Urbanizable, excluyéndose de esta prohibición los centros de jardinería y viveros.

8. Establos, residencias y criaderos de animales: Se permite su situación en Suelo No Urbanizable salvo mención expresa en la Normativa Particular y requerirá el cumplimiento de la normativa sobre prevención ambiental.

9. Uso de chatarrería. Se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa no lo prohíba. Precisarás, con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal, la Tramitación Ambiental de aplicación y aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA.

Artículo 308. Usos incompatibles.

En el Suelo No Urbanizable, se considerarán usos incompatibles con su destino natural y por consiguiente prohibidos, todos los no enumerados dentro de los usos dominantes, complementarios y compatibles.

Artículo 309. Usos en el Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

Los usos compatibles e incompatibles en esta clase y categoría de suelo se explicitan en los Capítulos 5 y 6 de este Título.

CAPÍTULO 3**Condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable****Sección 1.ª Condiciones generales en el Suelo No Urbanizable****Artículo 310. Actuaciones en Suelo No Urbanizable**

1. En los terrenos clasificados como no urbanizable que no estén adscritos a ninguna categoría de especial protección podrán realizarse los siguientes actos:

A) Obras o instalaciones que estando permitidas expresamente por la legislación sectorial y este PGOU, sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

A estos efectos, se permitirán, previa obtención de licencia municipal:

a.1. Casetas destinadas a instalaciones relacionadas con el uso dominante. (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc)

a.2. Almacenes de aperos y maquinaria agrícola.

a.3. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal.

a.4. Invernaderos o protección de los cultivos, invernaderos comerciales.

a.5. Construcciones vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

a.6. Construcciones de menor entidad relacionadas con el desarrollo de actividades cinegéticas o forestales.

B) Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando permitidas expresamente por este PGOU, sean consecuencia de:

b.1. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

b.2. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

b.3. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

b.4. Las características propias del Hábitat Rural Diseminado.

b.5. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación en el supuesto previsto en el apartado b.2), del correspondiente Proyecto de Actuación.

C) Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación. Son Actuaciones de Interés Público las actividades de intervención singular, de promoción pública y privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como procedencia o necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable además de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y no inducir a formación de nuevos asentamientos.

Se engloban en este tipo de actuaciones las siguientes:

c.1. Edificaciones, construcciones, obras o instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

c.2. Usos industriales.

c.3. Usos turísticos no residenciales.

No se considerarán Actuaciones de Interés Público las actividades de obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

2. En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo las segregaciones, obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que expresamente estén permitidas en el Capítulo 5 del presente Título.

3. Todas aquellas actuaciones que pretendan realizarse en Suelo No Urbanizable, tanto si este es de carácter Natural o Rural como si se encuentra calificado como de Especial Protección y que pudieran afectar a terrenos pertenecientes al Dominio Público Hidráulico o a zonas con riesgo de inundación precisarán, previamente a su autorización, de informe de la Agencia Andaluza del Agua.

4. Todas aquellas actuaciones que pretendan realizarse en Suelo No Urbanizable, Sean susceptibles de producir contaminación de acuíferos y se encuentren sobre suelos permeables, deberán previamente valorar los riesgos y establecer las medidas correctoras correspondientes.

Artículo 311. Condiciones del Suelo No Urbanizable.

En los terrenos clasificados como no urbanizable, los actos a que se refiere el artículo anterior deberán:

a) asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

b) corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes.

c) garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato

Artículo 312. Concepto de nuevo asentamiento.

1. El concepto de nuevo asentamiento afecta a todos los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable estén a no adscritos a un régimen especial de protección. Además afecta a los terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, mientras no tengan aprobado definitivamente su Plan Parcial de Ordenación o Plan de Sectorización correspondiente.

2. Se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residen-

ciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

3. Como nuevo asentamiento se entiende todo poblamiento humano o agrupación de edificios singularizado, diferenciado e identificable y reconocido como tal, habitado permanente o estacionalmente por personas, con determinadas características físicas de consolidación, número y densidad de viviendas, proximidad, etc., que trascienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada y que genera objetivamente demandas o necesidades de obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, de infraestructuras, etc.

Artículo 313. Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de nuevos asentamientos.

Se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos, aquellos en los que se den dos grupos de condiciones objetivas, simultánea o alternativamente, que serán razón suficiente para considerar que se trata de una Parcelación Urbanística y para denegar todas las licencias de obra que en su ámbito se sollicitasen:

A) Condiciones objetivas relativas al lugar, a la parcelación del territorio y a sus infraestructuras.

Vendrán determinadas por los indicios de aquellas parcelaciones ubicadas en lugares aislados, realizadas en una misma finca rústica, en una actuación conjunta o por agregaciones en el tiempo de varias colindantes o relativamente colindantes, mediante un plan preconcebido o proyecto de urbanización o actuación común o acumulativa que contenga uno o varios de los siguientes elementos:

a.1) Accesos señalizados exclusivos y materialización de nuevas vías rodadas en su interior no inscritas en el Catastro con anchura de rodadura superior a 2 m, asfaltadas o apisonadas, con o sin encintado de aceras.

a.2) Servicios de agua potable en instalaciones subterráneas o energía eléctrica para el conjunto o cada una de las parcelas o lotes, con captación o transformación comunes a todas ellas o con saneamiento unificado, inapropiadas para el riego intensivo.

a.3) Centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo, para uso de los propietarios de la parcelación.

a.4) Alineación de edificaciones con frente a vía pública o privada existentes en proyecto.

a.5) Utilización de las parcelas resultantes para fines y usos dominantes en pugna con la naturaleza y destino de las explotaciones agrícolas, aunque fuesen usos temporales, estacionales, móviles o no estables.

a.6) Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al adquirente al cultivo y explotación agrícola de la finca, así como que adviertan de todas las condiciones de edificación del artículo siguiente.

a.7) Publicidad referente a la parcelación en advertencia explícita de sus fines, limitaciones para edificar y procedimiento legalmente establecido, cualquiera que sean los canales utilizados (carteles en la vía pública, octavillas, anuncios en prensa...).

a.8) Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente o edificaciones en bloques de pisos de propiedad horizontal o concentraciones de unas y otras superiores a la media del entorno geográfico similar.

B) Condiciones objetivas relativas a la parcela edificable aisladamente considerada:

b.1) Parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación con superficie inferior a los mínimos establecidos en estas Normas Generales según tipos de suelo.

b.2) Retranqueos de la edificación con respecto a los límites de la propiedad, o en su caso distancia mínima a la edifica-

ción más próxima, con dimensiones menores a las señaladas en estas Normas Generales y según tipos de suelo.

b.3) Usos o actividades autorizadas en cada tipo de suelo, con expresión de los prohibidos. En todos los casos cuando se refiere a vivienda familiar se entenderá que se autorizará exclusivamente una vivienda para una sola unidad o programa familiar por parcela mínima establecida.

b.4) Las edificaciones existentes tradicionales podrán mejorarse o ampliarse hasta un máximo de la ocupación que les corresponda según el tipo de suelo en que estén situadas, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la LOUA.

b.5) Será de aplicación subsidiaria, en caso de ausencia de otras determinaciones del PGOU, el Plan Especial de Medio Físico de la Provincia de Málaga.

Artículo 314. Condiciones generales de edificación.

1. A continuación se establece una serie de condiciones generales de edificación que vendrán completadas en artículos siguientes, por una serie de condiciones particulares para determinados casos concretos, con el objetivo de evitar nuevos asentamientos.

2. Los parámetros están en función del tipo de edificación que se pretenda y del tipo de suelo según se expresa en el cuadro adjunto. Para aquéllos usos regulados en la normativa particular prevalecerá lo establecido en ésta.

TIPO DE EDIFICACIÓN	CUADRO I DIÁMETRO CÍRCULO INSCRIBIBLE		
	SUELO NO URBANIZABLE NO ADSCRITO A RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN		SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO
	S.N.Ur. RURAL	S.N.Ur. ARDITE	
Construcciones en relación naturaleza finca	≥30 m	≥50 m	≥250 m
Construcciones vinculadas obra pública	•	•	•
Actuaciones de interés público	≥50 m	≥150 m	≥500 m

- Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Organismo competente a propuesta del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edificación establecidas en este Título.

3. La separación a linderos con carácter general se fija en 15,00 metros. En caso de que se acuerde con los propietarios colindantes y así se exprese en documentos públicos, la edificación podrá adosarse a lindero o reducir esta distancia para constituir agrupaciones de hasta cuatro edificios, siempre que no induzca la formación de nuevos asentamientos. En el caso de lindero con un Sistema General y, previo acuerdo con los propietarios adyacentes, la edificación podrá situarse a la distancia que la Normativa de los Sistemas Generales marque.

4. Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase en la zona de servidumbre de las carreteras y a menos de 5 m del eje de los caminos. Serán preferentemente de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante agrícola del suelo no urbanizable.

5. La altura máxima edificable, con carácter general, se fija en 1 planta (3,50 metros) para las edificaciones, salvo mención expresa en la Normativa de Protección. Para las Actuaciones de interés público se puede permitir una altura máxima de tres plantas o, en el caso de industrias u otras instalaciones, la que para su función sea precisa, siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al sitio. Para viviendas familiares la altura máxima edificable será de una planta, permitiendo la ocupación residencial bajo cubierta tal y como viene regulado en el Título VII.

6. La ocupación máxima permitida, en función del tipo de edificación y de la categoría de suelo, se fija a continuación

en el cuadro adjunto, incluyendo las superficies exteriores a la construcción ocupadas por usos no agrícolas.

TIPO DE EDIFICACIÓN	CUADRO II OCUPACIÓN MÁXIMA		
	SUELO NO URBANIZABLE NO ADSCRITO A RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN		SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO
	S.N.Ur. RURAL	S.N.Ur. ARDITE	
Construcciones en relación naturaleza finca	≤ 1 %	≤ 0,5 %	≤ 0,1 %
Construcciones vinculadas obra pública	•	•	•
Actuaciones de interés público	≤10 %	≤ 5 %	≤ 0,5 %

- Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Organismo competente a propuesta del Ayuntamiento, teniendo en cuenta, las condiciones particulares de edificación establecidas en el Capítulo 4 de este mismo Título.

7. En el suelo no urbanizable se adoptará una política de sustitución de los pozos negros existentes por fosas sépticas. Para las nuevas actuaciones quedan prohibidos los pozos ciegos y será obligatorio tratar las aguas residuales mediante fosas sépticas individuales o colectivas, lagunas de aireación y decantación, o depuradoras convencionales, con garantías técnicas que aseguren la no contaminación freática.

8. Las actividades en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

9. El Ayuntamiento exigirá plano de situación del Parcelario Catastral de Rústica y la finca a la que se conceda licencia quedará recogida como inedificable para futuras parcelaciones y segregaciones.

Artículo 315. Condiciones generales estéticas.

1. Las edificaciones se construirán, en todo su perímetro, con materiales análogos, apropiados al carácter y destino de las mismas. Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales.

2. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, la edificación causará el menor daño posible al paisaje natural y, en ningún caso, deberán poner en peligro por ocultamiento o desaparición la existencia de hitos de vegetación o del relieve como escarpes, conjuntos rocosos etc. No se admiten viviendas cuyo acabado sea madera u otro que no sea el tradicional del suelo no urbanizable del término municipal.

Artículo 316. Condiciones generales para la explotación minera.

1. Con carácter previo al aprovechamiento de los recursos deberá cumplirse con las prescripciones de la Normativa Ambiental en vigor y obtenerse, de la Consejería competente en la materia, autorización de explotación. Al solicitar la autorización para la ejecución de esta actividad deberá garantizarse documentadamente la existencia del material a extraer.

2. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción y en cuantas etapas intermedias juzgasen necesarias los servicios técnicos municipales, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigir, para otorgar la autorización municipal, el compromiso del propietario o concesionario de restituir la superficie explotada a su estado natural.

3. Si existieran residuos mineros, los vertidos, en su caso, se localizarán de modo que no se afecte gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas

y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, a los acuíferos y otros impactos similares.

4. La tramitación se realizará ante las distintas Administraciones con competencia en la materia hasta obtener todas las autorizaciones.

Artículo 317. Condiciones generales de edificación para las instalaciones destinadas a vertidos de residuos sólidos.

1. La gestión de residuos sólidos se puede llevar a cabo a través de instalaciones de concentración y transferencia, instalaciones de eliminación e instalaciones de aprovechamiento y valorización. Los residuos se clasifican en:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.

g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local.

2. La ubicación de dichas instalaciones se determinará por el órgano competente, dentro de las zonas incluidas en la categoría de Suelo No Urbanizable no adscrito a categoría de especial protección y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos, teniéndose en cuenta las áreas propuestas en el Plan Provincial de Residuos y en el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía.

3. No podrán ubicarse instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos en las siguientes zonas:

a) Zonas de alta permeabilidad o aquellas en cuyo subsuelo existan acuíferos con riesgo de contaminación. Se excluyen expresamente las zonas de alimentación de acuíferos y zonas de riesgo de contaminación identificadas en el PGOU.

b) Zonas endorreicas o humedales.

c) Zonas con vegetación de especial interés.

d) Cuenca visual del casco urbano o de infraestructuras de comunicación salvo que se garantice la integración paisajística.

e) Zonas con riesgos geológicos o geotécnicos que afecten a la estabilidad de la instalación o puedan originar riesgos para las personas o las cosas.

Todas estas zonas deberán determinarse en el Proyecto Técnico de viabilidad de la instalación con anterioridad a la obtención de la autorización de las Administraciones Competentes.

4. La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se otorgará por el Ayuntamiento cuando la titularidad de las mismas sea privada y por la Consejería de Medio Ambiente cuando la titularidad sea pública o mixta. De cualquier modo, se deberá cumplir la legislación existente a este respecto en relación con el establecimiento de este tipo de instalaciones. En ningún caso, podrán autorizarse instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos, sin que de manera previa se cumpla la Tramitación del Instrumento de Prevención Ambiental correspondiente.

5. Las prescripciones técnicas generales aplicables a los proyectos de instalaciones de tratamiento y/o eliminación de

residuos urbanos se establecen en el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía. No obstante, para garantizar la defensa de la calidad ambiental las solicitudes de licencia para vertidos garantizarán el cumplimiento de las siguientes prescripciones técnicas particulares:

a) La instalación deberá contar con un cerramiento perimetral preferentemente de carácter vegetal a base de especies autóctonas de manera que se garantice su integración paisajística. En todo caso, los cerramientos deberán tener carácter cinegético de manera que no se impida la libre circulación de la fauna silvestre.

b) Deberá quedar garantizada la estabilidad de los taludes.

c) Los terraplenes y taludes serán revegetados con especies autóctonas y de fácil mantenimiento.

d) Cuando se introduzcan modificaciones importantes en la topografía originaria del terreno, se procurará en proyecto la adecuación al entorno, evitando apantallamientos.

6. En todo caso, será de aplicación la legislación sobre residuos vigente.

Artículo 318. Condiciones Generales para la Prevención Ambiental.

1. Para la Prevención Ambiental se cumplirá lo regulado en la Normativa de Aplicación en vigor.

2. Los estudios de impacto ambiental, para los suelos especialmente protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, cumplirán con lo especificado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga.

A estos efectos, los promotores deberán redactar un estudio de impacto ambiental cuyo contenido abarcará los siguientes aspectos:

a) Descripción general del proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.

b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.

c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.

d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.

e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.

f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio y descripción de la metodología empleada.

3. En las condiciones particulares de edificación se especifica en algunos casos, qué proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad, deben someterse a las medidas de prevención ambiental reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y otras normas de aplicación. De cualquier modo y como regla general, a este respecto se estará a lo establecido en la citada legislación.

CAPÍTULO 4

Condiciones Particulares de Edificación

Artículo 319. Condiciones Particulares de Edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca.

1. Definición: Son aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias. Distinguiremos las pequeñas construcciones de las de mayor volumen edificatorio.

2. Se podrán instalar casetas para almacenar útiles de trabajo de 4 m² como máximo y 2,50 m de altura en huertos familiares, en parcelas desde de 2.000 m².

3. Se admitirán pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o pequeños cobertizos para aperos y herramientas

de labranza, siempre que tengan una superficie construida inferior o igual al máximo de 60 m² y una altura máxima de 3,50 m sobre parcela de dimensión igual o superior a 6.000 m².

4. El resto de construcciones vinculadas a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal de la finca de más de 60 m² y hasta 500 m² construidos como valor máximo absoluto, tales como almacenes agrícolas y de maquinaria agrícola, construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, cuadras, establos, vaquerías, etc., con las limitaciones ya referidas, cumplirán con las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será de 25.000 m² con un diámetro inscrito mínimo conforme a lo recogido en el artículo 314.2, Cuadro I.

b) Podrá adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación pero para mantener su condición singular de edificación aislada, se separará 250 m de cualquier otra edificación en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc., que puedan producir molestias. La separación mínima los linderos de la finca será de 25 m.

c) La ocupación de la edificación será como máximo la regulada en el artículo 314.6, Cuadro II.

d) La altura máxima de la edificación será de 5,00 m en una sola planta.

e) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc.

f) Las instalaciones de cuadras, establos, vaquerías, etc., se arborarán perimetralmente, para reducir el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

En todos los casos anteriormente expuestos será preceptiva la presentación de:

1. Certificado acreditativo del propietario de estar inscrito en el censo agrario y de la producción agraria de la finca. De acuerdo con lo recogido en la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, sobre Arrendamientos Rústicos: «Es Agricultor profesional, a los efectos de esta ley, quien obtenga unos ingresos brutos anuales procedentes de la actividad agraria superiores al duplo del Indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) establecido en el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, y cuya dedicación directa y personal a esas actividades suponga al menos, el 25 por cien de su tiempo de trabajo.»

2. Declaración de la propiedad en la que se justifique la finalidad de la construcción haciendo mención expresa de la prohibición de su uso como vivienda.

3. Se justificará fehacientemente la finalidad agrícola de la construcción y la necesidad de su construcción para la explotación agropecuaria de la finca. (acreditación de ser propietario de maquinaria agrícola, tal como vehículos de tracción; tipo de explotación agropecuaria o forestal, etc.).

Artículo 320. Condiciones Particulares de edificación para la instalación o construcción de invernaderos o protección de cultivos y los invernaderos comerciales.

1. Definición: son aquellas construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

2. Se podrán construir en cualquier dimensión de parcela.

3. Cumplirán una separación a linderos superior a 5 m.

4. La altura máxima de las instalaciones será de 6 m.

5. Resolverán en el interior de la parcela, el aparcamiento de vehículos.

Artículo 321. Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales.

1. Definición: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus pro-

ductos, en estabulación permanente, a partir de los siguientes límites:

- Vaquerías con más de 100 madres de cría.

- Cebaderos de vacuno con más de 500 cabezas.

- Volátiles con más de 5.000 hembras o más de 1.000 pollos de engorde.

- Cerdos con más de 100 madres de cría o más de 500 cerdos de cebo.

- Conejos con más de 500 madres de cría.

- Ovejas con más de 500 madres de cría.

- Cabras con más de 500 madres de cría.

Las producciones de menor entidad a las descritas se acogerán a lo estipulado en el artículo 319.

2. Se potenciará la creación de Polígonos Ganaderos que cuenten con servicios comunes suficientes para la absorción y reutilización de materias orgánicas que, en ningún modo, podrán ser vertidas a cauces ni caminos. En el Instrumento de Prevención Ambiental correspondiente se estudiarán las medidas correctoras pertinentes.

3. Las condiciones de edificación para el Polígono Ganadero serán las siguientes:

a) La parcela mínima será de 10.000 m².

b) Se separará un mínimo de 15 m de los linderos de la finca. La separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a 500 m.

c) La altura máxima de la edificación será de 7 m.

d) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

e) Las instalaciones contarán con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

Artículo 322. Condiciones Particulares de Edificación de las Almazaras.

1. Definición: Se podrán instalar industrias de transformación del fruto del olivo en su variedad de extracción de aceite. Al ser una industria necesitada de mucho suelo, podrá instalarse en el no urbanizable.

2. La parcela mínima será de 25.000 m².

3. Las orujeras se separarán 2.000 m de cualquier núcleo de población y 500 m de cualquier otra construcción en que se produzca presencia habitual de personas. En general, la separación a los linderos de la finca será de 10 m.

4. La altura máxima de la edificación será de 7 m con un máximo de dos plantas sin contar en ella las instalaciones especiales de uso indispensable para el funcionamiento de la industria.

5. Las almazaras contarán con lagunas de aireación y secado para el tratamiento de alpechines, suficientemente impermeabilizadas para no contaminar las aguas freáticas y con superficie necesaria para asegurar la evaporación y posterior solidificación de los residuos producidos en una cosecha.

6. Las instalaciones y las lagunas de secado contarán con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos.

7. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de Interés Público y Social, quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 323. Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones extremadamente vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

1. Definición: Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 10.000 m².

3. Se separarán 250 m de cualquier otra edificación en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m de cualquier otra edificación y, en todo caso, 20 m a los linderos de la finca.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

5. Deberá de justificarse la necesidad de las edificaciones, adecuándose al paisaje, tanto en su localización, como en su volumetría y diseño.

6. Las pequeñas construcciones vinculadas a la explotación minera como transformadores, generadores, etc., siempre que tengan una dimensión máxima de 40 m² y una altura máxima de 6 m, se podrán construir en cualquier dimensión de parcela.

7. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 324. Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

Para Construcciones de superficie construida superior a 500 m² será de aplicación:

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor a 25.000 m².

2. Se separará 100 m de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m a los linderos de la finca.

3. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

Las construcciones de menor entidad a las descritas se acogerán a lo estipulado en el artículo 319.

Artículo 325. Condiciones Particulares de edificación para Almacenaje de Productos no Primarios.

1. Definición: Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos (almacén de mayoristas, supermercado, etc.), incluyendo los destinados al abastecimiento de actividades agrarias o similares (almacén de piensos, etc.).

2. La parcela mínima será de 25.000 m².

3. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca.

4. La altura máxima será de 7 m.

Artículo 326. Condiciones Particulares de Edificación de las Instalaciones Industriales ligadas a Recursos Primarios.

1. Definición: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno, como centrales lecheras, silos de grano, bodegas vitivinícolas, etc. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

2. Este artículo servirá para aquellos casos particulares que obligatoriamente deban estar en el suelo no urbanizable dadas sus necesidades de superficie o por alguna otra circunstancia.

3. La parcela mínima será de 25.000 m².

4. Se separará como mínimo 10 m de los linderos de la finca.

5. La altura máxima será de 7 m (dos plantas).

6. Estas instalaciones contarán con barrera vegetal que disminuya el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

7. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 327. Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales.

1. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m².

2. Las construcciones se separarán 20 m de los linderos de la finca.

3. La ocupación máxima por la edificación será del 35% de la superficie de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m. que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.

5. Se dispondrá en el interior de la parcela de un aparcamiento por cada 200 m² de suelo y no menos de uno por cada 100 m² construidos, como mínimo.

Artículo 328. Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones deportivas en el medio rural.

1. Definición: Es el conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 25 m.

3. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación máxima por la edificación será del 25% de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de 8 m. que se desarrollarán con un máximo de dos plantas. Podrá superarse este máximo si las instalaciones demandaran una altura mayor para su uso.

6. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 329. Condiciones Particulares de Edificación para Albergues de Carácter Social.

1. Definición: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 15.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.

3. Las construcciones se separarán 10 m. de los linderos de la finca.

4. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 35% de la finca.

5. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 5% de la finca y una altura máxima de 4,5m.

6. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

7. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

8. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 330. Condiciones de edificación en las instalaciones vinculadas a la acampada

1. Definición: Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 25.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 100 m.

3. Las construcciones y el área de concentración de tiendas o caravanas, se separarán 20 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 35% de la finca.

5. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 0,5% de la finca y con una altura máxima de 4,5 m.

6. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

7. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

8. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 331. Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones no Permanentes de Restauración.

1. Definición: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen, en general, el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

2. El Ayuntamiento regulará los espacios apropiados para estas instalaciones en razón de las festividades propias de cada término municipal, tales como ferias, romerías, etc., o el uso recreativo de ríos, espacios arbolados, etc.

Artículo 332. Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones Permanentes de Restauración.

1. Definición: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye ventas, discotecas, pubs, o similares.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a 25.000 m².

3. Se separarán como mínimo 25 m de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.

4. La altura máxima será de 7 m en un máximo de 2 plantas.

5. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

6. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 333. Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones Hoteleras.

1. Definición: Son las instalaciones propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

2. La parcela mínima tendrá una dimensión igual o superior a 50.000 m².

3. Se separarán como mínimo 25 m de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.

4. La altura máxima será de 7 m en un máximo de 2 plantas.

5. El problema de aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

6. Su autorización conllevará la aprobación de la actividad como de interés público y social. Quedando condicionada la construcción a los parámetros estipulados para este tipo de actuaciones.

Artículo 334. Condiciones de Edificación de los Usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

1. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente, supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y

equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

2. Se admitirán ampliaciones de las edificaciones existentes que no rebasen la ocupación máxima del 10% de la superficie de la parcela actual.

3. No se rebasará la altura de 7 m y, en ningún caso, se superarán las dos plantas.

4. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 335. Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones o Construcciones al Servicio de la Carretera.

1. Definición: Bajo este concepto se entienden incluidos los talleres mecánicos, las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autovías y autopistas (áreas vinculadas al proyecto de construcción).

2. En el caso de autovías y autopistas, será el proyecto de las mismas el que señale las condiciones particulares de edificación de las instalaciones a su servicio.

3. Las condiciones particulares de edificación para las estaciones de servicio y puntos de socorro para el resto de las carreteras son las siguientes:

a) La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m², con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 15 m.

b) Se separará 5 m. de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.

c) La ocupación máxima de parcela será del 25%.

d) La altura máxima será de 8 m. en un máximo de 2 plantas.

4. Las condiciones particulares de edificación para los talleres mecánicos de reparación al servicio de los usuarios de la carretera son las siguientes:

a) La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m², con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.

b) Se separará 10 m. de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.

c) La ocupación máxima de parcela será del 25%.

d) La altura máxima será de 8 m en un máximo de 2 plantas.

e) El problema de aparcamiento y espera de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

5. No se regula parcela mínima ni ocupación para el caso de básculas de pesaje e instalaciones de medición del tráfico dadas sus pequeñas dimensiones.

Artículo 336. Condiciones Particulares de Edificación de las viviendas vinculadas a la explotación de la finca.

De acuerdo con el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía será autorizable la edificación de viviendas unifamiliares aisladas cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA. Deberá asegurarse especialmente la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Los suelos en los que se autoriza este tipo de actuación son aquellos que se han considerado necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

1. Definición: Son aquellas cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. En este concepto se engloban las tradicionales casas de campo, ya sean haciendas en fincas de olivar, cortijos en fincas de secano o casillas en tierras de regadío. Quedan también incluidas las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico, tales como garaje, almacenes,

lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

2. Para autorizarse la construcción de este tipo de viviendas, el peticionario estará inscrito en el Censo Agrícola y la finca quedará anotada en el Registro de la Propiedad como inedificable en futuras divisiones o segregaciones.

3. Las condiciones particulares de edificación para suelo de No Urbanizable Rural Loma de Ardite (S.N.Ur.A.) son:

a) Serán potencialmente edificables aquellas parcelas con tamaño igual o superior a 120.000 m² (20 fanegas) con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 500 m.

b) Las construcciones se separarán como mínimo 50 m de los linderos de la finca.

c) La ocupación máxima de la edificación será del 0,1% de la superficie de la parcela. Con un máximo edificable de 250 m².

d) La altura máxima de la edificación será de 3,50 m en un máximo de una planta.

e) Se respetará la parcelación catastral existente en el momento de aprobación inicial de este Plan General.

f) La distancia mínima desde la finca hasta cualquier núcleo de población cercano será igual o superior a 5,00 km.

4. Las condiciones particulares de edificación para suelo de No Urbanizable Rural (S.N.Ur.R.) son:

a) Serán potencialmente edificables aquellas parcelas con tamaño igual o superior a 60.000 m² (10 fanegas) con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 150 m.

b) Las construcciones se separarán como mínimo 25 m de los linderos de la finca.

c) La ocupación máxima de la edificación será del 0,15% de la superficie de la parcela. Con un máximo edificable de 120 m².

d) La altura máxima de la edificación será de 3,50 m en un máximo de una planta.

e) Se respetará la parcelación catastral existente en el momento de aprobación inicial de este Plan General.

f) La distancia desde la finca hasta cualquier núcleo de población cercano será igual o superior a 2,50 km.

5. En el resto de Suelos no Urbanizables se prohíbe la construcción de viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria o forestal de la finca.

Artículo 337. Implantación de áreas deportivas extensivas.

Complementariamente a las actuaciones definidas en el artículo anterior, se puede incluir la previsión de un área deportiva extensiva. Éste deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

Las implantaciones deportivas, en especial los campos de golf deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) El diseño e implantación en el territorio, deberá contribuir a la mejora ambiental y paisajística del espacio y a la recuperación de los espacios degradados o desforestados.

b) La superficie mínima destinada a este uso será de 50 ha.

c) El diseño del recorrido del campo se ajustará a la topografía del terreno, protegiendo los elementos relevantes, así como la arboleda existente y la red de drenaje natural.

d) El diseño del campo de golf se adecuará a las directrices medioambientales en vigor.

e) Se limitarán las edificaciones autorizables a las vinculadas estrictamente a la actividad deportiva y se excluye, en cualquier caso la edificación residencial o incompatible con el uso deportivo propuesto.

f) Se garantizará, con carácter preceptivo a la aprobación de los campos de golf, la existencia de caudales de riego suficientes y obtenidos del reciclado o de pluviales. Se requerirá la autorización del organismo gestor de Cuenca Mediterránea Andaluza y su sometimiento al procedimiento reglado de prevención ambiental, conforme a la legislación vigente.

g) Los campos de golf deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la legislación vigente en relación a este

tipo de instalaciones, en particular el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

CAPÍTULO 5

Normas de protección

Sección 1.ª Normas Generales de Protección

Artículo 338. Normas Generales de Protección.

1. El marco normativo general en materia de protección del medio ambiente lo constituyen las siguientes normas:

a) Ley de Evaluación Ambiental estatal y su reglamento así como la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y los reglamentos que la desarrollan.

b) Normas Generales de Protección del P.E.P.M.F., de la Provincia de Málaga, recogidas en el apartado 3.º del volumen 1 (Memoria) del Texto Refundido aprobado el 6 de junio de 1987.

c) Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento que la desarrolla.

d) Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y su desarrollo reglamentario.

e) Ley de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Fauna y la Flora Silvestres y Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

f) Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas y los Reglamentos que la desarrollan.

g) Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y los reglamentos que la desarrollan.

2. En materia de protección del patrimonio histórico serán de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como su normativa de desarrollo.

Sección 2.ª Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial

Artículo 339. Definición.

1. Aquellos espacios de cada municipio que requieren ser preservados por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales.

Alguno de estos espacios están incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (P.E.P.M.F.) y otros se protegen directamente en este PGOU.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones, tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Se han calificado en este PGOU como tales, aquellos espacios del término municipal que tienen la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características, que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Dentro de esta categoría se incluyen:

Suelo No Urbanizable Rural de Ladera (S.N.Ur.L.).

Suelo No Urbanizable Protección Acuíferos (S.N.Ur.A.).

Suelo No Urbanizable Protección Huertas (S.N.Ur.H.).

Suelo No Urbanizable Protección Regadíos (S.N.Ur.Re.).

Suelo No Urbanizable Protección de Cauces (S.N.Ur.Ca.).
Suelo No Urbanizable Protección de Monte Público (S.N.Ur.M.P.).
Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (S.N.Ur.P.A.).

1. En estos espacios se prohíbe:

a) Cualquier tipo de actuación que no se encuentre encaminada a preservar la naturaleza y características propias de estos terrenos.

2. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la necesidad de su localización en estas zonas.

b) Las actuaciones que potencien los valores naturales y paisajísticos de estos suelos.

3. En todo caso, al proyecto se adjuntará memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones ambientales y del impacto visual que causará en el paisaje.

Artículo 340. Suelo No Urbanizable Rural de Ladera (S.N.Ur.L.).

1. Se han calificado en este PGOU como tales aquellos espacios del término municipal en los que el paisaje es uno de sus recursos fundamentales por su diversidad y calidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas. Obras de desmonte, aterramiento y relleno.

c) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros, a excepción de puntos de tratamiento de residuos que sean debidamente autorizados por los organismos competentes.

d) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

e) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos que destaquen dentro del paisaje, excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

f) Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, cuando su uso no esté relacionado con el medio que se protege.

g) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o ganaderos de nueva construcción.

g) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas. Apertura de caminos peatonales.

c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas.

d) Las instalaciones de restauración y las construcciones hoteleras.

e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes.

f) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la necesidad de su localización en estas zonas y la imposibilidad de ubicarse en otra localización.

4. En todo caso, al proyecto se adjuntará memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones ambientales y del impacto visual que causará en el paisaje.

Artículo 341. Suelo No Urbanizable Protección de Acuíferos (S.N.Ur.A.).

1. Se han calificado en este PGOU como tales aquellos suelos localizados sobre el área de recarga del acuífero existente. Siendo esta zona de gran sensibilidad a las actuaciones

sobre el territorio. Se ha delimitado una zona de protección de la bolsa hídrica subterránea.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas. Obras de desmonte, aterramiento y relleno.

c) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros, a excepción de puntos de tratamiento de residuos que sean debidamente autorizados por los organismos competentes.

d) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

e) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos que destaquen dentro del paisaje, excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

f) Cualquier tipo de edificación exceptuando las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, cuando su uso no esté relacionado con el medio que se protege.

g) En general cualquier actuación que pueda generar un impacto negativo sobre el área de recarga del acuífero existente.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas. Apertura de caminos peatonales.

c) Los usos turísticos y recreativos que se apoyen sobre edificaciones legales existentes.

d) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la imposibilidad de su ubicación en otras zonas.

4. En todo caso, al proyecto se adjuntará Estudio de Impacto Ambiental, que deberá ser tramitado y autorizado por las Administraciones competentes.

Artículo 342. Suelo No Urbanizable Protección de Huer-tas (S.N.Ur.H.).

1. Se incluyen en esta categoría una bolsa de suelo que limita con los bordes del Arroyo que transcurre por las traseras del núcleo urbano, el área limita con el núcleo tradicional y la zona de equipamiento de la Residencia Geriátrica.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas. Obras de desmonte, aterramiento y relleno.

c) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros, a excepción de puntos de tratamiento de residuos que sean debidamente autorizados por los organismos competentes.

d) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

e) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos que destaquen dentro del paisaje, excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

f) Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social. Y en general cualquier tipo de construcción.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas. Actuaciones potenciadoras de los valores medioambientales y /o paisajísticos.

c) Las actuaciones de carácter infraestructural se considerarán usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la necesidad de su localización en estas zonas.

4. En todo caso, al proyecto se adjuntará memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones ambientales y del impacto visual que causará en el paisaje.

Artículo 343. Suelo No Urbanizable Protección de Regadíos (S.N.Ur.Re.).

1. Se han calificado en este PGOU como tales aquellos espacios del término municipal aledaños al Río Grande, en los que el regadío es una nota diferenciadora en el paisaje, siendo uno de sus recursos fundamentales por su diversidad y calidad. Este espacio viene a delimitar con mayor concreción el Espacio de Protección Cautelar «Regadíos del Guadalhorce», establecido en el P.E.P.M.F. de la provincia de Málaga, de acuerdo con lo señalado en la Norma 45.3 del mismo.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas. Obras de desmonte, aterramiento y relleno.

c) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros, a excepción de puntos de tratamiento de residuos que sean debidamente autorizados por los organismos competentes.

d) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

e) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos que destaquen dentro del paisaje, excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

f) Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, cuando su uso no esté relacionado con el medio que se protege.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas. Apertura de caminos peatonales.

c) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, relacionadas con el medio que se protege.

d) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes.

e) Las actuaciones de carácter infraestructural se considerarán usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la necesidad de su localización en estas zonas.

4. En todo caso, al proyecto se adjuntará memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones ambientales y del impacto visual que causará en el paisaje.

Artículo 344. Suelo No Urbanizable Protección de Cauces (S.N.Ur.Ca.).

1. Se han calificado en este PGOU como tales aquellos espacios del término municipal protegidos por la legislación específica en materia de aguas continentales y que aparecen representados en esta categoría en el plano de Ordenación del Término Municipal. Además, se considerará Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces todo aquel suelo, dentro del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural que pertenezca al Dominio Público Hidráulico o a la zona de riesgo de inundación para un período de retorno de 500 años, tal y como establece el art. 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. En los casos en los que la carencia de información técnica adecuada impidiera una delimitación cierta y precisa de estas zonas, previamente a la autorización de cualquier proyecto que potencialmente pudiera pertenecer a ellas, se requerirá informe de la Agencia Andaluza del Agua a este respecto.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas. Obras de desmonte, aterramiento y relleno.

c) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros, a excepción de puntos de tratamiento de residuos que sean debidamente autorizados por los organismos competentes.

d) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

e) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos que destaquen dentro del paisaje.

f) Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social.

g) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o ganaderos de nueva construcción.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas. Apertura de caminos peatonales.

c) Las actuaciones de carácter infraestructural se considerarán usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la necesidad de su localización en estas zonas.

4. En todo caso, al proyecto se adjuntará memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones ambientales y del impacto visual que causará en el paisaje.

Artículo 345. Suelo No Urbanizable Protección de Monte Público (S.N.Ur.M.P.).

Estos suelos son los incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía con el código MA-10015 Riberas de Río Grande. Delimitados en los planos de ordenación.

Se regirán de acuerdo a lo estipulado en la Ley Forestal de Andalucía 2/1992, de 15 de junio, y demás Normativas de Aplicación.

Artículo 346. Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (S.N.Ur.P.A.).

1. Ámbito. Se consideran incluidos en esta categoría los yacimientos arqueológicos identificados y con delimitación de sus áreas de protección respectivas. Quedan también afectadas las áreas que por desconocerse su existencia fueran protegidas por el Ayuntamiento, previo informe técnico, en cumplimiento de la legislación vigente.

2. La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en el proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora del yacimiento, necesitará licencia municipal. Para la obtención de la licencia será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

3. La realización de actividades de carácter didáctico-turístico en aquellos yacimientos que permitan la acogida de visitantes, deberá contar con un Plan Especial de ordenación del recinto, que deberá ser informado favorablemente por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

4. La Tipología de los Yacimientos Arqueológicos será la siguiente:

Tipo 1: Yacimiento arqueológico monumental de primer grado, declarado o no Monumento Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural por Decreto-Ley.

Tipo 2: Yacimiento arqueológico de segundo grado, detectado en superficie, con indicios arqueológicos que permiten suponer la existencia de restos enterrados y ocultos.

Tipo 3: Yacimiento arqueológico de tercer grado, con documentación bibliográfica o arqueológica que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos.

5. Los criterios de zonificación arqueológica, son los siguientes:

a) Zonificación Arqueológica Tipo A. Corresponde a los yacimientos catalogados con el Tipo-1. En estas zonas la protección es integral, estando prohibida por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Esta categoría comprende:

Son restos arqueológicos conocidos (declarados o no BIC), sujetos a investigación científica, estableciéndose para cada uno de ellos una delimitación arqueológica que lleva implícita una zona de protección que será, igualmente, inedificable.

b) Zonificación Arqueológica Tipo B. Pertenecen a estas zonas los restos correspondientes a yacimientos catalogados con el Tipo 2. Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas de esta catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeo arqueológico previo. Este tipo se aplicará fundamentalmente en el casco urbano o zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto. Engloba fundamentalmente a los yacimientos arqueológicos detectados en superficie o cuya situación permita suponer la existencia de restos arqueológicos.

De forma previa a la obtención de la Licencia de Obras, se acometerán los oportunos sondeos, de cuyos resultados, positivos o negativos (según valoración de la Comisión Provincial de Patrimonio a tenor del informe arqueológico derivado y emitido por el técnico arqueólogo responsable de los trabajos), dependerá la concesión o no de la misma por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

Estos sondeos tienen carácter de urgencia y, como tales, están sometidos a la normativa autonómica sobre Arqueología de urgencia. Para la realización de los mismos se presentará en la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía el preceptivo proyecto.

En caso de que los sondeos arrojen resultados positivos con la documentación de restos estructurales arquitectónicos o paquetes sedimentarios arqueológicos asociados a estructuras, y de forma anterior a su consolidación, el Ayuntamiento podrá conceder licencia de construcción, siempre que el proyecto de obras contemple la debida protección de las estructuras descubiertas.

Ocasionalmente, cuando las estructuras o restos arqueológicos exhumados ofrezcan interés por su valor monumental, científico, didáctico, expositivo o por poseer un carácter de elemento único, estos pasarán a ocupar un grado superior en la escala de protección (Integral), debiendo la Administración competente resarcir a su propietario en los términos que marca la Ley.

En caso de sondeo negativo, la parcela quedará libre de trabas en el orden arqueológico y patrimonial, pudiendo el Ayuntamiento conceder la licencia de construcción.

c) Zonificación Arqueológica de Tipo C. Zonas de vigilancia arqueológica. Corresponde a los yacimientos del Tipo 3. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio externo o bien cualquier cita bibliográfica, pudiese indicar la existencia de yacimiento arqueológico. En las zonas catalogadas con este tipo, se efectuará una labor de vigilancia arqueológica simultánea a todo movimiento de tierra, estando prohibido por la legislación vigente que ésta se realice sin el control de un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía.

La realización de obras de edificación, rehabilitación, reedificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven

aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica, se notificará a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de su Delegación Provincial con un mínimo de 15 días de anticipación. Durante este plazo, dicha Consejería podrá ordenar la realización de sondeos de cata, estudios complementarios informativos o prospecciones arqueológicas.

Si durante las labores de vigilancia, el técnico arqueólogo responsable de los trabajos observara estructuras arqueológicas, depósitos arqueológicos, o los suficientes indicios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela o solar pasaría automáticamente a la consideración de zona de sondeos, aplicándosele la normativa correspondiente. En el supuesto de que la vigilancia arqueológica resulte infructuosa, aportando resultados claramente negativos, el solar o los terrenos afectos quedarán libres de servidumbre o cargas patrimoniales de este tipo.

En el caso de aparición de Hallazgos Casuales el procedimiento será (art. 50, Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Decreto 19/1995, de 7 de febrero).

El mecanismo de actuación en la aparición de restos inmuebles queda regulado por:

1. Cualquier ciudadano, empresa, persona física o jurídica que tenga conocimiento de la aparición de restos arqueológicos de manera casual debe notificarlo de forma inmediata a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento en cuyo término se haya producido el hallazgo. El Reglamento de protección y fomento establece un plazo de 24 horas para dicha comunicación, sean motivo de obras o por otra causa (arts. 80.a y 81.1). En el segundo caso el Ayuntamiento dispondrá de cinco días para dar traslado del aviso a la Consejería. El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía establece en sus artículos 81 y 83.2, que esta obligación corresponde de forma específica y solidaria a los descubridores, directores de obras, empresas o promotores.

2. La Consejería de Cultura, en concreto el Director General de Bienes Culturales, o el Alcalde del municipio afectado podrán ordenar la paralización inmediata de los trabajos, por el plazo máximo de 1 mes. Esta paralización no conlleva indemnización alguna. En caso de que la paralización se efectúe por la autoridad municipal, deberá notificarse a la Delegación Provincial de Cultura en un plazo de cuarenta y ocho horas.

3. En el plazo de paralización, la Consejería de Cultura podrá ordenar las excavaciones de urgencia pertinentes, quedando facultada para poder ampliar el plazo de paralización.

Respecto a los hallazgos arqueológicos casuales de carácter mueble, la legislación vigente establece que son objetos de dominio público (art. 44.1, Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). El descubridor tendrá derecho a un premio en metálico (art. 44.3, Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y art. 79, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía). La base para dichas indemnizaciones se establecerá según el valor del hallazgo en tasación legal.

El Decreto 19/1995, de 7 de febrero, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula pormenorizadamente la forma de actuación en estos casos:

3.1. Los descubridores están obligados a comunicar el hallazgo a la Administración competente en un plazo de 24 horas.

3.2. Los descubridores deben conservar el hallazgo conforme establece la legislación del Depósito Legal. En cualquier caso, deberán evitar todo tipo de intervención en el mismo, conservándolo en un lugar adecuado.

3.3. Deberá poner el hallazgo a disposición de la Consejería de Cultura cuando les sea requerido para ello, para su depósito en un museo o centro público.

4. Tanto la zonificación como la tipología del yacimiento arqueológico podrán sufrir variación para mayor o menor pro-

tección, a la vista de los sondeos que realice un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 347. Normativa Arqueológica General.

1. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos al descubierto y catalogados (Tipo 1) se prohíbe, por la legislación vigente, toda operación de desarrollo, incluyendo la edificación y la urbanización.

2. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos detectados en superficie, con indicadores arqueológicos que permitan suponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo 2), las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos (Informe negativo arqueológico).

3. En los suelos en que se disponga de documentación bibliográfica o arqueológica, que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo 3), las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a un control arqueológico por parte de la Administración. Para proceder a su desarrollo urbanístico o edificación tendrá que darse el supuesto núm. 2.

4. Con carácter general, cuando con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase en el municipio se descubran restos arqueológicos, el descubridor, director de obra, empresa constructora o promotor deberá comunicarlo al Ayuntamiento o a la Delegación Provincial de Cultura en el plazo máximo de 24 horas, pudiendo llevar aparejada la paralización inmediata de las obras. Las indemnizaciones correspondientes a la paralización de las obras por plazo superior a un mes se estimarán con arreglo a lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa.

Sección 3.ª Normas Particulares de Protección y Prevención de Incendios

Artículo 348. Normas Particulares de Protección y Prevención de Riesgos de Incendios Forestales.

1. Los titulares de viviendas, urbanizaciones, cámpings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

2. Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los propietarios de los terrenos forestales incendiados elaborarán, en el plazo que reglamentariamente se determine, un Plan de Restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados tanto desde el punto de vista de la producción forestal como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, y se propongan las actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos, incluyéndose obligadamente la prohibición del pastoreo durante al menos cinco años y, en todo caso, mientras existan especies forestales susceptibles de ser dañadas por tal actividad.

4. Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería de Medio Ambiente podrá determinar las medidas a adoptar y actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios, públicos y privados, de los terrenos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

5. No se podrá autorizar el cambio de uso forestal a agrícola del terreno afectado por un incendio forestal en tanto no

resulte cumplida la obligación de restauración de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes.

6. Planes de Autoprotección: tienen por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y demás normativa que resulte de aplicación.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incluir cartografía a escala 1:25.000 ilustrativa de la vegetación existente y de los medios de protección previstos.

Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan.

Artículo 349. Planes de Autoprotección.

1. Los Planes de Autoprotección tienen por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incluir cartografía a escala 1:25.000 ilustrativa de la vegetación existente y de los medios de protección previstos.

Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan.

Artículo 350. Restauración de áreas incendiadas.

1. Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería de Medio Ambiente podrá determinar las medidas a adoptar y actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios, públicos y privados, de los terrenos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

2. No se podrá autorizar el cambio de uso forestal a agrícola del terreno afectado por un incendio forestal en tanto no resulte cumplida la obligación de restauración de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes. 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Málaga, 10 de marzo de 2010.- La Delegada, Josefa López Pérez

Anexo I:

TERMINO MUNICIPAL DE GUARO		A-1			
		Tipo de actuación		Área de Reforma Interior	
		Objeto de actuación		Cesión y urbanización	
		Sistema de actuación		Compensación	
		Iniciativa de planeamiento		Privada	
		Planeamiento o proyecto		Estudio de Detalles, Proyecto de Parcelación y Proyecto de Urbanización	
		Densidad		8 viv / Ha	
		Nº máx. de viviendas		15	
Índice de edif. bruto máx.		0,20 m²t/m²s		Unifamiliar aislada	
Tipos de edificación		Ordenanza de uso y edificación		N _{as}	
Aprovechamiento lucrativo		3.800 m²			
SUPERFICIE (m²)		RESERVAS (m²)		A. LIBRES	
18.775				EQUIPAMIENTO	
				TOTAL RESERVAS	
PLAZOS		DE LOS PARTICULARES O LA ADMINISTRACIÓN		PERI	
		DE LA ADMINISTRACIÓN SUBSIDIARIAMENTE		1 año	
				E.D.	
				P.R. o P.C	
				1 año	
				P.U.	
				2 años	
				INICIO OBRAS URBAN.	
				4 años	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USO		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio. En el caso de la existencia de cauces, se deberá aportar estudio hidrológico e hidráulico para el periodo de retorno de 500 años, cuando se desarrollen las figuras posteriores del planeamiento.			
		Se determinará las reservas de suelo para ubicar el 30% de la edificación residencial prevista con destino a viviendas protegidas en el Planeamiento de Desarrollo.			
		El plazo de ejecución será de 12 meses. En el Planeamiento de Desarrollo se determinará los plazos de inicio y terminación para la ejecución de la previsión de vivienda protegida.			
CONDICIONES DE EJECUCIÓN					
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES		4,16 %			

TERMINO MUNICIPAL DE GUARO		A-2				
			Tipo de actuación		Área de Reforma Interior	
			Objeto de actuación		Cesión y urbanización	
			Sistema de actuación		Compensación	
			Iniciativa de planeamiento		Privada	
			Planeamiento o proyecto		Estudio de Detalles y Proyecto de Parcelación	
			Densidad		6 viv / Ha	
			Nº máx. de viviendas		6	
			Índice de edif. bruto máx.		0,10 m²t/m²s	
			Tipos de edificación		Unifamiliar aislada	
			Ordenanza de uso y edificación		N _{ts}	
			Aprovechamiento lucrativo		1.078 m²	
			A. LIBRES		4.329 m²	
			EQUIPAMIENTO			
			TOTAL RESERVAS		4.329 m²	
			PERI		E.D.	
			1 año		P.R. o P.C	
					1 año	
					2 años	
					4 años	

TERMINO MUNICIPAL DE GUARO		A-3		
Tipo de actuación		Objeto de actuación	Área de Reforma Interior	
Sistema de actuación		Iniciativa de planeamiento	Cesión y urbanización	
Planeamiento o proyecto		Densidad	Compensación	
Nº máx. de viviendas		Índice de edif. bruto máx.	Privada	
Tipos de edificación		Ordenanza de uso y edificación	Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización	
Aprovechamiento lucrativo		A. LIBRES	95 viv / Ha	
RESERVAS (m²)		EQUIPAMIENTO	40	
4.232		TOTAL RESERVAS	0,85 m²t/m²s	
PLAZOS		PERI	Edificación Exenta.	
DE LOS PARTICULARES O LA ADMINISTRACIÓN		1 año	N _{as}	
DE LA ADMINISTRACIÓN SUBSIDIARIAMENTE			3.597 m²	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USO		E.D.	424 m²	
		P.R. o P.C	660 m²	
		1 año	1.084 m²	
		P.U.		
		2 años		
		4 años		
		INICIO OBRAS URBAN.		
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio. En el caso de la existencia de cauces, se deberá aportar estudio hidrológico e hidráulico para el periodo de retorno de 500 años, cuando se desarrollen las figuras posteriores del planeamiento.		
		Se determinará las reservas de suelo para ubicar el 30% de la edificación residencial prevista con destino a viviendas protegidas en el Planeamiento de Desarrollo		
		El plazo de ejecución será de 12 meses. En el Planeamiento de Desarrollo se determinará los plazos de inicio y terminación para la ejecución de la previsión de vivienda protegida		
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES		0,94 %		

Anexo II:

TERMINO MUNICIPAL DE GUARO		UR-1. "SOTORNIL"	
	Sector de planeamiento		
	Cesión y urbanización		
	Compensación		
	Privada		
	Plan Parcial.		
	26 viv / Ha		
	217 viviendas		
	0,40 m²t/ m²s		
	Aisladas, adosadas, pareadas y edificación exenta.		
	N _{as} , N _{ar}		
33.326 m²			
Aprovechamiento objetivo			
RESERVAS (m²)		A. LIBRES	16.663 m²
EQUIPAMIENTOS			4.000 m²
TOTAL			20.663 m²
PERI		P.P.	P.U.
1 año		1 año	2 años
INICIO OBRAS URBANIZACIÓN		4 años	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USO			
Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio. Se deberá aportar estudio hidrológico e hidráulico para el periodo de retorno de 500 años, cuando se elabore el Plan Parcial de Ordenación, en relación al cauce colindante con el sector. Se deberá solicitar informe de la Agencia Andaluza del Agua sobre la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre e inundable.			
Se determinará las reservas de suelo para ubicar el 30% de la edificación residencial prevista con destino a viviendas protegidas. Permanecerán inalteradas las manchas de Pinar existentes clasificándose como Áreas Libres. Siendo vinculante su localización.			
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		El plazo de ejecución será de 12 meses. En el Planeamiento de Desarrollo se determinará los plazos de inicio y terminación para la ejecución de la previsión de vivienda protegida.	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES		18,47 %	

TERMINO MUNICIPAL DE GUARO		UR-2. "INDUSTRIAL "	
	Sector de planeamiento	Tipo de actuación	Cesión y urbanización
		Objeto de actuación	Compensación
		Sistema de actuación	Privada
		Iniciativa de planeamiento	Plan Parcial.
		Planeamiento o proyecto	25 Ud. / Ha
		Densidad	30
		Nº máx. de unidades industriales	0,90 m²t / m²s
		Índice de edif. bruto máx.	Naves Adosadas
		Tipos de edificación	N _u
		Ordenanza de uso y edificación	10.844 m²
Aprovechamiento objetivo			
RESERVAS (m²)		A. LIBRES	2.410 m²
		EQUIPAMIENTO	844 m²
		TOTAL	3.254 m²
		PERI	P.P. P.R. o P.C. P.U.
			1 año 1 año 2 años
			INICIO OBRAS URBANIZACIÓN
			4 años
PLAZOS		DE LOS PARTICULARES O LA ADMINISTRACION	
		DE LA ADMINISTRACIÓN SUBSIDIARIAMENTE	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USO		Se deberá prever las cesiones correspondientes al 10% del Aprovechamiento Medio. Se aportará estudio hidroológico e hidráulico para el periodo de retorno de 500 años, cuando se elabore el Plan Parcial de Ordenación, en relación con el cauce colindante con el sector. Se deberá solicitar informe de la Agencia Andaluza del Agua sobre la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre e inundable. Se deberá aportar informe técnico favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la correcta depuración de las aguas residuales, previamente a la aprobación del plan parcial. Previamente a la conexión del polígono industrial existente, se deberá obtener informe técnico favorable de la Agencia Andaluza del Agua en relación a la posibilidad de conexión con la nueva EDAR y a la necesidad, por parte de las empresas existentes en el polígono industrial, de disponer de pretratamientos específicos a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la futura Depuradora.	
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		El plazo de ejecución será de 12 meses. En el Planeamiento de Desarrollo se determinará los plazos de inicio y terminación para la ejecución de la previsión de vivienda protegida.	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES		2,67 %	

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- LUAL PICASSO
C/ Reyes Católicos, núm. 17
04001 Almería
950.23.56.00
www.librerias-picasso.com
- CRUZ GRANDE
C/ Las Lisas, núm. 1
04610 Cuevas del Almanzora
950.61.83.15
www.cruzgrande.es

CÁDIZ:

- QUÓRUM LIBROS
C/ Ancha, núm. 27
11001 Cádiz
956.80.70.26
www.grupoquorum.com

CÓRDOBA:

- UNIVERSITAS
C/ Rodríguez Sánchez, 14
14003 Córdoba
957.47.33.04
universitas@teleline.es

GRANADA:

- BABEL
C/ San Juan de Dios, núm. 20
18002 Granada
958.20.12.98

C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6
18002 Granada
958.27.20.43
www.babellibros.com
- VELÁZQUEZ
Plaza de la Universidad, s/n
18001 Granada
958.27.84.75
libreriavelazquez@telefonica.net

JAÉN:

- DON LIBRO
C/ San Joaquín, núm. 1
23006 Jaén
953.29.41.99
donlibro@telefonica.net
- ORTIZ
Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3
23009 Jaén
953.92.15.82
ortizromera@telefonica.net

MÁLAGA:

- LOGOS
C/ Duquesa de Parcent, núm. 10
29001 Málaga
952.21.97.21
www.ajlogos.com

SEVILLA:

- AL-ÁNDALUS
C/ Roldana, núm. 3
41004 Sevilla
954.22.60.03
www.libreria-al-andalus.net
- CÉFIRO
C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1
41002 Sevilla
954.21.58.83
www.cefiro-libros.com
- GUERRERO
C/ García de Vinuesa, núm. 35
41001 Sevilla
954.21.73.73
librguerrero@telefonica.net
- LIBRERÍA HISPALEX
C/ Manuel Bermudo Barrera, núm. 1
41004 Sevilla

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2010**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2010 es de 169,03 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 41**

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63